

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

INFORME GENERAL DEL ARTÍCULO 96.2 DE LA LEY 1/2015, DE 6 DE FEBRERO





ÍNDICE

ÍNDICE	1
INFORME GENERAL DEL ARTÍCULO 96.2 DE LA LEY 1/2015, DE 6 DE FEBRERO	3
ANEXO I	9
➤ Cuadro Resumen de los Organismos Autónomos.	11
➤ Cuadro Resumen de las Entidades Públicas Empresariales.	12
➤ Cuadro Resumen de Otras Entidades de Derecho Público.	13
➤ Cuadro Resumen de las Sociedades Mercantiles.	14
➤ Cuadro Resumen de las Universidades.	15
➤ Cuadro Resumen de las Fundaciones Públicas.	16
➤ Cuadro Resumen de los Consorcios.	17
ANEXO II - RESÚMENES DE ENTIDADES	19
➤ Organismos Autónomos analizados:	21
- Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)	23
- Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)	27
- Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)	33
- Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA)	39
➤ Entidades Públicas Empresariales analizadas:	43
- Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)	45
- Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)	49
- Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE)	53
➤ Otras Entidades de Derecho Público analizadas:	59
- Instituto Valenciano de Acción Social (IVAS)	61
- CulturArts Generalitat	67
- Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)	73
- Agència Valenciana del Turisme (AVT)	77
- Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR)	81
- Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)	85
- Patronato del Misteri d' Elx	89
➤ Sociedades Mercantiles analizadas:	93
- Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A. (VAERSA)	95
- Ciudad de las Artes y de las Ciencias (CACSA)	101
- Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV)	107
- Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (CMPD)	113
- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA)	117
- Ciudad de la Luz, S.A.	121
- Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS)	125
➤ Universidades analizadas:	131
- Universidad de Alicante (UA)	133
- Universidad Jaume I de Castellón (UJI)	139
- Universidad de Valencia (UV)	143
- Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)	149
- Universidad Politécnica de Valencia (UPV)	155



➤ Fundaciones Públicas analizadas:	161
- Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CEAM)	163
- Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes (F_LIMAGENES)	167
- Fundación de la C.V. para la investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia (INCLIVA)	171
- Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la C.V. (F_H.LAFE)	177
- Fundación Comunidad Valenciana – Región Europea (FCVRE)	183
- Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito y para el Encuentro Familiar (FAVIDE)	187
- Palau de les Arts Reina Sofía, Fundación de la Comunitat Valenciana (F_PALAUARTS)	191
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria (F_AGROALIMED)	197
- Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana (FEPORTS)	203
- Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores (FFES)	207
- Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V. (FISABIO)	211
- Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana (F_CECLUZ)	217
➤ Consorcios analizados:	221
- Consorcio de Museos de la Comunitat Valenciana (C_MUSEOS)	223
- Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón (C_HPC)	229
- Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la C.V. (C_ARTESANIA)	235
- Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (C_HGUV)	239
- Consorcio Espacial Valenciano, Val SpaceConsortium (C_EV - VALSPACE)	245
ANEXO III – APROBACIÓN DEL PLAN DE AUDITORIAS 2016, EJERCICIO 2015 Y MODIFICACIÓN	247



INFORME GENERAL SOBRE EL PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO DE 2016

1.- INTRODUCCIÓN

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), dedica el Capítulo IV del Título VI a la Auditoría Pública, atribuyendo a la Intervención General de la Generalitat la realización de la misma en sus diferentes modalidades respecto de los órganos y entidades que se incluyan en el Plan Anual de Auditorías, pudiendo la Intervención General modificar las actuaciones inicialmente previstas en dicho plan así como su alcance cuando existan circunstancias que lo justifiquen.

En fecha 22 de septiembre de 2015, el Interventor General, en aplicación del artículo 96 de la Ley 1/2015, aprobó el Plan Anual de Auditorías del Sector Público a desarrollar durante 2016. En el citado plan se han regulado las actuaciones de auditoría pública a desarrollar sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015 de las entidades incluidas en el anexo I del mismo, en los términos que a continuación se exponen.

En fecha 9 de mayo de 2016, la Interventora General aprobó la modificación del citado plan ajustando el ámbito subjetivo de aplicación del mismo mediante la exclusión de la mercantil Sociedad Desarrollos Urbanos para Viviendas Protegidas, S.L. y la inclusión dos nuevas entidades, Plan Cabanyal-Canyamelar, S.A. y Fundación Jaume II El Just.

1.1- ÁMBITO SUBJETIVO: ENTIDADES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS.

El artículo 119.2 de la Ley 1/2015 dispone que la auditoría pública se ejercerá, de acuerdo con lo previsto en este plan, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Generalitat, tal y como queda definido en su artículo 3, y sobre los fondos a que se refiere el artículo 2.4 de la misma.

Asimismo, en virtud de los artículos 81.5 y 82 de la LOU, complementados con las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat (artículo 16.2 de la Ley 18/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015), el control financiero de las universidades públicas dependientes de la Generalitat se efectuará mediante auditorías anuales bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat, integrándose en el Plan Anual de Auditorías.

Definido así el ámbito subjetivo del Plan de Auditorías del Sector Público, los cambios en el Plan de 2016 –cuentas anuales ejercicio 2015- respecto del Plan 2015 se deben, básicamente, a la nueva configuración del sector público instrumental definido por la Ley 1/2015, que nos lleva a incluir, por mandato legal, a los consorcios adscritos a la Generalitat cuyos actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de la misma.

1.2- ÁMBITO OBJETIVO: ACTUACIONES DESARROLLADAS EN EJECUCIÓN DEL PLAN.

La auditoría pública consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.

La auditoría pública se ejerce sin perjuicio de las actuaciones correspondientes al ejercicio de la función interventora y del control financiero permanente, y de las actuaciones sometidas al ejercicio de la auditoría privada impuesta a las sociedades mercantiles dependientes de la Generalitat por la legislación mercantil. Puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) La auditoría de regularidad contable, consistente en la revisión y verificación de la información y documentación contable con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria, que le sea de aplicación.
- b) La auditoría de cumplimiento, cuyo objeto consiste en la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.



c) La auditoría operativa, que constituye el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

En ejecución del Plan Anual de Auditorías de 2016 se ha efectuado una auditoría integral por cada una de las entidades especificadas en el plan y que ha dado lugar a la emisión de un informe individualizado para cada una de ellas. Dicho informe, está integrado por tres informes: un informe de auditoría de regularidad contable, un informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad y un informe de auditoría operativa y de gestión, en los términos anteriormente expuestos.

Estos informes han sido emitidos de acuerdo con las normas aprobadas por la Intervención General de la Generalitat en su instrucción integral de fecha 10 de noviembre de 2015. Asimismo, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 1/2015, la Intervención General ha recabado la colaboración de las siguientes firmas auditoras para la ejecución de las auditorías contenidas en el Plan:

- ATD AUDITORES DEL SECTOR PÚBLICO, S.L.
- AUDIT IBÉRICA, S.A.
- AUREN AUDITORES ALC, S.L.
- AUREN AUDITORES VLC, S.L., AUREN AUDITORES ALC, S.L., AUREN AUDITORES BIO, S.L., AUREN AUDITORES MAD, S.L. Y AUREN AUDITORES BCN, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982.
- BDO AUDITORES, S.L.P.
- DELOITTE, S.L.
- DULA AUDITORES, S.L.P.
- FIDES AUDITORES, S.L.
- GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.
- GRANT THORNTON, S.L.P.
- IBERAUDIT KRESTON, F.R.P.
- MAZARS AUDITORES, S.L.
- PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.
- RUSSELL BEDFORD AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.
- TAM AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.
- UTE TAM AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P – TOMARIAL S.L.P.

2.- OBJETO Y ALCANCE.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 1/2015.

Así, de acuerdo con el citado precepto, una vez ejecutado el correspondiente plan anual de auditorías, la Intervención General de la Generalitat debe presentar al Consell, a través de la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del plan.

En cumplimiento de esta obligación y teniendo en cuenta la ejecución del Plan Anual de Auditorías de 2016, cuyo resultado se ha plasmado en los informes antes mencionados, los cuales son objeto de publicación junto con la Cuenta General de la Generalitat de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1/2015, se ha elaborado la siguiente información a los efectos oportunos:

- Cuadro-resumen de las salvedades, limitaciones e incumplimientos puestos de manifiesto en los informes de auditoría financiera, de cumplimiento y operativa relativos a las cuentas anuales del ejercicio 2015 de las entidades integrantes del sector público valenciano incluidas en el Plan Anual de Auditorías de 2016 (Anexo I).
- Resumen de todas las entidades del sector público incluidas en el Plan Anual de Auditorías de 2016 (Anexo II).

Aprobación del Plan de Auditorías 2016, correspondiente al ejercicio 2015 (Anexo III).



3.- RESULTADOS DEL TRABAJO.

Visto el Plan Anual de Auditorías del Sector Público correspondiente al ejercicio 2015, se elabora el siguiente resumen donde se han analizado un total de 48 entidades, de las cuales, 4 son Organismos Autónomos, 4 son Entidades Públicas Empresariales, 8 son Otras Entidades de Derecho Público, 9 son Sociedades Mercantiles, 5 son Universidades, 13 son Fundaciones Públicas, y 5 son Consorcios.

➤ **Organismos Autónomos (4):**

- Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)
- Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)
- Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)
- Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA)

El *Instituto Cartográfico Valenciano* ha obtenido una opinión favorable del auditor. Mientras que el resto de entidades obtuvieron una opinión con salvedades y/o limitaciones.

En todas ellas, la auditoría ha puesto de manifiesto algún incumplimiento de la legalidad, tanto en materia de "gastos de personal", como en "gastos derivados de la contratación", como en "otros incumplimientos", salvo en las auditorías del *Instituto Cartográfico Valenciano* y de la *Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria*, en las que no hay ningún tipo de incumplimiento en materia de "gastos de personal".

➤ **Entidades Públicas Empresariales (4):**

- Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)
- Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)
- Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)
- Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE)

No se ha podido realizar la auditoría del *Instituto Valenciano de Finanzas* ya que la entidad no ha facilitado la documentación pertinente.

La entidad *Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana* ha obtenido una opinión favorable del auditor. Y el resto de entidades auditadas obtuvieron una opinión con salvedades y/o limitaciones.

En todas ellas, la auditoría ha puesto de manifiesto algún incumplimiento de la legalidad, tanto en materia de "gastos de personal", como en "gastos derivados de la contratación", como en "otros incumplimientos".

➤ **Otras Entidades de Derecho Público (8):**

- Instituto Valenciano de Acción Social (IVAS)
- CulturArts Generalitat
- Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)
- Agència Valenciana del Turisme (AVT)
- Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR)
- Ente Público Radiotelevisión Valenciana
- Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)
- Patronato del Misteri d' Elx

Tanto la *Agència Valenciana de Turisme* como el *Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana* como el *Patronato del Misteri d'Elx* han obtenido una opinión favorable del auditor. Mientras que el resto de entidades auditadas obtuvieron una opinión con salvedades y/o limitaciones.

El *Ente Público Radiotelevisión Valenciana*, se encuentra en proceso de reformulación de sus Cuentas Anuales.

En todas ellas, la auditoría ha puesto de manifiesto algún incumplimiento de la legalidad, tanto en materia de "gastos de personal", como en "gastos derivados de la contratación", como en "otros incumplimientos", salvo en la auditoría del *Ente Público Radiotelevisión Valenciana*, en la que la entidad no ha facilitado la documentación pertinente.

➤ **Sociedades Mercantiles (9):**

- Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A. (VAERSA)



- Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A. (CACSA)
- Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV)
- Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (CMPD)
- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA)
- Ciudad de la Luz, S.A.
- Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS)
- Radiotelevisión Valenciana, S.A. (RTVV)
- Plan Cabanyal-Canyamelar, S.A.

No se ha podido realizar la auditoría de *Radiotelevisión Valenciana, S.A.* ya que la entidad no ha facilitado la documentación pertinente.

La entidad *Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.* ha obtenido una opinión favorable del auditor. Por otro lado las entidades *Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A.*, *Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A.* y *Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A.*, obtuvieron una opinión con salvedades y/o limitaciones.

Hay que destacar que las entidades *Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.*, *Ciudad de la Luz, S.A.* y *Aeropuerto de Castellón, S.L.* han obtenido una opinión denegada por parte del auditor.

En todas ellas, la auditoría ha puesto de manifiesto algún incumplimiento de la legalidad, tanto en materia de “gastos de personal”, como en “gastos derivados de la contratación”, como en “otros incumplimientos”.

➤ **Universidades Públicas (5):**

- Universidad de Alicante (UA)
- Universidad Jaime I de Castellón (UJI)
- Universidad de Valencia (UV)
- Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)
- Universidad Politécnica de Valencia (UPV)

La Universidad Jaime I de Castellón, y la Universidad Politécnica de Valencia, obtuvieron una opinión favorable del auditor. Mientras que la Universidad de Alicante, la Universidad de Valencia y la Universidad Miguel Hernández de Elche obtuvieron una opinión con salvedades y/o limitaciones.

En todas ellas, la auditoría ha puesto de manifiesto algún incumplimiento de la legalidad, tanto en materia de “gastos de personal”, como en “gastos derivados de la contratación”, como en “otros incumplimientos”.

➤ **Fundaciones del Sector Público (13):**

- Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CEAM)
- Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes (F_LIMAGENES)
- Fundación de la C.V. para la investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia (INCLIVA)
- Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la C.V. (F_H.LAFE)
- Fundación Comunidad Valenciana – Región Europea (FCVRE)
- Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito y para el Encuentro Familiar (FAVIDE)
- Palau de les Arts Reina Sofía, Fundación de la Comunitat Valenciana (F_PALAUARTS)
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria (F_AGROALIMED)
- Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana (FEPORTS)
- Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores (F_FES)
- Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V. (FISABIO)
- Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana (F_CECLUZ)
- Fundación Jaime II el Just

La Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo ha obtenido una opinión favorable del auditor. El resto de Fundaciones obtuvieron una opinión con salvedades y/o limitaciones.



En todas ellas, la auditoría ha puesto de manifiesto algún incumplimiento de la legalidad, tanto en materia de “gastos de personal”, como en “gastos derivados de la contratación”, como en “otros incumplimientos”, salvo en las auditorías a la Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo, a la Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes y a la Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana en las que no hay ningún tipo de incumplimiento en materia de “gastos de personal”, así como en la auditoría a la Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana en la que no hay ningún tipo de incumplimiento en materia de “gastos derivados de la contratación”.

➤ **Consortios adscritos(5):**

- Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana (C_MUSEOS)
- Consorcio Hospitalario provincial de Castellón (C_HPC)
- Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana (C_ARTESANÍA)
- Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (C_HGUV)
- Consorcio Espacial Valenciano, Val Space Consortium (C_VALSPACE)

El Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la C.V. y el Consorcio Espacial Valenciano, Val Space Consortium, obtuvieron una opinión favorable del auditor. Mientras que el resto de entidades obtuvieron una opinión con salvedades y/o limitaciones.

En todas las entidades, la auditoría ha puesto de manifiesto algún incumplimiento de la legalidad, tanto en materia de “gastos de personal”, como en “gastos derivados de la contratación”, como en “otros incumplimientos”.

Se encuentran pendientes de contratación las auditorías de las entidades incluidas en la modificación del Plan Anual de Auditorías 2016, de 9 de mayo del año en curso.

En conclusión, a salvo de lo indicado en el párrafo anterior, el Informe General sobre el Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2016 consta de todas la entidades relacionadas con anterioridad, excepto las entidades que a continuación se relacionan, en las que no se ha podido realizar la auditoría ya que la entidad no ha facilitado la documentación pertinente o se encuentra en proceso de reformulación de cuentas:

- Instituto Valenciano de Finanzas (IVF).
- Ente Público Radiotelevisión Valenciana.
- Radiotelevisión Valenciana, S.A. (RTVV).

EL VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIAS





Anexo I





CUADRO RESUMEN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

AUDITORÍA FINANCIERA

1	Opinión Favorable Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)
2	Opinión con salvedades y/o limitaciones Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA) Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ) Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA)
3	Opinión denegada

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Nombre		Personal	Contratación	Otros incumplimientos
Instituto Cartográfico Valenciano (ICV)		-	✓	✓
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)		✓	✓	✓
Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)		✓	✓	✓
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA)		-	✓	✓



CUADRO RESUMEN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

AUDITORÍA FINANCIERA

1	Opinión Favorable
	Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)
2	Opinión con salvedades y/o limitaciones
	Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)
	Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE)
3	Opinión denegada

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Nombre	Personal	Contratación	Otros incumplimientos
Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)	✓	✓	✓
Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)	(*)	(*)	(*)
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)	✓	✓	✓
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE)	✓	✓	✓

(*) La entidad no ha facilitado la documentación pertinente.



CUADRO RESUMEN DE OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

AUDITORIA FINANCIERA

1	Opinión Favorable
	Agència Valenciana de Turisme (AVT)
	Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR)
	Patronato del Misteri d'Eix
2	Opinión con salvedades y/o limitaciones
	Instituto Valenciano de Acción Social (IVAS)
	CulturArts Generalitat
	Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)
	Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)
3	Opinión denegada
	Ente Público de Radiotelevisión Valenciana (RTVV)

AUDITORIA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Nombre	Personal	Contratación	Otros incumplimientos
Instituto Valenciano de Acción Social (IVAS)	✓	✓	✓
CulturArts Generalitat	✓	✓	✓
Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)	✓	✓	✓
Agència Valenciana de Turisme (AVT)	✓	✓	✓
Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR)	✓	✓	✓
Ente Público de Radiotelevisión Valenciana (RTVV)	(*)	(*)	(*)
Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)	✓	✓	✓
Patronato del Misteri d'Eix	✓	✓	✓

(*) La entidad no ha facilitado la documentación pertinente.



CUADRO RESUMEN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

AUDITORÍA FINANCIERA

1	Opinión Favorable	Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA)
2	Opinión con salvedades y/o limitaciones	Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A. (VAERSA) Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A. (CACSA) Círculo del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (CMPD)
3	Opinión denegada	Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV) Ciudad de la Luz, S.A. Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS)

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Nombre	Personal	Contratación	Otros incumplimientos
Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A. (VAERSA)	✓	✓	✓
Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A. (CACSA)	✓	✓	✓
Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV)	✓	✓	✓
Círculo del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (CMPD)	✓	✓	✓
Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA)	✓	✓	✓
Ciudad de la Luz, S.A.	✓	✓	✓
Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS)	✓	✓	✓
Radiotelevisión Valenciana, S.A. (RTVV)	(*)	(*)	(*)

(*) La entidad no ha facilitado la documentación pertinente.

**CUADRO RESUMEN DE LAS UNIVERSIDADES****AUDITORÍA FINANCIERA**

1	Opinión Favorable
	Universidad Jaume I de Castellón (UJI)
	Universidad Politécnica de Valencia (UPV)
2	Opinión con salvedades y/o limitaciones
	Universidad de Alicante (UA)
	Universidad de Valencia (UV)
	Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)
3	Opinión denegada

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Nombre	Personal	Contratación	Otros incumplimientos
Universidad de Alicante (UA)	✓	✓	✓
Universidad Jaume I de Castellón (UJI)	✓	✓	✓
Universidad de Valencia (UV)	✓	✓	✓
Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)	✓	✓	✓
Universidad Politécnica de Valencia (UPV)	✓	✓	✓

**CUADRO RESUMEN DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS****AUDITORÍA FINANCIERA**

1	Opinión Favorable	Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CCEAM)	
2	Opinión con salvedades y/o limitaciones	Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes (F_LIMAGENES) Fundación de la C.V. para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia (INCLIVA) Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la C.V. (F_H.LAFE) Fundación Comunidad Valenciana – Región Europea (FCVRE) Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito y para el Encuentro Familiar (FAVIDE) Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana (F_PALAUARTS)	Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria (F_AGROALIMED) Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana (FEPORTS) Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores (FFES) Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V. (FISABIO) Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana (F_CECLUZ)
3	Opinión denegada		

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

	Nombre	Personal	Contratación	Otros incumplimientos
	Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CCEAM)	-	✓	✓
	Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes (F_LIMAGENES)	-	✓	✓
	Fundación de la C.V. para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia (INCLIVA)	✓	✓	✓
	Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la C.V. (F_H.LAFE)	✓	✓	✓
	Fundación Comunidad Valenciana – Región Europea (FCVRE)	✓	✓	✓
	Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito y para el Encuentro Familiar (FAVIDE)	✓	✓	✓
	Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana (F_PALAUARTS)	✓	✓	✓
	Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria (F_AGROALIMED)	✓	✓	✓
	Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana (FEPORTS)	✓	-	✓
	Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores (FFES)	✓	✓	✓
	Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V. (FISABIO)	✓	✓	✓
	Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana (F_CECLUZ)	-	✓	✓



CUADRO RESUMEN DE LOS CONSORCIOS

AUDITORÍA FINANCIERA

1	Opinión Favorable
	Consortio Gestión del Centro de Artesanía de la C.V. (C_ARTESANIA)
	Consortio Espacial Valenciano, Val SpaceConsortium (C_EV-VALSPACE)
2	Opinión con salvedades y/o limitaciones
	Consortio de Museos de la Comunitat Valenciana (C_MUSEOS)
	Consortio Hospitalario Provincial de Castellón (C_HPC)
	Consortio Hospital General Universitario de Valencia (C_HGUV)
3	Opinión denegada

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Nombre	Personal	Contratación	Otros incumplimientos
Consortio de Museos de la Comunitat Valenciana (C_MUSEOS)	✓	✓	✓
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón (C_HPC)	✓	✓	✓
Consortio Gestión del Centro de Artesanía de la C.V. (C_ARTESANIA)	✓	✓	✓
Consortio Hospital General Universitario de Valencia (C_HGUV)	✓	✓	✓
Consortio Espacial Valenciano, Val SpaceConsortium (C_EV-VALSPACE)	✓	✓	✓





Anexo II





Organismos Autónomos



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: INSTITUT CARTOGRÀFIC VALENCIÀ (ICV)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 6 de abril de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Director y la Presidenta del Consejo Rector, debiendo ser aprobadas por el Consejo Rector.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Coordinación y fomento, en su caso, de las tareas de desarrollo cartográfico, fotogramétrico, geodésico, reproducción, y distribución de trabajos cartográficos y de cualquier otra tecnología geográfica en el ámbito de las competencias de la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La Entidad es un Organismo Autónomo de la Generalitat.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Esta adscrito a la Conselleria de Vivienda, Obras Publicas y Vertebración del Territorio, cuyo código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00023.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de la Generalitat Valenciana, aprobado por la Orden de 16 de julio de 2001.
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2015: 185.801,06 €**
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL: 185.801,03 €**
- ⇒ **AFECTADO: 0**
- ⇒ **NO AFECTADO: 185.801,03 €**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS LUÍS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 9

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Opinión Favorable.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

- ⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ En base al trabajo realizado expuesto en el informe de cumplimiento, no se han encontrado incidencias de significación.
 - **Recomendaciones:**
 - ✓ El procedimiento de aprobación de los gastos derivados de las comisiones de servicio implementado por la Entidad debería quedar formalmente documentado como parte de un manual o instrucción interna.
- ⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

 - **Conclusiones:** En referencia al contrato negociado sin publicidad licitado este ejercicio destacamos las siguientes incidencias:
 - ✓ No queda adecuadamente justificado la valoración por parte del órgano de contratación del presupuesto de licitación, limitándose al presupuesto facilitado por el propio adjudicatario que lo ha sido de forma directa por especificidad técnica en virtud del artículo 170.d) del TRLCSP.
 - ✓ De la documentación analizada en dicho expediente no tenemos evidencia de que haya existido la negociación que caracteriza a los procedimientos negociados, por lo que su ausencia



constituye un incumplimiento de un trámite esencial del procedimiento negociado, previsto en el art.178 del TRLCSP

✓ En el expediente no consta la valoración por parte del órgano de contratación de la acreditación de la solvencia requerida en la cláusula 7 del PCAP así como el resto de documentos de valoración de la oferta presentada llevados a cabo en el procedimiento de adjudicación.

✓ La Entidad no ha publicado la adjudicación del contrato en el perfil del contratante, incumpliendo el artículo 151.4 del TRLCSP.

➤ No existen contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría en la entidad:

✓ En referencia a los contratos menores destacamos las siguientes incidencias:

- Los servicios de limpieza se vienen prestando de forma recurrente por el mismo proveedor, por lo que se incumple el artículo 23.3 del TRLCSP, que establece que los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. No obstante, desde el 1 de diciembre de 2015 la Entidad se ha adherido al contrato marco de limpieza de la totalidad del complejo administrativo donde tiene su sede.

- Respecto de las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos prevista en la Orden de 11/2013, de 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, cabe destacar que determinados contratos no han sido comunicados o si lo han sido, no lo ha sido en el plazo previsto por la legislación vigente.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:**

✓ No existe un Plan Estratégico de Subvenciones previo tal y como se establece en el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

✓ Los criterios de valoración de los Premios Padre Tosca deben ser objetivos y cuantificables según se establece en el artículo 165 de la Ley 1/2015. El equipo de auditoría no ha podido verificar la puntuación otorgada a los participantes ni otra evidencia que ponga de manifiesto el análisis realizado por el jurado para la concesión del premio.

✓ Las ayudas correspondientes a la formación práctica de estudiantes en el ámbito de las necesidades del Instituto Cartográfico Valenciano deberán regularse a través de la elaboración de unas bases reguladoras y orden de convocatoria, para dar así cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. De esta forma se podrá dar tratamiento adecuado, entre otras, a las debilidades observadas por el equipo de verificación, e indicadas en el informe de cumplimiento.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:** En algunas ocasiones, la Entidad no cumple con los plazos establecidos por la legislación vigente

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:** En base al trabajo realizado no se han identificado incidencias.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** Durante el ejercicio 2015 no se ha concertado ninguna operación con entidades financieras.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:** Como Organismo autónomo de la Generalitat Valenciana no entra dentro de su ámbito de aplicación.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**



➤ **Conclusiones:** De acuerdo con la evidencia obtenida la Entidad no ha cumplido con la mayor parte de los requisitos de información que se refiere el artículo 9 de la ley.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Los órganos directivos no se reúnen con la frecuencia que se establece en la normativa específica de la Entidad.
- ✓ En relación al traslado de las actividades de la Entidad a la Ciutat Administrativa 9 d'Octubre durante el ejercicio 2013, según información facilitada por la Entidad no se ha registrado en sus cuentas anuales importe alguno en relación al derecho de uso de dichas instalaciones al no disponer de documentación soporte al respecto.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Debería impulsarse la obtención de la documentación soporte de los derechos de uso de las instalaciones donde opera la Entidad y proceder a su registro contable en base a la forma en que finalmente se instrumente la cesión.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

⇒ **Procedimiento de autorización y control administrativo del gasto por contratación estudiantes en prácticas (becarios) formalizada con convenios con las Universidades.**

- ✓ La Entidad no dispone de un documento formalizado en el que se detallen los trámites administrativos relacionados con esta área analizada.
- ✓ La elaboración de un plan estratégico en cumplimiento de la legislación vigente en materia de subvenciones contribuiría, asimismo, al análisis y control de la gestión de los recursos destinados a la concesión de becas.
- ✓ En el procedimiento de selección de los candidatos se contempla la elaboración de un acta de baremación por parte del técnico responsable donde se evalúan a los candidatos y puntúan diferentes criterios resultando seleccionado aquel que obtiene mayor puntuación. Sin embargo, no existe un procedimiento formalizado en el que se establezcan los criterios a seguir en la valoración de cada competencia de forma que los mismos quedaran documentados en la propia acta que sirve de base para la elección del alumno seleccionado dotando al procedimiento de mayor objetividad.

⇒ **Análisis de servicios exteriores.**

- ✓ El procedimiento administrativo seguido por la Entidad en los gastos analizados en este informe no contempla la formalización de la autorización previa de solicitud del gasto basada en la necesidad del mismo.
- ✓ La Entidad no tiene formalizado por escrito un procedimiento administrativo en relación a los gastos por servicios exteriores, en el que se debería documentar, entre otros, el procedimiento a seguir en el proceso de aprobación y autorización de los gastos de las comisiones de servicio.

⇒ **Gestión del coste total por proyecto**

- ✓ La Entidad no dispone de procedimientos implementados de gestión de coste y control de los proyectos a nivel pormenorizado que incluya aspectos tales como, estimación inicial del coste del proyecto, criterios de necesidad y selección de proyectos, obtención del coste total incurrido y análisis final de las desviaciones surgidas respecto a las previsiones iniciales, tanto en lo que se refiere al análisis del coste total incurrido (personal propio y subcontrataciones) como a la duración del proyecto u objetivos que han sido efectivamente alcanzados, con objeto de medir la adecuada gestión de los fondos públicos.

RECOMENDACIONES:

➤ **Procedimiento de autorización y control administrativo del gasto por contratación de estudiantes en prácticas (becarios) formalizada con convenios con las Universidades:**

- ✓ En este apartado no se reproducen las recomendaciones puestas de manifiesto en el informe de cumplimiento en relación a esta área objeto de análisis.
- ✓ En el expediente debe constar evidencia documental de todos los procedimientos llevados a



cabo independientemente del procedimiento de formalización (ej. Pág. web universidad).

✓ El procedimiento seguido por la Entidad debiera contemplar la elaboración de un documento de finalización de la práctica, debidamente formalizado entre las partes en el que se recoja que ambas partes han cumplido con los objetivos y obligaciones estipuladas en los convenios.

➤ **Análisis de servicios exteriores:**

✓ En el proceso de elaboración de un manual de procedimientos administrativos que debiera llevar a cabo la Entidad deberían implementarse los procesos a seguir en cuanto a la autorización previa de los gastos por estos conceptos por parte de los órganos competentes.

➤ **Gestión del coste total por proyecto:**

✓ Con el objeto de poder medir la gestión de fondos públicos llevada a cabo por la Entidad se recomienda que se considere el establecer un plan de actuación para los próximos ejercicios, como continuación a los procedimientos que se vienen realizando, encaminado a obtener información completa y detallada en la gestión individualizada de proyectos de trabajos cartográficos mediante:

- Estimación del coste del proyecto en una fase inicial del encargo recibido y con anterioridad a su aprobación y ejecución con el objeto de evaluar su impacto económico.
- Medición, en la medida de lo posible, de los objetivos que se pretenden lograr con la ejecución del mismo para determinar su ejecución y la asignación de recursos a los diferentes proyectos en base a criterios de eficiencia y eficacia.
- Imputación de horas de personal asignadas a cada proyecto diferenciando en las diferentes fases o etapas del desarrollo del mismo.
- Análisis y seguimiento de la evolución del proyecto partiendo del presupuesto inicial de coste total, evaluación del grado de avance y desviaciones respecto a las previsiones iniciales.
- La imputación del coste total por proyecto incluyendo tanto los costes directos como indirectos (coste de personal propio y gastos generales imputables a proyectos) de forma que la información de gestión integrada facilite a la Dirección de la Entidad el análisis del coste total por proyecto incluyendo, asimismo, medidores de eficiencia de los mismos.

⇒ **Aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat, sobre el reintegro de transferencias corrientes y de capital.**

El importe del reintegro en el ejercicio 2014 por aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, asciende a 185.801,08 euros que se encuentran registrados dentro del epígrafe acreedores del balance al cierre del ejercicio 2015.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (IVIA)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 8 de abril de 2016. Los responsables de la formulación de las mismas han sido el Director y el Secretario de la Entidad, debiendo ser aprobadas por el Consejo Rector.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el sector agroalimentario valenciano y de integrar esta contribución al progreso de la ciencia agraria en el sistema de relaciones de colaboración y cooperación propio de la actividad investigadora.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Organismo autónomo de la Generalitat.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, cuyo código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00021.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por la Orden del 16 de julio de 2001 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2015: 465.172,00 €**
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL: 482.836,00 €**
- ⇒ **AFECTADO: 0**
- ⇒ **NO AFECTADO: 482.836,00 €**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS LUÍS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 9

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades Se ha procedido a realizar la aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, tomando como referencia, en el caso de las transferencias corrientes, tanto las subvenciones recibidas durante los tres últimos ejercicios como el resultado contable de la Fundación para cada ejercicio. De este análisis conjunto de los ejercicios 2013, 2014 y 2015, el importe a reintegrar asciende a 2.998.223,92 euros
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ Incluidos en el epígrafe "Terrenos y Construcciones" se han registrado bienes entregados en adscripción por la Generalitat Valenciana, que fueron valorados por un importe inicial de, aproximadamente, 13 millones de euros, tal y como muestra el epígrafe de "Patrimonio Recibido en adscripción" de los fondos propios del balance adjunto y cuyo valor neto contable al 31 de diciembre de 2015 es de 9.021.576 euros y de los que no existe suficiente documentación soporte sobre su estado de adscripción para concluir sobre su adecuada integridad, registro y valoración, así como el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio 2014 y en el patrimonio neto al 31 de diciembre de 2015.
 - ✓ En el epígrafe "Otros acreedores" se incluye un importe de 2.610.647 euros que corresponde a la periodificación de ingresos por subvenciones de proyectos de carácter plurianual, reconociéndose el ingreso, tanto en el presupuesto como en la cuenta del resultado económico-patrimonial, en el momento en que se incurren los costes del proyecto para el que se ha concedido la subvención. Este criterio no se ajusta a lo establecido por el PGCP de la Generalitat Valenciana no disponiendo de suficiente información para determinar el efecto en el del adecuado registro de estas transacciones.



⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:** Respecto a los procedimientos selectivos de personal se han identificado las siguientes incidencias:

✓ El personal laboral contratado es para proyectos de investigación con cargo a créditos para inversiones según se contempla en el art. 33 de dicha ley. En relación a ello, se ha puesto de manifiesto que la Entidad está realizando contratación temporal recurrente para los proyectos de investigación mientras que en su RPT hay plazas de investigadores que permanecen vacantes durante varios ejercicios por lo que no concurren los tres requisitos preceptivos que establece dicho artículo 33.

✓ De dichas contrataciones de carácter recurrente pueden derivarse derechos de permanencia para el personal contratado. En el ejercicio 2016, se ha dictado sentencia en contra de la Entidad en el proceso judicial iniciado en ejercicios anteriores por reclamación de despido improcedente, por la que recae la obligación de indemnización al trabajador de acuerdo a la legislación laboral vigente. De acuerdo con el artículo 33.2 de la Ley de presupuestos de la Generalitat para 2015, las actuaciones irregulares en la presente materia, cuando pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, darán lugar a la exigencia de responsabilidades.

✓ Respecto a estas contrataciones, el procedimiento establecido por la Entidad no contempla la necesidad de su aprobación por parte de la Conselleria que tenga asignadas las competencias en el área de hacienda a pesar del riesgo puesto de manifiesto.

✓ De la revisión de los expedientes de contratación de personal analizados se ha identificado que:

- Personal laboral eventual no investigador

▪ La experiencia es tratada en algunos procesos selectivos como requisito cuya ausencia determina la exclusión a pesar de que en las bases de la convocatoria se establecía la misma como mérito.

▪ En el expediente consta un acta con los días computables y su documentación, si bien no se incluye un acta o informe explicativo en el que se detallen los criterios aplicados por los evaluadores en la valoración de la experiencia dada tanto a los candidatos evaluados como a los excluidos del procedimiento, por lo que se adolece de una falta de motivación en el ejercicio de la potestad discrecional. Se han identificado incidencias en la evaluación de la experiencia específica de todos los candidatos de una determinada categoría.

▪ Respecto a la publicidad de estas convocatorias, las mismas se publican en la página web del IVIA y son comunicadas al SERVEF, Comité de Empresa y Colegios Profesionales. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 10/2010 LOFPV, las convocatorias de selección, o las bolsas que originen las mismas, deberían publicarse en el DOCV.

- Personal laboral investigador:

▪ Las bases de la convocatoria recogen en su cláusula 6º los criterios de valoración y baremación. No obstante, durante la realización del procedimiento selectivo, no se recoge en las actas los motivos que han fundamentado esta valoración, por lo que como se ha indicado anteriormente, se incurre en una falta de motivación del ejercicio de la potestad discrecional. En el ejercicio se ha emitido sentencia respecto de una demanda contra este procedimiento de selección, fallando el juez que, con retroacción de lo actuado para que se proceda a una nueva valoración de los meritos de los interesados en que se detalle y motive la puntuación asignada a cada uno de aquellos. La Abogacía de la Generalitat, en nombre de la Entidad, ha presentado recurso de apelación.

▪ La convocatoria para la provisión temporal de los puestos de administración especial de colaboradores científicos adjuntos e investigadores adjuntos, de fecha 11 de junio de 2015, es realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior, y Administraciones Públicas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la misma, no resulta de aplicación al personal investigador, por lo que no procedía su selección mediante este procedimiento abreviado.



- ✓ No hay constancia de que exista un plan de igualdad, debidamente aprobado, en los términos previstos en la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en su normativa de desarrollo.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ En lo referente a los criterios de valoración en los procesos de selección, se recomienda que establezcan criterios más objetivos en cuanto al peso que cada apartado evaluable tiene en relación a los mismos, estableciendo la puntuación que como máximo puede tener cada apartado evaluable, o la ponderación que los mismos tienen sobre el total de los puntos asignados por cada criterio, así como motivar adecuadamente la valoración de la puntuación otorgada. Asimismo, se debería dejar mayor evidencia en los expedientes de los candidatos de toda la documentación acreditativa de las candidaturas presentadas.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

- La Entidad no ha formalizado contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría.
- Los servicios de asesoramiento mensual contable (12.240 euros, contrato menor) vienen prestándose por el mismo proveedor desde hace varios ejercicios. Este mismo proveedor ha facturado gastos por honorarios adicionales de revisión de justificación de expedientes de subvenciones y por sesiones de formación de contabilidad presupuestaria y financiera por un importe total de 8.299 euros. Los servicios mensuales de asesoramiento y técnica laboral (17.400 euros, contrato menor) se vienen prestando de manera recurrente durante todos los ejercicios por el mismo proveedor. Adicionalmente, este proveedor ha facturado durante el ejercicio servicios por trabajos del cálculo correcto de conceptos incluidos en las nóminas y de trabajos de asistencia y formación para la elaboración de información relacionados con las nóminas y los impuestos (6.620 euros).

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En algunos de los expedientes analizados, se han detectado incidencias específicas respecto a la evaluación de la solvencia y de los criterios de adjudicación y su ponderación.
- ✓ En los procedimientos negociados sin publicidad por razones de especificad técnica tramitados por la Entidad no queda correctamente justificada la existencia real de las razones que impiden promover la concurrencia en la adjudicación.
- ✓ La Entidad no tiene aprobadas las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados (disposición adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad).
- ✓ En términos generales, para los contratos menores de suministros y servicios de importe superior a 6.000 euros (IVA excluido), se incorpora en el expediente las 3 ofertas consultadas que justifican la adjudicación a la de menor precio en igualdad de condiciones. No obstante, las mismas no se acompañaban de la declaración del grupo empresarial al que pertenecen y de las empresas que lo integran, y en los casos en los que no fuera posible recabarlas, no se ha acreditado dicha circunstancia en el expediente.
- ✓ Respecto de las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos prevista en la Orden de 11/2013, de 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, cabe destacar que determinados contratos no han sido comunicados en el plazo previsto por la legislación vigente.
- ✓ Se han detectado determinadas incoherencias en la documentación que se incluye en el expediente e incumplimientos de los plazos establecidos en la legislación vigente.
- ✓ Se han detectado incidencias en cuanto al fraccionamiento del objeto del contrato. La Entidad está utilizando indebidamente la figura del contrato menor para satisfacer sus necesidades de carácter recurrente de tal manera que formaliza sucesivos contratos menores de servicios y/o suministros que se requieren de manera repetitiva para responder a este tipo de necesidades, eludiendo los preceptos legales correspondientes sobre publicidad y procedimiento de adjudicación.
- ✓ En la relación certificada de contratos menores adjudicados durante 2015 no se incluyen muchos de los servicios o suministros contratados para la ejecución de los proyectos de investigación para los que se formalizan contratos menores de forma individualizada atendiendo a las necesidades del personal responsable. Si bien estas contrataciones no superan de forma individual el límite de los contratos menores, su objeto puede considerarse de carácter similar y



podrían formar parte de una misma unidad operativa o funcional y de carácter recurrente.

✓ Respecto de las encomiendas de gestión: se han identificado debilidades en el procedimiento llevado a cabo por la Entidad en cuanto a la motivación, idoneidad del recurso a la encomienda, documentación del expediente de aspectos tales como acreditación de disponibilidad de medios adecuados, tarifas aplicadas y su verificación posterior, justificación de importes facturados, mediante desglose de los trabajos realizados, relación de personas que prestan el servicio etc. y medidas de control adoptadas por la Entidad encaminadas a verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de personal por parte de la encomendaria.

➤ **Recomendaciones:**

✓ En relación a la documentación que consta en el expediente se recomienda que la Entidad implemente los procedimientos necesarios para que en el mismo queda constancia de la fecha de entrada de la totalidad de los documentos aportados.

✓ Con carácter general, la Entidad debería profundizar en la planificación de su actividad contractual de manera que contribuya al mejor respeto a los principios de inspiradores de la contratación pública y a una utilización más eficiente de los recursos públicos. En particular, en la contratación de servicios y suministros destinados a los proyectos de investigación, se deberá realizar una planificación anual de compras o servicios, para adecuar los procedimientos de contratación a las necesidades operativas de la Entidad. La duración de los contratos del sector público debe establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización así como a la necesidad de que el expediente de los contratos se refiera a la totalidad de su objeto, sin perjuicio de la eventual división en lotes, a efectos de la licitación y la adjudicación.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** Durante el ejercicio 2015 no se ha concertado ninguna operación con entidades financieras.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:** La Entidad, como organismo autónomo de la Generalitat Valenciana, no está dentro del ámbito de aplicación de este Decreto Ley.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

✓ En cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en la actividad pública, la entidad no está cumpliendo con sus obligaciones de publicidad activa de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la ley en la medida en que no está publicando en su página Web, de forma clara y estructurada, la información a la que se refiere el citado precepto.

✓ A la fecha del presente informe no se han establecido herramientas para que los ciudadanos puedan acceder a la información pública que no se encuentre publicada en las plataformas digitales.



⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No consta evidencia de que el Consejo Rector haya cumplido con todas las funciones que se establece en la normativa específica de la Entidad.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

⇒ **Procedimientos administrativos de autorización y control de los gastos por suministros de material de laboratorio para los proyectos del IVIA.**

- ✓ La Entidad no dispone de un manual de procedimientos donde se detallen de una manera exhaustiva los procedimientos a seguir por el personal de la Entidad, desde el punto de vista administrativo-contable y de contratación así como desde el punto de vista de gestión de los proyectos.
- ✓ Determinadas compras para proyectos de investigación se realizan a petición de los investigadores sin existir una planificación anual o plurianual y sin considerar necesidades recurrentes o necesidades agregadas de servicios o suministros de similar naturaleza.
- ✓ La implementación de la herramienta informática adquirida por la Entidad (en 2009) con objeto de implantar un sistema integral de gestión y control de proyectos se ha venido retrasando. Se hace necesaria su total implementación con objeto culminar el proceso de elaboración de un presupuesto o plan de actuación, en el que queden reflejadas las actividades de investigación a ejecutar aprobadas por el órgano de gobierno junto con los costes aprobados para su ejecución, así como el grado de realización de los resultados previstos incluyendo el control de activos derivados de la explotación de los proyectos finalizados. Todo ello también con el objeto de rentabilizar los recursos invertidos en la adquisición de dicha herramienta informática.

⇒ **Análisis de las transacciones más relevantes identificadas en las cuentas de servicios exteriores.**

En este epígrafe se registran los las compras de elementos fungibles y otros gastos funcionales de proyectos que guardan relación con lo expuesto en el apartado anterior.

- ✓ El procedimiento de aprobación de los gastos derivados de las comisiones de servicios implementados por la Entidad debería quedar formalmente documentado como parte de un manual o instrucción interna.
- ✓ Los gastos por servicios profesionales en materia de asesoramiento contable y asesoramiento laboral se vienen prestando de forma recurrente por los mismos proveedores. Se debería evaluar la posibilidad de cubrir sus deficiencias de personal, a través de los sistemas de provisión temporal de puestos de trabajo legalmente previstos, siguiendo el procedimiento legalmente establecido y no recurrir a la subcontratación de este tipo de servicios.

⇒ **Análisis de los procedimientos de control de gestión de los proyectos**

- ✓ La Entidad no tiene establecido un procedimiento de imputación de coste total por proyecto que incluya tanto los costes externos como el coste de personal propio (6,4 millones de euros), así como los costes de mantenimiento, suministros, inversiones etc. financiadas mediante fondos públicos que permita llevar a cabo un análisis individualizado por proyecto, sus necesidades de recursos y el retorno de la inversión en términos de servicio público y, en su caso, en la materialización de ingresos para la Entidad.
- ✓ El importe registrado por el IVIA como cobros pendientes de aplicación corresponde a la periodificación de ingresos de aquellos proyectos de carácter plurianual no reconociéndose el ingreso ni en el presupuesto ni en la cuenta de resultados económico-patrimoniales hasta el momento en que se incurra el coste ni su efecto en el cálculo del remanente de tesorería afectado y el superávit /déficit de financiación, hecho que da lugar a una limitación al alcance en el informe de regularidad contable del ejercicio 2015.
- ✓ Las conclusiones de este apartado también están afectadas por lo expuesto anteriormente en cuanto a la implementación del sistema de gestión.



RECOMENDACIONES DEL EJERCICIO QUE GUARDAN RELACIÓN CON LOS TRES APARTADOS ANTERIORES:

La Entidad debería establecer un plan de actuación para los próximos ejercicios encaminado a obtener información completa y detallada en la gestión individualizada de proyectos de investigación mediante:

- ✓ La imputación del coste total por proyecto incluyendo tanto los costes directos como indirectos (coste de personal propio y gastos generales imputables a proyectos) de forma que la información integrada en el sistema permita a Dirección de la Entidad y los jefes de proyectos la realización de análisis de coste total por proyecto de forma que se permita llevar a cabo un análisis de la gestión de los fondos destinados a los mismos.
- ✓ Análisis y seguimiento en el propio sistema informático de la evolución del proyecto partiendo de un presupuesto inicial y evaluación de su grado de avance y desviaciones respecto a las previsiones iniciales.

Ello permitiría introducir las mejoras necesarias en aspectos que han sido identificados en este informe como:

- ✓ Planificación anual de compras o y servicios requeridos, de forma que se puedan adquirir en las condiciones más favorables y optimizar así los costes de la Entidad,
- ✓ Control de materiales inventariables de todos los productos de laboratorio adquirido ya sean de carácter específico o genérico, que se fuera actualizando con las compras, consumos, reposiciones, productos defectuosos o inservibles, etc.
- ✓ Control de los activos que pudieran generarse de los proyectos de investigación que, de acuerdo con los criterios contables de la Entidad no se consideran capitalizables pero que tienen la capacidad de generar fondos en la medida en que son explotados por la Entidad.

⇒ **Aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat, sobre el reintegro de transferencias corrientes y de capital.**

El importe del reintegro en el ejercicio 2015 por aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, asciende a 3.507.584,81 euros.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: INSTITUT VALENCIÀ DE LA JUVENTUD. GENERALITAT JOVE (IVAJ)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2016. Los responsables de la formulación de las mismas han sido la Presidenta y el Secretario General de la Entidad.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Ejecutar y coordinar las políticas de juventud en la Comunidad Valenciana, dotándole al fin de autonomía de gestión que caracteriza a los organismos autónomos.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La Entidad es un Organismo Autónomo de la Generalitat.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Adscrito a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, cuyo código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00020.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por la Orden del 16 de julio de 2001.
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2015: 2.388.422,68 €**
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL: 2.610.323,12 €**
- ⇒ **AFECTADO: 2.493.757,94 €**
- ⇒ **NO AFECTADO: 116.565,18 €**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS LUÍS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 9

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ La Entidad ejerce su actividad en diversos inmuebles que les han sido adscritos o cedidos en uso por la GV, para los cuales no dispone del valor contable por el que deberían incorporarse a su patrimonio, encontrándose registrados únicamente por el valor de las mejoras o ampliaciones realizadas a los mismos. Por esta razón, no se ha podido determinar el importe por el que se encuentra infravalorado el epígrafe de inmovilizado material del balance de situación, así como el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio y los fondos propios al 31 de diciembre de 2015.
 - ✓ No hemos recibido respuestas a nuestra solicitud de confirmación, directa y por escrito, de una selección de acreedores cuyo importe total al 31 de diciembre de 2015 ascendía a 120.657 euros.
 - ✓ Se han identificado ajustes por derechos pendientes de cobro, facturas por servicios recibidos devengados y no registrados en 2015, y por derechos de subvenciones no registrados adecuadamente, que de haberse registrado por la Entidad habrían supuesto una disminución del resultado y los fondos propios de 740.463 euros.
 - ✓ En relación a la aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la GV, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital, se ha puesto de manifiesto un importe a reintegrar a la Generalitat por importe de 2.388 miles de euros, que responde al exceso de financiación por las transferencias corrientes recibidas en el ejercicio y que no ha sido registrado al 31 de diciembre de 2015 por lo que el resultado del ejercicio y los fondos propios al 31 de diciembre de 2015 deberían disminuir en 2.388 miles de euros y el epígrafe de Acreedores a CP del Balance se vería incrementado por el mismo importe.
 - ✓ La Entidad registra en el epígrafe de inmovilizado material las inversiones realizadas correspondientes a los planes de inversión productiva (PIP) asignados y que ascienden a un total de



11.693 miles de euros; asimismo, mantiene una provisión vinculada a dichas inversiones, por el mismo importe que se encuentra registrada en el pasivo a corto plazo. La diferente clasificación temporal de dichos conceptos vinculados da lugar a que el fondo de maniobra al 31 de diciembre de 2015 se vea disminuido por dicho importe. La diferente clasificación temporal de dichos conceptos vinculados da lugar a que el Fondo de Maniobra al 31 de diciembre de 2015 se vea disminuido por dicho importe, por lo que la Entidad debería homogeneizar dicha clasificación temporal atendiendo al plazo en que se prevea el perfeccionamiento de la operación jurídica de transmisión de la inversión a su destinatario final.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

✓ Una parte importante de las operaciones de la Entidad son financiadas mediante las subvenciones recibidas de la Generalitat Valenciana, presentando al 31 de diciembre de 2015, considerando los efectos o posibles efectos de las salvedades puestas de manifiesto, un remanente de tesorería negativo. No obstante lo anterior, las cuentas anuales adjuntas han sido preparadas de acuerdo con el principio de gestión continuada, ya que la Entidad considera que va a seguir contando con el apoyo financiero institucional que viene produciéndose anualmente mediante las aportaciones realizadas por la Generalitat a través de la Ley de Presupuestos.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

✓ No hay constancia de que exista un plan de igualdad, debidamente aprobado, en los términos previstos en la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en su normativa de desarrollo.

➤ **Recomendaciones:**

✓ El procedimiento de aprobación de los gastos derivados de los pagos realizados en concepto de indemnizaciones por razón de servicios implementado por la Entidad debería quedar formalmente documentado como parte de un manual o instrucción interna.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

La Entidad no ha formalizado Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría.

➤ **Conclusiones:**

✓ En la elaboración de los pliegos no se ha definido correctamente la mesa de contratación ni se han definido correctamente los plazos exigidos en el caso de tramitación urgente en base al artículo 112 del TRLCSP.

✓ En uno de los expedientes analizados, no consta adecuadamente documentado la Valoración de las diferentes ofertas por parte del Órgano de Contratación.

✓ En lo que se refiere a la modificación de contrato, de un expediente revisado no se ha podido determinar la fecha concreta en la que los servicios objeto de la modificación han sido efectivamente realizados, ya que en el contrato no queda claramente delimitado que se ejecutaran con fecha posterior a la firma del contrato. Asimismo, no se contempla la cuantía total y detallada de las nuevas demandas recibidas de usuarios por las que es necesario realizar esta modificación.

✓ *En relación a los contratos menores* se ha identificado que en determinadas ocasiones el volumen de servicios con objeto similar contratado con un mismo proveedor a lo largo del ejercicio supera el límite de los contratos menores, habiéndose tramitado de forma independiente, como contratos menores, gastos que podrían formar parte de una misma unidad operativa o funcional. Asimismo, en uno de los contratos menores analizados de cuantía superior a 3.000 euros no existe evidencia que hayan sido comunicados al Registro Oficial de Contratos en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 11/2013, de 17 de junio, y en algunos casos no lo han sido en el plazo establecido por la legislación vigente.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Mejorar la planificación de su actividad contractual, de modo que recurra a la licitación mediante procedimientos de adjudicación que garanticen los principios establecidos en el artículo 1 del TRLCSP, cuando sea factible el prever que el gasto a incurrir en el ejercicio vaya a superar anualmente los



límites establecidos en la ley para los contratos menores, o cuando se prevea, por la naturaleza del servicio a prestar, que el mismo se vaya a realizar de manera recurrente a lo largo de varios ejercicios en condiciones similares.

✓ En cuanto a la solicitud de ofertas, impulsar las acciones necesarias para la obtención de otras ofertas que pudieran ser económicamente más ventajosas, y en su caso, dejar acreditado en el expediente de contrato menor que, a pesar de realizar las acciones necesarias para la obtención de ofertas, únicamente se ha recibido la oferta elegida.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:**

✓ El contenido de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones no se ajusta íntegramente a lo establecido en la Ley 38/2003 y su normativa de desarrollo en los términos expuestos en el apartado 4.3 de este informe. Concretamente en lo que se refiere a los criterios de valoración utilizados para la concesión de las subvenciones deben ser objetivos y cuantificables en su totalidad. Asimismo, se han detectado criterios de valoración en las bases de la convocatoria que no son objetivos y en los que no se determina de forma clara el criterio de puntuación.

✓ Se han encontrado incidencias en la justificación de los gastos, principalmente en lo referente a los pagos, en todos los expedientes analizados. El IVAJ deberá recabar y completar la documentación de estos expedientes de ayuda y determinar, en su caso, si procede iniciar un procedimiento de reintegro, total o parcial, de las ayudas concedidas.

✓ Existen deficiencias en el contenido de la Resolución de 9 de marzo de 2015, del Director General del IVAJ, por la que se financia el programa de actividades del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana (CJCV) y se colabora en la financiación de las inversiones del CJCV durante el año 2014. Tales deficiencias han sido detalladas en el Informe

✓ Se han detectado diversas incidencias relacionadas con determinada ausencia de documentación acreditativa en el expediente de la línea nominativa de ayuda SE000023, dirigida a la aplicación de descuentos en el coste del "Abono Transporte Jove". Estas incidencias han sido detalladas en el Informe, y corresponden a:

➤ **Recomendaciones:**

✓ Los beneficiarios de las subvenciones deben justificar el pago efectivo de los gastos que están siendo subvencionados para que se cumplan los requisitos de subvencionalidad que se establece en la Ley 38/2003, salvo que expresamente se establezca lo contrario en las bases reguladoras. Deberá requerirse a la totalidad de los beneficiarios que aporten la documentación justificativa del pago de las facturas presentadas, procediendo a archivarla en cada uno de los expedientes. En los casos en que no se atendiera al requerimiento en el plazo legalmente establecido, el IVAJ deberá plantearse el inicio de un expediente de reintegro de la ayuda concedida.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:** La Entidad realiza pagos fuera del límite legal establecido.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** Durante el ejercicio 2015 no se ha concertado ninguna operación con entidades financieras.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:** La Entidad como Organismo Autónomo de la Generalitat Valenciana no está dentro del ámbito de aplicación de este Decreto Ley.



⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

✓ En cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en la actividad pública, la entidad no está cumpliendo con todas sus obligaciones de publicidad activa de acuerdo con lo previsto de en el Ley 2/2015, de 2 de abril.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No se han realizado recomendaciones al respecto

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:**

✓ De entre las funciones a desarrollar por el Consejo Rector, de acuerdo con la Ley 4/1989 de 26 de junio de creación del IVAJ, se comprueba que el mismo no ha llevado a cabo la aprobación de la memoria anual, ni la elaboración del anteproyecto del Presupuesto y se ha reunido en dos ocasiones, debiéndose reunir al menos cuatro veces al año.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No se han realizado recomendaciones al respecto.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

⇒ **Procedimiento administrativo, autorización y control de gestión de los gastos de las operaciones comerciales.**

➤ **Conclusiones:**

✓ La Entidad no dispone de un manual de procedimientos en el que en el que se documenten de forma detallada y concisa los procedimientos administrativos relacionados con esta área.

✓ No dispone de un procedimiento de elaboración de un presupuesto por actividades o plan de actuación en el que se permita evaluar y considerar la necesidad del gasto (costes de servicios subcontratados y personal propio) en función de los objetivos que se pretenden lograr en el desarrollo de la actividad prevista. Asimismo, no se dispone de procedimientos que permitan llevar un control de los costes imputables a cada una de las actividades ya sean clasificadas como comerciales o presupuestarias que permita obtener información sobre el coste total de la misma (que incluya coste de subcontratación y personal asignado del IVAJ) y desviaciones respecto al presupuesto.

✓ La Entidad no tiene establecidos procedimientos administrativos encaminados a registrar determinados gastos que afectan únicamente al resultado económico-patrimonial como son el ajuste de valor por deterioro de activos o los gastos por facturas pendientes de recibir, registro de subvenciones no ejecutadas y el registro del importe a reintegrar en aplicación del Decreto 204.

Desde el punto de vista de control de gestión de los recursos de la Entidad hay que tener en consideración, asimismo, las incidencias identificadas en los procedimientos de contratación que se han detallado en el apartado de cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La elaboración de un manual de procedimientos donde se detallen de una manera exhaustiva los procedimientos a seguir por el personal del IVAJ en los diferentes departamentos tanto desde el punto de vista administrativo-contable y contratación, como desde el punto de vista de control de gestión de las diferentes actividades, que se vaya actualizando en función de las diferentes circunstancias.

✓ Elaboración de un presupuesto o plan de actuación detallado por actividades y procedimientos de control y gestión de costes por actividad que contribuya a introducir mejoras en la planificación y gestión de los recursos a utilizar en las diferentes actividades.

⇒ **Análisis de servicios exteriores.**

✓ No se han encontrado incidencias dignas de significación. En relación al análisis de la necesidad



de los gastos incurridos hay que tener en consideración las conclusiones y recomendaciones expuestas en relación a los costes incurridos para el desarrollo de las actividades comerciales pues la mayor parte de los mismos se registran bajo este epígrafe.

⇒ **Análisis específico de los recursos dedicados a las operaciones comerciales.**

✓ En la elaboración de sus cuentas anuales la Entidad identifica las operaciones comerciales de forma separada a las operaciones presupuestarias incluyendo en las primera los ingresos generados y los costes externos incurridos por la contratación de bienes o servicios. Sin embargo, desde un punto de vista de gestión y control de costes debería incluirse la totalidad de los recursos utilizados en el desarrollo de las mismas, esto es los costes directos e indirectos por la dedicación a las mismas del personal propio del IVAJ y las inversiones que se realizan en las instalaciones asignadas a las actividades comerciales procedentes de las transferencias recibidas de la Generalitat. Dicha información de gestión permitiría a la Entidad introducir mejoras en la gestión de los recursos de la Entidad en función de los objetivos perseguidos y el efectivo retorno de la actividad desarrollada.

Todo ello, atendiendo al hecho que dichas actividades se financian parcialmente con los fondos recibidos de la Generalitat y debería considerarse su posible inclusión en la liquidación presupuestaria.

⇒ **Aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat, sobre el reintegro de transferencias corrientes y de capital.**

✓ El importe del reintegro en el ejercicio 2015 por aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, asciende a 2.388.422,68 euros que no se encuentran registrados dentro del epígrafe acreedores del balance al cierre del ejercicio 2015, habiendo supuesto una salvedad en nuestro Informe de Regularidad Contable.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO Y GARANTÍA AGRARIA (AVFGA)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el director de la Agencia.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Tal y como se establece en el artículo tercero del Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia, sus fines son la ejecución de las políticas de fomento del sector agrario que establezca la Conselleria competente en materia de agricultura y ganadería y especialmente, la gestión ágil, eficaz y eficiente de las líneas de ayuda establecidas en el marco de dichas políticas.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Organismo Autónomo de la Generalitat.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por la Orden del 16 de julio de 2001 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2015: 19.362.957,11 €**
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL: 76.633.236,44 €**
- ⇒ **AFECTADO: 0,00 €**
- ⇒ **NO AFECTADO: 76.633.236,44 €**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. (D. FERNANDO RODRÍGUEZ ARIAS)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY14/INTGE/32

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ En la Nota 5.3.2 de la memoria adjunta, correspondiente al Remanente de Tesorería del ejercicio 2015, no se incluyen en la composición de "Derechos pendientes de cobro" y de "Obligaciones pendientes de pago", los saldos correspondientes a "Deudores y Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos" por importe de 1.649.519,05 euros, respectivamente.
 - ✓ En la Nota 5.9 de la memoria adjunta se incluye el apartado correspondiente a "Obligaciones derivadas de la gestión de recursos administrados por cuenta de otros entes públicos". Dicho apartado no contiene la información correspondiente al importe pendiente de pago a 1 de enero de 2015 que asciende a 1.858.036,77 euros, ni el detalle de Obligaciones reconocidas durante el ejercicio por importe de 1.555.179,16 euros.
 - ✓ El epígrafe Deudores presupuestarios incluye 47.480.252,79 euros que son derechos pendientes de cobro con la Generalitat Valenciana correspondientes a presupuestos cerrados de ejercicios anteriores al 2014. Sobre dicho importe y dado que el Estado de Liquidación del presupuesto presenta de forma conjunta las obligaciones reconocidas financiadas con fondos de la Generalitat Valenciana, con fondos europeos y con fondos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y que la Agencia no dispone de información suficiente que permita determinar para ejercicios anteriores el importe de las transferencias no aplicadas a su finalidad, tal y como se define en el Decreto 204/1990 del Consell de la Generalitat Valenciana, no es posible identificar el exceso que en su caso pudiera existir, en los epígrafes "Deudores presupuestarios" del balance adjunto al 31 de diciembre de 2014 y 2015,



“Transferencias y subvenciones” del Haber de la cuenta del resultado económico-patrimonial adjunta al 31 de diciembre de 2014 y 2015, así como el defecto en el epígrafe “Gastos y pérdidas de otros ejercicios” de la cuenta del resultado económico-patrimonial adjunta al 31 de diciembre de 2014 y 2015. Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014 incluyó una salvedad por esta cuestión.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

✓ Llamamos la atención respecto de lo señalado en la Nota 5.6 de la memoria adjunta, en relación con los Gastos con financiación afectada, en la que se menciona que la Agencia ha reconocido derechos por importe de 14.890.231,49 euros cuyas obligaciones figuraban como desviaciones de financiación negativas en el ejercicio anterior, por lo que los mismos han de considerarse como desviaciones de financiación positivas, no quedando al cierre del ejercicio 2015 ningún importe correspondiente a desviaciones de financiación. Asimismo, mencionar que en el ejercicio 2014 se genera una situación similar ya que la Agencia procedió a reconocer obligaciones como consecuencia de expedientes autorizados para el pago por importe de 17.112.714,80, de los cuales 13.246.532,21 euros, estaban cofinanciados pero no figuraban como derechos reconocidos en el presupuesto de ingresos, por no haberse podido solicitar dichos fondos de acuerdo con el procedimiento establecido y adicionalmente, se reconocieron derechos por importe de 55.129.136,42 euros cuyas obligaciones ya habían sido reconocidas en ejercicios anteriores por el mismo motivo expuesto.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

✓ **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/ FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/ CONTRATOS SUCESIVOS
Abierto	Realización de la evaluación continua, ex post y ex ante del PDR 2014-2020.	REGIO CONSULTING, S.L.	228.813,56 €	21-01-2013	Hasta 15-12-2015	Hasta el 01-12-2016
Contrato menor	Auditoría interna de los procesos de contabilidad y pagos de la AVFGA	AUREN AUDITORES VLC, S.L.	6.000,00 €	08-10-2015	Hasta finalización trabajo	No se han producido

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La entidad no difunde información específica alguna de carácter contractual en su sede electrónica por no disponer de sede electrónica propia, si bien está dada de alta en la Plataforma de Contratación de la Generalitat.
- ✓ Procedimiento negociado (AVFGA 01/2015): no aparece anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación; los aspectos técnicos objeto de negociación para la adjudicación no han sido correctamente determinados en el sentido previsto en los artículos 176 y siguientes del TRLCSP; el contrato no ha sido formalizado dentro del plazo legalmente previsto en el artículo 156 del TRLCSP; no existe evidencia de haber recibido la declaración responsable de cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 279/2004 de 17 de diciembre del Consell de la Generalitat, requisito además que estaba establecido en los pliegos.
- ✓ Contrato menor CM 6/15: La entidad no ha contado con la previa autorización de la Intervención General de la Generalitat que es quien ostenta la competencia para realizar auditorías de las entidades integrantes del sector público de la Generalitat así como su contratación.
- ✓ No ha sido posible verificar la existencia unas instrucciones que regulen la correcta ejecución de los servicios externos contratados, incumpliendo con lo establecido en la DA 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012.



- ⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**
 - **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.

- ⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ En la revisión del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre se han detectado retrasos en los pagos.
 - ✓ La Agencia no publica en su portal web el período medio de pago a proveedores dado que como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente, no dispone de página web institucional.
 - **Recomendaciones:**
 - ✓ Se recomienda a los responsables de la Agencia la adopción de medidas correctoras que eviten el incumplimiento de los plazos.

- ⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**
 - **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.

- ⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**
 - **Conclusiones:** Durante 2015 la Agencia no ha suscrito acuerdos con entidades financieras.

- ⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**
 - **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.

- ⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ La entidad, que no dispone de página web institucional, no ha publicado ningún tipo de información de la prevista en el artículo 9 de la Ley 2/2015, por lo que está incumpliendo sus obligaciones legales en materia de transparencia en la gestión de la actividad pública.
 - **Recomendaciones:**
 - ✓ Se recomienda asimismo que se cree una página web institucional propia para que se pueda dar un adecuado cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de publicidad y transparencia.

- ⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ Se ha verificado que el Consejo Asesor no se ha reunido en sesión ordinaria al menos una vez al año tal y como establece el artículo 11 del Decreto 123/2006 del 8 de septiembre.
 - **Recomendaciones:**
 - ✓ Se recomienda a los responsables de la Agencia la adopción de medidas correctoras que garanticen el cumplimiento del artículo 11 del Decreto 123/2006 del 8 de septiembre.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

- **Conclusiones:**
 - ✓ No se detectaron en el Informe de Auditoría Operativa constataciones a resaltar.
 - ✓ El importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, asciende a 14.450.778,51 euros y 5.292.332,80 euros de transferencias de capital y corrientes respectivamente.



➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Los resultados del análisis realizado son satisfactorios, no obstante, se recomienda que se realice una actualización del Manual de Procedimientos en vigor que recoja las novedades introducidas por el R (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y en los demás Reglamentos de la Comisión que lo completan.



Entidades Públicas Empresariales



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA (FGV)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 15 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Director Gerente, debiendo ser aprobadas por el Consejo de Administración.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Constituye el objeto social de la entidad la explotación y gestión de las líneas de ferrocarril y servicios complementarios transferidos a la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL: 100%.**
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** La entidad está identificada como empresa de la Generalitat con el código de identificación orgánica 00009 en los Presupuestos de la Generalitat, perteneciente a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio i Medio Ambiente, en la actualidad, Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015: (150.888)** miles de euros de pérdidas.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** AUREN AUDITORES VLC S.L., AUREN AUDITORES ALC S.L., AUREN AUDITORES BIO S.L., AUREN AUDITORES BCN S.A., AUREN AUDITORES MAD S.L., U.T.E., LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO (D. RAFAEL LLUNA VILLAR)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 2

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Sin salvedades, favorable. Las cuentas reflejan la imagen fiel.
- ⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**
 - ✓ Los ingresos obtenidos por Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana son insuficientes para cubrir los gastos de sus operaciones. Para garantizar la continuidad de funcionamiento de la Entidad, precisa de los recursos aportados por la Generalitat Valenciana a través de los presupuestos de cada ejercicio económico. Por todo ello, la continuidad y viabilidad de las operaciones de la Entidad, está sujeta al apoyo financiero de la Generalitat Valenciana.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

- ⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ De la documentación revisada, se desprende que no existe una aprobación expresa por parte de la Dirección General de Presupuestos de la masa salarial de 2015.
 - ✓ Se han modificado al alza conceptos retributivos incumpliendo lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.
 - ✓ Incumplimiento del artículo 24.8 y disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 8/2014 de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015.
 - ✓ Se aplica una Relación de Puestos de Trabajo que no ha sido autorizada.
 - **Recomendaciones:**
 - ✓ No se indican otras recomendaciones distintas a las propias que deben adoptar para corregir las irregularidades y/o deficiencias puestas de manifiesto en el apartado anterior.



⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS CONTRATOS SUCESIVOS
MENOR	Asistencia técnica para la elaboración de la memoria de sostenibilidad y el informe de gestión de las CCAA	NOVOTEC CONSULTORES, SA	7.900,00 €	10-04-2015	Inferior a un año	Sin prórroga
MENOR	Asesoramiento contable en la elaboración de las CCAA	AUDIVAL AUDITORES, SL	7.200,00 €	08-10-2015	Inferior a un año	Sin prórroga
MENOR	Elaboración del manual de Identidad Corporativa	EMOTIONAL BUSINESS, SLU	6.900,00 €	02-07-2015	Inferior a un año	Sin prórroga
MENOR	Asesoramiento contable en la elaboración de las CCAA	AUDIVAL AUDITORES, SL	1.800,00 €	19-02-2015	Inferior a un año	Sin prórroga
MENOR	Honorarios asistencia a juicios	GUERRA MUEDRA, MERCEDES	1.000,00 €	13-01-2015	Inferior a un año	Sin prórroga
MENOR	Honorarios asistencia a juicios	COSCOLLA TOLEDO, CRISTINA	665,54 €	20-04-2015	Inferior a un año	Sin prórroga
MENOR	Informe Cesión Activos y Créditos	AUDIVAL AUDITORES, SL	1.480,00 €	28-12-2015	Inferior a un año	Sin prórroga

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Se hace un uso inadecuado de la figura del contrato menor para satisfacer necesidades de carácter recurrente cuyo horizonte temporal supera el año.
- ✓ El hecho de que las prórrogas estén previstas tanto en los pliegos como en el contrato no exime de la obligación de formalizar el contrato y supone un incumplimiento del artículo 23.2.2 del TRLCSP que exige que la prórroga se acuerde por el órgano de contratación, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.
- ✓ De la acumulación de importes de facturación por proveedores, resulta que 53 de ellos, han facturado servicios y suministros por un importe anual superior a los 18.000 euros y 2 han facturado obras por un importe anual superior a los 50.000 euros, lo que supone un incumplimiento de los límites regulados en las Instrucciones de contratación.
- ✓ En los contratos menores no consta la documentación relativa a la capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación o suministro de que se trate según exige el punto 19 de las Instrucciones de Contratación.
- ✓ En los expedientes no consta la fecha de inscripción en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana.
- ✓ No se informa en el expediente la justificación de los criterios que llevan a la determinación del precio del contrato.
- ✓ La entidad, a pesar de que dicha incidencia ya fue reflejada en el informe del ejercicio anterior, sigue contratando con comunidades de bienes. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 TRLCSP, las entidades del sector público no pueden contratar con comunidades de bienes puesto que no son personas físicas y carecen de personalidad jurídica propia.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos dejar constancia en el expediente de contratación de la fecha de inscripción en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana.
- ✓ Mejorar la planificación de su contratación.
- ✓ Realizar un estudio concreto de los precios de mercado.
- ✓ Implantar un procedimiento que impida que la acumulación de importes de facturación por proveedores superando los límites exigidos por la normativa.
- ✓ Modificar las Instrucciones de Contratación para corregir las deficiencias detectadas en el apartado anterior.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**



➤ **Conclusiones:** La Entidad no ha concedido ningún tipo de subvención ni ayuda a otras entidades, durante el ejercicio 2015

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

✓ La entidad incumple la Ley 3/2004, de 24 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No se indica otra recomendación distinta a la propia que debe adoptar para corregir la irregularidad puesta de manifiesto en el apartado anterior.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

➤ **Conclusiones:**

✓ De la aplicación de los criterios reguladores se desprende que la Entidad no debe reintegrar cantidad alguna por aplicación del D204.

✓ La entidad mantiene una mejora continua basada en los objetivos incluidos en los presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2015.

✓ A pesar de que existen epígrafes no comparables con el ejercicio anterior (canon del EIGE, placas solares, mantenimientos específicos, provisiones ERE, ...) se observa un ligero incremento en la cifra de negocios y un mantenimiento en los gastos de explotación.

✓ Se mantienen muy similares las incidencias detectadas en el ejercicio anterior sobre el entorno informático (política de seguridad, accesos, gestión de cambios, seguridad física, copias de respaldo, gestión de incidencias, seguridad de red y de equipos y cumplimiento regulatorio).

✓ De la prueba de cumplimiento del proceso informático de ventas no han surgido incidencias significativas.

✓ Respecto a los servicios exteriores destaca el cambio de criterio y de partida presupuestario del canon del EIGE y el aumento del alcance del mantenimiento y de los servicios profesionales.

✓ No han surgido incidencias de mención en la revisión de los procesos de inmovilizado, saldos con la Generalitat, devengos y deuda financiera.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Siguiendo la recomendación del ejercicio anterior, la Entidad debe impulsar la aprobación por la Generalitat de la propuesta de Contrato-Programa elaborada el pasado ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre, del Consell, al objeto de que se dote a la misma de un marco estable de financiación que dé adecuado soporte a sus programas operativos y de inversión, evitando generar, nuevamente, niveles de



endeudamiento elevados, difícilmente sostenibles.

✓ De igual forma, mantenemos la recomendación de continuar con la política de contención y racionalización de costes, que permita nuevos avances en términos de eficacia y eficiencia en la gestión.

✓ Se recomienda incrementar el número de viajeros, considerando, por otra parte, el reducido índice de ocupación alcanzado hasta el momento, a pesar de que el ejercicio 2014 y 2015 ya representa un cambio de tendencia.

✓ De la revisión de los Controles Generales de TI (Sistemas de Información) se recomienda hacer seguimiento a las incidencias incluidas al respecto en el informe cumplimiento. Se resumen en:

- establecer un procedimiento formal y adecuado que garantice una correcta gestión de cambios, dado que no se registran y aprueban formalmente todas las tareas necesarias.
- respecto al control de accesos se han detectado ciertos aspectos a mejorar como la no comunicación de las bajas de permisos a los responsables funcionales, así como tampoco una revisión exhaustiva de usuarios ni una política de contraseñas homogénea en los sistemas aplicativos.
- Se ha detectado que no se dispone de copia de seguridad de todos los datos y programas de procesos críticos en una ubicación externa diferente a la ubicación habitual de los sistemas (oficinas FGV). Tampoco se realizan pruebas periódicas de recuperación de todos los backups.
- La Entidad no realiza test de intrusión o hacking ético de manera periódica, de modo que pueda evaluarse la seguridad real de la entidad y la resistencia frente a posibles ataques, aunque desde la GVA se realizan algunos test de vulnerabilidades automáticos no se evidencia que se traten los mismos en ningún plan de tratamiento al respecto.
- El departamento de Sistemas dispone de un plan de contingencia para poder recuperar los equipos y sistemas en caso de incidencia o desastre. Sin embargo, este plan de contingencia está desactualizado (es de 2009), y tampoco se han realizado pruebas periódicas del mismo.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 30 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la Directora General, debiendo ser aprobadas por el Consejo de Dirección de la Entidad.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Gestión de la política industrial de la Generalitat y el apoyo a las empresas en materia de innovación, emprendimiento, internacionalización y captación de inversiones, así como la promoción de enclaves tecnológicos, la seguridad industrial de productos e instalaciones industriales, la metrología, vehículos y empresas y el fomento del ahorro, la eficiencia energética y las fuentes de energías renovables, así como la gestión de la política energética de la Generalitat.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Entidad de Derecho Público de la Generalitat (**100% Generalitat**).
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, siendo su código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat el 00027.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, así como por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015:** La Entidad ha obtenido unas pérdidas de **5.286.012,13 €**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS LUÍS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 6

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable con Salvedades.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - **Salvedades:**
 - ✓ La Entidad al cierre del ejercicio 2015, tiene registrados en el epígrafe "Inversiones Inmobiliarias" del balance de situación adjunto, ciertas construcciones cuyo valor neto contable asciende a 1.460 miles de euros, realizadas bajo un contrato de "Ad Aedificandum" cuya duración es 99 años. El importe registrado en concepto de arrendamiento en el epígrafe "Ingresos por ventas y prestaciones de servicios" de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta durante el ejercicio 2015, asciende a 1.434 miles de euros. Adicionalmente, la entidad tiene registradas cuentas a cobrar y a pagar por importe de 1.735 miles de euros relacionadas con esta operación en los epígrafes del balance de situación adjunto "Deudores varios" del activo corriente y "Acreedores varios" del pasivo corriente, respectivamente. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa contable, al 31 de diciembre de 2015, se debería haber registrado la correspondiente corrección valorativa del citado activo y cancelado los importes a cobrar y a pagar.
 - ✓ La Entidad mantiene registrado en el epígrafe "Inversiones Inmobiliarias" del activo no corriente del balance de situación adjunto un importe de 4.204 miles de euros que se corresponde con el valor neto contable de la antigua sede de la mercantil Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, S.A. (SEPIVA, S.A.) que durante el ejercicio 2015 fue cedida gratuitamente a la Sociedad Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A.U. (VAERSA) para otros usos y destinos desvinculados a IVACE. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa contable, al 31 de diciembre de 2015, se debería haber registrado la correspondiente corrección valorativa de los citados activos.
 - ✓ Tal y como se detalla en las Notas 6,7 y 10 de la Memoria, durante el ejercicio 2015 la Entidad ha registrado un cargo en el epígrafe "Patrimonio Propio" por importe de 5.545 miles de euros,



que responde a corrección de errores de ejercicios anteriores. De acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, la Entidad debía haber presentado en las cuentas anuales adjuntas dichas correcciones de errores modificando las cifras del ejercicio 2014, que se presentan a efectos comparativos, reexpresando las mismas en la formulación de las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2015 e incluyendo el correspondiente desglose en el estado de cambios en el patrimonio neto.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

- ✓ Operación de subrogación del IVF en materia de financiación del Sector privado empresarial, y en particular, en las operaciones aprobadas por el Comité de Financiación Empresarial del IVACE con posterioridad al 1 de enero de 2014.
- ✓ Saldo a cobrar con la Sociedad Parque Empresarial Sagunto, S.L. de la que la Generalitat Valenciana es accionista al 50% por importe de 9.378 miles de euros.
- ✓ Dependencia de los fondos que recibe de la Generalitat Valencia para continuar su actividad. A fecha de cierre posee un importe pendiente de cobro de la misma de 137 millones de euros, lo que redundará en unos pagos pendientes a acreedores por importe de 28 millones.
- ✓ La profunda crisis del mercado inmobiliario español afecta a la realización de las existencias y por lo tanto a los niveles de actividad y generación de resultados futuros.
- ✓ La venta de parcelas realizada por la Entidad se instrumenta mediante contrato de compraventa con condición resolutoria, registrando las ventas con independencia del cumplimiento posterior de las condiciones establecidas. La Entidad sigue este criterio puesto que, de acuerdo con la experiencia histórica, no prevé incumplimientos significativos por parte de los compradores de las condiciones establecidas.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad no ha obtenido el informe favorable sobre la autorización de la masa salarial cuantificada en un importe máximo de la Conselleria que tenga asignadas las competencias en el área de Hacienda.
- ✓ Existen en IVACE una disparidad de condiciones laborales de su personal, coexistiendo diversos convenios colectivos de las entidades de procedencia
- ✓ No se ha llevado a cabo un Plan de Igualdad.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ De los expedientes analizados negociados sin publicidad no existe evidencia de haya existido negociación de las ofertas, por lo que se incumple el artículo 178 del TRLCSP.
- ✓ En determinados expedientes revisados, no se justifica adecuadamente la elección del procedimiento de adjudicación, tal y como se requiere en el artículo 109.4 del TRLCSP.
- ✓ En dos expedientes de contratación, el Informe de Valoración de las propuestas no emite una valoración detallada, específica, y debidamente razonada, respecto de este criterio de adjudicación, pudiendo considerarse la misma muy subjetiva. Asimismo en un expediente se han definido criterios que muestran cierto grado de subjetividad, sin desarrollar dentro de cada subcriterio o apartado lo que será necesario aportar y que será posteriormente valorado.
- ✓ En relación a los contratos menores y volumen total por proveedor analizado se ha identificado que el volumen de servicios contratado con un mismo proveedor a lo largo del ejercicio con similar objeto supera el límite de los contratos menores, habiéndose tramitado de forma independiente, gastos que podrían formar parte de una misma unidad operativa o funcional, incumpliendo el artículo 138.3 del TRLCSP. Asimismo, se ha comprobado que algunos servicios se vienen prestando de forma recurrente por el mismo proveedor, por lo que se incumple el artículo 23.3 del TRLCSP, según el cual los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.



- ✓ Adicionalmente, en la relación de contratos menores facilitada a la IGGV, no se incluían todos los contratos menores formalizados durante el ejercicio.
- ✓ Algunos de los contratos analizados de cuantía superior a 3.000 euros no han sido comunicados al Registro Oficial de Contratos. Para la formalización de contratos menores se han solicitado 3 ofertas a distintos proveedores, pero no consta la relación de empresas pertenecientes a un mismo Grupo.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ En cuanto a los procedimientos de contratación tramitados durante el ejercicio, se recomienda a la Entidad que intente subsanar para las siguientes licitaciones las incidencias detectadas este ejercicio.
- ✓ En materia de contratación recomendamos a la Entidad que debe mejorar la planificación de su actividad contractual, de modo que recurra a la licitación mediante procedimientos de adjudicación que garanticen los principios de publicidad establecidos en el artículo 1 del TRLCSP, cuando sea factible el prever que el gasto a incurrir en el ejercicio vaya a superar anualmente los límites establecidos en la ley para los contratos menores, o cuando se prevea, por la naturaleza del servicio a prestar, que el mismo se vaya a realizar de manera recurrente a lo largo de varios ejercicios en condiciones similares.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En relación a la aprobación de un Plan Estratégico, la Entidad considera que dicha función, la cumple el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunidad Valenciana. No obstante, la Conselleria tiene previsto elaborarlo para el 2017.
- ✓ El plazo de resolución de la concesión de las ayudas se ha excedido del máximo establecido en la LGS.

➤ **Recomendaciones**

- ✓ La Entidad debería elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio siguiente.
- ✓ Se deberían respetar los plazos de Resolución de Concesión establecidos en la LGS, no superando los 6 meses que se establecen como máximos para dictar dicha Resolución.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad ha superado en determinados pagos el plazo máximo legal establecido, siendo el período medio de pago excedido de 28,21 días.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias que destacar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2015 la Sociedad no ha contratado deuda con entidades financieras.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En relación al *Art 18. Publicidad de relaciones de puestos de trabajo o plantillas*. La Sociedad no ha publicado la relación de puestos de trabajo.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad no está cumpliendo con todas sus obligaciones de publicidad activa de acuerdo con lo previsto de en el Ley 2/2015, de 2 de abril, en la medida en no está publicando, de forma clara y



estructurada la totalidad de información requerida en su artículo 9. Asimismo, a la fecha del presente informe no se han establecido herramientas para que los ciudadanos puedan acceder a la información pública que no se encuentra publicada en las plataformas digitales. Por último, no nos consta que la Entidad haya cumplido con la obligación de remitir al centro directivo competente en materia de transparencia, la información a la que se refiere la DA 2ª de la Ley, ni que haya incluido entre sus procedimientos telemáticos los relativos a las solicitudes de información pública en los términos previstos en la DA 3ª de la Ley, ni que el reglamento orgánico y funcional de la Entidad atribuya a una unidad específica las funciones relativas a transparencia y acceso a la información pública (DA 9ª).

- ⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**
✓ **Conclusiones:** En base al trabajo realizado no se han detectado incidencias de significación.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

⇒ **Procedimiento de gestión:**

➤ En relación al procedimiento de verificación de las ayudas concedidas, la entidad lleva a cabo los procedimientos de control establecidos, que han supuesto la revisión de aproximadamente 550 expedientes y de los que se han puesto de manifiesto una minoración de 351 miles de euros.

⇒ **Análisis de la gestión de gastos:**

➤ En relación al análisis de los gastos de servicios exteriores, la entidad posee una herramienta informática que le permite registrar los diferentes gastos asociándolos a proyectos y por conceptos. En relación a los gastos de trabajos en la red exterior, la entidad ha implementado un cambio en el enfoque de los mismos, del que espera obtener una mejora en la eficiencia de los recursos de la entidad.

➤ En relación al procedimiento seguido por la entidad en relación a las indemnizaciones por razón de servicio, hemos verificado que aplica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, modificado por el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, así como el Decreto 462/2002, de 24 de mayo y adicionalmente posee un procedimiento interno muy detallado que recoge desde la autorización hasta el pago.

⇒ **Análisis de operaciones singulares de la entidad auditada:**

➤ Consideremos relevante mencionar las siguientes recomendaciones: necesidad de agilizar el procedimiento de justificación y certificación de las actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos, tanto para el cumplimiento del escenario financiero fijado en los respectivos Programas Operativos, como favorecer el retorno de dichos fondos a la Generalitat.

➤ En relación con los pasivos registrados a favor de la Generalitat, tanto los derivados de la aplicación del Decreto 204/1990, como aquéllos considerados por la Entidad como no reintegrables por estar sujetos a un régimen especial de aplicación de la citada norma, al tratarse de transferencias recibidas de la Generalitat vinculadas a Fondos Europeos y determinados programas estatales, recomendamos que se establezca un procedimiento y sistema de registro y gestión de la información con un nivel de confianza suficiente, que deberá ser evaluado periódicamente, de modo que sea posible verificar los saldos vinculados a tales operaciones cofinanciadas en un ejercicio determinado, facilitar su seguimiento y concluir sobre su corrección.

⇒ **Aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat, sobre el reintegro de transferencias corrientes y de capital:**

➤ La entidad ha de reintegrar 41.488.809 euros, lo que supone 2.326 miles de euros adicionales a los que tiene clasificados como reintegrables en el pasivo corriente del balance de situación al 31 de diciembre de 2015, ya que se corresponden con ayudas incluidas en el presupuesto del ejercicio 2015 y que por razones diversas, no se encontraban comprometidos a fecha de cierre, en consecuencia deben de considerarse como reintegrables al 31 de diciembre de 2015. El importe que finalmente debe reintegrar la entidad asciende a 41.488.809 euros.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT (EIGE)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 29 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la Directora General, debiendo ser aprobadas por el Consejo de Dirección.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Promoción, construcción y gestión de suelo, infraestructuras, equipamientos y edificaciones, así como la gestión, explotación y mantenimiento de las mismas y de aquellas otras ya existentes respecto de las cuales le sean atribuidas estas funciones, sean de su titularidad o le sean adscritas. También la gestión, administración, explotación y arrendamiento no financiero de viviendas de su titularidad, así como la gestión y administración del patrimonio de viviendas de promoción pública titularidad de la Generalitat. Asimismo, le corresponden las funciones de carácter comercial llevadas a cabo por la Agencia Valenciana de Movilidad, de conformidad con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre, del Consell.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Entidad de Derecho Público (100% Generalitat Valenciana).
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** 08- Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente actualmente Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad formula y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015:** pérdidas: **44.232 miles de euros**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS LUÍS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 10

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - **Limitaciones:**
 - ✓ La Entidad ostenta participaciones en las sociedades Desarrollos Urbanos para Viviendas Protegidas, S.L., que se encuentra en causa de disolución y de insolvencia, e Iniciativas y Promociones de Viviendas Valencianas, S.L. A la fecha de este informe no hemos dispuesto de las cuentas anuales auditadas de Desarrollos Urbanos para Viviendas Protegidas, S.L. ni las cuentas anuales formuladas por los administradores de la otra sociedad participada. En consecuencia, no podemos determinar el posible impacto que este hecho pudiera tener sobre las cuentas anuales adjuntas.
 - ✓ La Entidad mantiene saldos significativos con partes vinculadas registrados en los epígrafes de "Clientes Empresas del Grupo y Asociadas" y "Deudas con Empresas del Grupo y Asociadas a Corto Plazo. Dichos saldos se han venido acumulando a lo largo de varios ejercicios poniéndose de manifiesto de forma recurrente diferencias no conciliadas que afectan al saldo pendiente de cobro por importe de 121.721 miles de euros y a determinados saldos acreedores comprendidos en el citado epígrafe del pasivo corriente del balance por un importe total de 38.318 miles de euros, por lo que no hemos podido verificar la razonabilidad de los mismos al 31 de diciembre de 2015.
 - ✓ No hemos recibido contestación cuantificada y con estimación del riesgo por parte de los asesores legales a nuestra solicitud de información sobre litigios en los que la Entidad pudiera estar involucrada. En consecuencia, desconocemos el potencial impacto que pudieran tener las



posibles contingencias legales y fiscales que afecten a la Entidad en las cuentas anuales y si éstas se hallan adecuadamente reflejadas en las mismas.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

✓ La Entidad mantiene saldos a cobrar con diversas corporaciones locales, por obras de infraestructuras, por importe de 89.380 miles de euros. Existe una incertidumbre respecto al calendario y condiciones de cobro de estos saldos, dado que su exigibilidad queda supeditada al desarrollo de futuras actuaciones urbanísticas en los términos acordados en los distintos convenios suscritos en su momento con los referidos Ayuntamientos.

✓ Existe sentencia de los tribunales, que está pendiente de ejecución, en relación con la actuación urbanística del Sector Parque Ansaldo. Desconocemos el efecto, si lo hubiera, que la ejecución de la misma pudiera tener sobre las cuentas anuales.

✓ Con la integración de IVVSA en EIGE, la situación económico-financiera de la Entidad varió de forma sustancial. Por otra parte, la inyección de fondos efectuada por la Generalitat, con el objetivo de reequilibrar patrimonialmente ambas entidades, como paso previo a su integración, se ha traducido en una notable mejora de su situación financiera de partida, tras varios años de progresivo deterioro. Con todo ello, los fondos propios de EIGE al 31 de diciembre de 2015 ascienden a 372.387 miles de euros presentando la Entidad un fondo de maniobra positivo a dicha fecha.

No obstante, si bien la Entidad parte de una situación patrimonial razonablemente saneada, arrastra los graves problemas de falta de liquidez de sus antecesoras, presentando un plazo medio de pago a proveedores muy superior al legalmente establecido. La capacidad de la Entidad para obtener liquidez y generar recursos en el curso normal de sus operaciones viene fuertemente condicionada por la naturaleza de los bienes y derechos afectos a su actividad.

Adicionalmente, la Orden 2/2016, de 15 de febrero, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, establece que, en el marco del proceso de reestructuración del sector público procede, en aras de una mayor eficiencia en la gestión y por razones de interés público, que EIGE deje de ostentar la condición de Administrador de Infraestructuras de Transporte respecto de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias, condición que pasa a asumir directamente Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV). Esta cesión de activos y pasivos vinculados a la actividad ferroviaria representará, de acuerdo con los cálculos realizados por la Entidad, una reducción del Patrimonio Neto de la misma de, aproximadamente, 524 millones de euros. No obstante lo anterior, las cuentas anuales han sido preparadas de acuerdo con el principio de gestión continuada, ya que la Entidad considera que va a seguir contando con el apoyo financiero de la Generalitat Valenciana.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

✓ La Entidad no ha obtenido el informe favorable sobre la autorización de la masa salarial cuantificada en un importe máximo de la Conselleria que tenga asignadas las competencias en el área de Hacienda.

✓ La Entidad ha superado el gasto de personal aprobado en el capítulo I del Presupuesto de la Generalitat para la Entidad en 2015, debido, principalmente, a la readmisión de 2 personas en excedencia forzosa y a la incorporación de 7 provenientes de RTVV.

✓ Existen en EIGE una disparidad de condiciones laborales de su personal, coexistiendo diversos convenios colectivos de las entidades de procedencia, que regulan distintas tablas salariales y condiciones laborales de su personal, no habiéndose culminado el proceso de formalización de un nuevo Convenio Colectivo.

✓ No se ha llevado a cabo un Plan de Igualdad conforme a lo previsto en la disposición adicional única del Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell en cumplimiento del art. 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de Mujeres y Hombres.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No se indican otras recomendaciones distintas a las propias que deben adoptar para corregir las irregularidades y/o deficiencias puestas de manifiesto en el apartado anterior.



⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/CONTRATOS SUCESIVOS
Negociado sin public.	Asesoría Fiscal	ENRÍQUEZ Y ASOCIADOS	36.000,00 €	19-12-2014	1 año	1 año
Contrato menor	Asesoramiento jurídico a EIGE como socio y consejero de las empresas participadas. Desarrollos urbanos para viviendas protegidas, S.L. y Tarea promotora valenciana de vivienda, S.L.	OLARTE Y MADERO	5.600,00 €	22-04-2015	8 meses	-

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Se han identificado incidencias en todos los expedientes en relación a la formalización, confección y adecuación de los pliegos de acuerdo a lo establecido en el TRLCSP. En algunos expedientes revisados, no se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, ni la identificación del órgano de contratación y el destinatario, tal y como exige la Disposición Adicional 33.2 del TRLCSP.
- ✓ Respecto a la constitución de la mesa de contratación se ha puesto de manifiesto que, en los casos en que se ha constituido mesa de contratación, la misma no se ha realizado de acuerdo a la legislación aplicable (Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- ✓ Se han detectado incidencias en los expedientes analizados en cuanto a los procedimientos de adjudicación del contrato, de acuerdo a los plazos y requisitos establecidos por la legislación al respecto.
- ✓ En un expediente negociado sin publicidad licitado, no existe evidencia de que haya existido negociación de las ofertas, por lo que se incumple el artículo 178 del TRLCSP.
- ✓ En algunos de los expedientes revisados no queda acreditado en base a qué parámetros se ha calculado el importe de licitación, ni la estimación del precio de estos contratos, incumplándose lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP.
- ✓ Se han detectado incidencias en cuanto a la publicación de la formalización del contrato en el DOCV para contratos superiores a 100.000 euros.
- ✓ Se ha identificado que el volumen de servicios contratado con un mismo proveedor a lo largo del ejercicio con similar objeto supera el límite de los contratos menores, habiéndose tramitado de forma independiente, gastos que podrían formar parte de una misma unidad operativa o funcional. Asimismo, se ha comprobado que dichos servicios se vienen prestando de forma recurrente por el mismo proveedor, por lo que se incumple el artículo 23.3 del TRLCSP, según el cual los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
- ✓ En algunos contratos por servicios superiores a 6.000 euros (iva excluido), no existe evidencia de solicitud de 3 ofertas tal y como establece la disposición adicional segunda de Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización. Asimismo, algunos de los contratos menores analizados de cuantía superior a 3.000 euros no han sido comunicados al Registro Oficial de Contratos.
- ✓ En relación a los trabajos de reparación de viviendas, locales y edificios cuya titularidad es ostentada por la Generalitat, se ha puesto de manifiesto que la Entidad ha formalizado, mediante contratos menores de prestación de servicios, un total de 385 miles euros que responden a 335 expedientes.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Implantar un procedimiento que impida que la acumulación de importes de facturación por proveedores superando los límites exigidos por la normativa.
- ✓ Mejorar la planificación de su contratación.
- ✓ Dado el volumen contratado de locales titularidad de la Generalitat, la naturaleza similar de los servicios prestados y su carácter recurrente, se debería proceder al correspondiente



procedimiento de la licitación bien por la Entidad o, en su caso, el organismo competente en base a la titularidad de los inmuebles.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Sociedad no ha concedido subvenciones a terceros ni ha celebrado ningún convenio

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad incumple el plazo establecido por el artículo 216.4 del TRLCSP.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ De acuerdo con la evidencia obtenida, la única información disponible en la página web de la Entidad corresponde a las cuentas anuales del ejercicio anterior, en las que no se ha incluido el informe de auditoría, el presupuesto y el período medio de pago a proveedores, no habiéndose publicado el resto de información a la que se refiere el artículo 9 de la ley.
- ✓ Asimismo, no se han establecido herramientas para que los ciudadanos puedan acceder a la información pública que no se encuentre publicada en las plataformas digitales.
- ✓ Cabe destacar que no se ha podido obtener carta de manifestaciones de la anterior Directora General de la Entidad, que ocupó dicho cargo desde la entrada en vigor de la ley 2/2015 hasta el 3 de agosto de 2015.
- ✓ La Entidad ha incumplido con la obligación de remitir al centro directivo competente en materia de transparencia, la información a la que se refiere la DA 2ª de la Ley, así como con la obligación de incluir entre sus procedimientos telemáticos los relativos a las solicitudes de información pública en los términos previstos en la DA 3ª de la Ley, ni que el reglamento orgánico y funcional de la Entidad atribuya a una unidad específica las funciones relativas a transparencia y acceso a la información pública (DA 9ª).

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ El art. 29 del Decreto Ley 7/2012, de 19 de Octubre, del Consell, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, determina que la totalidad de las acciones de titularidad de la Generalitat y representativas del 100% del capital social de CIEGSA se incorporarán a favor de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat, y una vez incorporadas las acciones, se procederá a la extinción de la Sociedad mediante la cesión global de su activo y pasivo a favor de la citada entidad. Se carece de información al respecto.
- ✓ La Entidad no cuenta con un puesto de auditor interno tal y como se establece en el artículo 10 del Decreto 6/2013 de 4 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de EIGE.



INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

⇒ Procedimiento de autorización y control administrativo del gasto por reparaciones en el patrimonio público de viviendas perteneciente a la Generalitat:

➤ Conclusiones:

✓ La Entidad no dispone de un documento formalizado en el que se documenten los procedimientos administrativos relacionados con esta área objeto de análisis.

➤ Recomendaciones:

✓ Dada la importancia de la actividad desarrollada por la Entidad referente a la gestión del patrimonio de la Generalitat, entendemos que se debería profundizar en el análisis de la gestión actual y la distribución de ingresos y gastos de la Entidad y la Conselleria de la que depende.

✓ Recomendamos a la Entidad que concluya el procedimiento iniciado, tal y como se indica en el informe de auditoría de regularidad contable, de conciliación y compensación de saldos deudores y acreedores que la Entidad mantiene con la Generalitat.

⇒ Análisis de servicios exteriores:

➤ Conclusiones:

✓ La Entidad no tiene formalizado por escrito un procedimiento administrativo en relación a los gastos por servicios exteriores, en el que se debería documentar, entre otros, el procedimiento a seguir en el proceso de aprobación y autorización de los gastos de las comisiones de servicio.

✓ El procedimiento administrativo seguido por la Entidad en los gastos analizados no contempla la formalización de la autorización previa de solicitud del gasto basada en la necesidad del mismo.

➤ Recomendaciones:

✓ Se recomienda la elaboración de un procedimiento administrativo formalmente documentado.

⇒ Gestión en la realización de activos:

➤ Recomendaciones:

✓ Desde el punto de vista de la eficiencia se debería agilizar la terminación de las infraestructuras en curso, para que puedan entrar en funcionamiento y, por tanto, generar ingresos para la Entidad. Cabe destacar que, si bien la resolución de esta situación no depende de la Entidad, el lento ritmo de ejecución de las inversiones se traduce en un coste adicional para la misma, que es quien asume el coste de mantenimiento de dichas infraestructuras, aparte del mayor coste financiero que pudiera, en su caso, ocasionar.

✓ Respecto a los activos financieros, se recomienda que la Entidad siga impulsando y ejecutando las medidas oportunas a través del órgano competente que le permita el cobro de los saldos deudores aún pendientes que mantiene con los diferentes organismos públicos y Entidades locales afectadas, originados tanto por inversiones llevadas a cabo en ejercicios anteriores como por la deuda comercial generada por el canon de utilización de infraestructuras.

✓ Recomendamos que la Entidad continúe con este análisis detallado de los flujos de efectivo que se espera recuperar de los activos financieros y proceder, de forma recurrente, a estimar y registrar, en su caso, el ajuste por deterioro de valor correspondiente.

✓ Respecto a la gestión de alquileres, se recomienda: realizar una previsión y control preventivo de servicios de mantenimiento con el objeto de evitar reparaciones posteriores que supongan un mayor coste económico; evaluar la necesidad de incrementar las licencias de acceso al sistema utilizado para la gestión de cobro de alquileres con objeto de dar más agilidad al proceso; evaluar la necesidad de realizar un estudio sobre la adecuación de los precios de alquiler y venta que se vienen ofertando (VPO) con objeto de recuperar las inversiones realizadas, atendiendo, asimismo, a criterios de eficacia y eficiencia en la gestión de recursos públicos.

⇒ Aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat, sobre el reintegro de transferencias corrientes y de capital que se detalla a continuación:

✓ No existen transferencias corrientes ni de capital recibidas en el ejercicio 2015 no aplicadas a su finalidad.





Otras Entidades de Derecho Público



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: INSTITUTO VALENCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IVAS)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 20 de mayo de 2016 y reformuladas con posterioridad el 22 de junio de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Director General, debiendo ser aprobadas por el Consejo de Dirección. Los informes se refieren exclusivamente a las cuentas anuales reformuladas.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** El IVAS es una entidad de derecho público con el objeto de desarrollar la política de la Generalitat en el ámbito de bienestar social, la dependencia, la protección y tutela de las personas con discapacidad, así como la prestación, asistencia y ejecución de actuaciones en materia de servicios sociales y acción social.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** El IVAS es una entidad de derecho público de la Generalitat.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015:** pérdidas por importe de **27.348.463,00 euros**.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS LUÍS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 4

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ No podemos concluir sobre el adecuado registro, clasificación, integridad y valoración de los inmuebles donde la Entidad ejerce su actividad cuyo valor neto contable asciende a 714.631 euros así como el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio y patrimonio neto al 31 de diciembre de 2015.
 - ✓ No hemos recibido respuesta de confirmación, por parte de la Abogacía General de la Generalitat sobre los procedimientos que se siguen en Juzgados y Tribunales, por lo que desconocemos el potencial impacto en las cuentas anuales y si se hallan adecuadamente reflejados en las mismas.
 - ✓ El 21 de mayo de 2015 el Consell acuerda capitalizar parte de la deuda originada por los mecanismos extraordinarios de financiación por un importe de 14.788.000 euros. Dicho importe ha sido registrado en el epígrafe de Fondos Propios del Balance de Situación al 31 de diciembre de 2015. No obstante, dicha aplicación no ha sido acordada por el Órgano de Gobierno de IVAS, por tanto, debería figurar en el epígrafe de Deudas a Largo y a Corto Plazo del Balance de Situación hasta la adopción del correspondiente acuerdo, por lo que los Fondos Propios al 31 de diciembre de 2015 deberían verse reducidos en dicho importe.
 - ✓ El Importe a reintegrar a la Generalitat de 145 miles de euros no ha sido registrado al 31 de diciembre de 2015 por lo que el resultado del ejercicio y los fondos propios deberían disminuir en 145 miles de euros y el epígrafe de "Acreedores a corto plazo" se vería incrementado por el mismo importe.
 - ✓ En el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2015, los importes pendientes de cobro con partes vinculadas por prestación de servicios por importe de 3.156.642 euros se han clasificado en el epígrafe de Inversiones en Empresas del Grupo a Corto Plazo, debiendo ser clasificadas de acuerdo a su naturaleza bajo el epígrafe de Deudores y Otras cuentas a cobrar del Balance de Situación.



✓ En la Memoria se presentan omisiones y falta de información que dificultan la comprensión de las mismas. En concreto, se producen omisiones de información en lo que se refiere a la comparabilidad con el ejercicio anterior en las notas de los epígrafes de activos financieros, pasivos financieros y las subvenciones de capital.

✓ Existen diversos procedimientos judiciales abiertos contra la Entidad en concepto de reclamaciones del personal por despidos improcedentes entre otras. Dichas contingencias no se han puesto de manifiesto en las cuentas anuales, desconociendo, el impacto que pudieran tener sobre las mismas..

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

✓ La Entidad viene presentando déficit patrimonial y financiero. No obstante, las Cuentas Anuales se preparan de acuerdo con el principio de gestión continuada, ya que la Entidad considera que va a seguir contando con el apoyo financiero institucional de la Generalitat.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Se han adquirido compromisos en cuantía superior a los créditos autorizados por la ley de presupuestos de la Generalitat para 2015.

✓ La Entidad no ha obtenido el informe favorable de autorización de la masa salarial, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 8/2014, de Presupuestos de la Generalitat, habiendo remitido escrito de solicitud de masa con fecha posterior a lo establecido en el art. 30.4 de la citada ley.

✓ Se han llevado a cabo contratos de sustitución o relevo en puestos de atención directa, creados para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, no constando autorización de la conselleria con competencias en el área de hacienda, como exige el art. 32.6 ley de presupuestos de la Generalitat.

✓ Existen en el IVAS una disparidad de condiciones laborales de su personal, coexistiendo diversos convenios colectivos de las entidades de procedencia, que regulan distintas tablas salariales y condiciones laborales de su personal, no habiéndose culminado el proceso de formalización de un nuevo Convenio Colectivo.

✓ No se ha publicado una relación de puestos de trabajo actualizada desde el ejercicio 2003.

✓ No se ha llevado a cabo un Plan de Igualdad previsto por la legislación vigente.

✓ En relación a los pagos realizados por comisiones de servicios se ha puesto de manifiesto que no se deja evidencia de autorización por la persona responsable con carácter previo a la realización del acto, ni tampoco de la justificación de la necesidad del acto del que deriva dicha comisión de servicio.

✓ En los expedientes de contratación no se incluye acta o informe explicativo de la valoración dada a cada candidato que justifique la selección de la persona que finalmente es contratada y no en todos los casos se ha podido verificar la existencia de unos criterios de baremación previamente establecidos. En cuanto a la publicidad, las convocatorias de contratación temporal llevadas a cabo por parte de la Entidad se realizan a través del SERVEF no contemplando el procedimiento llevado a cabo por la Entidad su publicidad en el DOCV ni en la web de la Entidad.

✓ La entidad no cuenta con el puesto de auditor interno que establece el art. 11 del Reglamento de Organización Interna del IVAS.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Se recomienda implementar medidas de encaminadas a mejorar el procedimiento de archivo y control de la documentación de cada expediente de personal contratado

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:



PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/ CONTRATOS SUCESIVOS
Contrato menor	Auditoría socio-laboral de los servicios centrales del IVAS	COODINA ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y RRHH	17.100,00 €	19-10-2015	Dos meses (desde la firma del contrato)	No se contempla la posibilidad de prórroga
Contrato menor	Auditoría contable sobre los gastos de personal de ejecución de las encomiendas y sobre la política de prelación de pagos de facturas en el periodo comprendido entre octubre 2013 a diciembre 2014	MOORE STEPHENS IBERGROUP	17.400,00 €	14-12-2015	290 horas (desde la firma del contrato)	No se contempla la posibilidad de prórroga
Contrato menor	Servicios de auditoría y plan de comunicación del servicio de atención telefónica que presta el IVAS	José Carlos Guía García	17.580,00 €	No disponible	No disponible	No disponible

De la documentación de estos contratos se han identificado las siguientes incidencias:

- No consta el informe de justificación de la necesidad del servicio relativo al contrato con Jose Carlos Guía García.
- Para el caso de los trabajos realizados por José Carlos Guía no se ha podido verificar que el servicio contratado está incluido en el objeto social de la empresa adjudicataria. En el expediente no consta el contrato formalizado con el proveedor. Este servicio se contrató por el anterior Director del IVAS.
- Se han solicitado ofertas a distintas empresas, resultando adjudicataria la que presentaba una oferta económicamente más ventajosa. No obstante, no se acompañan de la declaración del Grupo empresarial al que pertenecen y de las empresas que lo integran.
- No existe constancia de la autorización por parte de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditoría de los trabajos que se han contratado bajo el concepto de auditoría sobre determinadas áreas de la Entidad.

➤ **Conclusiones:** Respecto a los expedientes de contratación licitados, detallamos las incidencias más relevantes identificadas:

- ✓ Respecto de las Comunicaciones al Registro Oficial de Contratos prevista en la Orden de 11/2013, de 17 de junio, determinados contratos no han sido comunicados o se han comunicado fuera de plazo.
- ✓ En dos expedientes revisados, de la documentación del expediente no se desprende la justificación del cálculo y estimación del precio del contrato llevada a cabo por la Entidad.
- ✓ En el expediente del Acuerdo Marco de Energía no consta la publicación de la formalización del contrato en los Diarios Oficiales exigidos por la normativa al respecto.
- ✓ Se han detectado determinadas incoherencias en la documentación que se incluye en el expediente e incumplimientos de los plazos establecidos en la legislación vigente.
- ✓ En el expediente de obra analizado, no hay constancia en el expediente de la aprobación del proyecto por parte del órgano de contratación.
- ✓ Respecto de los contratos menores:
 - El volumen de servicios contratado con un mismo proveedor a lo largo del ejercicio con similar objeto supera el límite de los contratos menores establecido en el artículo 138.3 del TRLCSP, habiéndose tramitado de forma independiente, gastos que podrían formar parte de una misma unidad operativa o funcional. Determinados servicios se vienen prestando de forma recurrente por el mismo proveedor.
 - Destacar el elevado volumen de contratación que se ha realizado mediante contrato menor por parte de la Entidad en el ejercicio 2015. Se han contratado un total de 1.102.652 euros mediante 417 contratos de servicios, 296.730 euros mediante 38 contratos de obras y un total de 476.003 euros mediante un total de 220 contratos de suministros). Se ha puesto de manifiesto que la Entidad está utilizando indebidamente la figura del contrato menor para satisfacer sus necesidades de carácter recurrente de tal manera que formaliza sucesivos contratos menores de servicios y/o suministros que se requieren de manera repetitiva para responder a este tipo de necesidades, eludiendo los preceptos legales correspondientes sobre publicidad y procedimiento de adjudicación.
 - La contratación de las prestaciones de servicios analizadas han limitado el importe del contrato administrativo al importe de una anualidad, circunstancia ésta que supone un



fraccionamiento del contrato si la ponemos en relación con las previsiones contenidas en los artículos 23 y 109.2 del TRLCSP, dado que los contratos del sector público tienen que integrar todas las prestaciones precisas, teniendo en cuenta también la vertiente temporal de las necesidades a satisfacer.

- En algunos contratos por servicios analizados superiores a 6.000 euros (IVA excluido) no existe evidencia de solicitud de 3 ofertas, y en caso de aportar ofertas no se incluye la declaración del grupo empresarial. Algunos de los contratos menores analizados no han sido comunicados al Registro Oficial de Contratos o lo han sido fuera del plazo establecido por la legislación vigente.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Mejorar la planificación de su actividad contractual, de modo que recurra a la licitación mediante procedimientos de adjudicación que garanticen los principios establecidos en el artículo 1 del TRLCSP, cuando sea factible el prever que el gasto a incurrir en el ejercicio vaya a superar anualmente los límites establecidos en la ley para los contratos menores, o cuando se prevea, por la naturaleza del servicio a prestar, que el mismo se vaya a realizar de manera recurrente a lo largo de varios ejercicios en condiciones similares.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Las resoluciones de concesión de las ayudas realizadas por el Director General de IVAS, no han sido publicadas en el DOCV de acuerdo con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS.

✓ Se han encontrado incidencias en la justificación de los gastos de los expedientes analizados. El IVAS deberá recabar y completar la documentación de estos expedientes de ayuda y determinar, en su caso, si procede iniciar un procedimiento de reintegro, total o parcial, de las ayudas concedidas.

✓ No se ha podido comprobar que las Entidades hayan dado una adecuada publicidad de la ayuda, tal y como se detalla en la base 6.j) de la Orden 1/2015, de 24 de julio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

✓ En la justificación de los gastos por parte de los beneficiarios y su vinculación con el programa de actividades objeto de subvención, debemos indicar que no ha sido posible identificar el motivo de la actividad concreta para algunos de los gastos justificados.

➤ **Recomendaciones**

✓ No se indican otras recomendaciones distintas a las propias medidas correctoras que debe adoptar la Entidad para corregir las irregularidades y/o deficiencias puestas de manifiesto en el apartado anterior.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

✓ La Entidad no cumple con el período medio de pago a proveedores que establece la Ley.

✓ La Entidad no ha publicado el PMP en su página web incumplimiento la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Durante los ejercicios 2012 y 2013 se obtuvo dos aplazamientos por IRPF por cuotas de los ejercicios 2011 y 2012, con vencimiento en 2016 y 2017 respectivamente.

✓ En relación al Centro Especial de Empleo y dadas sus particularidades y continuos cambios en la normativa fiscal, la Dirección de la Entidad propuso su constitución como una sociedad mercantil con forma de sociedad anónima. Dicha propuesta se llevó a cabo mediante la entrada en vigor de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana. La citada norma establece en su artículo 183 la creación del Centro Especial de Empleo del IVAS, como una sociedad con personalidad



jurídica propia, con plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines. En cuanto a la gestión económica presupuestaria, la Ley indica que, durante el ejercicio 2015 el CEE se podrá instrumentar a través de las dotaciones presupuestarias consignadas al efecto en el IVAS. A la fecha de este informe no se ha llevado a cabo la constitución del CEE como sociedad con personalidad jurídica propia.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad no ha facilitado información en sus cuentas anuales sobre la ejecución del presupuesto.
- ✓ En la Entidad se dan determinadas circunstancias que, de acuerdo con el artículo 11, podrían dar lugar a alguna medida adicional de control. La Entidad no cuenta con un puesto de auditor interno tal y como se establece en el Decreto 7/2013, de 4 de enero, del Consell.
- ✓ No tenemos constancia de que, a fecha de informe, la Entidad haya publicado la relación de puestos de trabajo que deberá incluir la plantilla definitiva tras el proceso de integración.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La entidad no está cumpliendo con sus obligaciones de publicidad activa de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la ley dado que no está publicando en su página web, de forma clara y estructurada la información a la que se refiere el citado precepto.
- ✓ Asimismo, a la fecha del presente informe no se han establecido herramientas para que los ciudadanos puedan acceder a la información pública que no se encuentre publicada en las plataformas digitales.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ El acta de la reunión del Consejo de Dirección de 23 de noviembre de 2015 donde se aprueban las cuentas del ejercicio 2014 y el anteproyecto de presupuestos del ejercicio 2016, no se encuentra firmada por sus asistentes.
- ✓ La Entidad no cuenta con el puesto de auditor interno, tal y como establece el art. 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del IVAS.
- ✓ En el ejercicio 2015 se han recibido reclamaciones de devolución de cantidades pagadas por los usuarios por anulación Decreto 113/2013, de 2 de agosto, del Consell. Según escrito de la Dirección General de Diversitat Funcional no es posible acceder a lo solicitado dado que los efectos de la sentencia del TSJCV no se extiende a los actos administrativos dictados a su amparo, salvo pronunciamiento judicial que lo determine en su caso.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ En relación a la obligatoriedad de la devolución de los importes cobrados de acuerdo al Decreto 113/2013, de 2 de agosto del Consell de regulación de precios públicos, la Entidad debería analizar y clarificar desde un punto de vista jurídico su situación actual con el fin de identificar posibles consecuencias o acciones que debiera iniciar la Entidad.
- ✓ La Entidad debería obtener la firma de los asistentes a las reuniones del Consejo de Dirección con mayor diligencia.



INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

- ⇒ **Procedimientos administrativos o procesos de gestión más relevantes desarrollados por la entidad.**
 - La Entidad no dispone de un manual de procedimientos administrativo-contables a seguir por el personal del IVAS en los diferentes departamentos.
 - La Entidad debe poner en marcha las medidas necesarias para adecuar la llevanza de sus registros contables de acuerdo con el sistema contable del sector público según el art. 126 Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, hecho que requiere de modificaciones sustanciales en sus procedimientos administrativos actuales así como la adaptación de sus sistemas informáticos.
 - Se hace necesario introducir medidas que refuercen los procesos de elaboración y supervisión de la información financiera así como el control de gestión de costes desde su planificación, elaboración y aprobación y seguimiento del presupuesto. Todo ello encaminado a reforzar las medidas de control interno mediante actividades de control y supervisión de la Dirección de la Entidad.
- ⇒ **Análisis de las transacciones más relevantes identificadas en las cuentas de servicios exteriores.**
 - La Entidad no tiene un procedimiento establecido por el que se requiera justificación de la necesidad del gasto para aquellos costes de carácter más general y no relacionados de forma directa con la actividad en los centros.
 - En el caso concreto de los servicios de auditoría contratados que han sido objeto de análisis se han detectado incidencias en la motivación, documentación y aprobación del gasto.
- ⇒ **Análisis de los procedimientos administrativos de especial relevancia.**
 - Del análisis del procedimiento de compras se han identificado determinadas áreas de mejora o debilidades encaminadas a reforzar el control interno. Adicionalmente, en el informe de cumplimiento se han puesto de manifiesto un elevado volumen de contratos menores, hecho que también debe tenerse en consideración desde el punto de vista de la gestión económico-financiera.
 - La Entidad no dispone de un procedimiento riguroso de cierre de los estados financieros tanto en cierres mensuales como el proceso del cierre del ejercicio y elaboración de cuentas anuales.
- ⇒ **Aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat, sobre el reintegro de transferencias corrientes y de capital.**
 - El total del importe a reintegrar asciende a 145.005 euros. La Entidad no ha reconocido este importe en el pasivo del Balance al 31 de diciembre de 2015.
- ⇒ **Recomendaciones sobre aspectos organizacionales y de control interno** entre las que destacan:
 - **Procedimientos administrativo-contables:** Completar la elaboración de un manual de procedimientos que detalle la totalidad de los mismos a seguir por el personal y la implantación del procedimiento de elaboración del presupuesto detallado por departamentos, establecer un procedimiento riguroso de cierre de los estados financieros y elaboración de cuentas anuales.
 - **Gestión del Inmovilizado:** Adecuado mantenimiento de los registros contables del inmovilizado, establecer la práctica de realizar inventarios periódicos del inmovilizado material y obtener la documentación relacionada con los bienes recibidos en adscripción, cesión de uso o encomiendas de gestión para proceder a su adecuado registro contable.
 - **Registro de subvenciones:** Debe de considerar lo indicado en la Orden EHA/733/2010
 - **Intereses de demora:** Realizar una estimación anual de los intereses de demora para adecuar el importe a las circunstancias al cierre de cada ejercicio.
 - **Asuntos laborales:**
 - ✓ Refuerzo de los procedimientos de seguimiento y control de las reclamaciones en curso e implementación de las medidas necesarias para regularizar la situación laboral con los trabajadores afectados y contemplando, asimismo, estos gastos de personal en sus cifras presupuestarias.
 - ✓ Adecuar la relación de puestos trabajo y consiguiente solicitud de masa salarial a sus necesidades reales de personal.
 - ✓ La posibilidad de realizar una nueva convocatoria de bolsa de trabajo para contratación con el objeto de optimizar las contrataciones.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: CULTURARTS GENERALITAT**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Dirección General, debiendo ser aprobadas por el Consejo de Dirección de la Entidad.

⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Desarrollo y ejecución de la política cultural de la Generalitat en cuanto concierne al conocimiento, tutela, fomento, conservación, restauración, estudio, investigación y difusión de las artes escénicas, musicales y plásticas en todas sus variedades y los museos en particular, del patrimonio audiovisual y de la cinematografía y, en general, de todos los bienes culturales integrantes del patrimonio cultural valenciano.

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Entidad de Derecho Público de la Generalitat Valenciana. El nivel de participación de la Generalitat Valenciana es del **100%**.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** La Entidad está adscrita a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte con el número 09 de sección presupuestaria.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015: (27.811)** miles de euros de pérdidas.

⇒ **FIRMA AUDITORA:** AUREN AUDITORES VLC S.L., AUREN AUDITORES ALC S.L., AUREN AUDITORES BIO S.L., AUREN AUDITORES BCN S.A., AUREN AUDITORES MAD S.L., U.T.E., LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO (D. RAFAEL NAVA CANO)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 1

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

⇒ **Opinión de auditoría:** Con salvedades, las cuentas reflejan la imagen fiel.

⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**

➤ **Limitaciones:**

✓ La Entidad no ha registrado contablemente, por no estar formalizado jurídicamente ni disponer de documentación acreditativa que justifique su valoración, el derecho derivado de la cesión de uso de los siguientes inmuebles: Inmueble donde la Entidad centraliza actualmente la administración en la Plaza Viriato de Valencia, Edificio Rialto en la Plaza de Ayuntamiento de Valencia e Inmueble donde se ubica el Teatre Principal en la calle Barcas de Valencia. Por lo tanto, no podemos cuantificar el efecto significativo que tendría su reconocimiento en las cuentas anuales del ejercicio 2015 y anteriores.

✓ No se dispone de un estudio del deterioro de los principales bienes que componen el inmovilizado intangible e inmovilizado material, que permita a la auditora determinar, en su caso, las correcciones de valor de estos activos a realizar en el ejercicio 2015, de conformidad con principios y normas contables de valoración generalmente aceptados.

✓ De las estimaciones realizadas en el presente ejercicio por la Entidad, al 31 de diciembre de 2015, como parte del saldo de la cuenta de "acreedores varios" del pasivo corriente del balance adjunto se recogen 1.771 miles de euros pendientes de pago, de los que la Entidad, a fecha de cierre, desconoce su tratamiento contable futuro, por lo tanto, no se ha podido alcanzar evidencia suficiente sobre la razonabilidad este saldo.

✓ La auditora no ha recibido respuesta a la solicitud de confirmación enviada al asesor jurídico de la Entidad, por ello, no ha podido verificar la posible existencia de demandas o litigios que



podieran afectar a las cuentas anuales.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

✓ La auditora fija la atención en de lo señalado en la nota 2.3) de la memoria en la que se indica que el balance a 31 de diciembre de 2015 presenta fondos propios negativos. Dicha situación está originada por las pérdidas generadas desde su constitución por los entes públicos que integran CulturArts Generalitat. Estas pérdidas han sido generadas por la insuficiencia de los ingresos obtenidos por los Entes para cubrir sus gastos operativos. La Generalitat Valenciana, como titular facilita el apoyo imprescindible para garantizar el funcionamiento del Ente Público y asegurar la realización de activos y la liquidación de los pasivos por los valores y plazos reflejados en el balance. El apoyo financiero de la Generalitat Valenciana se mantiene desde la constitución del Ente mediante aportaciones de subvenciones corrientes y de capital y su tutela para garantizar las deudas con entidades financieras, por lo que la Entidad sigue en todo momento el principio de empresa en funcionamiento.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No existe una aprobación por parte de la Dirección General de Presupuestos de la masa salarial de 2015. Y tampoco tenemos constancia de la publicación de la relación de puestos de trabajo.
- ✓ La entidad ha vuelto a superar el límite presupuestario establecido en el artículo 6.3 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre del Consell, para los gastos de personal.
- ✓ La Entidad ha incumplido su normativa interna en cuanto al personal afecto a contratos de alta dirección.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Tomar las medidas necesarias para subsanar las debilidades detectadas.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/CONTRATOS SUCESIVOS
Contrato menor	Trabajos de asesoría profesional en materia fiscal y mercantil	TOMARIAL, S.L.P.	726 € mensuales	No consta	No consta	n/a

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No queda suficientemente justificado el motivo artístico o técnico de los expedientes por los que puede encomendarse directamente a un empresario, de acuerdo con el artículo 170 TRLCSP y la Disposición segunda de la Ley 5/2013 del 23 de diciembre.
- ✓ En los expedientes urgentes, no queda justificado el carácter de urgencia en el informe de necesidad ni en una declaración motivada de urgencia, por razones de una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.
- ✓ En los Pliegos de Cláusulas Administrativas no se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente según se regula en la DA 33.3ª TRLCSP.
- ✓ La comunicación de la adjudicación y de la formalización del contrato al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana no se realiza conforme al plazo establecido en la Orden 11/2013, del 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.
- ✓ En los contratos menores superiores a los 6.000 euros establecidos en disposición segunda de la Ley 5/2013, del 23 de diciembre, no constan en el expediente los 3 presupuestos exigibles ni un informe justificativo de la no aportación de dichos presupuestos, entendiéndose que no puede ser suplido por un informe justificativo genérico para todos los contratos artísticos.



✓ Se han detectado deficiencias en la contratación tal y como venía ocurriendo en ejercicios anteriores: no consta el cálculo del valor estimado según el criterio establecido en el artículo 88 del TRLCSP; no consta justificación de determinación de plazo de duración del contrato, no se deja constancia de las negociaciones llevadas a cabo con los licitadores sobre las condiciones del contrato en base a las ofertas presentadas de acuerdo con el art. 169 del TRLCSP; no consta la notificación de la adjudicación al adjudicatario y/o al resto de licitadores, la documentación entregada no queda sellada con cuño de registro de entrada de documentación.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La auditora mantiene las recomendaciones del ejercicio anterior en materia de contratación, en lo que se refiere a una reorientación en la tramitación de los expedientes de contratación siguiendo la normativa de contratación aplicable, siendo más estrictos en los cumplimientos de los procedimientos, así como en la elaboración y archivo de los expedientes. La auditoría hace hincapié en la justificación del motivo artístico o técnico de los expedientes por los que puede encomendarse directamente a un empresario, de acuerdo con la Disposición segunda de la Ley 5/2013 del 23 de diciembre.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:**

✓ La resolución de la concesión de las subvenciones y su publicación se efectúa fuera del plazo estipulado en la convocatoria.
✓ No consta que en determinados expedientes se cumpla la obligación de requerir al beneficiario aportar documentación sobre la publicidad.
✓ Se han detectado deficiencias formales en la justificación el cumplimiento de los plazos legales en algunas subvenciones revisadas.
✓ La entidad no dispone de un Plan Estratégico de Subvenciones previo (incumpliendo el artículo 8.1 de la LGS y el artículo 164 de la Ley 1/2015).

➤ **Recomendaciones:**

✓ La Entidad debe realizar una adecuada comprobación de la justificación de la subvención, de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, con arreglo al procedimiento que se haya establecido en las correspondientes bases reguladoras, revisando la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.
✓ La entidad debe tomar medidas cuando se incumple la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida y si el beneficiario no adopta las medidas establecidas en las bases reguladoras ni las medidas alternativas propuestas por la Administración y previstas en el artículo 31.3 del RLGS y que suponen causa de reintegro de la subvención.
✓ La Entidad debe justificar el cumplimiento de los plazos de entrega en los expedientes de subvenciones concedidas.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

✓ El pago de las facturas se ha efectuado incumpliendo el plazo establecido de 30 días.
✓ Durante el ejercicio 2015 el período medio de pago ha sido de 41 días.
✓ La entidad ha calculado mensualmente su período medio de pago a proveedores (PMP), pero no ha publicado dicha información en su página web, aunque sí lo haya comunicado a la Intervención General.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Tomar las medidas necesarias para subsanar las debilidades detectadas.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.



⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se ha elaborado un Plan de Pago a Proveedores, según se indica en el artículo 15 del Decreto Ley 1/2011, en las situaciones de déficit de capital circulante.
- ✓ Ningún trabajador percibe sin estar exceptuado por el órgano competente, más del salario establecido en la Ley de presupuestos anual para un Director General, con la excepción del **Director del Coro**, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 5/2013, de 4 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de CulturArts y el artículo 19.5 del D.Ley 1/2011.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Tomar las medidas necesarias para subsanar las debilidades detectadas..

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La entidad a fecha de cierre del ejercicio 2015 no cumplía con la normativa de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Coordinación con la Dirección General de Transparencia para mejorar la Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad debe reintegrar a la Generalitat, por aplicación del Decreto 204/1990, un importe de 62.550 euros en lo que respecta a las transferencias de capital. En cuanto a las transferencias corrientes no es aplicable ningún reintegro por aplicación del Decreto 204/1990.
- ✓ En subvenciones pendientes de pago (cuenta 412) hay indicios razonables de que no se están actualizando las revocaciones ni las minoraciones de las subvenciones definitivas a pagar.
- ✓ La Entidad ha avanzado en el proceso de integración y conciliación de los saldos incorporados con motivo del proceso de integración realizado en el ejercicio 2013 en los diferentes entes, pero no lo ha concluido en su totalidad.
- ✓ La Entidad sigue teniendo un apalancamiento financiero muy elevado, y una incapacidad para hacer frente a las deudas.
- ✓ No se han producido cambios en la dirección de la Entidad durante el 2015, esperando a la aprobación de la nueva estructura en el ejercicio 2016.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La Entidad debe revisar periódicamente los saldos a cobrar de los ingresos, ya que desde el proceso de integración de las diferentes entidades que componen CulturArts Generalitat se detectan retrasos en los cobros.
- ✓ Dada la incapacidad financiera la Entidad debe acordar con la Generalitat Valenciana la conciliación periódica de sus saldos.
- ✓ La Entidad debe revisar periódicamente los saldos antiguos pendientes de pago por subvenciones, así como que actualizar en el fichero de control de pago las minoraciones y modificaciones de las subvenciones a pagar.
- ✓ Debe destinar recursos para hacer seguimiento y avanzar en diferentes asuntos que se encuentran en curso que pueden provocar cambios significativos en el balance como pueden ser las cesiones de uso de determinados inmuebles pendientes de formalización, deterioros realizados del inmovilizado en curso y provisiones de saldos de dudoso cobro.



- ✓ Se debe proceder a la revisión física del inmovilizado material tras realizarse el cuadro contable con la aplicación auxiliar de gestión del inmovilizado material.
- ✓ Debe establecerse un sistema de medición respecto a la consecución de los objetivos marcados en el presupuesto anual y destinar recursos para la consecución de la totalidad de los objetos estratégicos definidos para el ejercicio.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO (IVAM)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 8 de abril de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Director Gerente, debiendo ser aprobadas por la Junta Rectora.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Desarrollo de la política cultural de la Generalitat Valenciana en cuanto concierne al conocimiento, tutela, fomento y difusión del arte moderno, siendo funciones del mismo el constituir y custodiar un conjunto de colecciones museísticas representativas del desarrollo del arte moderno, así como todas las funciones museísticas asociadas con esta función; organizar y llevar a cabo actividades culturales encaminadas al conocimiento y difusión del arte moderno.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Entidad de Derecho Público de la Generalitat Valenciana, **100%**.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** La entidad está adscrita a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte con el número 09 de sección presupuestaria, con el código 24.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015:** **(4.885)** miles de euros de pérdidas.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** AUREN AUDITORES VLC S.L., AUREN AUDITORES ALC S.L., AUREN AUDITORES BIO S.L., AUREN AUDITORES BCN S.A., AUREN AUDITORES MAD S.L., U.T.E., LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO (D. RAFAEL NAVA CANO)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 1

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Con salvedades. Las cuentas reflejan la imagen fiel.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ La memoria no contiene información sobre el proceso abierto en fecha 9 de noviembre de 2015 por el Juzgado de Instrucción número 21 de Valencia a los efectos de obtener una valoración de ciertas obras de arte, propiedad de la entidad, por parte de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura. En el momento de emitir el presente informe se desconoce el desenlace de este procedimiento, así como los efectos que el mismo pudiese provocar sobre las cuentas anuales.
 - ✓ El Instituto Valenciano de Arte Moderno no ha registrado contablemente, al no estar formalizado jurídicamente, el derecho derivado de la cesión de uso del inmueble donde se ubica el centro Julio González. Adicionalmente, no se dispone de documentación acreditativa que justifique su valoración, por lo tanto, no podemos cuantificar el efecto significativo que tendría su reconocimiento en las cuentas anuales del ejercicio 2015 y anteriores.
 - ✓ A la fecha de este informe, no hemos recibido respuesta a la solicitud de confirmación enviada al asesor jurídico de la Entidad. Por consiguiente, no hemos podido verificar la posible existencia de demandas o litigios que pudieran afectar a las cuentas anuales adjuntas.
- ⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**
 - ✓ Llamamos la atención acerca de lo señalado en la nota 2.3) de la memoria en la que se indica que la entidad recibe de la Generalitat los fondos necesarios para el cumplimiento de su objeto social, dado que no tiene ánimo de lucro y no genera los recursos suficientes para el mismo, por lo que la continuidad de la entidad depende de estas aportaciones. La entidad en la elaboración de sus cuentas anuales ha aplicado el principio de gestión continuada dado que se estima que la



Generalitat continuará realizando las aportaciones necesarias. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No existe una aprobación por parte de la Dirección General de Presupuestos de la masa salarial de 2015.
- ✓ En base al punto 2 del artículo 19 del Decreto Ley 1/2011, la exdirectora Gerente del IVAM, comunicó por escrito al IVAM que había presentado, ante la Dirección General competente en materia de Registro de Actividades y Bienes de Altos Cargos, su declaración de bienes y actividades a la que hace referencia dicho artículo. No tenemos constancia de que dicha documentación se haya presentado.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos que la entidad revise la adecuación a normativa actual el acuerdo con el comité de empresa de fecha 8 de febrero de 1999, por el que se rige el procedimiento de selección de personal en la Entidad.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/ CONTRATOS SUCESIVOS
No consta	Asistencia jurídica en Francia para litigio por el testamento de Julio González	ALERION AVOCATS	No consta	No consta	No consta	n/a
Menor	Servicio de confección de nóminas y liquidaciones a la Seguridad Social	GESPREM ASESORES, S.L.	4.858,68 € con cargo al 2015 y 2.479,34 € con cargo al 2016	28-04-2015	1 año	n/a
Menor	Trabajos de asesoría profesional en materia fiscal y mercantil	TOMARIAL, S.L.P.	1.980,00 € para el ejercicio 2015 y 3.960,00 € para el ejercicio 2016	01-09-2015	1 año	n/a

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No queda suficientemente justificado el motivo artístico o técnico de los expedientes por los que puede encomendarse directamente a un empresario, de acuerdo con la Disposición segunda de la Ley 5/2013 del 23 de diciembre.
- ✓ En los expedientes urgentes, no queda justificado el carácter de urgencia en el informe de necesidad ni en una declaración motivada de urgencia, por razones de una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.
- ✓ En los Pliegos de Cláusulas Administrativas no se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente según se regula en la DA 33.3ª TRLCSP.
- ✓ La comunicación de la formalización del contrato al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana no se realiza en ocasiones conforme al plazo establecido en la Orden 11/2013, del 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos mejorar en la información de los Pliegos de Cláusulas Administrativas la inclusión del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente según se regula en la DA 33.3ª TRLCSP.



- ✓ Recomendamos que se revise la inclusión en los expedientes de contratación que conste la comunicación de la formalización del contrato al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana se efectúe en el plazo establecido.
- ✓ Recomendamos planificar las necesidades de contratación, así como la estimación de las necesidades recurrentes y la programación de las licitaciones más eficientes y económicas.
- ✓ Recomendamos justificar de forma suficiente la aplicación del artículo 170.d en cuanto a las razones técnicas o artísticas que eximen del principio de concurrencia.
- ✓ Recomendamos mejorar la justificación en los expedientes la determinación del plazo de acuerdo con los arts. 23 y 303 TRLCSP, en atención a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

- **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2015 el periodo medio de pago ha sido de 70 días.
- ✓ La entidad ha calculado mensualmente su período medio de pago a proveedores (PMP), pero no ha publicado dicha información en su página web, pero sí ha comunicado esta información a la Intervención General.
- ✓ La entidad sigue sin cumplir el periodo medio de pago tanto de las operaciones referentes a los expedientes de contratación como de las operaciones comerciales

- **Recomendaciones:**

- ✓ Sin nada a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

- **Conclusiones:**

- ✓ No tenemos constancia de la publicación de la relación de puestos de trabajo o plantilla referida en la disposición final cuarta de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

- **Recomendaciones:**

- ✓ Sin nada a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

- **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad a fecha de cierre del ejercicio 2015 no cumplía con la totalidad de la normativa de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

- **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos que la Entidad se mantenga en coordinación con la Dirección General de Transparencia, con la finalidad de mejorar los aspectos de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Entidad.



⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad debe reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990 por transferencias de capital del capítulo VII el importe de 6.604 euros.
- ✓ La Entidad debe reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990 por transferencias corrientes del capítulo IV el importe de 205.850 euros.
- ✓ El Decreto 27/2015, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) de la Entidad, todavía no está implantado en su totalidad.
- ✓ La Entidad ha definido el procedimiento de altas de las donaciones de obras de arte dado que en el ejercicio 2015, pero no ha sido ejecutado al no tener autorización del Consejo Asesor (por no haberse reunido antes del cierre del 2015).
- ✓ La Entidad no ha finalizado el proceso de evaluación del impacto que podría tener en la valoración de las obras de arte el procedimiento abierto en fecha 9 de noviembre de 2015 por el Juzgado de Instrucción número 21 de Valencia a los efectos de obtener el valor de ciertas obras de arte, propiedad de la entidad, por parte de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura.
- ✓ La Entidad no tiene definido el uso contable de cada una de las cuentas del grupo 62, por lo que se producen conceptos o gastos erróneamente clasificados.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos a la Entidad que para la valoración de las obras de arte adquiridas se obtengan todas las valoraciones objetivas al respecto posibles.
- ✓ Recomendamos a la Entidad establecer un sistema de medición respecto a la consecución de los objetivos marcados en el presupuesto anual. En el presente ejercicio no se ha definido un sistema de medición, respecto a la consecución de los objetivos marcados, pero sí hemos tenido mayor acceso a la información. Seguimos recomendando que la Entidad destine los recursos necesarios para la consecución de la totalidad de los objetos estratégicos definidos para el ejercicio.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: AGÈNCIA VALENCIANA DEL TURISME (AVT)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la Directora de la Agència Valenciana del Turisme, debiendo ser aprobadas por el Comité de Dirección de la Entidad.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** la AVT dirige su actividad principalmente al estudio y análisis de la actividad turística, a la comercialización, información y difusión del producto turístico; formación, asistencia técnica y financiera; gestión y explotación de oficinas y establecimientos turísticos y desarrollo de nuevas actividades, a la promoción y comercialización de los productos turísticos valencianos y, en general, a cuantas actividades contribuyan a mejorar la promoción de la oferta turística de la Comunitat Valenciana.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** se trata de una entidad de Derecho Público de la Generalitat (**100% titularidad Generalitat**).
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** la Agència Valenciana del Turisme (AVT), está adscrita a la Presidencia, siendo su código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat el 00022.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** la entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015: PÉRDIDAS: 24.075.843,16 euros.**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS LUÍS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 6

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:** n/a.
- ⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:** Se debe llamar la atención respecto a lo señalado en la Nota 3 de la memoria adjunta, según la cual la Agència recibe de la Generalitat Valenciana, vía Ley de Presupuestos, los fondos necesarios para el cumplimiento de su objeto social, no generando los recursos suficientes para el mismo. En la elaboración de las cuentas anuales de la Agència se ha aplicado el principio de empresa en funcionamiento, estando ligado el desarrollo futuro de las operaciones de la Agència a la continuidad de las aportaciones recibidas de la Generalitat Valenciana.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

- ⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ La Entidad no ha obtenido el informe favorable sobre la autorización de la masa salarial por la Conselleria con competencias en el área de Hacienda, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015. La obtención del informe favorable sobre la autorización de la masa salarial, está condicionado a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Agència Valenciana del Turisme que se encuentra en fase de estudio por parte de la Dirección General de Presupuestos.
 - ✓ No se ha llevado a cabo un Plan de Igualdad previsto en la disposición adicional única del Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell en cumplimiento del art. 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de Mujeres y Hombres.
 - ✓ No se ha aprobado y publicado la relación de puestos de trabajo de la Agència, que se



encuentra en fase de estudio por parte de la Dirección General de Presupuestos.

✓ Se ha detectado que los importes máximos de manutención y hospedaje contenidos en el procedimiento de indemnizaciones por razón de servicio de la AVT exceden los establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

➤ **Recomendaciones:**

✓ En base al trabajo realizado no se han identificado recomendaciones adicionales a las puestas de manifiesto en el ejercicio anterior.

✓ Se recomienda a la Agència que realice un seguimiento de las gestiones realizadas por la Dirección General de Presupuestos y de la situación en la que se encuentra la aprobación y publicación de la relación de puestos de trabajo, según se establece en la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, para de este modo, obtener de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y en el plazo más breve posible, el informe favorable sobre la autorización de la masa salarial.

✓ Se recomienda adaptar los importes máximos de indemnizaciones por razón de servicio contenidos en el procedimiento aprobado en la AVT, a los establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La Agència Valenciana del Turisme tiene la consideración de **Administración Pública**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.e) del TRLCSP.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad: el importe total de estos contratos asciende a 257.799,38 euros. Dada su extensión, no adjuntamos detalle en el presente informe resumen. Ver cuadro en el Informe de Cumplimiento.

➤ **Conclusiones:**

✓ En el expediente **21/14** no se ha comunicado el contrato al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat en los plazos establecidos en el artículo 4 de la Orden 11/2013, de 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

✓ En el expediente **09/15** se ha producido el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratación del Sector Público en el cual se establece que: "El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación". La documentación fue recibida el 21 de octubre de 2015 y la adjudicación tuvo lugar el 30 de octubre de 2015.

✓ En el análisis de los contratos menores se han observado posibles incumplimientos de los artículos 23.3 y 138.3 del TRLCSP relativos, respectivamente, al plazo de duración e importe máximo de adjudicación de estos contratos.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Deben tomarse en consideración todas las recomendaciones efectuadas por la Abogacía de la Generalitat en sus Informes Jurídicos. Ver incidencia relativa al expediente 09/15.

✓ Tal y como se ha indicado en el informe de cumplimiento, se han observado determinadas debilidades en el proceso de licitación de algunos contratos menores, que deberían ser solucionadas en el futuro adoptando las siguientes medidas: Hacer una previsión plurianual de la necesidad de un mismo servicio/ suministro y aglutinar servicios/ suministros de naturaleza similar, antes de iniciar la licitación del servicio/ suministro a contratar. El importe resultante de la consideración de estos aspectos, dará lugar al inicio de un expediente de contratación, según la tramitación y procedimiento que le resulte de aplicación.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:**

✓ En el expediente G4V-273-15 se han detectado las siguientes incidencias:

- Ausencia del certificado que soporta el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario con la Seguridad Social en el momento de la concesión de la ayuda, o evidencia de dicha comprobación por parte de la AVT.



- Existe un proveedor cuyo importe total supera los 18.000 euros, no quedando constancia en el expediente de la solicitud de tres ofertas a diferentes proveedores tal y como se establece en el artículo 6.j) de la Orden de convocatoria.
- Ausencia del estampillado exigido en el artículo 12 de la Orden de Convocatoria, en determinadas facturas aportadas como documentación justificativa de la ayuda recibida.
- ✓ En el expediente 17A-312-15 se han detectado las siguientes incidencias:
 - Ausencia del certificado que soporta el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de sus obligaciones tributarios y con la Seguridad Social en el momento de la concesión de la ayuda, o evidencia de dicha comprobación por parte de la AVT.
- ✓ En el expediente suscrito con HOSBEC, se han detectado las siguientes incidencias:
 - Muchas de las ofertas recibidas por el beneficiario, procedentes de diferentes proveedores potenciales de prestación de servicios, no resultan homogéneas y comparables.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ En relación al expediente de HOSBEC, se recomienda que en la redacción futura de este convenio se defina de forma más detallada los requisitos mínimos que deben reunir las campañas de publicidad y co-marketing (medios a utilizar, periodo de la campaña, número mínimo de inserciones, etc). De este modo, se conseguirá que las propuestas presentadas por diferentes proveedores sean más homogéneas y comparables.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad no cumple con el periodo medio de pago a proveedores que establece la ley en determinados pagos realizados.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Adoptar medidas de tal manera que la totalidad de los pagos se efectúen dentro de los plazos de pago legales establecidos en la normativa vigente.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias que destacar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias que destacar.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias que destacar.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad no cumple con los requisitos de información establecidos por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo detallado en el apartado 4.9 del informe de cumplimiento.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias que destacar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

- **Conclusiones:** Sin incidencias que destacar.

El importe a reintegrar por la Agència Valenciana del Turisme a 31 de diciembre de 2015 asciende a 6.829.876,42 euros y se encuentra registrado en el epígrafe "Generalitat Valenciana Acreedora" del



pasivo corriente del balance de situación a dicha fecha. En esta partida, se encuentran registrados otros hechos que afectan a la liquidación del presupuesto; en concreto:

- a) Remanente del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva (PIP), por 81,34 euros.
- b) Resoluciones de reintegro de ayudas, por un importe total de 849.881,79 euros.
- c) Resoluciones de minoración/reintegro de ayudas del ejercicio anterior adoptadas por la Agència en el ejercicio anterior y que ha fecha actual de encuentran pendientes de compensar por parte la Generalitat Valenciana por importe de: 969.454,35 euros.

De esta forma, el saldo total registrado en el epígrafe "Generalitat Valenciana Acreedora" del pasivo corriente del balance de situación al 31 de diciembre de 2015, asciende a 8.649.293,90 euros.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (EPSAR)**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 30 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Gerente, debiendo ser aprobadas por el Consejo de Administración.

⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** gestión y explotación de instalaciones y servicios, y la ejecución de obras de infraestructura, en materia de abastecimiento de agua, de tratamiento, depuración y, en su caso, reutilización de las aguas depuradas, y, en general, de todas aquellas medidas que puedan contribuir a incrementar la eficiencia del uso de los recursos hídricos en la Comunidad Valenciana, así como la gestión tributaria del Canon de Saneamiento.

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** No tiene.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, cambio climático y desarrollo Rural.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015: 78.993.659,07 €.**

⇒ **FIRMA AUDITORA:** ATD AUDITORES SECTOR PÚBLICO, S.L. (D. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 3

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

⇒ **Opinión de auditoría:** En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales a 31 de diciembre de 2015, así como de sus resultados y de los flujos de efectivo del ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

⇒ **Salvedades y/o limitaciones:** Sin salvedades.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión.**

- ✓ Existencia de un fondo de maniobra negativo de 205.599.633,19 euros al 31 de diciembre de 2015 (206.500.969,97 en 2014). Tal y como se señala en la Nota 2 de la memoria, para la continuidad de las operaciones de la entidad será necesario el apoyo financiero de la Generalitat y la generación de recursos suficientes para atender los pasivos existentes.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En relación a la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), ésta no se encuentra aprobada por la Dirección General de Presupuestos.
- ✓ En relación al proceso de selección analizado:
 - Se opta por la selección a partir de una Bolsa de Empleo ajena a la Entidad, no obstante, las bolsas de trabajo están reguladas por la Orden de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la administración del Gobierno



Valenciano. La provisión del puesto analizada no se adecua al uso y procedimiento descrito en dicha norma.

- La oferta de empleo no fue publicada, además :
 - No queda acreditada la publicidad realizada en la oferta que dió lugar a la creación de la bolsa de empleo en que se basa este proceso selectivo
 - No indica cómo se valoran los méritos.
 - No indica qué importancia tiene cada fase del proceso (evaluación de méritos y entrevista personal) en la decisión de la comisión de valoración.

Estas circunstancias vulneran, principalmente, el principio de transparencia y publicidad, al no conocer los candidatos cómo se evaluará su CV. (Art. 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

✓ No existe Plan de Igualdad.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Evidenciar documentalmente en los expedientes de procesos de contratación el cumplimiento del principio de publicidad, incluso cuando el proceso es realizado por otra entidad.
- ✓ Realizar ofertas de empleo con arreglo a lo establecido en la ley de la función pública.
- ✓ Incluir en las ofertas de empleo el sistema de valoración de méritos y la importancia de cada fase del proceso en la selección del candidato.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad: No tiene.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En general, no consta en el expediente analizado el acuse de recibo de la notificación de la resolución de adjudicación a los participantes en la licitación, por lo que no es posible analizar si el plazo de formalización del contrato es adecuado a la normativa.
- ✓ En algunos expedientes, se han observado las siguientes incidencias:
 - El plazo de adjudicación supera los 3 meses.
 - Se emplean criterios de solvencia como medios técnicos para valorar las propuestas técnicas.
 - No figura en el expediente la resolución motivada de la no procedencia de la revisión de precios.
 - No consta el acta de recepción que justifique la recepción del servicio y el plazo de ejecución del contrato.
- ✓ En relación los contratos menores:
 - En varios contratos analizados el plazo de pago supera los 30 días desde la conformidad de la obra, servicio o suministro.
 - Otras incidencias puntuales: no consta la solicitud de 3 ofertas ni el informe motivado que justifique la no solicitud; no se estima la duración del contrato; las facturas no indican el periodo facturado.
- ✓ No se ha evidenciado la existencia de una instrucción interna para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral en el caso de los contratos de servicios, tal y como prescribe la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Conservar en el expediente del contrato el acuse de recibo de todas las notificaciones emitidas a los licitadores, así como el acta de recepción de los contratos, adecuadamente fechado y firmado por el responsable.
- ✓ Modificar el modelo de pliegos, de tal forma que no se incluyan como criterios de valoración de la propuesta técnica, elementos de evaluación de la solvencia técnica del licitador.
- ✓ Motivar adecuadamente la no revisión de precios de un contrato.
- ✓ En el caso de los contratos menores, motivar adecuadamente mediante informe técnico, los



casos en los que no sea oportuno solicitar 3 presupuestos.

✓ Elaborar y aprobar la preceptiva instrucción interna para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral en el caso de los contratos de servicios, tal y como prescribe la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:** Sin aspectos destacables.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

✓ Se han observado pagos que superan el plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, y respecto al período medio de pago a proveedores, la información no ha sido publicada en el Portal de Transparencia propio de la entidad.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:** Sin aspectos destacables.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** Sin aspectos destacables.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:**

✓ La entidad no ha elaborado un plan de pago a proveedores con motivo del déficit de capital circulante.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No se indica otra recomendación distinta a la propia que debe adoptar para corregir la deficiencia puesta de manifiesto en el apartado anterior.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

✓ La EPSAR, pese a tener página WEB propia, no ha implementado un Portal de Transparencia, y no consta que haya acordado la publicación sindicada de información con otras entidades.

✓ La entidad no ha publicado determinada información requerida por la Ley.

➤ **Recomendaciones.**

✓ No se indican otras recomendaciones distintas a las propias que deben adoptar para corregir las irregularidades y/o deficiencias puestas de manifiesto en el apartado anterior.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:** Sin aspectos destacables

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

En relación a **los gastos corrientes**, estos se adecuan al objeto de la entidad y su gestión y tramitación es adecuada, específicamente los gastos de desplazamiento y los de servicios profesionales independientes.

En relación a las **operaciones singulares relativas a la gestión del canon:**

✓ EPSAR no se realiza ningún tipo de control sobre la recaudación de las Diputaciones.

✓ EPSAR tiene establecido un Plan de Control en tres niveles: EESS, autoconsumos y usos industriales.

En 2015 sólo ha ejecutado controles a EESS por cese o reducción significativa de las declaraciones presentadas.



- ✓ EPSAR no realiza gestión activa de recaudación en vía ejecutiva, limitándose al envío de un requerimiento al consumidor anualmente, hasta la prescripción de la deuda vencida.
- ✓ Las correcciones de los modelos presentados por las EESS no tienen reflejo contable.

En relación a las **subvenciones recibidas**, se han aplicado a los fines para los que fueron concedidas y no procede el reintegro de cantidades.

En lo relativo a la **gestión del canon**, se recomienda:

- ✓ Implementar interfaces automatizados entre las aplicaciones de gestión del canon y contabilidad, en las diferentes fases de gestión del mismo.
- ✓ Establecer mecanismos de recaudación activa en fase ejecutiva que permitan incrementar el % de recaudación en dicha fase.
- ✓ Establecer controles de la gestión de recaudación de las Diputaciones.
- ✓ Poner, en la medida de lo posible, medios suficientes para implementar las fases de control e inspección que en la actualidad no se están ejecutando.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: AGÈNCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA (AVAP)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 30 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Director General, debiendo ser aprobadas por el comité de Dirección.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Garantizar la calidad y excelencia de los sistemas valencianos de educación superior, de ciencia y de innovación mediante la evaluación, la acreditación y la prospectiva; así como la evaluación y acreditación de la calidad de los centros y entidades prestadoras de servicios públicos, sus políticas y programas
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Entidad de Derecho Público de la Generalitat (**100% titularidad Generalitat**).
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, actualmente denominada Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, cuyo código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00094.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, así como por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se modifica el Plan General de Contabilidad.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015:** La Entidad ha obtenido unas pérdidas de **576.031,73 euros**.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS LUÍS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 6

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**

En el transcurso de nuestro examen se han puesto de manifiesto determinados ajustes relacionados con gastos de servicios de acreditación devengados durante el ejercicio 2015, que de haberse registrado por la Entidad, habrían supuesto una disminución del resultado y de los fondos propios al 31 de diciembre de 2015 por importe de 46.159 euros.

Según se indica en la nota 4.2 de la memoria abreviada de la Entidad, la Generalitat ha cedido temporalmente y de forma gratuita las instalaciones donde la Entidad desarrolla su actividad sin que se haya registrado contablemente. Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa contable, debería haber contabilizado el derecho de uso, por el valor razonable del bien cedido, en la cuenta "Derechos sobre activos cedidos en uso" del epígrafe "Inmovilizado intangible" del activo del balance de situación abreviado adjunto, siendo la contrapartida la cuenta "Valor del derecho de uso de los bienes cedidos" del patrimonio neto. A la fecha de emisión de este informe no existe documentación soporte sobre dicho valor razonable por lo que no podemos concluir sobre el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio 2015 y en el patrimonio neto al 31 de diciembre de 2015.
- ⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:** en la nota 2.3 de la memoria abreviada, se indica que la Entidad, en la formulación de las cuentas anuales abreviadas, ha aplicado el principio de gestión continuada, ya que la Generalitat viene facilitando de forma periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la Entidad. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.



INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad no ha llevado a cabo un plan de igualdad.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

La Entidad no ha formalizado contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En el único procedimiento de licitación, la Entidad ha establecido como criterio de adjudicación la experiencia.
- ✓ La solvencia técnica no queda suficientemente acreditada en el expediente.
- ✓ Es preciso indicar la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios valorables y la importancia de ellos, así como la forma en que serán valorados, con objeto de dar más objetividad al proceso. Asimismo, en el Informe de Valoración de las ofertas, no se deja evidencia adecuada, concreta y detallada de la valoración realizada de los criterios de "Equipo de Trabajo" y "Proyecto de Trabajo".
- ✓ *Respecto de los contratos menores y el volumen acumulado por proveedor:* Se han identificado que determinados servicios se vienen prestando de forma recurrente por el mismo proveedor, por lo que se incumple el artículo 23.3 del TRLCSP, según el cual los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. Asimismo, en algunos de los contratos se supera el límite establecido en el TRLCSP para los contratos menores.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Para los procedimientos de licitación se recomienda que la Entidad motive adecuadamente la valoración de los criterios técnicos, así como que se ponderen los criterios de adjudicación.
- ✓ La experiencia del licitador se contemple como medio de acreditar la solvencia
- ✓ Para los servicios recurrentes anuales para los que se formaliza contrato menor, mejorar la planificación de su contratación.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

- **Conclusiones:** Durante el ejercicio 2015, la Entidad no ha concedido ninguna subvención ni ayuda.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Se incumple el plazo máximo legal establecido en el artículo 216.4 TRLCSP.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad no tiene contraída deuda bancaria, ni tiene formalizado ningún acuerdo de financiación que derive en posiciones de endeudamiento.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias que destacar.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**



✓ La Entidad no cumple con todos los requisitos de información establecidos por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La AVAP no cuenta con un Consejo Asesor formado por expertos nacionales e internacionales de reconocida competencia y prestigio profesional, que actúe como órgano.
- ✓ En el artículo 12, el Decreto 6/2008, de 18 de enero, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva, modificado por el Decreto 116/2013, de 6 de septiembre, del Consell, se establece que los coordinadores de las áreas técnicas, así como los miembros de los comités y demás expertos, no tienen consideración de personal propio de la AVAP y que el régimen de dietas e indemnizaciones que les corresponde percibir como compensación por la pertenencia a dichos órganos se fijará a propuesta de la Comisión Ejecutiva, previo informe favorable de la Conselleria competente en materia de economía y hacienda.
- ✓ No se ha fijado el régimen de dietas e indemnizaciones a percibir.
- ✓ Se deberá proceder al registro de la cesión de uso de los activos, dado que la AVAP ocupa los espacios del Palau del Intendent Pineda, en virtud de una adscripción acordada por Resolución de 14 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No se indican otras recomendaciones distintas a las propias que deben adoptarse para corregir las irregularidades puestas de manifiesto en el apartado anterior.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

⇒ **Procedimientos de gestión**

- La entidad, a la fecha del presente documento, no dispone con una aprobación formal de la política de dietas e indemnizaciones, en consecuencia, a pesar de que realizan un procedimiento interno de autorización del gasto por parte de la Dirección General, el importe y su forma de cálculo no cuentan con las autorizaciones oportunas.

⇒ **Análisis de la gestión de gastos.**

- El importe más significativo de los gastos de explotación de la entidad, se corresponden con los honorarios e indemnizaciones realizadas a los miembros de los comités de evaluación, tal y como se ha comentado anteriormente.

⇒ **Análisis de operaciones singulares de la entidad auditada.**

- La AVAP carece de un régimen de indemnizaciones propio que se ajuste a la realidad actual de la agencia, en cuanto al trabajo telemático de los evaluadores, a la disminución de la actividad presencial y a la complejidad y cantidad de expedientes a analizar en cada comité de evaluación. La entidad no cuenta con un procedimiento aprobado formalmente en relación al cálculo de las dietas e indemnizaciones, en consecuencia, a pesar de la existencia de un procedimiento interno de control de gasto y de autorización del mismo por parte de la Dirección General, es necesario agilizar el trámite para la obtención de un procedimiento formal autorizado por el órgano competente.

⇒ **Análisis sobre el reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad de conformidad con la normativa vigente.**

- El importe a reintegrar por la AVAP al 31 de diciembre de 2015 asciende a 76.493,03 euros y se encuentra registrado en el epígrafe "Deudas con empresas del Grupo y Asociadas a corto plazo" del pasivo corriente del balance de situación al 31 de diciembre de 2015.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: PATRONATO DEL MISTERI D'ELX**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 30 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas es el Tesorero, debiendo ser aprobadas por el Patronato de la entidad.

⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Protección, mantenimiento y celebración anual de la Festa de acuerdo con la tradición. El Patronato velará por la promoción y difusión de su conocimiento, así como por la salvaguarda de los elementos patrimoniales muebles, inmuebles e inmateriales que participan en la celebración del Misteri; todo ello sin perjuicio de las competencias de la administración de la Generalitat en materia de patrimonio cultural, y de las de la Iglesia Católica en las cuestiones litúrgicas y religiosas.

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** ente de derecho público sometido al derecho privado, de los previstos en el artículo 5.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat. La Generalitat, el Ayuntamiento de Elche y la Iglesia Católica conforman el Patronato y prestan el apoyo presupuestario pertinente.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en la actualidad Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Se identifica orgánicamente en los presupuestos de la Generalitat con el código 114.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin fines lucrativos, aprobado por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre y unificado en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, para pequeñas y medianas entidades.

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015:** -13.394,77 € - (Pérdida).

⇒ **FIRMA AUDITORA:** AUREN AUDITORES VLC S.L., AUREN AUDITORES ALC S.L., AUREN AUDITORES BIO S.L., AUREN AUDITORES BCN S.A., AUREN AUDITORES MAD S.L., U.T.E., LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO (D. RAFAEL NAVA CANO)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 1

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

⇒ **Opinión de auditoría:** favorable, las cuentas anuales auditadas reflejan la imagen fiel de la entidad.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

✓ El Patronato ha solicitado autorización de la masa salarial para el ejercicio 2015 fuera del plazo legal establecido para ello, no habiendo obtenido informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

✓ La entidad no ha solicitado autorización previa a la Dirección General de Presupuestos para la contratación de personal fuera de plantilla (colaboradores de las representaciones) ni para la retribución adicional por servicios extraordinarios a uno de los miembros de su plantilla.

✓ La entidad ha adquirido compromisos en cuantía superior a la autorizada por la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015.

✓ No se ha elaborado el Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres previsto en la legislación vigente.



➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No se indican otras recomendaciones distintas a las propias que deben adoptar para corregir las irregularidades y/o deficiencias puestas de manifiesto en el apartado anterior.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

La Entidad no ha formalizado contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La entidad, en el ejercicio 2015, no ha difundido a través de su página web su perfil de contratante, y no se publica éste tampoco en la Plataforma de Contratación de la Generalitat.
- ✓ El Patronato ha comunicado al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, fuera del plazo legalmente establecido, los contratos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, suscritos durante el ejercicio 2015, de importe igual o superior a 3.000 euros (IVA excluido).
- ✓ En el ejercicio 2015, el Patronato no ha regularizado la relación laboral del Mestre de Capella, habiendo recibido una factura mensual por la prestación de sus servicios, sin estar respaldadas mediante contrato.
- ✓ La entidad ha renovado en el ejercicio 2015 los contratos mercantiles con el Director de Escolanía y con los profesores de canto, cuando la relación con la entidad es de naturaleza laboral.
- ✓ El Patronato hace un uso inadecuado de la figura del contrato menor para satisfacer necesidades de carácter recurrente cuyo horizonte temporal supera el año. Adicionalmente, no ha justificado documentalmente la solicitud previa de 3 presupuestos, en una adjudicación por importe superior a 6.000 euros.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La entidad debe implantar una herramienta de control y seguimiento de todos los contratos suscritos y cumplir, en todos los casos, con las obligaciones de comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, en tiempo y forma. En este sentido, deben realizarse las acciones pertinentes con el fin de incluir al Patronato, en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, como entidad adjudicadora.
- ✓ La entidad debe regularizar la situación laboral del Mestre de Capella, del Director de Escolanía y de los profesores de canto. En este sentido debe solicitar la autorización de la Relación de puestos de trabajo que los incluya.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

- **Conclusiones:** El Patronato no ha concedido ningún tipo de subvención ni ayuda a otras entidades, durante el ejercicio 2015.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2015, un 20% de los pagos de operaciones comerciales había superado el plazo máximo legal de pago.
- ✓ El Patronato ha calculado y remitido de forma puntual, a la Intervención General de la Generalitat, la información mensual relativa al "Período Medio de pago" a proveedores, por lo que ha sido posteriormente publicada, excepto la correspondiente al mes de julio de 2015, que a pesar de haberse remitido en plazo (5 de agosto de 2015), sus datos no han sido publicados.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No se indican otras recomendaciones distintas a las propias que deben adoptar para corregir las irregularidades y/o deficiencias puestas de manifiesto en el apartado anterior.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

- **Conclusiones:** No se han puesto de manifiesto incidencias en el cumplimiento de la normativa específica aplicable a la entidad, durante nuestra revisión.



⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

- **Conclusiones:** La entidad no dispone de acuerdos con entidades financieras que supongan obligaciones para la misma.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

- **Conclusiones:**
 - ✓ No se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la relación de puestos de trabajo de la entidad.
- **Recomendaciones:**
 - ✓ La entidad, tras solicitar y obtener autorización de la Relación de puestos de trabajo, debe proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

- **Conclusiones:**
 - ✓ Sin incidencias a resaltar.
- **Recomendaciones:**
 - ✓ Dado el pequeño tamaño de la entidad, los órganos de gobierno deberían estudiar la conveniencia de la modificación de los estatutos del Patronato del Misteri d'Elx, con el fin de conseguir una estructura jurídica no dependiente del Sector Público Autonómico, lo que conllevaría menores exigencias legales y mejora de la capacidad operativa y de gestión, por eliminación de procesos administrativos

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La entidad no dispone de un sistema de gestión eficaz de la totalidad de su inmovilizado histórico, en el que se pueda identificar fecha de adquisición, vida útil estimada, dotación anual, amortización acumulada y valor neto contable. Asimismo, no tiene establecido criterios para la regularización de elementos de inmovilizado material fuera de uso.
- ✓ Los albaranes de salida de mercancías no están numerados, por lo que pueden producirse errores de integridad en las ventas y en el corte de operaciones.
- ✓ El Patronato no ha documentado el procedimiento de control interno que aplica a la emisión y entrega de invitaciones para las representaciones cerradas.
- ✓ Dos entidades financieras mantienen como firma autorizada, a 31 de diciembre de 2015, al anterior Vicepresidente del Patronato.
- ✓ **APLICACIÓN DEL DECRETO 204/1990, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL CONSELL, SOBRE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL.**
 - El Patronato no tiene que reintegrar ningún importe de la transferencia corriente recibida de la Generalitat en el ejercicio 2015

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Mantenimiento de un inventario de inmovilizado en hojas de cálculo actualizado y regularización contable de elementos totalmente amortizados y fuera de uso.
- ✓ Los órganos de gobierno de la entidad deben aprobar el procedimiento de control sobre las entradas de protocolo, con el fin de asegurar un tratamiento uniforme, eficaz y consistente en el tiempo.
- ✓ Establecimiento de un sistema de albaranes prenumerados para todas y cada una de las salidas de mercancía, que aseguren la integridad de las ventas y su adecuada contabilización.





Sociedades Mercantiles



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTIVO DE RESIDUOS, S.A.U. (VAERSA)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 30 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Consejo de Administración, debiendo ser aprobadas por la Junta General de Accionistas.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Gran variedad de actuaciones en distintas materias (detallado en informe de cumplimiento).
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** 100 % del capital social.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** VAERSA está adscrita a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente con el número 15 de sección presupuestaria.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015:** 3.205.502 € de beneficios.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** AUREN AUDITORES VLC S.L., AUREN AUDITORES ALC S.L., AUREN AUDITORES BIO S.L., AUREN AUDITORES BCN S.A., AUREN AUDITORES MAD S.L., U.T.E., LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO (D. LUIS ALBERTO MORENO LARA)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 14

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Con salvedades, las cuentas reflejan la imagen fiel.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ En fecha 19 de abril de 2016, posterior a la fecha de formulación de las cuentas anuales, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo emite sentencia desestimatoria respecto al recurso de casación interpuesto por la Sociedad contra la sentencia dictada el 18 de noviembre de 2014 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la que se declaraba nulo un expediente de regulación de empleo ejecutado por la Sociedad en ejercicios anteriores y que afectaba a 98 personas. El Tribunal Supremo obliga por tanto a la Sociedad a readmitir a dicho personal. Este hecho posterior no ha sido descrito en la memoria.
 - ✓ Según se indica en la nota 5 de la memoria, los terrenos municipales donde se ubica la planta de tratamiento de sistemas electrónicos y eléctricos son propiedad del Ayuntamiento de Náquera y, a la fecha de este informe, están en trámite de cesión a la Generalitat Valenciana. Así pues, la Sociedad no puede asignar dichos activos a los epígrafes de inmovilizado adecuados, así como calcular su adecuada valoración y, estimar las vidas útiles de las inversiones realizadas en dichos terrenos a efectos de determinar su correcta amortización, por lo que no es posible cuantificar el efecto, en su caso, que tendrá en las cuentas anuales.
 - ✓ Según se indica en la nota 14 de la memoria la Sociedad registra en el epígrafe de provisiones a largo plazo y en el epígrafe de provisiones a corto plazo del balance, los costes estimados de postclausura del vertedero de Aspe por importe de 536.404 euros y 19.146 euros respectivamente. A fecha del presente informe la Sociedad no nos ha facilitado documentación justificativa de la cuantificación objetiva de dichos costes, por lo que no hemos podido satisfacernos de eventuales diferencias y su posible efecto, en su caso, que tendrá en las cuentas anuales.
 - ✓ Según se indica en la nota 5 de la memoria, dentro del epígrafe de Inmovilizado en curso y anticipos del Inmovilizado material del balance, la Sociedad mantiene registrado desde hace varios ejercicios el coste, por valor de 786 miles de euros, de los desembolsos realizados en la rehabilitación de la planta



de envases de Benidorm. Esta planta tiene asociado un valor neto contable dentro del epígrafe de Construcciones del Inmovilizado material del balance que asciende al cierre del ejercicio 2015 a 2.639 miles de euros, mismo valor que al cierre del ejercicio 2014 dado que no se está amortizando a la espera de su puesta en funcionamiento. Con la documentación facilitada por la Sociedad no nos hemos podido satisfacer de la viabilidad del proyecto ni de la razonabilidad del valor de dichas construcciones, y por la tanto, la necesidad, en su caso, de registrar algún tipo de deterioro sobre el mismo.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

- ✓ Existe incertidumbre relacionada con el resultado final de los recursos interpuestos contra la desestimación de solicitudes de devolución de ingresos indebidos a la Agencia Tributaria.
- ✓ La Sociedad genera el 65% de sus ventas con su socio único, la Generalitat.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Sociedad sigue sin disponer de una masa salarial autorizada ni una relación de puestos de trabajo desde hace varios ejercicios. Provocado especialmente por los puestos de trabajos creados por las encomiendas.
- ✓ La Sociedad no ha cumplido el carácter limitativo de los gastos de personal del ejercicio 2015.
- ✓ No hemos recibido ninguna evidencia de las autorizaciones de contratación de personal laboral temporal de las encomiendas de gestión según establece del artículo 32 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos a la Sociedad que solucione urgentemente con el organismo superior correspondiente la relación de los puestos de trabajo, pues su no existencia está provocando incumplimientos legales continuos en la actividad de la Sociedad.
- ✓ Recomendamos establecer procedimientos de contratación de personal laboral temporal contando con la autorización previa de las encomiendas de gestión.
- ✓ Recomendamos a la Sociedad que analice la figura jurídica más recomendable para poder ejecutar legalmente sus actividades ordinarias.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Poder adjudicador distinto de la Administración Pública. Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA/ ASESORIA/ CONSULTORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PROROGAS/ CONTRATOS SUCESIVOS
Neg SP 6/2014	Asesoramiento jurídico en el procedimiento de liquidación de TTR, asumiendo la representación letrada del	BLASCO Y CIVERA ABOGADOS, S.L.	17.000,00 €	30-04-2014	Hasta la finalización del procedimiento y se resuelvan las posibles acciones judiciales	NO
Neg SP 27/2014 Lote nº 1	Asesoramiento y tramitación de las medidas laborales adecuadas para la reorganización laboral de VAERSA	DELOITTE ABOGADOS, S.L.	20.000,00 €	27-11-2014	Hasta la finalización del procedimiento para la reorganización del RRHH de VAERSA	NO
Neg SP 27/2014 Lote nº 2	Servicio de asesoramiento y consultoría integral en el ámbito del Derecho del Trabajo, Derecho Sindical y Seguridad Social	ALBIOL ABOGADOS, S.L.	12.960,00 €	23-12-2014	01-01-2017	NO
Neg CP 4/2015	Asesoramiento específico en materia fiscal y contable	J.A. FUSTER Y ASOCIADOS, S.L.P.	17.100,00 €	13-05-2015	Hasta 31-12-2015, con posibilidad de prórroga	
Lic 6/2015	Servicios de consultoría en materia de protección de datos	SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE	9.228,00 €	14-07-2015	14-07-2017	NO
Neg CP 8/2015	Servicio: evaluación psicotécnica online selección	EQUIPO HUMANO, S.L.	6.440,00 €	31-08-2015	31-08-2016	NO
CM1500044	Servicio de apoyo al cierre contable del ejercicio 2014 y confección de las cuentas anuales de VAERSA y consolidadas del	J.A. FUSTER Y ASOCIADOS, S.L.P.	17.700,00 €	31-01-2015	31-01-2016	NO

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En las instrucciones de contratación no se deja constancia de la composición de la mesa de



contratación ni los supuestos en los que debe constituirse, además, en cada expediente no consta la designación de la mesa de contratación. No queda regulado el plazo de adjudicación, así como el plazo de publicación de la formalización del contrato y, no se regula el procedimiento de emergencia.

✓ No consta en los contratos la extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que se impone al contratista, ni tampoco en las instrucciones aprobadas por Vaersa.

✓ En la mayoría de los expedientes de contratación, no queda justificado el plazo de vigencia del contrato.

✓ La comunicación de la formalización del contrato al Registro Oficial de Contratistas de la Generalitat Valenciana se realiza fuera del plazo.

✓ No se lleva a cabo un procedimiento de control interno que evite el posible fraccionamiento en los diferentes expedientes de contratación.

✓ Para la contratación de servicios profesionales no se ha recibido la autorización correspondiente para la contratación de dichos servicios.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Establecer requisitos mínimos de solvencia económica en atención al Informe 4/2012 JCCA Generalitat.

✓ Hacer constar y justificar los criterios de adjudicación en la memoria justificativa inicial del expediente.

✓ Llevar a cabo un registro de entrada y salida del documento para la formalización de la contratación, dejando constancia así de la fecha exacta de formalización en que queda firmado el contrato.

✓ El procedimiento de selección y designación de los miembros de la mesa de contratación en relación con los criterios establecidos en el TRLCSP.

✓ Recomendamos a la Sociedad que establezca un procedimiento específico de control para la acumulación de contratos menores con un solo proveedor.

✓ Recomendamos a la Sociedad que aprueba las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados.

✓ Recomendamos a la Sociedad que revise a la mayor brevedad el contrato de suministro informático vigente desde el año 2002 y se formalice un nuevo contrato siguiendo el procedimiento de adjudicación adecuado.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

✓ La Sociedad no cumple el período legal de pago de las deudas comerciales, siendo el período de pago medio que se incluyen en las cuentas anuales de 77 días.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Tomar las medidas necesarias para subsanar las debilidades detectadas.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Existe una incertidumbre (incluida en el informe de auditoría de regularidad contable) relacionada con el resultado final de los recursos interpuestos contra la desestimación de solicitudes de devolución de ingresos indebidos a la Agencia Tributaria.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Tomar las medidas necesarias para subsanar la debilidad detectada

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.



⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No tenemos constancia de la publicación y de la solicitud de aprobación de la relación de puestos de trabajo o plantilla referida en la disposición final cuarta de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
- ✓ La Sociedad no ha cumplido el carácter limitativo de los gastos de personal del ejercicio 2015.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Tomar las medidas necesarias para subsanar la debilidad detectada.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Respecto a las materias objeto de publicidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, se produce un incumplimiento de la misma, especialmente en materia de publicidad del importe subcontratado en las encomiendas asignadas.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos que la Entidad se mantenga en coordinación con la Dirección General de Transparencia, con la finalidad de mejorar los aspectos de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Entidad.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

Las cifras computadas a efectos de la clasificación de VAERSA como medio propio instrumental de la Generalitat Valenciana, son las que siguen:

	2013		2014		2015	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Medio propio de la Generalitat	53.801.987,47	85%	52.029.830,42	89%	36.645.511,17	85%
Resto Ventas	9.265.244,89	15%	6.715.237,88	11%	6.717.329,42	15%
Total	63.067.232,36 €	100%	58.745.068,30	100%	43.362.840,59 €	100%

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Para el cálculo del importe de las encomiendas se aplican tarifas diferentes según sean obras o servicios para de la Generalitat Valenciana. Para los servicios se usa la resolución conjunta de 24 de octubre de 2013 de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua y la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Para las obras se aplican las tarifas TRAGSA 2007 con las actualizaciones que procedan, según resolución de Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de 3 de febrero de 2011. La aplicación de estas últimas tarifas para cuyo cálculo se toman como referencia los costes de otra entidad, ocasiona un desajuste entre los costes soportados por VAERSA como consecuencia de la encomienda y el importe de la encomienda. Estas divergencias se hacen más evidente en cuánto al cálculo de los costes en materia de personal, dado que ambas entidades se someten a Convenios Colectivos diferentes.
- ✓ Para ciertas encomiendas la Sociedad no dispone de la mayoría de los medios suficientes para ejecutarlas (personal fijo), por lo que contrata personal temporal.
- ✓ Se han realizado encomiendas con un porcentaje de subcontratación muy elevado. En algunos casos generando beneficios para la sociedad que no ha devuelto a la Generalitat.
- ✓ Para dos encomiendas hemos detectado que el objeto social está fuera del objeto social de la Sociedad, concretamente 94/2013 y 304/2015, que hacen referencia a la Conselleria de Sanidad.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos a la Sociedad que analice la figura jurídica más recomendable para poder ejecutar legalmente sus actividades ordinarias.



INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Respecto a la aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de acuerdo con la revisión efectuada no se han puesto de manifiesto subvenciones que no se encontraran aplicadas a su finalidad.
- ✓ La Sociedad debe acabar de implantar y aprobar su nuevo organigrama actualizado.
- ✓ Las tarifas aplicadas no responden a los gastos reales soportados por la empresa.
- ✓ Los sistemas de selección de personal al establecer la experiencia como mérito pueden no garantizar procesos abiertos y, por tanto, el principio de igualdad en el acceso al empleo público.
- ✓ No quedan regulados expresamente los supuestos de subcontratación de las encomiendas.
- ✓ El importe de la producción de las encomiendas de un mes no coincide siempre con la certificación aprobada.
- ✓ Los gastos de servicios jurídicos y de asesoramiento fiscal deben registrarse contablemente en la cuenta de servicios exteriores.
- ✓ La Sociedad no ha cumplido con la mayoría de los objetivos estratégicos marcados al inicio del ejercicio.
- ✓ La Sociedad dispone de controles informáticos automáticos para su actividad diaria, pero algunos procesos son controlados de manera manual.
- ✓ La Sociedad debe seguir destinando recursos a la recuperación de morosos, así como el establecimiento de medidas para mejorar el cobro.
- ✓ La Sociedad ha revisado las provisiones por deterioro de las plantas, si bien deben plantearse la viabilidad de las plantas no rentables, así como mantener la vigilancia en la rentabilidad de todas.
- ✓ Los servicios profesionales que son registrados en la cuenta 607 deberían registrarse en la cuenta 623.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La Sociedad debería analizar la mejora de los controles que se realizan de manera manual con la finalidad de evitar errores.
- ✓ Recomendamos a la sociedad que analice las desviaciones para los casos en el importe de la producción de las encomiendas de un mes no coincida con la Certificación Aprobada correspondiente.
- ✓ Respecto de las incidencias del ejercicio anterior, la nueva dirección de la Sociedad ha realizado las siguientes actuaciones para la subsanación de dichas incidencias:
 - La Sociedad ha establecido objetivos medibles en su grado de realización.
 - La Sociedad está configurando y actualizando un organigrama actualizado por departamentos o áreas, así como la preparación de la relación de puestos de trabajo.
 - Se debe seguir mejorando la elaboración de la memoria y estados financieros se debe preparar con toda la información mínima requerida por el Plan General Contable.
 - La Sociedad ha realizado gestiones, reuniones y estudios sobre la situación de los anticipos de inmovilizado material (grupo contable 23), si bien aún no se han realizado.
 - La Sociedad ha solicitado una tasación en el ejercicio y ha actualizado el valor del terreno en Picassent por importe de 1.122 miles de euros (a precio de coste) que no está afecto a la explotación.
 - La dirección de la Sociedad ha dado instrucciones para realizar una revisión física de los principales elementos del inmovilizado material para comprobar su estado y ubicación (estando a fecha actual en proceso de realización).
 - La Sociedad ha procedido a revisar los avales vigentes y a cancelar y a gestionar la cancelación de los avales no necesarios.
 - La Sociedad ha analizado con su asesor fiscal la normativa fiscal de documentación de las operaciones con entidades vinculadas, y estiman que sí cumplen con las obligaciones fiscales.
- ✓ Respecto de las incidencias del ejercicio anterior de revisión de los Controles Generales de TI (Sistemas de Información) la Sociedad ha realizado las siguientes mejoras:



- Se ha actualizado los usuarios de alta del programa, estableciendo un proceso de baja de usuario estándar. Se han configurado los "logs" de acceso y actividad.
- Se sigue sin establecer para los cambios en las aplicaciones un proceso formal y por escrito de aprobación de los cambios a realizar, aprobación de las pruebas realizadas, aprobación antes del pase al entorno de producción y documentación detallada de los cambios, alegando la Sociedad la falta de recursos de la empresa al respecto.
- La Sociedad ha actualizado el Plan de Contingencias, revisando con una empresa externa las posibles deficiencias. El plan de continuidad de negocio aún no se ha realizado, pero se tiene previsto realizar en el futuro.
- El 26 de agosto de 2015 se realizó una auditoría de seguridad por parte de personal de la Generalitat Valenciana. No se ha solucionado aún el test de intrusión y hacking ético completo y exhaustivo.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: CIUDAD DE LAS ARTES Y DE LAS CIENCIAS, S.A. (CACSA)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 30 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Consejo de Administración, debiendo ser aprobadas por el Accionista Único.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** La realización de las siguientes actividades:
 - La promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos de la Generalitat Valenciana de la Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia.
 - La promoción, organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios a desarrollar en los inmuebles e instalaciones que integren los proyectos a los que se hace referencia en el apartado anterior.
 - La venta de entradas tanto para productos, espectáculos y eventos organizados por terceros que tengan lugar en sus instalaciones como productos, espectáculos y eventos desarrollados por terceros y que tengan lugar fuera de las instalaciones de la Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia.
 - La prestación de servicios de telemarketing para terceros.
 - La prestación de servicios a terceros de consultoría y asistencia técnica en proyectos similares a aquellos desarrollados por la Sociedad, asesorando en materia de recursos humanos, marketing y elaboración de planes económico-financieros.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL: 100%.**
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Tras la reorganización administrativa operada en virtud del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, la Sociedad pasa a estar adscrita a la Presidencia de la Generalitat.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015: (46.964)** miles de euros de pérdidas.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** AUREN AUDITORES VLC S.L., AUREN AUDITORES ALC S.L., AUREN AUDITORES BIO S.L., AUREN AUDITORES BCN S.A., AUREN AUDITORES MAD S.L., U.T.E., LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO (D. LUÍS ALBERTO MORENO LARA)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 14

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ Consideramos que existen suficientes elementos de información adicionales en el ejercicio 2015 para considerar que la formalización de la entrega del puente de L'Assut de l'Or no se corresponde con un cambio de criterio mantenido en ejercicios anteriores, por lo que la baja del inmovilizado y de las subvenciones asociadas debería haber sido contabilizada en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio por importe de 57.074 miles de euros y 3.254 miles de euros respectivamente. En consecuencia, las pérdidas del ejercicio y las reservas se muestran en defecto por importe de 53.820 miles de euros. Este hecho no tiene efecto alguno en el patrimonio neto al cierre del ejercicio 2015.
 - En relación con este párrafo anterior, la Sociedad ha reexpresado las cifras comparativas del ejercicio 2014 dando de baja el inmovilizado por importe de 57.074 miles de euros, las subvenciones asociadas por importe de 3.254 miles de euros, la amortización del inmovilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias por importe de 872 miles de euros y la imputación de subvenciones en la cuenta de pérdidas y ganancias por importe de 50 miles de euros. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo indicado en el



párrafo anterior respecto a la información comparativa del ejercicio 2014, el inmovilizado, las subvenciones asociadas, las pérdidas del ejercicio y las reservas se muestran en defecto en 57.074 miles de euros, 3.254 miles de euros, 822 miles de euros y 54.642 miles de euros, respectivamente.

✓ Durante los ejercicios 2005, 2006, 2008 y 2009 la Sociedad incrementó, como mayor valor de las parcelas M1, M2 y M3 la suma de los importes satisfechos por la Sociedad para su adquisición por compraventa o expropiación, a nombre de la Generalitat, por un importe de 18.937 miles de euros, así como la carga urbanística soportada por la Sociedad por un importe de 10.954 miles de euros. A su vez, la Sociedad durante los ejercicios 2006, 2008 y 2009 incrementó, como mayor valor de la futura cesión de uso de los terrenos sobre los que se asientan las construcciones propiedad de CACSA, dentro del inmovilizado intangible, las cargas urbanísticas soportadas por la Sociedad por obras de infraestructuras, por un importe total de 21.473 miles de euros. Al cierre del ejercicio 2015 la Sociedad ha procedido a dar de baja dichos activos minorando los epígrafes de terrenos del inmovilizado material y cesiones de uso del inmovilizado intangible por importe de 29.891 miles de euros y 21.473 miles de euros respectivamente, con cargo a reservas por un importe total de 51.364 miles de euros, al considerar que se ha producido un cambio de criterio por el que los citados activos no reúnen los requisitos establecidos en el Plan General de Contabilidad para su activación como inmovilizado. Durante la realización de nuestro trabajo se ha puesto de manifiesto determinada información de ejercicios anteriores, aportada en el presente ejercicio, correspondiente a la cesión de dichos activos y a algunos aspectos indicados en este mismo párrafo, en consecuencia, si bien, los activos están adecuadamente presentados en las cuentas anuales, este hecho debería haber sido informado en la memoria como un error y no como un cambio de criterio.

✓ No es posible cuantificar el efecto que tendrá en las cuentas anuales la formalización del derecho de uso de los terrenos donde se ubica el complejo de la ciudad de las ciencias dado que parte de ellos pertenecen a la Generalitat. A su vez la Sociedad tiene contabilizado un importe de 9.889 miles de euros en el inmovilizado intangible por la adquisición de terrenos a nombre de la Generalitat de los que tampoco se ha formalizado la cesión de uso por lo que desconocemos cuál será su correcto tratamiento contable una vez se formalice.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

✓ En el momento de emitir el presente informe se desconoce el desenlace de un cruce de demandas interpuestas por un lado por la Sociedad operadora del Oceanográfico, Parques Reunidos Valencia, S.A. contra la Sociedad mediante la cual se solicita la improcedencia de la compensación legal de los créditos recíprocos alegada por la Sociedad, así como la liquidación de la deuda pendiente resultante por importe de 8.245 miles de euros y, por otro lado, la Sociedad reclama a Parques Reunidos Valencia, S.A. una indemnización por importe de 6.805 miles de euros por el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y conservación del Oceanográfico y, una indemnización de 33.569 miles de euros por el incumplimiento de su obligación de incorporar Orcas al Oceanográfico. En el momento de emitir el informe se desconoce el desenlace de estos litigios, así como los efectos que los mismos pudiesen provocar sobre las cuentas anuales adjuntas.

✓ La Sociedad tiene un fondo de maniobra negativo de 352 millones de euros (323 millones de euros negativo en el ejercicio 2014) y un patrimonio neto inferior a las dos terceras partes del capital social, por lo que la Sociedad estaría en la situación del artículo 327 de la Ley de Sociedades de Capital y dispondría de un ejercicio para equilibrar su patrimonio. La Sociedad mantiene el principio de empresa en funcionamiento mediante aportaciones del accionista único.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Durante 2015 se han realizado pagos en concepto de plus de transporte y de horas nocturnas que en algún caso ha supuesto un incremento salarial respecto al salario de 2014, como es el caso del trabajador T00494, que ha percibido un incremento salarial de 1.870 euros por la aplicación de las horas de nocturnidad. Estos pagos se han realizado sin contar con el preceptivo informe previo y favorable de la conselleria con competencias en materia de hacienda, tal y como establece el artículo 24.8 de la Ley 8/2014, por lo que procedería su reintegro según el procedimiento correspondiente.



- ✓ De la documentación revisada, se desprende que no existe una aprobación expresa por parte de la Dirección General de Presupuestos de la masa salarial de 2015.
- ✓ Tampoco tenemos constancia de la publicación de la relación de puestos de trabajo o plantilla referida en el artículo 18 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell.
- ✓ No hemos podido verificar que los convenios colectivos que rigen en la Sociedad hayan obtenido el informe favorable de la conselleria con competencias en materia de hacienda.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La Sociedad debe realizar los trámites necesarios para poder solucionar las principales incidencias de personal como son; obtener la aprobación por parte de la Dirección General de Presupuesto de la masa salarial, publicación de la relación de puestos de trabajo y obtener el informe favorable de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico sobre los convenios colectivos que rigen en la Sociedad.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**.
Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORIA/ASESORIA/CONSULTORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACION (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACION DEL CONTRATO	PRORROGAS/CONTRATOS SUCESIVOS
Menor	INFORME PERICIAL LUCRO CESAN ORCA LOCE	AUDIVALAUDITORES, S.L.	2.880,00	13/01/2015	Puntual. El informe se entrega el 16.01.2015	No hay
Menor	PREV HON INTER JUDICIAL 160MEDJOR360DIA	AUDIVALAUDITORES, S.L.	160,00	13/01/2015	Puntual. Cuando tenga lugar el juicio.	No hay
Menor	TRABAJ ACOR EST FIN A 310815 E INFORME	AUREN AUDITORES VLC, S.L	4.000,00	16/10/2015	Es puntual con la entrega del informe	No hay
Menor	ASESORAM JURIDICO CACSA 1301 A 140215	KPMG ABOGADOS, S.L.	1.000,00	13/01/2015	12 meses.	Esta contratación no se renovó. Se resolvió con KPMG.
Menor	ASESORAM JURIDICO CACSA 1502 A 280215	KPMG ABOGADOS, S.L.	500,00	13/01/2015	Puntual	No hay
Menor	ASESORAM JURIDICO CACSA 01-310315 MAR15	KPMG ABOGADOS, S.L.	1.000,00	13/01/2015	Puntual	No hay
Menor	ASESORAM JURIDICO CACSA 01-300415 ABR15	KPMG ABOGADOS, S.L.	1.000,00	13/01/2015	Puntual	No hay
Menor	ASESORAM JURIDICO CACSA 01-310515 MAY15	KPMG ABOGADOS, S.L.	1.000,00	13/01/2015	Puntual	No hay
Menor	ASESORAM JURIDICO CACSA 01-300615 JUN15	KPMG ABOGADOS, S.L.	1.000,00	13/01/2015	Puntual	No hay
Menor	ASESORAM JURIDICO CACSA 01-310715 JUL15	KPMG ABOGADOS, S.L.	1.000,00	13/01/2015	Puntual	No hay
Menor	ASESORAM JURIDICO CACSA 01-310815 AGO15	KPMG ABOGADOS, S.L.	1.000,00	13/01/2015	Puntual	No hay
Menor	ASESORAM JURIDICO CACSA 01-300915 SEP15	KPMG ABOGADOS, S.L.	1.000,00	13/01/2015	Puntual	No hay
Menor	ACUERDO RESOLUCIÓN A 300915	KPMG ABOGADOS, S.L.	830,00	13/01/2015	Puntual	No hay
Menor	INF JURID VIABILIDAD CONTR OCTAGON OPEN	KPMG ABOGADOS, S.L.	7.600,00	11/05/2015	Puntual	No hay
Menor	LETRADO ASESOR Y ASESORAMIENTO JURIDICO PUNTUAL.	NOGUERA ABOGADOS Y ASESORES	4.000,00	12/11/2015	Hasta el 31.03.2016	No hay



➤ **Conclusiones:**

- ✓ Igual que en el ejercicio anterior, se han detectado errores y omisiones en la información certificada por la entidad sobre dos contratos adjudicados durante el ejercicio en relación con la información publicada en la Plataforma de Contratación de la Generalitat.
- ✓ Procedimientos abiertos:
 - Expediente PA 5/15 (servicios de limpieza): Ausencia de justificación del plazo del contrato según el artículo 23 del TRLCSP y del precio de licitación de acuerdo con el artículo 87 del TRLCSP (no se acredita la idoneidad del contrato proyectado); en la memoria de la licitación se justifica un importe anual del coste del servicio sin embargo el presupuesto base de la licitación del pliego difiere del mismo sin que conste justificación alguna; el pliego regula la modificación del contrato sin cumplir los requisitos del artículo 106 TRLCSP y el contrato se modifica con arreglo a la previsión del pliego.
 - Expediente PA 3/15 (campana de publicidad): No queda justificado en el informe de necesidad del expediente la contratación de la planificación de la campana publicitaria y la imposibilidad de realización de la misma con medios propios.
 - Expediente PA 2/15 (mantenimiento instalaciones): Ausencia de justificación sobre el plazo del contrato según el artículo 23 del TRLCSP y del precio de licitación de acuerdo con el artículo 87 del TRLCSP tanto en el informe de necesidad como en los pliegos (no se acredita la idoneidad del contrato proyectado).
- ✓ En la relación certificada de expedientes por parte de CACSA se aprecia la contratación de servicios y suministros de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor. Esta práctica administrativa supone una incorrecta aplicación de la normativa de contratación pública y de los principios que la informan.
- ✓ No se han aprobado las instrucciones que garantizan la correcta ejecución de los servicios externos contratados (disposición adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad).

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La Sociedad debería profundizar en la planificación de su actividad contractual en la medida que, una correcta planificación de la contratación, además de permitir y contribuir al mejor respeto de los principios inspiradores de la contratación pública, contribuye también a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos, igualmente prevista en el artículo 1 del TRLCSP.
- ✓ La duración de los contratos del sector público debe establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización, así como a la necesidad de que el expediente de los contratos se refiera a la totalidad de su objeto, sin perjuicio de la eventual división en lotes, a efectos de la licitación y la adjudicación.
- ✓ Establecer mecanismos de control para que no se produzcan errores en la información certificada sobre los contratos adjudicados en relación con la información publicada en la Plataforma de Contratación de la Generalitat.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

- **Conclusiones:** La Sociedad no ha concedido subvenciones ni ayudas durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La entidad incumple el plazo legal de pago de 30 días según viene recogido en el artículo 4.1 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos aprovechar las aportaciones de capital que reciba la Sociedad para reducir el plazo legal de pago.



- ⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**
- **Conclusiones:** No se han detectado incidencias. No obstante, hay que señalar que CACSA tiene abiertos a inspección los ejercicios 2011 a 2015 para todos los impuestos a los que está sujeto.
- ⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**
- **Conclusiones:** Al cierre del ejercicio quedó pendiente de amortizar la cuota del préstamo de la Caixa de vencimiento 31 de diciembre de 2015 por importe de 2.067 miles de euros que se pagó definitivamente el 19 de enero de 2016.
- ⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**
- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar
- ⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**
- **Conclusiones:**
 - ✓ Respecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la actividad pública, la entidad ha incumplido sus obligaciones de publicidad activa durante el ejercicio auditado.
 - ✓ En 2015, la entidad ha incumplido su obligación de difusión de los procedimientos administrativos de acceso a la información pública en los términos previstos en la disposición adicional tercera de la ley. No ha remitido al centro directivo competente en materia de transparencia la información que le ha sido requerida para su publicación o difusión.
 - **Recomendaciones:**
 - ✓ Agilizar la incorporación en su página web de la información a la que se refiere el artículo 9 de la ley, así como el establecimiento definitivo de unos procedimientos de información pública.
- ⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**
- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

- **Conclusiones:**
 - ✓ Aprovechar la entrada del nuevo Consejo de Administración para seguir impulsando las acciones marcadas en el plan estratégico de cara a incrementar de forma significativa el número de visitantes a la CAC, y con ello la cifra de ingresos de la Sociedad y por tanto mejorar el EBITDA.
 - ✓ Seguir trabajando en optimizar la posición financiera de la Sociedad. Minimizar costes financieros y reducir deuda externa.
 - ✓ Los principales costes de gestión de la Sociedad son el mantenimiento de los edificios, coste de energía, seguridad y limpieza, por lo que cobra especial importancia obtener la mayor eficiencia de estos costes.
 - ✓ De la revisión del entorno general de los sistemas de información se desprenden todavía ciertos aspectos que deben ser objeto de seguimiento: control de accesos a aplicaciones y sistemas, gestión de cambios en aplicaciones y sistemas, copias de respaldo, gestión de incidencias, seguridad de red y antivirus, inventario de hardware y software, seguridad de equipos de usuarios, planes de continuidad de negocio, cumplimiento regulatorio LOPD.
 - ✓ Vigilar la evolución de los posibles deterioros de los edificios en base a los informes emitidos por el departamento de mantenimiento de la Sociedad.
 - ✓ La Sociedad amortiza una parte significativa del edificio del Palau de les Arts en un plazo de 300 años, en base a un informe de un ingeniero elaborado en el año 2009.
 - ✓ Aunque en general de la revisión realizada se desprende que el uso de la aplicación de venta de entradas es adecuado, los controles informáticos embebidos en la misma no son lo suficientemente estrictos y permiten realizar ciertas acciones inusuales que, salvo controles compensatorios posteriores, podrían afectar a los datos contables (ej. introducir importes de venta de entradas diferentes al precio real de las mismas indicado, modificación de datos de venta



de entradas en periodos contables ya cerrados, etc). No obstante, la aplicación muestra avisos cuando se realizan estas acciones de venta a precios diferentes y registra los importes reales de las ventas, los cuales podrían ser revisados a posteriori.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos a la Sociedad seguir tratando de incrementar la cifra de negocio por aumento del número de visitantes y el fomento del resto de actividades, además de continuar adecuando los gastos de explotación a los ingresos obtenidos, para poder con ello alcanzar un EBITDA positivo.
- ✓ Respecto al inmovilizado, recomendamos agilizar los trámites para formalizar la cesión de los terrenos que ocupa la Sociedad y que pertenecen a la Generalitat. Por otro lado, recomendamos que se revise la vida útil establecida en la amortización del edificio del Palau de les Arts, que actualmente está fijada en 300 años, acorde a un informe de un ingeniero en el año 2009.
- ✓ Recomendamos realizar al cierre del ejercicio el procedimiento de conciliación de clientes y proveedores de forma que se conozcan las diferencias de saldo, incluyendo los desacuerdos y las diferencias temporales.
- ✓ La entidad debería realizar las gestiones oportunas para mejorar el archivo soporte de las subvenciones de capital, ya que, si bien tienen en su mayoría de más de 10 años de antigüedad, algunas todavía se utilizan en el cálculo de imputación a resultados.
- ✓ De la revisión de los Controles Generales de TI (Sistemas de Información) y de la aplicación de venta de entradas, se recomienda hacer seguimiento a las incidencias detectadas en el informe de operativa.
- ✓ En relación a la venta de entradas, se recomienda implantar controles informáticos adecuados en Colossus.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U. (SPTCV)**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 29 de marzo de 2016. Los responsables de la formulación de las mismas han sido los miembros del Consejo de Administración, debiendo ser aprobadas por la Junta General.

⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Su objeto social y actividad principal consiste en la promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos turísticos y de ocio, culturales, deportivos, industriales y/o terciarios que, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sean impulsados por la Generalitat y en los que, entre otras, se desarrollen actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, asistenciales, administrativas y equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento.

El 18 de marzo de 2011 el Consell de la Generalitat, reunido como Junta General de Accionistas con carácter universal, acordó la ampliación del objeto social de la Sociedad y la modificación del correspondiente artículo de los Estatutos. Como consecuencia de ello, el objeto social se amplía a

- Coordinar y ejercer una dirección estratégica de las acciones de promoción y difusión de la imagen de la Comunitat Valenciana para potenciar e incrementar el conocimiento sobre la realidad de la misma en España y en el mundo,
- Incrementar la participación de los agentes sociales, económicos y culturales en la promoción global de la Comunitat Valenciana, y
- Coordinar, desarrollar y ejercer acciones estratégicas de promoción y comunicación.

El 27 de junio de 2014 el Consell de la Generalitat, acuerda aceptar la propuesta del Consejo de Administración de llevar a término la extinción de la Sociedad sin liquidación mediante la cesión global de activos y pasivos, así como iniciar los trámites necesarios para llevarla a efecto.

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La Sociedad tiene carácter unipersonal, siendo su único accionista la Generalitat Valenciana. El capital social a 31/12/2015 propiedad de la Generalitat Valenciana es de 201.156.503 euros.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat 018 y adscripción a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, en la actualidad Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015:** El resultado del ejercicio ha ascendido a un beneficio de **12.465.381 €**.

⇒ **FIRMA AUDITORA:** RUSSELL BEDFORD ESPAÑA AUDITORES Y CONSULTORES, S.L. (D. GABRIEL MARTÍNEZ GARCÍA)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY16/INTGE/2, LOTE 2

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

⇒ **Opinión de auditoría:** Denegada.

⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**

- ✓ Limitaciones al alcance por: Ausencia de información suficiente para evaluar el deterioro de los activos mantenidos con Ciudad de la Luz y Aeropuerto de Castellón, por la ausencia de información para evaluar el deterioro de los elementos del inmovilizado, por la no aprobación de las cuentas del ejercicio 2014 y sus posibles efectos, por no disponer de información actualizada de la Abogacía de la Generalitat Valenciana sobre los litigios. Salvedades por incumplimiento por la incorrección en las CCAA por las posibles consecuencias de las resoluciones de los recursos de los procesos expropiatorios y por un error en la contabilización de ingresos financieros. Salvedad por falta



de información relacionada con el artículo 229 de la LSC.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

- ✓ Situación patrimonial en que se encuentra la Sociedad, aplicación del principio de empresa en funcionamiento bajo el que se han formulado las cuentas anuales abreviadas y las medidas futuras previstas por el socio único de la Sociedad.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La solicitud de aprobación de la masa salarial se ha realizado con posterioridad al plazo máximo establecido, no adecuación de algunas categorías de los puestos y remuneraciones a los informes emitidos por Conselleria (situación con origen en años anteriores), retribución total percibida por la Directora General superior al límite máximo establecido para los altos cargos de la Administración en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, no acreditación de la realidad del desplazamiento en las dietas por kilometraje, y no elaboración del Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres exigido en la normativa autonómica.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Deberá justificarse la realidad de los desplazamientos en aquellos casos en que se realizan liquidaciones de gastos por kilometraje.
- ✓ No se indican otras recomendaciones distintas a las propias que deben adoptar para corregir las irregularidades y/o deficiencias puestas de manifiesto en el apartado anterior, y, en caso de que se pretenda mantener el nivel de retribuciones actual, la Sociedad deberá solicitar y obtener acuerdo favorable del Consell

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La Sociedad tiene la consideración de poder adjudicador distinto de la Administración Pública.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

Procedimiento contratación	Objeto contrato	Persona/firma contratada	Importe contratación (IVA excl.)	Fecha contratación inicial	Duración contrato	Prórrogas/ contratos sucesivos
Negociado sin publicidad	Asesoramiento jurídico en materia civil, fiscal, administrativo, mercantil y laboral	J&A GARRIGUES, S.L.	34.500,00	22/04/2015	6 meses	-
Menor	Elaboración de un informe pericial sobre los gastos incurridos por la VOR en la organización y gestión del Race Village de Alicante en 2014	BDO AUDITORES, S.L.	16.000,00	11/02/2015	15 días	-
Menor	Realización de informes jurídicos previos a la adopción de acuerdos con Volvo Ocean Race respecto a la organización del puerto de salida en la 5ª edición de la Volvo Ocean Race	J&A GARRIGUES, S.L.	5.900,00	27/02/2015	5 días	-
Menor	Defensa ante el tribunal económico administrativo regional (TEAR) y ante el tribunal económico administrativo central (TEAC), si procede, de las liquidaciones remitidas por la administración de la AEAT de Alicante en relación con el IVA 2011 y 2013	J&A GARRIGUES, S.L.	17.900,00	23/04/2015	1 mes	-
Menor	Asesoramiento fiscal y tributario para el Impuesto de Sociedades 2013 y año 2014, impuesto sobre el IVA 2014, Recurso Económico Administrativo por factura emitida por el Ayto. de Benidorm	J&A GARRIGUES, S.L.	9.000,00	21/07/2015	3 meses	-
Menor	Emisión de informe de auditoría del balance de SPTCV a 30/09/2015 con el objeto de efectuar una reducción de capital social por compensación de pérdidas	MAZARS AUDITORES, S.L.P.	8.100,00	03/12/2015	25 días	-

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En determinados contratos no se ha justificado suficientemente el plazo de los mismos en el informe de necesidad y en los pliegos, de acuerdo al artículo 23 TRLCSP y se ha licitado por un plazo incoherente respecto de contratos precedentes o similares en cuanto a su naturaleza y espacio temporal.



- ✓ El uso del procedimiento negociado para adjudicar contratos únicamente con base en los precios ofertados por los licitantes no resulta correcto al no existir negociación alguna.
- ✓ La Sociedad ha adjudicado un contrato menor con posterioridad al inicio de la prestación del servicio por parte del adjudicatario y ha incumplido el principio de igualdad-no discriminación al haber admitido una oferta recibida con posterioridad al plazo límite máximo dado a los otros dos invitados a participar en la licitación.
- ✓ En cuanto al cumplimiento del artículo 178.1 del TRLCSP y la D.A. 2ª de la Ley 5/2013 y sin representar una incidencia, se ha observado que en determinados procedimientos negociados sin publicidad y contratos menores, pese a haberse invitado a tres empresas para presentar sus ofertas, la concurrencia ha quedado afectada al haber declinado alguna de ellas la invitación de modo explícito o implícito.
- ✓ La Sociedad ha utilizado indebidamente la figura del contrato menor para satisfacer determinadas necesidades de carácter recurrente, al no haber estimado correctamente el periodo de tiempo que debía prestar dicho servicio, de manera que ha formalizado sucesivos contratos menores de servicios, eludiendo los preceptos legales correspondientes sobre publicidad y procedimiento de adjudicación.
- ✓ En los expedientes de los adjudicatarios de contratos menores con los que existe una relación recurrente, no consta la acreditación documental de la inexistencia de deudas de naturaleza social y/o tributaria, tal y como exigen las instrucciones internas.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La duración de los contratos debe estudiarse y planificarse con toda la información disponible, a pesar de las incertidumbres existentes sobre el futuro de la Sociedad y sobre determinadas infraestructuras que vienen siendo mantenidas por la misma, de forma que se cumplan los principios inspiradores de la contratación pública y se garantice la utilización eficiente de los fondos públicos, prevista en el artículo 1 del TRLCSP. La duración de los contratos del sector público debe establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización.
- ✓ El uso del procedimiento negociado para adjudicar contratos debe ajustarse a los supuestos de aplicación y, en el mismo, deberán determinarse los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación. Cuando no sea así, deberá recurrirse a otros procedimientos de adjudicación más adecuados.
- ✓ Con el fin de potenciar la concurrencia en los procedimientos negociados sin publicidad y contratos menores se recomienda invitar a un mayor número de empresas, de forma que quede asegurada la recepción de al menos tres ofertas.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

- **Conclusiones:** La Sociedad no ha concedido subvenciones ni ayudas en el ejercicio 2015.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Incumplimiento del plazo de 30 días naturales para el pago de las deudas por operaciones comerciales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- ✓ En cuanto al período medio de pago a proveedores, no consta la publicación mensual actualizada en la página web de la entidad

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento del plazo de pago a proveedores establecido en la normativa vigente, así como la elaboración de un Plan de Saneamiento que incluya las medidas correctoras necesarias para cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Sin incumplimientos ni deficiencias, excepto por las indicadas en las notas 14.f) y 14.g)



de la memoria, dado que respecto al resto de las contingencias mencionadas en la nota, el Tribunal Económico Administrativo ha fallado durante el 2016 a favor de la entidad en relación a los recursos planteados.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

- **Conclusiones:** Sin incumplimientos ni deficiencias.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Sociedad no nos ha facilitado el Plan de Saneamiento elaborado en su momento, la evidencia de su aprobación por el órgano de gobierno correspondiente, ni su seguimiento y/o actualización posterior, si la ha habido; en consecuencia, no nos es posible evaluar su cumplimiento.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Elaboración y actualización de un Plan de Saneamiento de la entidad.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Hemos detectado el uso de tarjetas de crédito de repostaje por parte de la Dirección General con cargo a cuentas de la Sociedad por importe de 1.455,09 euros.
- ✓ No tenemos constancia de que la entidad disponga de unos procedimientos telemáticos relativos a las solicitudes de información pública, tal como se define en la D.A. 3ª de la ley; ni de que exista un reglamento orgánico y funcional que atribuya a una unidad específica las funciones relativas a transparencia y acceso a la información pública.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Cancelar las tarjetas de crédito de repostaje con cargo a cuentas de la Sociedad.
- ✓ Establecer procedimientos telemáticos para las solicitudes de información pública y, un reglamento orgánico y funcional que atribuya a una unidad específica las funciones relativas a transparencia y acceso a la información pública.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

- **Conclusiones:** Incumplimiento de la obligación de aprobación y depósito de las cuentas anuales del ejercicio 2014.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

➤ **Conclusiones:**

- ✓ El presupuesto se realiza al inicio del ejercicio si bien se presenta a nivel de grandes masas patrimoniales sin que exista un detalle concreto de las mismas, ni una explicación del objetivo concreto que se pretende conseguir, ni las acciones para alcanzarlo. Como ejemplo de lo anterior, en el presupuesto para el ejercicio 2015 se preveía un aumento de las inversiones en curso por importe de 4,8 millones de euros pero no se especificaba en qué proyectos concretos se iba a materializar ni la naturaleza de las inversiones que se pretendía acometer.
- ✓ Existen derechos de superficie cedidos a terceros con derecho a una retribución en especie de la que desconocemos el uso que se le está dando, pero que en cualquier caso no están representando ingresos para la entidad.
- ✓ El Auditorio Conservatorio de Torreveja se encuentra infrautilizado sin que genere ningún ingreso para la entidad.
- ✓ Las dificultades de liquidez se han traducido en el pago de importes elevados a terceros en concepto de intereses de demora y otros costes.
- ✓ La justificación de la realidad de los desplazamientos que originan el cobro de dietas



por parte de los empleados no consta suficientemente acreditada, en algunos casos.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Elaboración del presupuesto anual con un mayor detalle en cada una de las partidas, de forma que tanto durante el ejercicio como al cierre del mismo, sea posible evaluar el grado de consecución de cada uno de los objetivos marcados y plasmados en el presupuesto.
- ✓ Analizar la posibilidad de revisar los contratos de cesión del derecho de superficie estableciendo el cobro del mayor importe posible mediante retribuciones dinerarias en lugar de retribuciones en especie.
- ✓ Optimización del Auditorio-Conservatorio de Torreveja estableciendo un calendario de actividades que puedan representar ingresos para la Sociedad así como que se establezcan unas tarifas por la utilización del mismo por parte del Ayuntamiento de Torreveja.
- ✓ Realización de un estudio de las necesidades financieras de la entidad y articulación de los mecanismos que eviten el pago de intereses de demora o costes adicionales por retrasos en los pagos a terceros.
- ✓ Establecimiento de mecanismos que permitan justificar la realidad de los desplazamientos realizados por los empleados que originan el derecho al cobro de dietas.
- ✓ Deberán adoptarse todas aquellas medidas necesarias para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consell en fecha 27 de junio de 2014, por el que se acepta la propuesta del Consejo de Administración de SPTCV, y se acuerda que la extinción de SPTCV se lleve a término, sin liquidación mediante la cesión global de activos y pasivos.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, S.A.U. (CMPD)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 29 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Consejo de Administración, debiendo ser aprobadas por el Accionista Único.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** La realización de las siguientes actividades:
 - La organización, contratación y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción de instalaciones, ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto del circuito de velocidad de la Comunidad Valenciana.
 - La organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios a desarrollar en los terrenos, inmuebles e instalaciones del circuito de velocidad, así como la promoción de las actividades deportivas que se correspondan con los objetivos y fines que en materia deportiva tiene la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL: 100%.**
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** La Sociedad está identificada como Empresa de la Generalitat con el código de identificación orgánica 00016 en los Presupuestos de la Generalitat, perteneciente a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en la actualidad Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015: (5.784)** miles de euros de pérdidas.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** AUREN AUDITORES VLC S.L., AUREN AUDITORES ALC S.L., AUREN AUDITORES BIO S.L., AUREN AUDITORES BCN S.A., AUREN AUDITORES MAD S.L., U.T.E., LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO (D. LUÍS ALBERTO MORENO LARA)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 14

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Con salvedades, las cuentas reflejan la imagen fiel.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ Las cuentas anuales del ejercicio 2015 adjuntas no recogen información en la nota 10 de la memoria adjunta sobre la situación en la que se encuentra el contrato con Formula One Administration Limited, al cual la Sociedad se vio vinculada fruto del proceso de fusión con la entidad Valmor Sports, S.L. en el ejercicio 2012.
 - ✓ No es posible cuantificar el efecto que tendrá en las cuentas anuales la formalización del derecho de uso de los terrenos donde la Sociedad ha construido el circuito de Velocidad de Cheste dado que pertenecen a la Generalitat.
 - ✓ La Sociedad ha registrado en el ejercicio 2015 y en el ejercicio 2014 como subvención de explotación una subvención concedida por su socio único por importe de 2.000 miles de euros en cada ejercicio, que según la normativa debería haberse registrado directamente en el patrimonio neto, por lo que se vería afectado el resultado de ambos ejercicios con menos ingresos en dicho importe, pero sin afectar al patrimonio neto en ambos ejercicios.
 - ✓ No es posible determinar las posibles contingencias o compromisos a que puede hacer frente la Sociedad dado que no hemos recibido documentación que nos permita precisar la posición contractual en que se encuentra la Sociedad respecto del contrato aún en vigor con Formula One Administration Limited para la promoción y organización del Gran Premio de Fórmula 1 en el circuito urbano de la ciudad de Valencia.
 - ✓ No se ha aportado un estudio técnico detallado que justifique el cambio de criterio en los



porcentajes de amortización de alguno de los elementos del inmovilizado material realizado en ejercicios anteriores.

✓ No hemos recibido respuesta a la solicitud de confirmación enviada a los asesores jurídicos de la Sociedad. Por consiguiente, no hemos podido verificar la posible existencia de demandas o litigios que pudieran afectar a las cuentas anuales adjuntas.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

✓ El patrimonio neto de la Sociedad al cierre del ejercicio 2015 es inferior a la mitad del capital social por lo que se encuentra en situación de desequilibrio patrimonial según el artículo 363.1.d) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por lo tanto debe reestablecer su equilibrio patrimonial o iniciar su disolución de acuerdo con los plazos legalmente establecidos. La Sociedad ha formulado las cuentas anuales bajo el principio de empresa en funcionamiento dado que mantiene el apoyo financiero necesario de su accionista único.

✓ Los terrenos utilizados por la Sociedad que son titularidad de la Generalitat fueron adquiridos por esta última mediante expediente de expropiación. Según escrito de fecha 8 de febrero de 2000 de la Dirección General del Deporte de la Generalitat, este expediente de expropiación debe finalizarlo la Sociedad.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

✓ No existe una aprobación expresa por parte de la Dirección General de Presupuestos de la masa salarial de 2015 en relación al artículo 30 de la Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2015.

✓ No se ha publicado la relación de puestos de trabajo o plantilla referida en la disposición final primera de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La Sociedad debe realizar los trámites necesarios para poder solucionar las principales incidencias de personal.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA/ASESORÍA/CONSULTORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/CONTRATOS SUCESIVOS
Menor	Asesoramiento laboral y confección de nóminas	JACINTO FOMINAYA RIBES	5.008€	Octubre de 2001	*	
Menor	Asesoramiento mercantil recurrente y secretaría Consejo Admon.	BROSETA ABOGADOS	13.967€	Septiembre 2014	31/12/2015	Nuevo contrato 2016
Menor	Asesoramiento fiscal	ENRIQUEZ ASOCIADOS	23.922€	Enero 2005		**

➤ **Conclusiones:**

✓ Las instrucciones de contratación fueron aprobadas por la asesoría jurídica externa de la Sociedad, sin embargo, no están informadas por la Abogacía General de la Generalitat.

✓ Constan contratos prorrogados sin cobertura legal

✓ La entidad no difunde a través de la Plataforma de Contratación de la Generalitat la información de todos los contratos para los que resulta legalmente exigible.

✓ Se ha incumplido con la regla 8 de las Instrucciones de Contratación, que regula la necesidad de someter a concurrencia la realización del servicio.

✓ Se Incumple, asimismo, en la mayoría de los casos de contratos de asesoramiento laboral, mercantil, fiscal y contable, con la obligación, de autorización previa de la Abogacía de la



Generalitat que exigen los artículos 4 y 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

✓ En general, en todos los expedientes revisados se han producido diversos incumplimientos, en unos no se deja constancia del tipo de procedimiento que se va a seguir para la adjudicación del contrato, en otros, no se incluyen los criterios de adjudicación del contrato ni el modo en que se ha estimado el precio para la ejecución de las prestaciones, tal como establecen las instrucciones de contratación, en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos negociados no se determinan qué aspectos se van a negociar, tampoco consta el establecimiento de criterios objetivos sobre presunción de temeridad, ni el Certificado del Departamento de Administración acreditativo de la existencia de recursos suficientes para cumplir con la obligación de pago del precio del contrato, no constan registros de los diferentes documentos

✓ La entidad incumple los límites establecidos en los procedimientos de contratación ya que la acumulación de importes de facturación por proveedores supere los límites exigidos por la normativa

✓ No se han aprobado las instrucciones que garantizan la correcta ejecución de los servicios externos contratados.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Mejorar la planificación de su contratación

✓ Modificar las Instrucciones de Contratación para corregir las deficiencias detectadas en el apartado anterior

✓ Se recomienda una mejora en la tramitación de los expedientes de contratación siguiendo las instrucciones de contratación publicadas y la normativa aplicable, siendo más estrictos en los cumplimientos de los procedimientos, así como en la elaboración y archivo de los expedientes.

✓ Respecto a los contratos prorrogados sin cobertura legal, debería promoverse el correspondiente expediente para depurar responsabilidades.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

✓ Durante el ejercicio 2015 el 30% (87% en el ejercicio 2014) de los pagos se han realizado fuera del plazo legal de pago.

✓ Se ha elaborado un Plan de Saneamiento en el que se incluye un Plan de Pago a Proveedores que no ha sido aprobado por el Órgano de Gobierno.

✓ Respecto al período medio de pago a proveedores, ha sido comunicado a la Intervención General.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No se indica otra recomendación distinta a la propia que debe adoptar para corregir la irregularidad puesta de manifiesto en el apartado anterior.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:**

✓ No se ha aprobado el Plan de saneamiento.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No se indica otra recomendación distinta a la propia que debe adoptar para corregir la



irregularidad puesta de manifiesto en el apartado anterior.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ **Incumple** las obligaciones de transparencia en la actividad pública, a la que se refiere el art. 9.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad mantiene una mejora continua, basada en los objetivos incluidos en los presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2015.
- ✓ El incremento de ventas en un 12,8% no consigue compensar el incremento del canon y de los deterioros de operaciones comerciales.
- ✓ De la revisión de los procedimientos de ingresos y gastos, a pesar de la reducida plantilla que presenta la Entidad, se ha comprobado que existe una suficiente segregación de funciones y que se cumple un básico manual de procedimientos. Los procedimientos no están detalladamente descritos en un manual actualizado de manera periódica.
- ✓ No existe un procedimiento de seguimiento programado en la gestión de cobros.
- ✓ No existe ninguna transferencia corriente ni de capital recibida a la que le sea aplicable el Decreto 204/1990.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Conciliar periódicamente el auxiliar de inmovilizado con las cuentas contables correspondientes, así como realizar un inventario físico para analizar la existencia y el estado de los elementos contabilizados, sobre todo los incorporados en la fusión de Valmor.
- ✓ Definir una política de provisiones para aquellos saldos que puedan considerarse de dudoso cobro.
- ✓ Seguir realizando al cierre del ejercicio (y en su caso en los cierres trimestrales) un corte de operaciones que clasifique y registre los ingresos y gastos devengados y no devengados en el periodo.
- ✓ La memoria y estados financieros deben prepararse con toda la información mínima requerida por el Plan General Contable.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE LA G.V., S.A. (CIEGSA)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 30 de marzo de 2015. Los responsables de la formulación de las mismas han sido los Administradores, debiendo ser aprobadas por el Accionista Único (Generalitat Valenciana).
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Construir nuevos centros educativos, además de adecuar, ampliar y mejorar los ya existentes en todo el territorio de la Comunidad Valenciana.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Accionista Único la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en la actualidad de Educación, Investigación, Cultura y Deporte-Código 30.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, así como por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se modifica el Plan General de Contabilidad.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015:** La Entidad ha tenido este ejercicio unas pérdidas de **4.431.739 euros**.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA** BDO AUDITORES, S.L.P. (D. JESÚS LUÍS GIL FERRER)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 10

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable.
- ⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:** Llamamos la atención respecto de la información señalada en la nota 2.3 de la memoria de la Entidad en la que se menciona que en el artículo 29 del Decreto Ley 7/2012, del Consell, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, se prevé la incorporación de la totalidad de las acciones de la Sociedad, titularidad de la Generalitat Valenciana, a favor de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat, momento a partir del cual se procederá a la extinción de la Sociedad mediante la cesión global de su activo y pasivo a la citada entidad. En este sentido, adicionalmente, debe señalarse que, según indica la Sociedad en la nota 2.3 de la Memoria, el Convenio de Colaboración firmado el 5 de febrero de 2001 con la Conselleria de Educación, cuyo objeto es regular las relaciones entre la Administración de la Generalitat y la Sociedad en lo referente a la realización y financiación de las obras de infraestructuras educativas, establece como fecha límite para la reversión de los edificios construidos por la Sociedad el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de que se pueda fijar otro plazo distinto.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

- ⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ La Sociedad no ha obtenido autorización de la masa salarial de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 8/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015.
- ⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**. La Entidad no ha formalizado contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría.



➤ **Conclusiones:**

- ✓ En las instrucciones de contratación no queda garantizada la aplicación del principio de publicidad que requiere el artículo 191 del TRLCSP.
- ✓ En referencia al único procedimiento licitado, la Entidad no ha elaborado una memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato. En los pliegos no se recogen los aspectos técnicos y económicos que vayan a ser objeto de negociación, ni consta en el expediente la evaluación de la propuesta técnica.
- ✓ Se han detectado deficiencias en cuanto a la revisión de la presentación de documentación requerida al adjudicatario, tampoco existe una Resolución de Adjudicación Final por parte del Órgano de Contratación acreditando que la documentación requerida es conforme en tiempo y forma.
- ✓ En relación a los *contratos menores* se ha identificado que determinados servicios se vienen prestando de forma recurrente por el mismo proveedor, por lo que se incumple el artículo 23.3 del TRLCSP, según el cual los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. Asimismo, los contratos menores analizados de cuantía superior a 3.000 euros no han sido comunicados al Registro Oficial de Contratos en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 11/2013, de 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.
- ✓ En términos generales, no consta suficientemente motivada la necesidad, así como la conveniencia del contrato ni la estimación del precio propuesto para satisfacer la misma.
- ✓ Se han producido *prórrogas*, así como modificaciones de contratos suscritos en ejercicios anteriores, que pueden afectar tanto a los plazos de ejecución inicialmente previstos, como al precio del contrato, que son utilizados de forma recurrente por la Entidad y cuyo impacto económico es significativo.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Mejorar la planificación de su contratación
- ✓ Realizar un estudio concreto de los precios de mercado
- ✓ Debe iniciar la tramitación de los correspondientes procedimientos de licitación de todos los contratos prorrogados sucesivamente.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

- **Conclusiones:** La Entidad no ha concedido subvenciones

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

- **Conclusiones:** La Entidad ha superado el plazo máximo legal establecido de pago de deudas por operaciones comerciales

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

- **Conclusiones:** Durante el ejercicio 2015 la Sociedad no ha contratado deuda con entidades financieras.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad no ha elaborado ni aprobado el Plan de Saneamiento.



⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Entidad no cumple con los requisitos de información establecidos por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, sólo consta una parte de lo dispuesto en el artículo 9.
- ✓ No se han establecido herramientas para que los ciudadanos puedan acceder a la información pública que no se encuentra publicada en las plataformas digitales.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ El art. 29 del Decreto Ley 7/2012, de 19 de Octubre, del Consell, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, determina que la totalidad de las acciones de titularidad de la Generalitat y representativas del 100% del capital social de CIEGSA se incorporarán a favor de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat, y una vez incorporadas las acciones, se procederá a la extinción de la Sociedad mediante la cesión global de su activo y pasivo a favor de la citada entidad.
- ✓ No se han realizado por parte de los Administradores de la Sociedad o de su Accionista, acciones tendentes a modificar o dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, incumplándose el Convenio de Colaboración firmado con la Conselleria que establece como fecha límite para la reversión de los edificios construidos por la Sociedad el 31 de diciembre de 2015.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No se indica otra recomendación distinta a la propia que debe adoptar para corregir la irregularidad puesta de manifiesto en el apartado anterior.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

⇒ **Infraestructuras educativas**

La entidad debe de realizar un seguimiento continuado y un análisis de la situación en la que se encuentran los distintos proyectos de inversión registrados en su activo.

- ✓ **En relación a las obras en curso:** La sociedad debe de adoptar las medidas oportunas para agilizar la finalización o su facturación a la Conselleria y/o puesta en marcha de dichos proyectos. En el caso de que las obras estuviesen paralizadas durante un largo periodo de tiempo, habría que valorar y, en su caso registrar, el posible deterioro de estos activos. Requeriría poner de manifiesto los sobrecostes que la paralización o excesivo retraso en el comienzo de las obras lleva aparejado, teniendo en cuenta los posibles costes adicionales en que se tuviera que incurrir por la reanudación de proyectos paralizados.
- ✓ **Proyectos que se encuentran en fase inicial:** Debe realizar un análisis de la actual viabilidad de los mismos con el fin de facturar aquellos costes incurridos para los que el proyecto no será ejecutado por CIEGSA, manteniendo únicamente en sus registros contables aquellos que tengan valor de realización, al estimar que van ligados a alguna actuación ejecutable considerando un horizonte temporal razonable, con la consiguiente adecuación de la estructura de gastos y costes de la Sociedad.

⇒ **Análisis sobre el reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad de conformidad con la normativa vigente.**

- ✓ En aplicación de dicho Decreto, la Entidad, no ha de reintegrar a la Generalitat.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: CIUDAD DE LA LUZ, S.A.U.**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales abreviadas han sido formuladas el 23 de junio de 2016. El responsable de la formulación de las mismas es el Consejo de Administración, debiendo ser aprobadas por decisión del socio único (SPTCV).

Inicialmente, el Consejo de Administración formuló las cuentas anuales abreviadas el 30 de marzo de 2016, dentro del plazo legalmente establecido para ello, habiendo sido reformuladas con posterioridad, en la fecha indicada en el párrafo anterior.

⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:**

- Promoción, organización, gestión y contratación de cuantas actividades requiera la construcción, puesta en funcionamiento y explotación de la actuación denominada Ciudad de la Luz, y de cuantas instalaciones y actividades existan o se desarrollen en la misma.
- Construcción, puesta en funcionamiento y explotación de instalaciones audiovisuales y cinematográficas de cualquier género, y la construcción, instalación, gestión y explotación de cuantas actividades tengan relación con la hostelería y el ocio.

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** 100% de forma indirecta, a través de su accionista único, Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U., empresa pública de la Generalitat.

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Actualmente, Conselleria de Hacienda y Modelo Económico. Se identifica orgánicamente en los presupuestos de la Generalitat con el código 038.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La Sociedad, para la formulación de sus cuentas anuales, aplica el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, y las modificaciones introducidas por el R.D. 1159/2010, de 17 de septiembre, así como la Resolución de 18 de octubre de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015: -10.318.266,10 € (Pérdida).**

⇒ **FIRMA AUDITORA:** AUREN AUDITORES ALC, S.L. (DÑA. CRISTINA HERRÁIZ LINARES)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY16/INTGE/2, LOTE 1

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

⇒ **Opinión de auditoría:** Denegación de opinión.

⇒ **Fundamento de la denegación de opinión:**

✓ El epígrafe de Inmovilizado material del balance abreviado, al 31 de diciembre de 2015, recoge un importe de 127.883 miles de euros (133.032 miles de euros al cierre del ejercicio anterior) correspondiente al coste de adquisición de los elementos que lo componen (por un importe de 179.562 euros) neto de su amortización acumulada y de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas, según se indica en la nota 5 de la memoria abreviada.

La Sociedad no dispone de documentación que justifique que el valor contable de su inmovilizado material se corresponde con la mejor estimación del valor de liquidación de los elementos que lo integran. Adicionalmente, la Sociedad no nos ha podido facilitar información acerca del destino final de dichos bienes, que dependerá de las decisiones que su socio único tome en el futuro, dado que le serán cedidos íntegramente, una vez ratificado el acuerdo de cesión global de activos y pasivos aprobado por el Consejo de Administración con fecha 7 de junio de 2016 y descrito en la nota 18 de la memoria abreviada.

En estas circunstancias, no podemos concluir sobre la adecuación de los valores contabilizados, de



acuerdo con el marco de información financiera que resulta de aplicación, en el epígrafe de Inmovilizado Material, que constituye el 99,4% del activo total de la Sociedad, al 31 de diciembre de 2015 (99,5% al cierre del ejercicio anterior).

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

✓ Tras declarar desierto el concurso para la enajenación de los activos principales y accesorios del Complejo Ciudad de la Luz de Alicante, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado la disolución y extinción sin liquidación de la misma, mediante la cesión global de activos y pasivos a favor de su socio único, Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana S.A.U., al amparo de lo dispuesto en los artículos 81 a 91 de la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. El acuerdo del Consejo de Administración deberá ser ratificado por el Consell y por el Socio único.

Estas circunstancias han sido comunicadas a la Comisión Europea, en relación con el cumplimiento de su Decisión de fecha 8 de mayo de 2012 descrita en la nota 1 de la memoria abreviada. A la fecha de este informe no se ha recibido contestación a la comunicación mencionada.

✓ Los Administradores de la Sociedad han considerado que, dada la gran relevancia de los hechos acontecidos desde marzo de 2016, conforme a la normativa en vigor, era necesario formular unas nuevas cuentas anuales que recogieran los mismos y que se detallan en la nota 18 de la memoria abreviada. Nuestro informe de auditoría se refiere, por tanto, a las cuentas anuales abreviadas de la Sociedad formuladas el 23 de junio de 2016.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

✓ La Sociedad ha solicitado autorización de la masa salarial para el ejercicio 2015 fuera del plazo legal establecido para ello, no habiendo obtenido informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

✓ No se ha elaborado el Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres previsto en la legislación vigente.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No se indican otras recomendaciones distintas a las propias que deben adoptar para corregir las irregularidades y/o deficiencias puestas de manifiesto en el apartado anterior.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La Sociedad entiende que, dado su carácter mercantil o industrial, no tiene la consideración de poder adjudicador, por lo que se rige por instrucciones internas de contratación (aprobadas el 26 de enero de 2012). No obstante, puede interpretarse que, dada su situación de inactividad, es poder adjudicador distinto de la Administración Pública. En este sentido, con fecha 7 de junio de 2016, la Sociedad ha aprobado nuevas instrucciones de contratación con esta consideración.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA/ASESORÍA/CONSULTORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/CONTRATOS SUCEIVOS
Negociado sin publicidad	Asesoría jurídica civil, fiscal, administrativa, mercantil y laboral	Olleros Abogados, S.L.P.	24.226 €	2015	6 meses	---

➤ **Conclusiones:**

✓ Los documentos publicados en el perfil del contratante en la sede electrónica no están firmados digitalmente.

✓ La Sociedad ha comunicado al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, fuera del plazo legalmente establecido, los contratos suscritos durante el ejercicio 2015, de importe igual o superior a 3.000 euros (IVA excluido). Las prórrogas, modificaciones y finalizaciones de contratos correspondientes al ejercicio 2015, no han sido comunicadas a dicho Registro.

✓ Excepto en el periodo comprendido entre el 11 de mayo y el 10 de noviembre de 2015, la



Sociedad no ha dispuesto de departamento jurídico; por tanto, los expedientes de contratación tramitados fuera de dicho periodo carecen de los informes jurídicos preceptivos.

✓ Se han detectado incumplimientos puntuales de las instrucciones de contratación en el ejercicio 2015: falta de declaración de urgencia y de informes jurídicos y falta de publicación de la formalización de contratos en el DOUE.

✓ La Sociedad ha prorrogado en el ejercicio 2015 contratos vencidos, incumpliendo el artículo 23 del TRLCSP.

✓ La Sociedad hace uso inadecuado de la figura del contrato menor para satisfacer necesidades de carácter recurrente cuyo horizonte temporal supera el año.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Los documentos publicados en sede electrónica para información pública deberían ser firmados electrónicamente.

✓ A pesar de que la actividad de contratación de la Sociedad será mínima hasta su extinción, debe mejorar sus controles sobre las fechas de publicación y comunicación de los contratos, en la Plataforma de Contratación, al Registro Oficial de Contratos, a la Sindicatura de Cuentas y en los distintos Diarios oficiales. Asimismo, en las licitaciones que inicien, deben estar previstas las prórrogas y la rescisión automática de los contratos en la fecha de extinción de la entidad.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:** La Sociedad no ha concedido ningún tipo de subvención ni ayuda a otras entidades, durante el ejercicio 2015.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

✓ Durante el ejercicio 2015, el periodo medio de pago de las operaciones comerciales ha sido de 150 días, por lo que se ha superado el plazo máximo legal de pago.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Los órganos de gestión deberían tomar acuerdos tendentes a cumplir con los plazos de pago a proveedores establecidos legalmente.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:**

✓ La Sociedad soporta gastos innecesarios por recargos y sanciones tributarias, derivados de la falta de liquidez para atender sus obligaciones en plazo.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No se indican otras recomendaciones distintas a las propias que deben adoptar para corregir las irregularidades y/o deficiencias puestas de manifiesto en el apartado anterior.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** La entidad no dispone de acuerdos con entidades financieras que supongan obligaciones para la misma.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:**

✓ No se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la relación de puestos de trabajo de la entidad.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La entidad, tras obtener autorización de la Relación de puestos de trabajo, debe proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**



➤ **Conclusiones:**

✓ El Consejero Delegado de la Sociedad no ha publicado la preceptiva declaración de actividades y de bienes al inicio de su mandato.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No se indican otras recomendaciones distintas a las propias que deben adoptar para corregir las irregularidades y/o deficiencias puestas de manifiesto en el apartado anterior.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

➤ **Conclusiones:**

✓ A 31 de diciembre de 2015, la Sociedad mantiene a dos personas que ya no forman parte de su plantilla como personas autorizadas en una entidad financiera.

✓ Las pérdidas del ejercicio 2015 provienen en un 91,8% de los costes financieros y de la corrección valorativa por deterioro del inmovilizado, importes difícilmente reducibles.

✓ La Sociedad mantiene, en el pasivo corriente del balance de situación, al 31 de diciembre de 2015, deudas comerciales a corto plazo que superan el periodo máximo legal de pago, por un importe de 515.328 euros, lo que constituye un potencial riesgo de reclamaciones judiciales. En este sentido, y como consecuencia del retraso en los pagos, la Sociedad ha tenido que asumir, en el ejercicio 2015, un importe de 102 miles de euros en concepto de intereses de demora y costas. El Plan de pago a proveedores correspondiente al ejercicio 2016 resolverá esta situación.

✓ Durante el ejercicio 2015 la Sociedad no ha recibido de la Generalitat Valenciana transferencias corrientes ni de capital, con lo que no es de aplicación el Decreto 204/1990.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La Sociedad debe comunicar de forma inmediata, a la entidad financiera con la que trabaja, la revocación de poderes de 2 personas que aún constan como autorizadas.

✓ La Sociedad debe analizar la economía, eficiencia y eficacia de la totalidad de sus partidas de gasto, con el único fin de mantener adecuadamente las instalaciones, continuando con el importante esfuerzo de contención y racionalización de gastos, realizado desde el ejercicio 2013.

✓ El Consejo de Administración debe poner su máximo empeño en la culminación a corto plazo del proceso de extinción de la Sociedad para dar cumplimiento a la Decisión de la Comisión Europea.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: AEROPUERTO DE CASTELLÓN, S.L. (AEROCAS)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 30 de marzo de 2016 El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Director Gerente, debiendo ser aprobadas por la Junta General.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** La construcción, desarrollo, gestión y explotación, en cualquiera de las formas admitidas por la normativa vigente, de infraestructuras aeroportuarias o de servicios relacionados con el transporte aéreo de personas y/o mercancías.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL: 99 %.**
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** El Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 0040. La Sociedad se encuentra adscrita a la conselleria de Hacienda y Administración Pública, actualmente conselleria de Hacienda y Modelo económico.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015:** Pérdidas de **(11.974.293,46) €.**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** ATD AUDITORES SECTOR PÚBLICO, S.L. (D. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY15/INTGE/6, LOTE 1

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

⇒ **Opinión de auditoría:** Debido al efecto muy significativo del hecho descrito en el párrafo primero de "Fundamento de la denegación de opinión", no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría. En consecuencia, no expresamos una opinión sobre las cuentas anuales.

⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**

✓ En el balance abreviado a 31 de diciembre de 2015 adjunto figura en el epígrafe del inmovilizado material el coste de las obras de construcción del aeropuerto, que asciende a 161.991.187,19 euros (176.376.751,59 euros al 31 de diciembre de 2014), representando el 88% del activo total de AEROCAS a dicha fecha.

En el transcurso de nuestro trabajo no hemos obtenido evidencia adecuada y suficiente sobre la justificación de la aplicación de dicha Orden a la sociedad en cuanto a que dicho inmovilizado material pueda considerarse un activo no generador de flujos de efectivo

Por otro lado, se han facilitado datos que ponen de manifiesto un tráfico de pasajeros por debajo del inicialmente planificado, suponiendo, en aplicación de la citada Orden, un indicio de deterioro. Sin embargo, no se ha obtenido evidencia sobre si la Sociedad ha considerado los posibles indicios de deterioro y, en consecuencia, haya evaluado cuál es el valor recuperable del mismo.

✓ Con fecha de 26 de enero de 2015 se firmó un Convenio de Resarcimiento con la compañía suministradora de energía, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (Iberdrola, en adelante), en contraprestación por la entrega de la subestación eléctrica construida por AEROCAS y cedida a dicha compañía. El valor máximo a resarcir a AEROCAS, durante los próximos 10 años, es de 4.379.185,59 euros, en la medida que Iberdrola conecte a futuros solicitantes de suministro eléctrico a la subestación cedida por AEROCAS. Este derecho de resarcimiento debe reconocerse como un inmovilizado intangible, amortizable durante el periodo de vigencia del convenio, 10 años.

La Sociedad ha registrado dicho inmovilizado intangible e iniciado su amortización en 2015, no obstante, al haberse producido el mencionado convenio con anterioridad a la formulación de las



cuentas anuales de 2014, AEROCAS debería haber reconocido el efecto de éste sobre su inmovilizado material al cierre de 2014.

Por lo tanto, el inmovilizado material y el inmovilizado intangible se encuentran, al cierre de 2014, sobrevalorado e infravalorado, respectivamente en 4.379.185,59 euros.

✓ En relación con el reconocimiento en 2014 del acuerdo transaccional alcanzado con la sociedad Concesiones Aeroportuarias, S.A., que debió reconocerse en las cuentas anuales abreviadas de 2013, los Resultados de 2014 y las Reservas de 2014 se encontraban sobrevalorados e infravalorados, respectivamente, en 5.944.127,62 euros.

Las cifras comparativas de 2014 incluidas en las cuentas anuales abreviadas adjuntas no se han corregido, manteniéndose el efecto anteriormente indicado.

✓ En la Memoria abreviada de las cuentas anuales abreviadas adjuntas no se ha incluido información relativa a las inversiones financieras temporales de la Sociedad existentes al 31 de diciembre de 2015, que ascienden a 5.007.515,00 euros, considerándose una omisión material de información

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión.**

✓ Existencia de un fondo de maniobra negativo de 126.337.484,07 euros al 31 de diciembre de 2015 (127.654.620,65 euros al 31 de diciembre de 2014), derivado principalmente de las operaciones de endeudamiento con la Generalitat Valenciana por el empleo del mecanismo extraordinario de pago a proveedores, que obliga a la contabilización de la deuda adquirida en el Pasivo corriente. La deuda total con la Generalitat Valenciana o sus entidades dependientes adquirida en las diversas operaciones de financiación asciende a 192.722.184,49 euros (188.475.640,81 euros en 2014).

✓ Existencia de un Patrimonio Neto que al cierre del ejercicio 2015 es inferior a la mitad del capital social, situándose la sociedad en la causa de disolución a la que se refiere el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital. Durante 2015 se ha procedido a ejecutar una ampliación de capital de 12.000.000 de euros para paliar parcialmente esta situación, no obstante aún han de proponerse medidas adicionales.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En relación a la Masa Salarial de 2014, ésta no se encuentra aprobada por la Dirección General de Presupuestos.
- ✓ Asimismo, se ha observado la modificación de la estructura retributiva en 2013 del puesto 00009, sin la autorización expresa de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, teniendo efectos sobre la indemnización por despido.
- ✓ En relación al cumplimiento del Plan de Igualdad, no se ha evidenciado su existencia.
- ✓ Las indemnizaciones efectuadas no se ajustan a las disposiciones legales.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Analizar las cantidades pactadas en concepto indemnización por despido improcedente de las dos personas que causaron baja en 2015 por ese motivo y, en caso necesario, solicitar la autorización por parte del Consell para la liquidación efectuada, ya que en ambos casos superaba el máximo establecido en la Ley de Presupuestos de 2015.
- ✓ Adoptar las medidas necesarias para corregir las irregularidades y/o deficiencias puestas de manifiesto en el apartado anterior.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**.
Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:



PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORIA	PERSONA/ FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRORROGAS/ CONTRATOS SUCESIVOS
Menor	Asesoramiento Fiscal y Contable	Antonio Babiloni Berenguer	5.520,00 €	07-01-2015	12 meses	No
Menor	Asesoramiento laboral	Centeco	1.200,00 €	25-02-2015	12 meses	No
Negociado Sin Publicidad	Asesoramiento jurídico	J&A Garrigues	54.000,00 €	31-03-2015	12 meses	Si
Menor	Defensa Letrada	J&A Garrigues	1.250,00 €	18-02-2015	Indefinida (hasta finalización del proceso)	No
Menor	Defensa Letrada	J&A Garrigues	1.900,00 €	18-02-2015	Indefinida (hasta finalización del proceso)	No

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Las Instrucciones Internas de Contratación no constan del informe favorable de la Abogacía de la Generalitat Valenciana.
- ✓ En general, no consta en los expedientes analizado de contratos menores la aprobación del gasto por parte del Órgano de Contratación, ni la estimación del plazo de ejecución.
- ✓ En algunos expedientes, se han observado las siguientes incidencias:
 - En dos contratos no consta de forma específica la declaración de urgencia debidamente motivada, y en el informe de necesidad tampoco consta una declaración expresa de tal urgencia.
 - En un expediente el Informe de Valoración de las ofertas presentadas es de fecha 21 de mayo de 2015, posterior a la Reunión del Órgano de Valoración que adjudica el contrato, que tiene lugar el 19 de mayo de 2015. Por lo que la puntuación recibida en la reunión del órgano de valoración no se considera suficientemente motivada.
 - En dos expedientes, tramitados de forma independiente, utilizando para su tramitación un procedimiento negociado sin publicidad se ha observado:
 - Ambos se adjudican a la misma empresa. Teniendo en cuenta que el objeto es el mismo (con dos variantes), se debería haber tramitado (utilizando el mismo procedimiento, ya que su importe lo permite) como un único expediente, con dos lotes si se hubiera considerado necesario, de tal forma que, en base a las Instrucciones Internas de Contratación, debería haberse publicado en el Perfil del Contratante y facilitar la concurrencia.
 - No constaba en el expediente facilitado el pliego de la licitación.
 - No hay constancia de que se haya notificado a todos los participantes el resultado de la licitación.
 - No figura en los expedientes analizados la aprobación del inicio del expediente.
- ✓ No se ha evidenciado la existencia de una instrucción interna para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral en el caso de los contratos de servicios, tal y como prescribe la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Someter las Instrucciones Internas de Contratación al informe de la Abogacía de la Generalitat Valenciana.
- ✓ En los contratos menores, establecer en el informe de necesidad el plazo de ejecución del contrato, así como la aprobación expresa del gasto por parte del Órgano de Contratación.
- ✓ Cuando se trate de un procedimiento urgente, motivar adecuadamente la misma, sin recurrir a fórmulas genéricas como la necesidad de prestación del servicio público o no interrupción del mismo, ya que éstas se asumen como parte del objeto normal de la Sociedad.
- ✓ En general, adoptar las medidas necesarias para corregir las irregularidades y/o deficiencias puestas de manifiesto en el apartado anterior.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias.



⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se procede a la publicación del período medio de pago a proveedores en la página web de la sociedad.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante este ejercicio 2015 se ha iniciado por la Agencia Tributaria procedimiento de inspección en relación al Impuesto sobre Sociedades, y el Impuesto sobre el Valor añadido, referido a distintos periodos.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Los ingresos generados por AEROCAS no son suficientes para cubrir los gastos e inversiones (artículo 6).
- ✓ No se ha evidenciado la existencia de un plan de saneamiento por nivel excesivo de pérdidas (artículo 7).
- ✓ No se ha evidenciado la existencia de un plan de pago a proveedores con motivo del déficit de capital circulante (artículo 15).

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No se indican otras recomendaciones distintas a las propias que deben adoptar para corregir las irregularidades y/o deficiencias puestas de manifiesto en el apartado anterior.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La entidad no publica en su página web toda la información requerida legalmente.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ De forma previa, evaluar y justificar qué información, de la descrita en el artículo 9 de la Ley de Transparencia, es la aplicable a la Entidad y debe ser publicada.
- ✓ Completar la información contenida en el Portal de Transparencia en propia WEB de la Entidad.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Sociedad ha aplicado las normas de valoración de la Orden EHA/733/2010 sin analizar en detalle la adecuación de su objeto social a la misma, en cuanto a la consideración de su activo como no generador de flujos de efectivo. Todo ello, con independencia de que el beneficio social de la infraestructura esté o no adecuadamente establecido y relacionado con la dimensión (coste) del activo para conseguir dicho beneficio social. El efecto de la aplicación de la Orden es la conclusión, por parte de AEROCAS, de la innecesidad de deteriorar el activo (Se informará de los incumplimientos y deficiencias que requieran de la adopción de medidas correctoras por parte de la entidad auditada).

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Evaluar mediante un dictamen jurídico realizado por expertos independientes el encaje del objeto social con la aplicación de la Orden EHA/733/2010, específicamente en lo que al concepto de "explotación" se refiere. Asimismo, y una vez asegurada tal compatibilidad, asegurar el cumplimiento adecuado de los criterios de la Orden para considerar los activos como no generadores de flujos de efectivo y aplicar las normas contenidas en la Orden.



INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

En relación a los **gastos corrientes**, se encuentran sobrevalorados contablemente por determinadas operaciones registradas:

- ✓ Gastos de puesta en funcionamiento del sistema de inspección de equipajes, que debería haber incrementado el valor del activo en el balance, por 50 miles de euros.
- ✓ Gastos repercutidos por la compañía explotadora del aeropuerto relacionados con la puesta en funcionamiento del mismo, incurridos en 2014 (y no en 2015), por lo que se deberían haber minorado las Reservas en el Patrimonio Neto, por 87 miles de euros.
- ✓ Asimismo, se observa una contratación reiterada de servicios de asesoramiento jurídico, cuando la Sociedad puede recurrir, con un coste menor, a los servicios de la Abogacía General de la Generalitat Valenciana.

En relación a las **operaciones singulares**, se ha observado varias deficiencias en la valoración del activo:

- ✓ En relación al control de la explotación del aeropuerto:
 - La Dirección no ha definido formalmente un procedimiento de control de la explotación en el que se establezcan, como mínimo, los indicadores de gestión a controlar con el fin de asegurar un adecuado nivel de servicio y cumplimiento del contrato.
 - No se ha establecido un sistema de comunicación formal y periódico al Consejo de Administración de los resultados del control de gestión
- ✓ En relación a la aplicación de los criterios contables de la Orden EHA 733/2010, la sociedad no ha evidenciado fehacientemente, para la consideración de los activos como no generadores de flujos de efectivo:
 - Que el objeto social es compatible con la tenencia de activos no generadores de flujos de efectivo.
 - Que se trata de una sociedad sin el objeto de obtener un rendimiento económico de su activo y que presta servicios sin contraprestación o a cambio de una tasa o precio político.
 - Que la dimensión (coste) del aeropuerto se corresponde con la necesaria para la obtención del beneficio social y potencial de servicio, que se preveía y efectivamente genera.
 - Asimismo, tampoco ha materializado en un informe la evaluación indicios de deterioro y calculado los mismos, en su caso, tanto si se considera el activo no generador de flujos de efectivo, como si se considera el activo como generador de rendimientos económicos.
- ✓ Por último, una parte del inmovilizado del Activo está registrado, tanto en contabilidad, como en el inventario, globalmente por la totalidad del importe del contrato que se suscribió para su construcción, sin individualizar por elementos, o agruparlos por elementos con características homogéneas.

En relación al **control de la explotación del aeropuerto**, se recomienda:

- ✓ Establecer formalmente las actuaciones de control sobre la empresa adjudicataria de la explotación del aeropuerto, incluyendo el alcance, periodicidad del control e indicadores de gestión que permitan evaluar la consecución de los hitos contractuales y un nivel adecuado de servicio.
- ✓ Definir un informe periódico sobre la explotación del aeropuerto para informar al Consejo de Administración, de tal forma que se puedan tomar medidas oportunas en cuanto a la evolución de la explotación.

En lo que respecta a la **valoración de los activos**, se recomienda elaborar los informes oportunos, con los medios propios o acudiendo a especialistas en materia jurídica y contable, que evidencien fehacientemente el cumplimiento completo de las prescripciones de la Orden EHA 733/2010 para considerar los activos como no generadores de flujos de efectivo, en los términos descritos en el apartado de conclusiones.

Asimismo, se recomienda la elaboración de informes de test de deterioro al cierre de cada ejercicio, según establece la normativa contable de aplicación, y en base a su metodología. En su caso, recomendamos que se estime el valor del deterioro y su adecuado registro contable.

AEROCAS no ha percibido subvención alguna, por lo que no le es de aplicación el Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital.





Universidades



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: UNIVERSITAT DE ALICANTE (UA)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron informadas favorablemente por el Consejo de Gobierno de la Universidad el día 25 de abril de 2016 y aprobadas por el Pleno del Consejo Social el 27 de abril de 2016.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Los estatutos de la Universidad de Alicante la definen como una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como institución de educación superior, goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y la legislación vigente.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Ninguna.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Ninguna.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 16 de julio de 2001.
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2015: 9.723.078,28 €.**
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL: 58.469.925,87 €**
- ⇒ **AFECTADO: 33.949.070,10 €**
- ⇒ **NO AFECTADO: 24.520.855,77 €**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** MAZARS AUDITORES, S.L.P. (DÑA. OLGA ÁLVAREZ LLORENTE)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 13

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
 - ✓ Las cuentas anuales de la Universidad de Alicante correspondientes al ejercicio 2015 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Universidad al 31 de diciembre de 2015, así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.
- ⇒ **Salvedades y limitaciones:**
 - ✓ Limitación. La Universidad no dispone de un inventario de elementos de inmovilizado cuyos totales acumulados al 31 de diciembre de 2015 estén conciliados con las cifras del balance de situación a esa misma fecha. En consecuencia, no es posible obtener evidencia respecto a la adecuada valoración de los epígrafes de inmovilizado inmaterial y material al 31 de diciembre de 2015, que suponen un total de 221,2 millones de euros (217,5 millones de euros al 31 de diciembre de 2014) y su efecto en el patrimonio de la Universidad a la referida fecha.
 - ✓ Limitación. No se ha recibido las contestaciones de los asesores externos circularizados Luis Mascaró Capdevila y Luis Manuel Boller Cantó que permitan evaluar la adecuada valoración del epígrafe de provisiones y contingencias del pasivo del balance al 31 de diciembre de 2015.
 - ✓ Salvedad. Del remanente total al 31 de diciembre de 2015, de 58,5 millones de euros, la Universidad considera que 33,9 millones están afectados a la realización de gastos de investigación y otros programas de actuación financiados con fondos finalistas. No obstante, cabe mencionar que de éstos, 19,8 millones de euros corresponden a proyectos financiados con recursos propios de la Universidad por lo que no deberían tener la consideración de remanente afectado.
 - ✓ Salvedad. Desde 2015 la Universidad efectúa la periodificación, como ingresos anticipados, de los ingresos derivados de proyectos finalistas cuyo devengo corresponde a ejercicios futuros. Este cambio



de criterio no se ha efectuado teniendo en cuenta el efecto retroactivo al 31 de diciembre de 2014, lo que supone que la partida “ingresos y beneficios de otros ejercicios” de la cuenta de resultados económico-patrimonial de 2015 esté sobrevalorada en 8,7 millones de euros, importe en el que están infravalorados los ingresos del ejercicio. Este hecho no tiene efecto en el patrimonio al 31 de diciembre de 2015.

✓ Salvedad. El epígrafe “deudores no presupuestarios” del activo circulante del balance de situación al 31 de diciembre de 2015 incluye 10,3 millones de euros de deuda pendiente de cobro de la Generalitat, derivada del Convenio formalizado con la Conselleria de Educación el 30 de diciembre de 2014 para la financiación de gasto corriente. Dado que el Convenio establece 5,3 millones de euros de pagos en 2016, el mencionado epígrafe del activo circulante está sobrevalorado en 5 millones euros, mismo importe en que está infravalorado el epígrafe de “deudores no presupuestarios a largo plazo”.

✓ Salvedad. Las cuentas anuales de 2015 de la Universidad de Alicante presentan algunos errores y omisiones de información en relación con el contenido establecido en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

✓ Como asunto relevante la auditora llama la atención sobre los compromisos de ingresos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, derivados de la modificación formalizada el 30 de diciembre de 2014, del Convenio de 29 de mayo de 2008 suscrito con la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana. De acuerdo con esta modificación del Convenio, la Universidad recibirá, desde 2016 hasta 2022, 88,4 millones de euros para la financiación de gasto corriente; en el activo del balance de situación al 31 de diciembre de 2015 figuran 45 millones de euros, que corresponden al importe pendiente de cobro por la deuda histórica que la Generalitat mantenía con la Universidad en el momento de formalización del mencionado Convenio en mayo de 2008. En aplicación del principio de prudencia, la diferencia de 43,4 millones de euros, surgida con la firma de la modificación de diciembre de 2014, no ha sido contabilizada como activo por la Universidad; ello, motivado además por el hecho de que en el convenio de modificación no se especifica a qué obedece este importe y, por tanto, no se dispone de información que permita identificar su naturaleza y su tratamiento contable. En consecuencia, la Universidad procederá a su registro contable en el momento en que se perciban los ingresos convenidos.

✓ En cuanto a la financiación de Planes de Inversión: la Generalitat transfiere a la Universidad las cantidades necesarias para hacer frente a todas las obligaciones de pago asumidas por ésta en relación con las operaciones de endeudamiento asociadas al Plan de Inversiones concertado con la Generalitat (convenios entre la Universidad y la Generalitat de fecha 21 de julio de 1997). La Universidad ha optado por reconocer cada año y por el importe correspondiente a la anualidad respectiva el derecho de cobro, dado que la Generalitat también reconoce la obligación cada año por dicha anualidad. En consecuencia, la Universidad no tiene registrados en el activo del balance el importe total derivado de los futuros ingresos a recibir por parte de la Generalitat de 63,1 millones de euros.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Retribuciones de personal: La Universidad de Alicante, a pesar de haber sido advertida en diferentes ejercicios en los informes de auditoría realizados, no aplicó la reducción del 5% establecida en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, a las retribuciones por complementos autonómicos. El efecto económico ha supuesto que, desde el ejercicio 2010 al 2015, se hayan satisfecho 699.819,09 euros de retribuciones por encima de lo permitido por la normativa vigente.

✓ Comisiones de servicio: Las cuantías y límites fijados en la normativa propia de la Universidad por los distintos conceptos, cumplen parcialmente el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

✓ Las convocatorias de selección y las contrataciones llevadas a cabo en 2015, son autorizadas por la Dirección General de Universidades (Conselleria de Educación, Cultura y Deporte). Sin embargo, y según lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 8/2014, se requiere autorización previa



de las Consellerías que tengan asignadas las competencias en materia de hacienda.

✓ Para aquel personal docente e investigador contratado que ha agotado el periodo máximo legal de contratación previsto por la Ley, la Universidad, basándose en la resolución de la Dirección General de Universidades de la Consellería con competencias en materia de Educación, ha procedido a su transformación en personal laboral interino, bajo la figura de “profesor contratado doctor interino”, no ajustándose a los principios constitucionales de igualdad y publicidad de acceso al empleo público. Tampoco tenemos constancia de que la Universidad haya cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 48.3 de la LOU.

✓ De acuerdo con el artículo 48.5 de la LOU, el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40% de la plantilla docente. En este caso, para el cálculo del porcentaje, la Universidad efectúa el cómputo en equivalencias a tiempo completo (como en el artículo 48.4), cumpliendo así el límite establecido. No obstante, si a tenor de la literalidad de la ley, no se efectúa el cálculo teniendo en cuenta las equivalencias a tiempo completo, el porcentaje es del 48,57%.

✓ Compatibilidades de personal: La mayor parte de las personas que presentan el escrito de solicitud de compatibilidad lo hacen con posterioridad al inicio de la actividad docente y el cobro por la realización de la segunda actividad tiene lugar con anterioridad a la concesión de la misma.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La regularización salarial en aplicación la reducción del 5% establecida en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo adoptando los acuerdos necesarios para efectuar la misma y dar cumplimiento a la normativa vigente y debe realizarse el procedimiento legal para exigir a los trabajadores las cantidades no prescritas indebidamente abonadas en concepto de retribuciones (para el personal laboral, las abonadas en los últimos 12 meses –art. 59 ET- y para el personal funcionario, las abonadas en los últimos 4 años –art. 15 LGP-) todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que pudiera derivarse para los responsables del establecimiento, la autorización y el pago de estas retribuciones.

✓ Las solicitudes de autorización para las convocatorias de selección y las contrataciones deben recabarse de las Consellerías que tengan asignadas las competencias en materia de hacienda.

✓ La Universidad debe agilizar la tramitación de las solicitudes y la aprobación de compatibilidad del personal docente antes del inicio de su segunda actividad.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La Universidad de Alicante tiene la consideración de **Administración Pública**, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2, en su párrafo c), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORIA/ ASESORIA/ CONSULTORIA	PERSONA FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRORROGAS/ CONTRATO SUCESIVOS
Directo	Asesoramiento tributario IVA (2010-2013)	GARRIGUES	17.000,00 €	14-01-2014	A término del estudio	NO
Directo	Asesoramiento tributario IVA (2014-2015)	GARRIGUES	17.900,00 €	30-06-2014	A término del estudio	Posibilidad de prórroga
Directo	Asesoramiento tributario IVA (2014)	GARRIGUES	200 €/Hora Máximo 30 horas	19-02-2016	A término del estudio	
Negociado sin publicidad	(A/3/2013) Servicio de asistencia técnica en apoyo a los servicios dependientes del Rectorado de la U.A. en materia jurídico administrativa.	BAÑO LEON, JOSÉ MARÍA	20.661,16 €	10-06-2013	12 meses	1 prórroga
Negociado sin publicidad	(A/3/2013 Prórroga 1-2014) Servicio de asistencia técnica en apoyo a los servicios dependientes del Rectorado de la U.A. en materia jurídico administrativa.	BAÑO LEON, JOSÉ MARÍA	20.731,40 €	05-06-2014	12 meses	Agota prórroga
Negociado sin publicidad	Servicio de asistencia técnica en apoyo a los servicios dependientes del Rectorado de la U.A. en materia jurídico administrativa.	BAÑO LEON, JOSÉ MARÍA	20.661,16 €	28-10-2015	12 meses	1 prórroga

➤ **Conclusiones:**

✓ Incumplimiento de plazo de pago a adjudicatarios; insuficiente justificación de la elección de los criterios de adjudicación, del sistema utilizado para la determinación del precio, de la correcta



determinación del valor total estimado del contrato y de la determinación del plazo; inicio de la ejecución de los contratos antes de su formalización; incumplimiento de plazos establecidos en el TRLCSP relativos a apertura de proposiciones, propuesta de adjudicación por parte del órgano de contratación, formalización del contrato y formalización del acto de recepción.

✓ Reiterado Incumplimiento de los límites establecidos para contrato menor en el artículo 23 del TRLCSP pues no dispone de control transversal operativo, funcional o por facultades, que permita agrupar los suministros y servicios homogéneos de todas sus unidades e identificar cuando se superan dichos límites y procede la tramitación de un procedimiento de licitación ajustado a los principios de publicidad y concurrencia

✓ La Universidad no ha aprobado las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados en relación con las medidas a adoptar con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Universidad (disposición adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad).

➤ **Recomendaciones:**

✓ La puesta en marcha de un sistema de registro de contratos menores y de control transversal de suministros y servicios que permita la adecuada tramitación sujeta a los principios de publicidad y concurrencia cuando se rebasan los límites establecidos para contrato menor.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Inadecuado seguimiento, control, justificación y reintegro en el caso de incumplimiento de las subvenciones y ayudas concedidas; en particular de las concedidas de forma directa.

✓ No se tiene constancia de que la Universidad disponga de un Plan Estratégico de Subvenciones previo tal y como se establece en el art. 8.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La Universidad debe establecer un sistema de control, seguimiento y justificación de las ayudas y subvenciones concedidas, en particular de las asignadas de forma directa, que permita determinar que han sido aplicadas a su finalidad y el posible reintegro, en su caso.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

✓ Incumplimiento del plazo de 30 días naturales para el pago de las deudas por operaciones comerciales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Del trabajo de auditoría no se han detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos que puedan suponer contingencias significativas con la Agencia Tributaria o la Seguridad Social.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:** No aplica a la Universidad.

⇒ **Cumplimiento de los requisitos del artículo 81 de la LOU en relación a los presupuestos universitarios.**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de**



Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

➤ **Conclusiones:**

✓ Insuficiente cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La Universidad debe mejorar y completar la información contenida en su portal de transparencia, incluyendo la información relativa a sus máximos responsables (retribuciones, indemnizaciones, declaración de bienes y patrimonial).

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Se realiza un análisis económico y financiero (presupuesto inicial y su ejecución, balance y cuenta de resultados) cuya conclusión pone de manifiesto que la Universidad posee dependencia de la Generalitat para poder hacer frente a sus pagos a corto plazo; ello es así debido a que en su activo circulante figura como deuda pendiente de cobro de la Generalitat el importe de 55,6 millones de euros. Además existe una dependencia fuerte de las transferencias procedentes, principalmente, de la Generalitat, para la realización de sus actividades ordinarias, pues sus ingresos propios por la actividad de docencia e investigación suponen únicamente un 28,6 % de los gastos corrientes totales.

No se observan problemas a largo plazo de tipo financiero, al poseer una estructura sólida de Fondos Propios, y teniendo en cuenta que existe el compromiso de la Generalitat de aportar los fondos necesarios para hacer frente a la devolución, en 2017, de los bonos emitidos, que figuran en el epígrafe de "acreedores a largo plazo" por importe de 63,1 millones de euros.

Asimismo, se realiza un análisis de la gestión académica, del proceso de gestión de tasas por matrícula, de los gastos por servicios exteriores, existencia de tarjetas de crédito y del plan estratégico de la Universidad. No se ha detectado ninguna irregularidad ni debilidad que requiera la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la Entidad.

⇒ **Aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital:** Este Decreto no resulta de aplicación a la Universidad.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ (UJI)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron informadas favorablemente por el Consejo de Gobierno de la Universitat el día 19 de abril de 2016 y aprobadas por el Pleno del Consejo Social el 28 de abril de 2016.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Los Estatutos de la Universitat Jaume I de Castelló definen a la misma como una institución de derecho e interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de la sociedad en el ámbito del estudio, la docencia y la investigación, y de acuerdo con la Constitución, es autónoma en los términos establecidos en la legislación vigente.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Ninguna.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Ninguna.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 16 de julio de 2001.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015: 5.597.048,21 €.**
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL: 40.764.318,89 €**
- ⇒ **AFECTADO: 17.549.414,84 €**
- ⇒ **NO AFECTADO: 23.214.904,05 €**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** MAZARS AUDITORES, S.L.P. (DÑA. OLGA ÁLVAREZ LLORENTE)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 13

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable.
 - ✓ Las cuentas anuales de la Universitat Jaume I de Castelló correspondientes al ejercicio 2015 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Universitat al 31 de diciembre de 2015, así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

- ⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ Comisiones de servicio: Las cuantías y límites fijados en la normativa propia de la Universitat por los distintos conceptos, no cumplen parcialmente el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
 - ✓ Las convocatorias de selección y las contrataciones llevadas a cabo en 2015, son autorizadas por la Dirección General de Universidades (Conselleria de Educación, Cultura y Deporte). Sin embargo, y según lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 8/2014, se requiere autorización previa de las Consellerias que tengan asignadas las competencias en materia de hacienda.
 - ✓ Para aquel personal docente e investigador contratado que ha agotado el periodo máximo legal de contratación previsto por la Ley, la Universitat, basándose en la resolución de la Dirección General de Universidades de la Conselleria con competencias en materia de Educación, ha procedido a su transformación en personal laboral interino, bajo la figura de "profesor contratado



doctor interino”, no ajustándose a los principios constitucionales de igualdad y publicidad de acceso al empleo público. Tampoco tenemos constancia de que la Universitat haya cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 48.3 de la LOU.

✓ Artículo 48.5 de la LOU: el personal docente e investigador con contrato laboral temporal, no podrá superar el 40% de la plantilla docente. La Universitat efectúa el cómputo en equivalencias a tiempo completo, cumpliendo así el límite establecido. No obstante, si a tenor de la literalidad de la ley, no se efectúa el cálculo teniendo en cuenta las equivalencias a tiempo completo, el porcentaje es del 53,55%.

✓ Compatibilidades de personal: La mayor parte de las personas que presentan el escrito de solicitud de compatibilidad lo hacen con posterioridad al inicio de la actividad docente y el cobro por la realización de la segunda actividad tiene lugar con anterioridad a la concesión de la misma.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Las solicitudes de autorización para las convocatorias de selección y las contrataciones deben recabarse de las Consellerías que tengan asignadas las competencias en materia de hacienda.

✓ Se recomienda agilizar la tramitación de las solicitudes y la aprobación de compatibilidad del personal docente antes del inicio de su segunda actividad.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La Universitat Jaume I tiene la consideración de **Administración Pública**, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2, en su párrafo c), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	EXPEDIENTE	OBJETO DE LA AUDITORÍA/ ASESORÍA/ CONSULTORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRORROGAS/ CONTRATO SUCESIVOS
PNSP	SE/20/15	Asistencia y defensa jurídica y judicial	JOSEFINA RODRIGUEZ GARCIA	18.000,00 €	24-06-2015	1 año	Posible prórroga 1 año
PNSP	SE/30/15	Servicio de revisión y auditoría interna del sistema de gestión de la seguridad de la información y de la auditoría bienal de cumplimiento del RD 1720/2007	ACE&NIU CONSULTING, S.L.	7.500,00 €	28-07-2015	15-12-2015	NO
CM	Servicio menor SM/3/15	Servicio de auditoría proyecto investigación INNPACTO-121315	MAZARS AUDITORES, S.L.P.	1.200,00 €	06-02-2015	No superior a 1 año	NO
CM	Servicio menor SM/4/15	Servicio de auditoría proyecto investigación INNPACTO-121321	MAZARS AUDITORES, S.L.P.	1.200,00 €	06-02-2015	No superior a 1 año	NO
CM	Servicio menor SM/5/15	Servicio de auditoría proyecto investigación INNPACTO-121322	MAZARS AUDITORES, S.L.P.	1.200,00 €	06-02-2015	No superior a 1 año	NO
CM	Servicio menor SM/6/15	Servicio de auditoría proyecto investigación INNPACTO-121323	MAZARS AUDITORES, S.L.P.	1.200,00 €	06-02-2015	No superior a 1 año	NO
CM	Servicio menor SM/10/15	Servicio consultoría y soporte Weblogic	AVANTTIC CONSULTORIA TECNOLÓGICA, S.L.	2.600,00 €	04-03-2015	No superior a 1 año	NO
CM	Servicio menor SM/16/15	Servicio auditoría proyecto RETOS-141303	MAZARS AUDITORES, S.L.P.	800,00 €	02-04-2015	No superior a 1 año	NO
CM	Servicio menor SM/17/15	Servicio auditoría proyecto RETOS-141304	MAZARS AUDITORES, S.L.P.	1.200,00 €	02-04-2015	No superior a 1 año	NO
CM	Servicio menor SM/18/15	Servicio colaboración para fomento del emprendimiento-Yuzz	FUNDACION UCEIF	10.000,00 €	13-04-2015	No superior a 1 año	NO
CM	Servicio menor SM/19/15	Servicio auditoría Servicio de Deportes	JUAN A. CEJAS BORREGO	750,00 €	22-04-2015	No superior a 1 año	NO
CM	Servicio menor SM/20/15	Servicio auditoría Servicio de Deportes norma UNE-EN ISO 90011-2008	AENOR	1.373,63 €	27-04-2015	No superior a 1 año	NO
CM	Servicio menor SM/21/15	Servicio auditoría Biblioteca norma UNE-EN ISO 90011-2008	AENOR	1.797,08 €	27-04-2015	No superior a 1 año	NO
CM	Servicio menor SM/22/15	Servicio auditoría proyecto CAMPUS HABITAT	GRANT THORNTON, S.L.P.U.	1.500,00 €	30-04-2015	No superior a 1 año	NO
CM	Servicio menor SM/40/15	Servicio evaluación repositorio UJI	ARVO CONSULTORES Y TECNOLOGÍA, S.L.U.	1.040,00 €	11-09-2015	No superior a 1 año	NO
CM	Servicio menor SM/43/15	Servicio informe jurídico procedimiento contratación	UNIVERSIDAD CASTILLA-LA MANCHA	3.500,00 €	06-10-2015	No superior a 1 año	NO
CM	Servicio menor SP 812	Servicio información y asesoramiento sobre ayudas europeas y convocatorias	INNOVATEC EUROCONSULTING, S.L.	3.500,00 €	01-12-2015	No superior a 1 año	NO

➤ **Conclusiones:**

✓ Insuficiente justificación de la elección de los criterios de adjudicación, del sistema utilizado



para la determinación del precio y de la determinación del plazo; publicidad de la fecha de formalización de los contratos; ausencia de control sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación de personal discapacitado sobre aquellos contratistas obligados a ello; insuficiente control sobre la tramitación de adquisiciones por contratos menores.

✓ No existe un seguimiento individualizado de los contratos menores tramitados por las Unidades de Gestión Departamental con su correspondiente listado, registro y codificación, careciendo de una adecuada planificación de las necesidades a satisfacer a través de los contratos menores.

✓ No tenemos constancia de que la Universitat haya aprobado las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados en relación con las medidas a adoptar con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Universitat (disposición adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad).

➤ **Recomendaciones:**

✓ La puesta en marcha de un sistema de registro y control sobre la adecuada tramitación de adquisiciones sucesivas por contratos menores, que incluya la información de los contratos menores tramitados por las Unidades de Gestión departamental, con el fin de poder agrupar las mismas en función de la naturaleza de los servicios y bienes adquiridos y evaluar su importe global.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:** No tenemos constancia de que la Universitat disponga de un Plan Estratégico de Subvenciones previo tal y como se establece en el art. 8.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

✓ Según se informa en las cuentas anuales de la Universitat, la media anual del plazo de pago a proveedores es de 24,4 días. En la muestra analizada hemos detectado que algunos pagos se realizan en un plazo superior a 30 días, siendo la media de la muestra revisada de 26,5 días.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Del trabajo realizado no hemos detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos que puedan suponer contingencias significativas con la Agencia Tributaria o la Seguridad Social.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** La Universitat Jaume I de Castelló no tiene operaciones de endeudamiento con entidades financieras.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:** No aplica a la Universitat

⇒ **Cumplimiento de los requisitos del artículo 81 de la LOU en relación a los presupuestos universitarios.**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

✓ Insuficiente cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana: prórrogas de los contratos; información sobre el objeto, la duración y obligaciones



(económicas o de otra índole) de los convenios suscritos; detalle de beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas concedidas; detalle por persona de las retribuciones percibidas en el caso de los máximos responsables de la entidad y gastos ocasionados por campañas de publicidad y promoción institucional.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La Universitat debe mejorar y completar la información contenida en su portal de transparencia, incluyendo la información relativa a sus máximos responsables (retribuciones íntegras, indemnizaciones percibidas, declaración de bienes y derechos patrimoniales).

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Se realiza un análisis económico y financiero (presupuesto inicial y su ejecución, balance y cuenta de resultados) cuya conclusión pone de manifiesto que la Universitat posee una estructura de liquidez suficiente para hacer frente a sus pagos a corto plazo; ello es así teniendo en cuenta que en su activo circulante figura como deuda pendiente de cobro de la Generalitat el importe de 31,8 millones de euros. Esto pone de manifiesto una dependencia fuerte de las transferencias procedentes, principalmente, de la Generalitat, para la realización de sus actividades ordinarias, pues sus ingresos propios por la actividad de docencia e investigación suponen únicamente un 25,2 % de los gastos corrientes total de ingresos. Además, no se observan problemas a largo plazo de tipo financiero, al poseer una estructura sólida de Fondos Propios.

Asimismo, se realiza un análisis de la gestión académica, del proceso de gestión de tasas por matrícula, de los gastos por servicios exteriores, existencia de tarjetas de crédito y del plan estratégico de la Universitat.

No hemos detectado ninguna irregularidad ni debilidad que requiera la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la Entidad.

⇒ **Aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital:** Este Decreto no resulta de aplicación a la Universitat.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (UV)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 19 de abril de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Rector de la Universitat, debiendo ser aprobadas por el Consejo Social.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Los fines de la Universitat de València (UV) vienen determinados en el artículo 3 de sus Estatutos.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La participación económica de la Generalitat en la Universitat, se corresponde con la financiación de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, así como de la inversión material o los gastos financieros de sus operaciones de crédito, mediante asignaciones presupuestarias anuales, sin que tenga una participación en los Fondos Propios de la Universitat.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** La Universidad a la que nos referimos no tiene asignado ningún código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat y tampoco se encuentra adscrita a ninguna Conselleria.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La Entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 16 de julio de 2001 (DOCV número 4.057 de 3 de agosto).
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2015: 12.846.921,77 €.**
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL: 76.324.762,62 €**
- ⇒ **AFECTADO: 90.003.161,73 €**
- ⇒ **NO AFECTADO: -13.678.399,11 €**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** UTE GESEM AUDITORES (D. CARLOS A. RUÍZ GARRIDO)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 12

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
 - ✓ Las cuentas anuales de la Universidad de Alicante correspondientes al ejercicio 2015 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Universidad al 31 de diciembre de 2015, así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.
- ⇒ **Salvedades y limitaciones:**
 - ✓ Tal y como se indica en la nota 4.5 de la memoria adjunta el Remanente de Tesorería Afectado asciende a 90.003 miles de euros, en el que se incluyen 49.933 miles de euros en concepto de remanentes específicos de crédito, siguiendo lo determinado en el artículo 15 del Reglamento de Ejecución Presupuestaria para 2015. En aplicación del marco normativo contable, este importe debería figurar como Remanente de Tesorería no Afectado por no estar asociado a una financiación concreta y finalista.
- ⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**
 - ✓ No existen.



INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ Conclusiones:

- ✓ Las cuantías y límites fijados en la normativa propia de la Universitat para las indemnizaciones por razón de servicio, en algunos casos son superiores o no figuran entre las establecidas en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- ✓ Las contrataciones de personal efectuadas durante el presente ejercicio bajo la figura de "profesor contratado doctor interino", se han realizado sin atender los principios constitucionales de acceso al empleo público de igualdad y publicidad, además de no contar con la preceptiva autorización previa de la Conselleria con competencias en materia de Hacienda.
- ✓ La contratación de personal docente investigador y de personal de administración y servicios efectuada durante el ejercicio 2015 se ha formalizado sin que la Universitat disponga de la correspondiente autorización de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 8/2014 de Presupuestos de la Generalitat para 2015.
- ✓ El artículo 48.5 de la LOU, determina que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40% de la plantilla docente. Según los datos facilitados por la Universitat el porcentaje alcanzado al cierre del ejercicio representa un 47,8%.

➤ Recomendaciones:

- ✓ En todos los casos, las contrataciones de personal temporal deben realizarse mediante convocatoria abierta y pública, o bien a través de las respectivas bolsas de trabajo creadas al efecto, las cuales deberán igualmente ser objeto de publicidad oficial.

⇒ Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad: Teniendo en consideración que la Universitat no se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, a continuación mostramos las obligaciones reconocidas durante el presente ejercicio:

PROCEDIMIENTO	TIPOLOGÍA	TERCERO	IMPORTE
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	JUAN MARTI QUERALT	15.730,00 €
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	BUFETE HERNÁNDEZ MARTÍ	47.632,81 €
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	MARTÍNEZ MORALES - MARTÍNEZ GALVAN, S.L.	44.883,11 €
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	JUAN FRANCISCO MESTRE DELGADO	27.225,00 €
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	URIA MENÉNDEZ ABOGADOS, S.L.P	9.203,74 €
Contratos Menores	Revisión cuentas justificativas	BETEA ESPAÑA AUDITORES, S.L.	32.628,24 €

➤ Conclusiones:

- ✓ Los informes elaborados por el servicio promotor del contrato, no incluyen toda la información necesaria en cuanto a la justificación de los criterios que han llevado a determinar el precio del contrato y de la elección de los criterios de adjudicación.
- ✓ En referencia a los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos en los Cuadros de Características anexos a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, no se especifican las condiciones mínimas que deben cumplir los licitadores de acuerdo con lo previsto en artículo 62 del TRLCSP.
- ✓ Respecto a la correcta ejecución de los contratos de suministros, se han detectado casos donde el adjudicatario ha superado el plazo máximo previsto en el contrato para su ejecución, sin que hayamos tenido constancia de la aplicación de penalidades.
- ✓ Por el propio funcionamiento y estructura de las universidades, destaca la multitud de centros gestores (escuelas, facultades, departamentos, profesores, etc...) con capacidad para realizar contratos menores. Esta circunstancia puede derivar en adjudicaciones que han sido tramitadas



correctamente de forma individual, pero que al considerarlas de forma conjunta y acumulada, deberían haberse tramitado por un procedimiento distinto al contrato menor. A este respecto, hemos detectado obras, suministros y servicios prestados por terceros, cuyo objeto es el mismo o altamente similar y que conjuntamente superan los límites para ser considerados como contratos menores.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ El servicio promotor del contrato debería incluir en su solicitud de Tramitación de Expediente de Contratación, los criterios que han servido de base para determinar el presupuesto base de licitación, con el fin de que la estimación de su importe se haya efectuado atendiendo al precio general del mercado. Igualmente también debe quedar adecuadamente motivada en el mismo la elección de los criterios de adjudicación que van a regir la licitación.
- ✓ En referencia a los requisitos de solvencia técnica exigidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, deben determinarse y concretarse los requisitos mínimos que van a ser exigibles a los licitadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del TRLCSP.
- ✓ A pesar de que solamente se ha detectado en un caso de la muestra analizada, la Universitat debe prestar especial atención en la redacción de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, evitando requerir información a los licitadores que puedan dar indicios en su propuesta técnica sobre su propuesta económica, en aras a atender el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.
- ✓ El servicio promotor debería realizar un adecuado seguimiento de los contratos adjudicados, prestando especial atención al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos tanto en los contratos suscritos como en las proposiciones presentadas, que han sido objeto de valoración en la adjudicación aplicando, en su caso, las penalizaciones previstas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas cuando la causa sea imputable al contratista.
- ✓ La Universitat debería unificar la tramitación de aquellos contratos de obras, suministros o servicios que son susceptibles de integrar una misma unidad operativa o funcional, utilizando para ello el cauce procedimental oportuno de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 del TRLCSP.
- ✓ La Universitat debería elaborar unas directrices o instrucciones internas de obligado cumplimiento, para prevenir y evitar que trabajadores de empresas contratistas puedan convertirse en personal laboral de la Administración, como consecuencia de la actividad desarrollada por éstos, tal y como indica la Resolución de 27 de octubre de 2010, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En referencia a las ayudas de la IV Convocatoria de Proyectos de Cooperación al Desarrollo, la Universitat no especifica en las bases reguladoras de la misma que, la justificación de los gastos objetos de financiación deba cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 31.3 de la LGS.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Para próximas convocatorias de las ayudas referidas a proyectos de cooperación al desarrollo, la Universitat debería especificar en sus bases, los requisitos exigidos en el artículo 31.3 de la LGS.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En algunos casos, la Universitat supera el plazo de pago legalmente establecido.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ A pesar de la ostensible reducción del plazo medio de pago a proveedores producido en el ejercicio 2015 con respecto al ejercicio anterior, se debería evitar efectuar pagos que superen el plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Universitat realiza las regularizaciones contables de las distintas cuentas relacionadas con el



Impuesto sobre el Valor Añadido cuando se produce la presentación de los modelos presentados. Respecto al registro contable de las cuotas con derecho a deducción, según el porcentaje de prorrata, de los gastos comunes relacionados con las actividades de enseñanza e investigación, la Universitat ha utilizado como contrapartida la cuenta 430 de "Deudores presupuestarios" en lugar de utilizar la cuenta 470 "H.P. Deudora por IVA".

✓ La Universitat mantiene un saldo deudor correspondiente a cuotas de IVA soportado de ejercicios anteriores que no han sido incluidas en las correspondientes declaraciones por importe total de 228.551 euros, que debería analizar y regularizar en su caso

➤ **Recomendaciones:**

✓ En relación con la regularización contable de las distintas cuentas deudoras y acreedoras que afectan a las liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido. La Universitat debería llevarlas a cabo de forma mensual y coincidiendo con el mes liquidado independientemente de su fecha de presentación a la Agencia Tributaria. En la misma línea debería analizar y regularizar en su caso, aquellas cuotas que figuran contablemente pendientes de deducir.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Durante el ejercicio 2015 la Universitat no ha suscrito ni formalizado ninguna operación de endeudamiento con entidades financieras.

No obstante lo anterior, en relación con el trabajo realizado en el área de tesorería, hay que indicar que en referencia con los saldos que mantiene la Universitat con las distintas entidades financieras, de acuerdo con las respuestas obtenidas a nuestra circularización, hemos detectado cinco cuentas corrientes que acumulan un saldo total de 15.883 euros, en las cuales figura esta institución como titular y que según nos manifiestan, no figuran registradas contablemente por corresponder a entidades dependientes que incorrectamente se abrieron con el CIF de la Universitat.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Debería solucionarse el cambio de titularidad de aquellas cuentas corrientes en las que la propiedad real recae sobre otras entidades dependientes.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:** No es de aplicación para las Universidades.

⇒ **Cumplimiento de los requisitos del artículo 81 de la LOU en relación a los presupuestos universitarios.**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

✓ La información que se incluye en el portal de transparencia de la Universitat no recoge la totalidad de la exigida por la normativa básica de aplicación directa en la Comunitat Valenciana, en concreto, las retribuciones percibidas anualmente por los máximos responsables de la entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

➤ **Recomendaciones:**

✓ En un ejercicio de transparencia y sin ser esta una exigencia de obligado cumplimiento, se recomienda a la Universitat que incluya en su portal de transparencia, publicidad sobre la declaración de bienes y derechos patrimoniales para los titulares de puestos cuyo nombramiento se efectúe por el Consell, como se da la circunstancia en el caso del Rector

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.



INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

- ⇒ **Decreto 204/1990, de 26 de diciembre del Consell:** No es de aplicación para las Universidades.
- ⇒ **Procesos de gestión más relevantes:** Se ha identificado y analizado como uno de los procesos de gestión más relevante, el referido a las tasas por matrícula. No se han detectado incidencias.
- ⇒ **Transacciones registradas como Servicios Exteriores**
- **Conclusiones:**
 - ✓ Como conclusión general de la revisión efectuada en las distintas partidas de gasto analizadas, indicar que, en términos generales, la gestión y la tramitación de los diferentes expedientes ha sido correcta y respetuosa con la legalidad y los principios de buena gestión. No obstante lo anterior, consideramos que en algunos casos, la Universitat no motiva suficientemente la necesidad del interés público o académico de gastos por atenciones protocolarias o por otros actos diversos, así como su utilidad y necesidad para el cumplimiento de los fines de la Universitat.
 - ✓ La Universitat cuenta con trece tarjetas de crédito con límites de disposición que oscilan entre los 500 y 3.000 euros, que se encuentran repartidas entre sus Servicios Centrales y varias facultades, siendo su finalidad en el primero de los casos, para el repostaje de combustible de vehículos oficiales y, en el resto, principalmente para la adquisición de material técnico.
 - ✓ Los movimientos registrados obedecen a cuantías muy poco significativas, y los titulares de las tarjetas no se corresponden con ningún alto cargo.
 - **Recomendaciones:**
 - ✓ Se debería ampliar y motivar con mayor detalle la justificación de aquellos gastos por atenciones protocolarias y los derivados de otros actos diversos, sobre la necesidad de interés público o académico para el cumplimiento de los fines de la Universitat.
- ⇒ **Análisis de la Ejecución del Presupuesto.**
- **Conclusiones:**
 - ✓ El total de los derechos reconocidos durante el ejercicio, excluyendo el remanente de tesorería, presentan una desviación positiva del 1,21 % con respecto al presupuesto definitivo. Esta desviación es consecuencia de un reconocimiento de ingresos mayor de lo presupuestado en las partidas de "tasas y otros ingresos", "transferencias de capital" y "pasivos financieros".
 - ✓ Con 243,8 millones de euros, las transferencias corrientes recibidas, representan el 66% del total de los derechos reconocidos en el ejercicio, de ellos, 225,8 millones de euros proceden de la subvención nominativa que con carácter anual concede la Generalitat Valenciana.
 - ✓ El total de las obligaciones reconocidas durante el ejercicio presentan una desviación negativa del 21,33% con respecto al presupuesto definitivo. Esta desviación es consecuencia en la caída del gasto en cada una de las distintas partidas presupuestarias, destacando la disminución experimentada en inversiones reales y en los gastos de funcionamiento.
 - ✓ Las obligaciones reconocidas en 2015 por gastos de personal ascienden a 214,9 millones de euros y representan el 59,7% de los gastos totales reconocidos en el ejercicio con un grado de cumplimiento del 97,5% de su presupuesto definitivo. El gasto de personal se ha visto incrementado en 5,2 millones de euros respecto al ejercicio anterior, debido a que la Universitat ha abonado aproximadamente la mitad de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, que fue suspendida en su momento como medida para dar cumplimiento a las medidas legales tendentes a garantizar la estabilidad presupuestaria.
 - **Recomendaciones:**
 - ✓ La Universitat debería ajustar la planificación y estimaciones que efectúa en la elaboración de sus presupuestos, con el fin de minimizar las desviaciones en la ejecución real.
- ⇒ **Estudio analítico comparativo:** Las cinco universidades públicas valencianas han desarrollado junto con el Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas (IVIE) la plataforma denominada SIUVP (Sistema de Información de las Universidades Valencianas Publicas), a través de la cual presentan con una metodología uniforme, datos contrastados y homogéneos entre las cinco instituciones, así como diversos indicadores e



información comparable entre cada una de ellas.

⇒ **Análisis de la Gestión Académica:** Se observa un incremento de los alumnos matriculados en la Universitat respecto al curso anterior, tanto de forma acumulada como los de nueva matriculación.

⇒ **Actividad de la Oficina de Control Interno de la Universitat en el ejercicio 2015.**

➤ **Conclusiones:**

✓ Se describen las conclusiones y los controles efectuados por la Oficina de Control Interno en las distintas áreas de revisión.

➤ **Recomendaciones:**

✓ En la actividad desarrollada por la Oficina de Control Interno de la Universitat, sería oportuno incluir la fiscalización a posteriori sobre una selección de contratos de investigación suscritos con la Universitat según lo previsto en el artículo 83 de la LOU, comprobando (i) si el sistema contable permite para cada contrato formalizado un control y seguimiento individualizado de las obligaciones y derechos reconocidos y asociados al mismo, y (ii) el correcto cumplimiento de la normativa de gestión aplicable.

⇒ **Recomendación General:** Se ha identificado una deficiencia de control en lo que se refiere al seguimiento de los gastos con financiación afectada, por lo que se recomienda la implementación de un aplicativo informático que suministre de forma adecuada la información necesaria tanto del sistema contable como del relacionado con proyectos de investigación, de manera que permita llevar a cabo dicho análisis, de una manera eficiente y fiable, y cuya implantación puede contribuir a reducir la probabilidad y el riesgo de que existan incorrecciones por errores o irregularidades en las cuentas anuales.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: UNIVERSITAT MIGUEL HERNÁNDEZ (UMH)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron informadas favorablemente por el Consejo de Gobierno de la Universidad el día 20 de abril de 2016 y aprobadas por el Pleno del Consejo Social el 25 de abril de 2016.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** De conformidad con sus estatutos la Universidad Miguel Hernández de Elche se define como una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como institución de educación superior, goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y la legislación vigente. El objetivo de la UMH es promover la creación y la transmisión crítica del conocimiento a todos los niveles, siempre con la excelencia como guía de sus actuaciones y con el único límite de su propia capacidad.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Ninguna.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Ninguna.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 16 de julio de 2001.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015: 5.349.238,20 €.**
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL: 89.790.373,58 €**
- ⇒ **AFECTADO: 72.475.747,20 €**
- ⇒ **NO AFECTADO: 17.314.626,38 €**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** MAZARS AUDITORES, S.L.P. (DÑA. OLGA ÁLVAREZ LLORENTE)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 13

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
 - ✓ Las cuentas anuales de la Universidad Miguel Hernández correspondientes al ejercicio 2015 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Universidad al 31 de diciembre de 2015, así como de sus resultados y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - a)** Limitación. En 2015 la Universidad ha efectuado la conciliación y cuadro de los importes que figuran en el inventario de bienes del inmovilizado material con los registros contables; asimismo, ha modificado la naturaleza de los bienes que, en 2014, consideró como patrimonio entregado al uso general, llegando a la conclusión de que no tienen tal consideración y, por tanto, son inmovilizado material de uso propio. Los efectos contables de estos hechos han supuesto: un aumento del coste del epígrafe de inmovilizado material de 38,4 millones de euros, una disminución de la amortización acumulada de 2,1 millones de euros y un ingreso extraordinario de 2,4 millones de euros en la cuenta de resultado del ejercicio 2015.
No se han obtenido los cálculos realizados por la Universidad que soporten la disminución de la amortización acumulada y la generación del ingreso extraordinario, ni explicación que justifique el motivo por el cual la incorporación de bienes al epígrafe de inmovilizado material no conlleva la incorporación de su amortización acumulada correspondiente desde que fueron adquiridos por la Universidad o entraron en funcionamiento. En consecuencia, no es posible determinar los efectos sobre las cuentas anuales adjuntas que en su caso, pudieran haberse puesto de manifiesto, si se



hubiera podido disponer de la información mencionada.

b) Salvedad. La Universidad ha contabilizado adecuadamente como ingresos del ejercicio, la parte imputable a 2015 de las becas por matrículas del curso académico 2015/16 que, al cierre del ejercicio, tenía pendiente de recibir del Ministerio y de la Generalitat; no obstante, no ha registrado en el activo y el pasivo del balance el importe devengado por las matrículas que corresponde al ejercicio 2016, que asciende a 3,5 millones de euros. En consecuencia, el epígrafe de deudores no presupuestarios del activo del balance y el epígrafe de ajustes por periodificación del pasivo del balance están infravalorados en este importe. Este hecho no afecta al resultado del ejercicio, ni al remanente ni patrimonio neto al 31 de diciembre de 2015.

c) Salvedad. Las cuentas anuales de 2015 de la Universidad Miguel Hernández presentan algunos errores y omisiones de información en relación con el contenido establecido en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana. Los más significativos son los siguientes: proyectos de inversión, contratación administrativa, transferencias y subvenciones concedidas, transferencias y subvenciones recibidas, gastos con financiación afectada y su detalle por proyecto e inmovilizado financiero.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

✓ La firma auditora llama la atención sobre los compromisos de financiación asumidos por la Generalitat derivados de la modificación, formalizada el 30 de diciembre de 2014, del Convenio de 26 de mayo de 2008 suscrito con la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana. De acuerdo con esta modificación del Convenio, la Universidad recibirá, desde 2016 hasta 2022, 64,7 millones de euros para la financiación de gasto corriente; en el activo del balance de situación al 31 de diciembre de 2015 figuran 51,2 millones de euros, que corresponden al importe pendiente de cobro por la deuda histórica que la Generalitat mantenía con la Universidad en el momento de formalización del mencionado Convenio en mayo de 2008. En aplicación del principio de prudencia, la diferencia de 13,5 millones de euros que se considera compensación financiera, no ha sido contabilizada como activo por la Universidad; la Universidad procederá a su registro contable en el momento en que se perciban los ingresos convenidos.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Limitación: No se ha obtenido la documentación justificativa relacionada con los gastos del Plan de Excelencia y Competitividad (Premios Excelencia 2015 de la UMH y Plan de Mejora de la Competitividad).

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Comisiones de servicio: Las cuantías y límites fijados en la normativa propia de la Universidad por los distintos conceptos, cumplen parcialmente el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

✓ Para aquel personal docente e investigador contratado que ha agotado el periodo máximo legal de contratación previsto por la Ley, la Universidad, basándose en la resolución de la Dirección General de Universidades de la Conselleria con competencias en materia de Educación, ha procedido a su transformación en personal laboral interino, bajo la figura de "profesor contratado doctor interino", no ajustándose a los principios constitucionales de igualdad y publicidad de acceso al empleo público. Tampoco tenemos constancia de que la Universidad haya cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 48.3 de la LOU ni que haya obtenido la autorización previa de la Conselleria que tenga asignada las competencias en materia de hacienda.

✓ De acuerdo con el artículo 48.5 de la LOU, el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40% de la plantilla docente. En este caso, para el cálculo del porcentaje, la Universidad efectúa el cómputo en equivalencias a tiempo completo (como en el artículo 48.4), aun así el porcentaje obtenido es el 40,73%. No obstante, si a tenor de la literalidad de la ley, no se efectúa el cálculo teniendo en cuenta las equivalencias a tiempo completo, el porcentaje sería aún superior.

✓ Compatibilidades de personal: La mayor parte de las personas que presentan el escrito de solicitud de compatibilidad lo hacen con posterioridad al inicio de la actividad docente y el cobro



por la realización de la segunda actividad tiene lugar con anterioridad a la concesión de la misma.
✓ Debilidades de control relacionadas con la posterior verificación de la realización de las comisiones de servicio.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Las solicitudes de autorización para las convocatorias de selección y las contrataciones deben recabarse de las Consellerías que tengan asignadas las competencias en materia de hacienda.
- ✓ Agilizar la tramitación de las solicitudes y la aprobación de compatibilidad del personal docente antes del inicio de su segunda actividad.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: La Universidad Miguel Hernández de Elche tiene la consideración de **Administración Pública**, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2, en su párrafo c), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La Universidad nos ha informado de que no tiene formalizados contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Incumplimiento de plazo de pago a adjudicatarios; insuficiente justificación de la elección de los criterios de adjudicación, del sistema utilizado para la determinación del precio, de la determinación del plazo; criterios medibles a través de juicios de valor subdivididos a su vez en otros cuya ponderación no se publica; inicio de la ejecución de los contratos antes de su formalización; incumplimiento de plazos establecidos en el TRLCSP relativos a apertura de proposiciones, propuesta de adjudicación por parte del órgano de contratación y formalización del acto de recepción.
- ✓ Inadecuado control sobre tramitación de adquisiciones por contratos menores e insuficiente control transversal de facturas de suministros y servicios homogéneos para identificar los que superan el límite de contrato menor.
- ✓ No tenemos constancia de que la Universidad haya aprobado las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados en relación con las medidas a adoptar con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Universidad (disposición adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad).

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Mejorar el sistema de registro y control sobre la adecuada tramitación de adquisiciones sucesivas por contratos menores, que incluya el control transversal de las adquisiciones realizadas por los diferentes servicios y departamentos de la Universidad con el fin de poder agrupar las mismas en función de la naturaleza de los servicios y bienes adquiridos y evaluar su importe global.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Inadecuada formalización del seguimiento, control, justificación y reintegro en el caso de incumplimiento de las subvenciones y ayudas concedidas; en particular de las concedidas de forma directa.
- ✓ No se tiene constancia de que la Universidad disponga de un Plan Estratégico de Subvenciones previo tal y como se establece en el art. 8.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Formalización de expedientes de seguimiento y control posterior de subvenciones y transferencias concedidas.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**



✓ Incumplimiento del plazo de 30 días naturales para el pago de las deudas por operaciones comerciales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Del trabajo realizado no hemos detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos que puedan suponer contingencias significativas con la Agencia Tributaria o la Seguridad Social.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:** No aplica a la Universidad

⇒ **Cumplimiento de los requisitos del artículo 81 de la LOU en relación a los presupuestos universitarios.**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

✓ Insuficiente cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana:

- Los contratos publicados sólo son los vigentes (art 9.1.a),
- No se incluye la información relativa a la subcontratación (art 9.1.a),
- No se localiza la publicación trimestral de los contratos menores (art 9.1.a),
- No se localiza la publicidad de las retribuciones íntegras e indemnizaciones percibidas por los máximos responsables de la misma, pues tan sólo se recogen las retribuciones asignadas a los puestos, pero no las retribuciones íntegras de las personas que los ocupan (art 9.1.g), vulnerándose también de ese modo el artículo 8 letra f) de la normativa básica (Ley 29/2013),
- No consta la publicidad del perfil y trayectoria profesional de los mismos exigible conforme a la normativa básica (art. 6 Ley 29/2013).

➤ **Recomendaciones:**

✓ La Universidad debe mejorar y completar la información contenida en su portal de transparencia, incluyendo la información relativa a sus máximos responsables (retribuciones íntegras, indemnizaciones percibidas, perfil y trayectoria profesional, declaración de bienes y derechos patrimoniales).

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Se realiza un análisis económico y financiero (presupuesto inicial y su ejecución, balance y cuenta de resultados) cuya conclusión pone de manifiesto que la Universidad posee una estructura de liquidez suficiente y sin dependencia fuerte de financiación ajena para hacer frente a sus pagos. Sí se observa una dependencia fuerte de las transferencias procedentes, principalmente, de la Generalitat, para la realización de las actividades ordinarias de la Universidad, pues sus ingresos propios por la actividad de docencia e investigación suponen únicamente un 24,2% del total de gastos corrientes. No se observan problemas a largo plazo de tipo financiero, al poseer una estructura sólida de Fondos Propios.



Asimismo, se realiza un análisis de la gestión académica, del proceso de gestión de tasas por matrícula, de los gastos por servicios exteriores, existencia de tarjetas de crédito y del plan estratégico de la Universidad. No hemos detectado ninguna irregularidad ni debilidad que requiera la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la Entidad.

⇒ **Aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital:** Este Decreto no resulta de aplicación a la Universidad.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA (UPV)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 28 de abril de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Gerente bajo la dirección del Rector de la Universitat, debiendo ser aprobadas por el Consejo Social.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Los fines de la Universitat Politècnica de València (UPV) vienen determinados en el artículo 2 de sus Estatutos.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La participación económica de la Generalitat en la Universitat, se corresponde con la financiación de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, así como de la inversión material o los gastos financieros de sus operaciones de crédito, mediante asignaciones presupuestarias anuales, sin que tenga una participación en los Fondos Propios de la Universitat.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** La Universidad a la que nos referimos no tiene asignado ningún código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat y tampoco se encuentra adscrita a ninguna Conselleria.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La Entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 16 de julio de 2001 (DOCV número 4.057 de 3 de agosto).
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2015: 9.019.054,04 €.**
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL: 47.935.608,98 €**
- ⇒ **AFECTADO: 25.294.408,93 €**
- ⇒ **NO AFECTADO: 22.641.200,05 €**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** UTE GESEM AUDITORES (D. CARLOS A. RUÍZ GARRIDO)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 12

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable.
- ⇒ **Salvedades y limitaciones:** No existen
- ⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:** No existen.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

- ⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ Respecto a las retribuciones adicionales propias del personal docente e investigador, dos de las cuatro que tiene establecidas la Universitat fueron actualizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 174/2002, siendo por tanto susceptibles de ser consideradas como retribución adicional a aprobar por la Generalitat.
 - ✓ Las cuantías y límites fijados en la normativa propia de la Universitat para las indemnizaciones por razón de servicio, en algunos casos son superiores a las establecidas en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
 - ✓ Las contrataciones de personal efectuadas durante el presente ejercicio bajo la figura de "profesor contratado doctor interino", se han realizado sin atender los principios constitucionales



de acceso al empleo público de igualdad y publicidad, además de no contar con la preceptiva autorización previa de la Conselleria con competencias en materia de Hacienda.

✓ La contratación de personal docente investigador y de personal de administración y servicios efectuada durante el ejercicio 2015 se ha formalizado sin que la Universitat disponga de la correspondiente autorización de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 8/2014 de Presupuestos de la Generalitat para 2015.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ En todos los casos, las contrataciones de personal temporal deben realizarse mediante convocatoria abierta y pública.
- ✓ En relación con la autorización de las indemnizaciones por razón del servicio, en aquellos casos donde el comisionado coincide con el propio responsable de la oficina gestora, debería determinarse con precisión la segregación de funciones en personas distintas, con el fin de evitar que se produzcan estas situaciones.
- ✓ En aras de facilitar una mejor comprensión e interpretación de las cuentas anuales, la Universitat debería completar la información de la memoria respecto a la provisión por el premio de jubilación previsto en el artículo 22 del II Acuerdo de Personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Valencia 2000/2002.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad: Teniendo en consideración que la Universitat no se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, a continuación mostramos las obligaciones reconocidas durante el presente ejercicio:

PROCEDIMIENTO	TIPOLOGÍA	TERCERO	IMPORTE
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	J.D. MONFORTE ABOGADOS ASOCIADOS, S.L.P.	5.021,50 €
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	ANDRÉS ALCAYDE, RAFAEL	4.779,50 €
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	RICARDO DE VICENTE ABOGADOS, S.L.P.	20.086,00 €
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	URÍA MENÉNDEZ ABOGADOS, S.L.P.	1.207,34 €
Contratos Menores	Asesoramiento jurídico	MARTÍNEZ MORALES - MARTÍNEZ GALVAN, S.L.	9.680,00 €
Contratos Menores	Revisión cuentas justificativas	BETEA ESPAÑA AUDITORES, S.L.	46.664,50 €

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Los informes elaborados por el servicio promotor del contrato, no incluyen toda la información necesaria en cuanto a la justificación de los criterios que han llevado a determinar el precio del contrato y de la elección de los criterios de adjudicación.
- ✓ Los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares junto con sus Cuadros de Características anexos no incluyen toda la información necesaria y requerida según lo previsto en el TRLCSP, en concreto:
 - No se identifica el órgano administrativo con competencias en materia de contratación pública, ni el órgano de contratación y destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.
 - No se definen en todos los casos los requisitos mínimos de solvencia exigidos.
 - En los expedientes tramitados por el Procedimiento Negociado Sin Publicidad no constan definidos los criterios de adjudicación ni su ponderación. Por otra parte no se adjuntan en estos expedientes, evidencia documental de la negociación efectuada.
- ✓ En los contratos de obra adjudicados por procedimiento abierto, se han utilizado fórmulas matemáticas para valorar las proposiciones económicas, que desvirtúan la ponderación teórica asignada a los criterios de adjudicación, pudiendo incluso dejar sin efecto práctico el peso específico asignado a los criterios objetivos.
- ✓ Los informes técnicos de valoración de los contratos de obras revisados no incluyen una argumentación, ni motivación sobre la puntuación asignada a cada una de las propuestas valoradas.



✓ Por el propio funcionamiento y estructura de las universidades, destaca la multitud de centros gestores (escuelas, facultades, departamentos, profesores, etc...) con capacidad para realizar contratos menores. Esta circunstancia puede derivar en adjudicaciones que han sido tramitadas correctamente de forma individual, pero que al considerarlas de forma conjunta y acumulada, deberían haberse tramitado por un procedimiento distinto al contrato menor. A este respecto, se han detectado obras, suministros y servicios prestados por terceros, cuyo objeto es el mismo o altamente similar y que conjuntamente superan los límites para ser considerados como contratos menores.

➤ **Recomendaciones:**

✓ El servicio promotor del contrato debe incluir en su Informe de Necesidad e Idoneidad, los criterios que han servido de base para determinar el presupuesto base de licitación para justificar que la estimación de su importe se ha efectuado atendiendo al precio general del mercado. Debe quedar adecuadamente motivado en dicho informe que la necesidad cubierta es precisa para el cumplimiento de los fines encomendados a la entidad, así como la idoneidad del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del TRLCSP.

✓ Evitar la tramitación de contratos bajo la modalidad de precios unitarios, justificando adecuadamente la excepción en su caso.

✓ Los requisitos de solvencia técnica exigidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, deben especificar y determinar aquellos requisitos mínimos exigibles a los licitadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del TRLCSP.

✓ Respecto a los contratos tramitados mediante Procedimiento Negociado Sin Publicidad, la Universidad debería atender las siguientes consideraciones:

- Definir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares los criterios de adjudicación así como su ponderación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 del TRLCSP.

- Dejar constancia documental y formal en el expediente administrativo, de los términos de la negociación prevista en el artículo 178 del TRLCSP, así como del resultado de la misma.

✓ Por lo que hace referencia a las fórmulas matemáticas que se utilizan por el Órgano de Contratación para la valoración de las proposiciones presentadas, se deben evitar aquellas que a priori, pueden desvirtuar o anular de alguna forma la ponderación teórica asignada a los criterios de adjudicación.

✓ Respecto a la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, siempre debería estar soportada por un informe técnico que justifique, de soporte, motive y razone debidamente la valoración asignada a cada propuesta.

✓ En referencia a los contratos administrativos especiales que tienen una antigüedad considerable y que vienen siendo objeto de prórroga anual, la Universitat debería, en aras a una mayor transparencia y mejor gestión de los mismos, realizar una nueva licitación, limitando de forma contractual el número máximo de prorrogas previsto.

✓ La Universitat debería unificar la tramitación de aquellos contratos de obras, suministros o servicios que son susceptibles de integrar una misma unidad operativa o funcional, utilizando para ello el cauce procedimental oportuno de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 del TRLCSP.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:**

✓ En relación con las ayudas concedidas mediante procedimiento directo, la Universitat no ha formalizado el correspondiente convenio que establezca las condiciones y compromisos aplicables, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Adicionalmente tampoco se ha exigido una justificación técnica y económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la ley anterior.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Respecto a las ayudas concedidas directamente, la Universitat debería formalizar las mismas mediante el correspondiente convenio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual debe contener al menos los extremos previstos en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la ley anterior, exigiendo una adecuada justificación técnica



y económica de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 y siguientes del Reglamento.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

✓ En algunos casos, la Universitat supera el plazo de pago legalmente establecido.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No se indican.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Durante el ejercicio 2015 se ha formalizado una operación de endeudamiento con una entidad financiera, la cual consiste en la renovación de una póliza de crédito de tesorería a corto plazo hasta un límite de 25 millones de euros. Dicha renovación ha sido autorizada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte según el informe favorable del Instituto Valenciano de Finanzas. Debemos indicar que según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 8/2014, la conselleria con competencias en materia de hacienda, será el órgano competente para autorizar las operaciones de endeudamiento a corto plazo.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No se indican.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:** No es de aplicación para las Universidades.

⇒ **Cumplimiento de los requisitos del artículo 81 de la LOU en relación a los presupuestos universitarios.**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

✓ La información que se incluye en el portal de transparencia de la Universitat no recoge la totalidad de la exigida por la normativa básica de aplicación directa en la Comunitat Valenciana, en concreto,

- La relativa a los convenios suscritos por la Universitat.

- En cuanto a la publicidad de las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a sus empleados, tan sólo se indica la fecha de la misma, pero no el texto, o extracto del mismo que permita identificar la actividad compatibilizada, al no considerar como suficiente la referencia al sector público o privado de la misma.

- Las retribuciones percibidas anualmente por los máximos responsables de la entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

- Información que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 19/2013 de transparencia.

➤ **Recomendaciones:**

✓ En un ejercicio de transparencia y sin ser esta una exigencia de obligado cumplimiento, se recomienda a la Universitat que incluya en su portal de transparencia, publicidad sobre la declaración de bienes y derechos patrimoniales para los titulares de puestos cuyo nombramiento se efectúe por el Consell, como se da la circunstancia en el caso del Rector, así como cumplimentar los aspectos descritos en el apartado anterior.



⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

⇒ **Decreto 204/1990, de 26 de diciembre del Consell:** No es de aplicación para las Universidades.

⇒ **Procesos de gestión más relevantes**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Se ha identificado y analizado como uno de los procesos de gestión más relevante, el referido a las tasas por matrícula. No se han detectado incidencias.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Atendiendo al actual calendario académico, sería recomendable efectuar la periodificación de ingresos por tasas de matrícula a partir del mes de septiembre, en lugar del de octubre como se viene realizando en la actualidad.

⇒ **Transacciones registradas como Servicios Exteriores**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Como conclusión general de la revisión efectuada en las distintas partidas de gasto analizadas, indicar que, en términos generales, la gestión y la tramitación de los diferentes expedientes ha sido correcta y respetuosa con la legalidad y los principios de buena gestión. Indicar que la Universitat no cuenta con tarjetas de crédito.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No se indican.

⇒ **Análisis de la Ejecución del Presupuesto.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ El total de los derechos reconocidos durante el ejercicio, excluyendo el remanente de tesorería, presentan una desviación positiva del 2,47 % con respecto al presupuesto definitivo. Esta desviación es consecuencia de un reconocimiento de ingresos mayor de lo presupuestado en las partidas de "tasas y otros ingresos" y de "pasivos financieros". Las transferencias corrientes recibidas, es la partida más representativa de los derechos reconocidos; el importe de 210,3 millones de euros procede en su mayoría de la Generalitat.

- ✓ El total de las obligaciones reconocidas durante el ejercicio presentan una desviación negativa del 11,98% con respecto al presupuesto definitivo. Esta desviación es consecuencia en la caída del gasto en cada una de las distintas partidas presupuestarias, destacando la disminución experimentada en inversiones reales. Las obligaciones reconocidas en 2015 por gastos de personal ascienden a 174,1 millones de euros y representan el 58,32 % de los gastos totales reconocidos en el ejercicio y el 98,45 % de su presupuesto definitivo. El personal funcional representa el 76,12 % de los gastos de personal, seguido del personal laboral contratado fijo con el 8,15 %.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ No se indican.

⇒ **Estudio analítico comparativo**

- ✓ Las cinco universidades públicas valencianas han desarrollado junto con el Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas (IVIE) la plataforma denominada SIUVP (Sistema de Información de las Universidades Valencianas Públicas), a través de la cual presentan con una metodología uniforme, datos contrastados y homogéneos entre las cinco instituciones, así como diversos indicadores e información comparable entre cada una de ellas.

⇒ **Análisis de la Gestión Académica**

- ✓ El número de total de alumnos matriculados en la Universitat disminuye con respecto al curso anterior, si bien el número de matriculaciones nuevas ha aumentado. Esta circunstancia no ha



afectado negativamente a la cuenta de resultados del ejercicio 2015, donde los ingresos por precios públicos han aumentado en 0,8 millones de euros respecto al ejercicio anterior.

⇒ **Actividad del Servicio de Fiscalización en el ejercicio 2015**

➤ **Conclusiones:**

✓ Se describen las conclusiones y los controles efectuados por el Servicio de Fiscalización de la Universitat en las distintas áreas de revisión.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La Universidad debe velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en el área de personal, en concreto la que hace referencia al nombramiento de funcionarios interinos y a la contratación de personal laboral temporal por proyectos de investigación.



Fundaciones Públicas



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO (F_CEAM)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 30 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la directora de la Fundación, debiendo ser aprobadas por el Patronato.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Los objetivos científicos, y las actividades para llevarlos a cabo, de acuerdo con el fin fundacional, tal y como vienen definidos en los Estatutos son los siguientes:
 1. Estudiar y describir los cambios que han tenido y tienen lugar en los ecosistemas mediterráneos y la influencia humana sobre los mismos, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
 2. Estudiar los procesos físicos, químicos, geológicos y biológicos naturales en condiciones geográficas mediterráneas, para su conocimiento y para la comprensión de las consecuencias de la actividad humana sobre los mismos, especialmente la contaminación atmosférica y sus efectos, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
 3. Desarrollar estrategias de manejo de ecosistemas mediterráneos que permitan compatibilizar la conservación de los recursos naturales, con una utilización racional del medio ambiente mediterráneo, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
 4. Promover la educación y la formación en temas medio ambientales mediterráneos, mediante el desarrollo de docencia especializada, la incorporación de universitarios a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la edición de publicaciones especializadas y la financiación de ampliaciones de estudios en otros centros de investigación.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL: 99,01%.**
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Tras la reorganización administrativa operada en virtud del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, la Fundación pasa a estar adscrita a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos aprobada por Real Decreto 1491/2011 de 24 de octubre y el texto refundido del Plan General de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015: 7.457,73 €**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. (D. FERNANDO RODRÍGUEZ ARIAS)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 7

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:** No se incluyeron salvedades en la opinión de auditoría del ejercicio 2015.
- ⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:** La Fundación obtiene una parte muy significativa de sus ingresos de la Generalitat Valenciana y mantiene saldos deudores con ésta. Cualquier interpretación o análisis de las cuentas anuales de la Fundación debe llevarse a cabo considerando esta circunstancia.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

- ⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**
 - ✓ **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.



⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**.

Los contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad se relacionan a continuación:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/CONTRATOS SUCESIVOS
Negociado sin publicidad	Asesoría laboral	BORJA GRAU ASOCIADOS	2.760,00 €	01-01-2014	22 meses	Contratos sucesivos

➤ **Conclusiones:**

✓ Durante 2015 la Fundación modifica sus instrucciones internas de contratación. Una vez modificadas, las remite a la Abogacía de la Generalitat a efectos de informe. Dado que se ha cumplido con este trámite, que debería ser previo, una vez aprobada la modificación, en las instrucciones aprobadas no se recogen las observaciones realizadas por la Abogacía.

✓ Los contratos analizados presentaban los siguientes incumplimientos:

- No indicación de los criterios mínimos de solvencia económica y técnica en los pliegos.
- Expediente CG-01/15: no contiene pliego de condiciones, ni existe contrato formalizado entre las partes incumpliendo el artículo 28 del TRLCSP.
- Expediente CM-03/2015: se considera que la justificación para solicitar una única oferta no es suficiente; el adjudicatario no ha presentado certificado de estar al corriente con Hacienda Pública y Seguridad Social; el contrato no hace referencia a la legislación aplicable según se establece en el art. 26 TRLCSP y se ha formalizado fuera del plazo establecido en el pliego.
- Expediente CM-02/2015: no consta que el adjudicatario haya presentado documentación acreditativa de la solvencia económica exigida en los pliegos.

✓ En la revisión de la contratación de servicios profesionales independientes no ha sido posible verificar que se hayan elaborado unas instrucciones que regulen la correcta ejecución de los servicios externos contratados incumpliendo con lo establecido en la DA 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012.

➤ **Recomendaciones**

✓ La Fundación debería modificar sus instrucciones de contratación para recoger las observaciones realizadas por la Abogacía de la Generalitat en su escrito de 3 de diciembre. La Fundación debe tener presente que el trámite de informe tiene que ser previo a cualquier modificación.

✓ Por razones de seguridad jurídica y por el principio de transparencia, en las instrucciones debería constar expresamente qué órgano competente las ha aprobado/modificado, la fecha de la aprobación/modificación y la firma bien holográfica o electrónica.

✓ La Fundación debería regular en sus pliegos de condiciones administrativas todos aquellos aspectos esenciales para llevar a cabo la contratación y tomar las medidas necesarias para que en futuras adjudicaciones se produzcan los incumplimientos detallados en el apartado 4.2 y 5 anteriores de nuestro informe de auditoría de cumplimiento.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:** Durante el ejercicio 2015, la Fundación no ha procedido a conceder ningún tipo de subvenciones o ayudas, ni tampoco ha celebrado convenios de colaboración.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

✓ En la revisión del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre se han detectado retrasos en los pagos a proveedores.

✓ La Fundación calcula mensualmente el período medio de pago a proveedores si bien sólo ha procedido a su publicación en su portal web a partir del mes de noviembre de 2015.

➤ **Recomendaciones:**



✓ Deben intensificarse los esfuerzos para lograr respetar los plazos establecidos en la Ley 3/2004 para efectuar el pago de las deudas por operaciones comerciales en el plazo legalmente establecido.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** Durante 2015 la Fundación no ha suscrito acuerdos con entidades financieras.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:**

✓ No se ha publicado la relación anual de los puestos de trabajo o plantillas que prevé el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Adoptar las medidas necesarias para proceder a la publicación de la relación anual de los puestos de trabajo que prevé el artículo 18.1. del Decreto Ley 1/2011

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

No se detectaron en el Informe de Auditoría Operativa constataciones y recomendaciones a resaltar.
No procede reintegro por aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA LA LUZ DE LAS IMÁGENES (F_LIMAGENES)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la Comisión Liquidadora, debiendo ser aprobadas por el Patronato de la Fundación.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** La restauración de bienes muebles e inmuebles que representen el patrimonio histórico-artístico de la Comunidad Valenciana y la organización de exposiciones o muestras de carácter artístico e histórico, articulándose, a través de la misma, la colaboración de todos los agentes sociales para la divulgación del patrimonio entre la ciudadanía. Sin actividad en 2015.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL: 100%**
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en la actualidad Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Se identificaba orgánicamente en los presupuestos de la Generalitat con el código 076. No está integrada en los presupuestos de la Generalitat correspondientes al ejercicio 2015.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La Fundación, para la formulación de sus cuentas anuales, aplica el Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin fines lucrativos mediante el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, y unificado en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, así como por la Resolución de 18 de octubre de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento. Asimismo, la entidad se rige por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y sus modificaciones posteriores.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015: -44.864,19 € (PÉRDIDA)**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** AUREN AUDITORES VLC S.L., AUREN AUDITORES ALC S.L., AUREN AUDITORES BIO S.L., AUREN AUDITORES BCN S.A., AUREN AUDITORES MAD S.L., U.T.E., LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO (D. RAFAEL NAVA CANO)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 1

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** con salvedades, las cuentas reflejan la imagen fiel.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ **Limitación:** no hemos recibido respuesta a la solicitud de confirmación enviada a los asesores jurídicos de la Fundación. En consecuencia, no hemos podido verificar la posible existencia y evolución de demandas o litigios que pudieran afectar a las cuentas anuales.
 - ✓ **Error:** La Fundación en el ejercicio 2014 abonó a sus trabajadores una parte de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, que excedía en 22.519 euros al importe legal aplicable. En el ejercicio 2015, se ha efectuado el reconocimiento contable, a favor de los empleados, del importe restante de dicha paga. Por este motivo, al 31 de diciembre de 2015, el epígrafe de Gastos de personal y los resultados de ejercicios anteriores se encuentran infravalorados en el mencionado importe.
 - ✓ **Cifras comparativas:** En el ejercicio 2014, la Fundación registró en la cuenta de pérdidas y ganancias, en concepto de indemnizaciones por despido, gastos devengados en el ejercicio 2013 por importe de 900 miles de euros, por lo que el excedente del ejercicio 2014 y los excedentes de ejercicios anteriores al 31 de diciembre de 2014, se encuentran infra y sobrevalorados, respectivamente, en el mencionado importe.
 - ✓ **Cifras comparativas:** Como consecuencia de la falta de control interno en el registro de las transacciones de ingreso por venta de entradas a las exposiciones y de artículos de merchandising



durante el ejercicio 2014, no pudimos obtener evidencia de la integridad de los ingresos reflejados en los apartados de "Aportaciones de usuarios" y de "Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones", correspondientes al epígrafe de Ingresos de la actividad propia, de la cuenta de resultados al 31 de diciembre de 2014, por unos importes de 69.195 euros y 17.236 euros, respectivamente.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

✓ La Fundación se encuentra en proceso de liquidación, en cumplimiento del acuerdo de extinción aprobado por el Patronato con fecha 17 de diciembre de 2014. A la fecha de este informe, el acuerdo de extinción se encuentra pendiente de ratificación por el Protectorado de Fundaciones.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**. Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORIA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS CONTRATOS SUCESIVOS
Menor	Asesoría contable y fiscal	SENET CONSULTORES, S.L.	12.499,00 €	2007	1 año	Anuales
Menor	Asesoría laboral	VICENTE M. SERRANO	968,00 €	2008	1 año	Anuales

➤ **Conclusiones:**

✓ La Fundación no ha comunicado al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat el contrato suscrito en el ejercicio 2015, de importe superior a 3.000 euros (IVA excluido).
✓ La Fundación ha prorrogado en el ejercicio 2015, contratos de asesoría suscritos en ejercicios anteriores, incumpliendo el artículo 23 del TRLCSP, y no dispone de los preceptivos informes favorables previos de la Abogacía General de la Generalitat.

➤ **Recomendaciones:**

✓ No se indican otras recomendaciones distintas a las propias que deben adoptar para corregir las irregularidades y/o deficiencias puestas de manifiesto en el apartado anterior.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:** La Fundación no ha concedido ayudas o subvenciones a otras entidades, durante el ejercicio 2015.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

✓ Durante el ejercicio 2015, el periodo medio de pago de las operaciones comerciales ha sido de 50 días, por lo que se ha superado el plazo máximo legal de pago. El ratio de las operaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio 2015, cuyo importe asciende a 6.022 euros, es de 198 días.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Los órganos de gestión deberían tomar acuerdos tendentes a cumplir con los plazos de pago a proveedores establecidos legalmente.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:**



- ✓ La entidad no dispone de acuerdos con entidades financieras que supongan obligaciones para la misma.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

- **Conclusiones:**

- ✓ La Fundación no ha aplicado esta Ley, dada su situación de inactividad e inminente liquidación.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

- **Conclusiones:**

- ✓ La Fundación no ha dispuesto de personal a su cargo durante el ejercicio 2015, lo que ha supuesto dificultades importantes en el relevo para los responsables actuales de la entidad. Esto ha implicado que la Fundación haya incurrido en gastos superiores a los deseables en el ejercicio 2015.
- ✓ Hemos detectado desfases temporales en la contabilización de gastos durante el ejercicio 2015, incumplándose el criterio del devengo establecido en el Plan General de Contabilidad.

❖ **APLICACIÓN DEL DECRETO 204/1990, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL CONSELL, SOBRE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL.**

- ✓ Durante el ejercicio 2015, la Fundación no ha recibido transferencias procedentes de la Generalitat Valenciana, con lo que no es de aplicación el Decreto 204/1990.

- **Recomendaciones:**

- ✓ La Fundación debe analizar la economía, eficiencia y eficacia de la totalidad de sus partidas de gasto, con el único objetivo de liquidar la entidad en el menor plazo de tiempo posible y en las condiciones más ventajosas para la Administración Pública Valenciana.
- ✓ Los responsables de la entidad deben agilizar los trámites administrativos preceptivos para la consecución, en el ejercicio 2016, de la liquidación y extinción de la entidad, en cumplimiento de lo establecido legalmente por la Generalitat y del acuerdo del Patronato de fecha 17 de diciembre de 2014.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- **ENTIDAD: FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA (F_INCLIVA)**
- **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2016. Los responsables de la formulación de las mismas han sido el Director General, el Vicepresidente y el Secretario del Patronato, y aprobadas por el Patronato en fecha 15 de junio de 2016.
- **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Impulsar, promover, favorecer y ejecutar, la investigación científica y técnica y la docencia, y así mismo ejercer el seguimiento y control de la misma en el seno del Hospital Clínico de Valencia, y de su Departamento de Salud (Departamento de Salud Valencia Clínico-Malvarrosa), así como en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y el desarrollo del mismo.
- **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La totalidad de la dotación fundacional inicial corresponde a la Generalitat Valenciana.
- **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** 10 Sanidad.
- **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
- **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015:** Pérdidas de **150.065,71 €**
- **FIRMA AUDITORA:** FIDES AUDITORES, S.L.P. (D. JUAN CARLOS TORRES SANCHÍS)
- **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 5

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
- **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ La cuenta de resultados adjunta incluye 2.367 miles de euros correspondientes a ingresos por ensayos clínicos realizados. Debido a las debilidades en el sistema de control interno de la Fundación, no hemos obtenido evidencia sobre el adecuado corte de operaciones al inicio y al cierre para concluir sobre su suficiencia e integridad.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

- **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ No se ha obtenido la correspondiente autorización de la Dirección General de Presupuestos de la masa salarial 2015. Las posteriores solicitudes realizadas para contratación de carácter temporal han sido autorizadas excepto por el importe de 118.134 euros.
 - ✓ La Fundación no ha devuelto la parte de la paga extraordinaria 2012 tal y como establece el Decreto Ley 6/2015, de 16 de octubre.
 - ✓ Durante el 2015 no se han subsanado las incidencias indicadas en el informe correspondiente al ejercicio 2014. Se han adquirido compromisos en cuantía superior a los créditos autorizados por la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2015.
- La Fundación, en materia de gastos de personal, se rige por el Estatuto de los Trabajadores. No obstante se han mantenido diversas mejoras que no están reguladas y que no cuentan con el previo informe favorable de la Conselleria. Para algunas de las nóminas analizadas no se corresponde el salario base con las tablas salariales aplicables (el importe siempre es mayor).



- ✓ No se ha elaborado el Plan de Igualdad. No se ha efectuado la publicación en el DOCV de la relación anual de los puestos de trabajo.
- ✓ En las convocatorias no se refleja de forma clara el baremo para aplicar los criterios de selección. En los expedientes no se deja constancia formal de los diversos trámites llevados a cabo durante el proceso selectivo.
- ✓ Indemnizaciones por razón de servicio: para alguno de los gastos de proyectos privados, soporte y estructura analizados no hemos obtenido evidencia de autorización previa ni de que la necesidad esté debidamente motivada.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Recomendamos que la Fundación se adscriba a un convenio colectivo concreto.

➤ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Fundación modificó sus instrucciones de contratación en diciembre de 2013. No obstante las instrucciones que tiene publicadas en su perfil de contratante y que ha aplicado durante el ejercicio auditado son las aprobadas en diciembre de 2011.
- ✓ Se producen comunicaciones al Registro Oficial de Contratos fuera de plazo.
- ✓ Con carácter general, se han detectado las siguientes incidencias: errores materiales o de hecho en la redacción de los pliegos; el régimen jurídico regulado en los pliegos no hace referencia a las instrucciones de contratación; el adjudicatario no firma los pliegos tal y como está previsto en los mismos (salvo en dos casos); el órgano de contratación previsto en los pliegos difiere del previsto en las instrucciones; en los procedimientos negociados no se deja constancia en el expediente de las negociaciones llevadas a cabo; en los procedimientos negociados con publicidad no se regula los criterios para la selección de los candidatos a presentar oferta ni en los pliegos ni en las instrucciones; no se elabora la memoria previa y preceptiva a toda licitación sujeta a las instrucciones de contratación.
- ✓ Expedientes tramitados por procedimiento negociado:
 - Exp. 4/2015: no se justifica adecuadamente el procedimiento de adjudicación aplicado y/o las razones de exclusividad que requiere la tramitación del expediente por el procedimiento seleccionado; no se requiere al adjudicatario documentación que acredite su capacidad para contratar con la Fundación con carácter previo a la resolución de adjudicación (posterior).
 - Exp. 6/2015: El PBL del contrato se define a tanto alzado pero las ofertas económicas presentadas están en precios unitarios, resultando el importe de adjudicación idéntico al tipo de licitación; en el mes de octubre los precios facturados no coinciden con los ofertados; se utilizan criterios de solvencia como criterios de adjudicación; en la valoración técnica se aplican subcriterios no previstos en el pliego; se admiten medios para acreditar la solvencia no previstos en el pliego; no se requiere al adjudicatario documentación que acredite su capacidad para contratar con la Fundación con carácter previo a la resolución de adjudicación (posterior).
 - Exp. 7/2015: no se justifica en el expediente la división en lotes; no se acredita adecuadamente la capacidad de obrar del adjudicatario; la factura por el suministro incluye servicios no previstos en el pliego y no hay evidencia de que haya sido conformada por el responsable del contrato.
 - Exp. 8/2015: no se justifica adecuadamente el procedimiento de adjudicación aplicado y/o las razones de exclusividad que requiere la tramitación del expediente por el procedimiento seleccionado; no se publica la adjudicación en el perfil de contratante ni la formalización del contrato, esta última tampoco en el DOUE; no se requiere al adjudicatario documentación que acredite su capacidad para contratar con la Fundación con carácter previo a la resolución de adjudicación (posterior).
 - Exp. 9/2015: se utilizan criterios de solvencia como criterios de adjudicación; no se justifican adecuadamente en el expediente las valoraciones realizadas de las ofertas presentadas; no se requiere al adjudicatario documentación que acredite su capacidad para contratar con la Fundación con carácter previo a la resolución de adjudicación (posterior); no hay evidencia de que el objeto del contrato se haya ejecutado en el plazo previsto.



- Exp. 11/2015: el valor estimado del contrato no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP por lo que no se puede concluir sobre si el procedimiento de adjudicación tramitado es el correcto; no se justifican adecuadamente en el expediente las valoraciones otorgadas a cada licitador; el PBL del contrato se define a tanto alzado pero las ofertas económicas presentadas están en precios unitarios, resultando el importe de adjudicación idéntico a tipo de licitación; no se requiere al adjudicatario documentación que acredite su capacidad para contratar con la Fundación con carácter previo a la resolución de adjudicación (posterior); no hay evidencia de que el contrato se haya formalizado con anterioridad al inicio de su ejecución.

- Exp. 12/2015: el informe técnico de valoración no está debidamente motivado; no se requiere al adjudicatario documentación que acredite su capacidad para contratar con la Fundación con carácter previo a la resolución de adjudicación (posterior); a fecha de informe no hay evidencia de las facturas recibidas ni de los pagos realizados en relación a este contrato.

- ✓ Existen contrataciones con un mismo proveedor por importe superior a 18.000 euros para los que no se ha tramitado el correspondiente expediente de contratación, sin que quede suficiente acreditado su exclusión por aplicación del artículo 4.1.q del TRLCSP.
- ✓ De acuerdo con los certificados emitidos por la Fundación, a instancias de la IGGV, no se han adjudicado contratos menores durante el 2015. No obstante, durante el trabajo de auditoría encontramos gastos por importe inferior a 18.000 euros respecto de los cuales debería haberse tramitado el correspondiente expediente de contrato menor en los términos previstos en las instrucciones internas de contratación de la Fundación.
- ✓ Por otra parte, se han certificado gastos comunicados al Registro de Contratos de obras y servicios/suministros por importe inferior a 50.000 euros y 18.000 euros, respectivamente, por un importe acumulado de 448.791,54 euros.
- ✓ Contratos menores analizados: no se adjunta el pedido previo y no se nos ha facilitado la acreditación de la capacidad de obrar ni certificado de la declaración del grupo empresarial al que pertenecen, en su caso. En uno de los contratos se ha seleccionado a un proveedor que su oferta económica no es la más barata y no consideramos suficientemente motivada dicha elección.
- ✓ Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/ CONTRATOS SUCESIVOS
-	Servicios de Asesoría Jurídica	RG ESTUDIO JURÍDICO	12.256,32 €	-	-	-
-	Servicios de Asesoría Fiscal	ARCA CONSULTORES	6.050,40 €	-	-	-
-	Honorarios profesionales por el asesoramiento general, atención de consultas puntuales y verificación de documentos y contratos de la Fundación desde el 3 de julio de 2014 al 27 de febrero del 2015	DELGADO RODRIGUEZ, MANUEL	1.512,60 €	-	-	-
-	Honorarios profesionales por emisión Informe de la revisión de cuenta justificativa de la subvención del expediente : RD06009/1001 (RETICS)	MOORE STEPHENS IBERGRUP S.A.	705,88 €	-	-	-
-	Gastos varios notaría	F. PASCUAL Y A, MALDONADO. C.B.	611,34 €	-	-	-

- ✓ Se acude a la contratación directa sin expediente de contratación para satisfacer necesidades recurrentes de la Fundación y no se recaban las autorizaciones y los informes previos y preceptivos legalmente previstos. No hemos obtenido evidencia del informe preceptivo de la Abogacía de la Generalitat (artículo 4 Ley 10/2005).
- ✓ La Fundación no dispone de las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados, según manifestaciones verbales de personal de la Fundación. No se ha obtenido evidencia de la debida motivación de la necesidad del gasto así como tampoco de que el servicio contratado está incluido en el objeto social de la empresa.
- ✓ La Fundación ha contratado servicios profesionales independientes con una comunidad de bienes.



- **Recomendaciones:**
 - ✓ Agilizar los trámites para que los contratos se comuniquen al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat en plazo.
 - ✓ Prestar una mayor atención a la revisión de los modelos que se utilizan en la redacción de los documentos integrantes de los expedientes e incluya mención a las normas internas de contratación aprobadas por la Fundación.
 - ✓ Establecer un plazo mayor para la presentación de las solicitudes de participación y dejar evidencia de la fecha registro de entrada en la documentación recibida.
 - ✓ Dejar constancia formal en el expediente de la puntuación obtenida por cada empresa.
 - ✓ Regular en sus Instrucciones el procedimiento a seguir en el caso de recibir ofertas desproporcionadas. Detallar en el PCAP todos los criterios objetivos e indicar cómo se va a valorar la oferta económica a través de una fórmula matemática y establecer de una forma clara el baremo a aplicar en aquellos aspectos cuya valoración dependen de un juicio de valor.

- **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ La Fundación no dispone de un procedimiento por escrito que regule la concesión de estas ayudas, tal y como establece el artículo 5.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - ✓ No hemos obtenido evidencia de que la Fundación cumple con los principios de información establecidos en el artículo 20 de la LGS, así como con los requisitos y trámites previstos en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, a fin de asegurar su adecuación a la normativa de la Unión Europea sobre competencia.
 - ✓ En uno de los casos analizados llegamos a la conclusión de que el procedimiento de concesión de la ayuda no es más que un mero trámite para la contratación de personal para desarrollar un proyecto de investigación.
 - ✓ Para la muestra analizada no hemos obtenido evidencia de la aprobación de la convocatoria; en la convocatoria no se refleja de una forma clara el baremo a aplicar para cada uno de los subcriterios a valorar; el informe de valoración no se encuentra debidamente motivado; la Fundación no tiene regulados los importes a conceder y no se deja evidencia de la motivación del importe finalmente concedido.
 - **Recomendaciones:**
 - ✓ Elaborar un procedimiento que regule las ayudas a conceder y que incluya y se ajuste a lo legalmente establecido tanto en lo relativo a la información a incluir en la convocatoria como a la justificación presentada por los perceptores de las ayudas y si éstas son suficientes.
 - ✓ Estudiar la posibilidad de utilizar los procedimientos de contratación más adecuados para instrumentar su demanda de servicios de investigación a las universidades públicas como alternativa al convenio de colaboración.

- **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ Para algunos de los contratos analizados hemos obtenido evidencia de que el plazo de pago efectivamente realizado es superior al legalmente establecido de 30 días naturales.
 - ✓ La Fundación comunica mensualmente el período medio de pago a proveedores (PMP) a la Intervención General y que ha publicado en su portal web su período medio de pago a proveedores.
 - **Recomendaciones:**
 - ✓ Deben adoptarse las medidas oportunas que posibiliten el cumplimiento, en todos los casos, de los plazos de pago establecidos legalmente.

- **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**
 - **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

- **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**



- **Conclusiones:** La Fundación no tiene en vigor ni ha formalizado ninguna operación de endeudamiento con entidades financieras.

- **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**
 - **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar

- **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ **Transparencia en la actividad pública:** La Fundación incorpora a su página web el acceso “portal de transparencia” en abril 2016, fecha en la que se empieza a incorporar la información a la que se refiere la Ley 2/2015, de 2 de abril. Hemos obtenido evidencia que a fecha cierre del ejercicio 2015, en la página web de la Fundación no figuraba toda la información obligatoria a la que se refiere la citada ley (artículo 9).
 - ✓ **Derecho de acceso a la información pública:** No se han incluido entre sus procedimientos telemáticos los relativos a las solicitudes de información pública (disposición adicional tercera) y no se ha atribuido a una unidad específica las funciones relativas a transparencia y acceso a la información pública (Disposición Adicional Novena).

- **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ La Fundación debería modificar sus Estatutos para cumplir con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 83/2012, de 1 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Corporación Pública Empresarial Valenciana y se desarrolla el Decreto-Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector público Empresarial y Fundacional.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

- **Consideraciones generales.**
 - ✓ El organigrama facilitado por la Fundación no contempla la estructura de gobierno, así mismo, no se corresponde con el organigrama publicado en la web de la Fundación a fecha del presente informe.

- **Operaciones de especial relevancia**
 - ✓ En relación con los ingresos derivados de ensayos clínicos, si bien existe un seguimiento efectivo y periódico que permite conocer el grado de avance médico y económico de cada ensayo, éste no se realiza a una fecha concreta e igual para todos de forma que no se obtiene el dato necesario para plasmar correctamente en la contabilidad, al menos a 31 diciembre, el importe de ingresos efectivamente devengado.
 - ✓ Del análisis realizado en la muestra seleccionada de ayudas concedidas, se han detectado deficiencias que cuestionan la correcta aplicación de los principios de gestión del artículo 8.3.a de la LGS. Para una de ellas concluimos que no se trata de una subvención como tal sino de un mero trámite para la contratación de personal y, para otra de ellas, la convocatoria no está aprobada por órgano competente, no quedan suficientemente motivadas las puntuaciones otorgadas y no se regulan los importes de las subvenciones a conceder. Para ambas convocatorias analizadas destacamos que no se detallan los subcriterios ni su baremo correspondiente a tener en cuenta en la valoración de las solicitudes presentadas y una adecuada motivación para otorgar las distintas puntuaciones.

- **RECOMENDACIONES**
 - ✓ Recomendamos que en el procedimiento de gestión de compras y las instrucciones internas de contratación se incluya una diferenciación para la tramitación de contratos menores en función de su cuantía tal y como viene aplicando de hecho la entidad.



✓ Recomendamos que se justifique de manera suficiente la necesidad de los gastos institucionales y de comunicación y se modifique su reglamento de compensaciones por razón de servicio para que se adecue a la operativa efectivamente llevada a cabo por la entidad y se establezca un mayor detalle de los límites económicos regulados y se disponga de autorización previa.

➤ **Aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital.**

✓ Todas las transferencias realizadas por la Generalitat a la Fundación han sido aplicadas a su finalidad. No procede reintegro.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- **ENTIDAD: FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE LA COMUNITAT VALENCIANA (F_H.LAFE)**
- **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2015. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el director general de la Fundación y se aprobaron en la reunión del Patronato de la Fundación de 15 de junio de 2016. En fecha 28 de junio de 2016 han sido reformuladas las cuentas anuales del ejercicio 2015.
- **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** La Fundación tiene como objeto social, y con carácter genérico, impulsar, promover y favorecer la investigación científica y técnica en el seno del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de Valencia y su Centro de Investigación.
- **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La totalidad de la dotación fundacional inicial corresponde a la Generalitat Valenciana.
- **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** 10 Sanidad.
- **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015:** Beneficio de **107.776,76 €**
- **FIRMA AUDITORA:** FIDES AUDITORES, S.L.P. (D. JUAN CARLOS TORRES SANCHÍS)
- **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 5

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
- **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ El pasivo corriente del balance adjunto incluye provisiones a corto plazo por 1,1 millones de La memoria adjunta no informa sobre la situación del inicio del expediente de revocación del préstamo de 2,2 millones de euros recibida del Ministerio de Economía por no disponer la Fundación de la titularidad del edificio en el que se están acometiendo las inversiones objeto de la ayuda.
 - ✓ El inmueble donde la Fundación tiene su sede y ejerce parte de su actividad, y sobre el que ha realizado inversiones por 13,5 millones de euros, es propiedad de la Generalitat Valenciana. No se dispone de la información necesaria que permita proceder al registro contable del valor del derecho de uso gratuito y evaluar la razonabilidad de la amortización registrada de las inversiones.
- **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**
 - ✓ Llamamos la atención sobre la nota 10.2 de la memoria, que describe una incertidumbre relacionada con el resultado del Inicio de Revocación de la ayuda recibida del Ministerio de Economía al no disponer la Fundación de la titularidad del edificio en el que se están acometiendo las inversiones objeto de la ayuda.
- **Otras cuestiones:**
 - ✓ Las cuentas anuales adjuntas han sido formuladas en fecha 28 de junio de 2016. En fecha 31 de marzo de 2016 se formularon otras cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015 y fueron aprobadas por el patronato en su reunión de 15 de junio de 2016.



➤ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Se han adquirido compromisos en cuantía superior a los créditos autorizados por la ley de presupuestos de la Generalitat 2015.
- ✓ La solicitud de la masa salarial 2015 se ha realizado fuera de plazo y no se ha obtenido el informe favorable de la DGP. La masa salarial 2015 solicitada no incluye empleados temporales asociados a proyectos por lo que no están incluidos aquellos empleados considerados como temporales cuando sus funciones son consideradas como de estructura. Por tanto, la gestión del personal podría no estar evitando que los contratos temporales se conviertan en indefinidos en el transcurso de los plazos previstos en el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores.
- ✓ La Fundación ha contratado a personal laboral temporal durante el 2015 sin autorización previa de la conselleria.
- ✓ Durante el 2015 las condiciones retributivas, tras la modificación sufrida en 2013, se han mantenido constantes excepto en un caso, que ha sido regularizado durante el 2014 y 2015 por la modificación a la baja aplicada y, en otro, que se ha incrementado su retribución debido, según manifestaciones verbales de personal de la Fundación, a una regularización de salarios de personal para una misma categoría. No hemos obtenido evidencia del informe favorable que resulta preceptivo.
- ✓ Se ha abonado parte de la paga extraordinaria. El importe satisfecho supone un 53% de la paga extra de diciembre de 2012 dejada de percibir y, por tanto, no se ajusta a lo establecido en la norma.
- ✓ La Fundación se rige por el Estatuto de los Trabajadores con unas tablas salariales aplicables propias, sin embargo, no hemos obtenido evidencia de la aprobación de dichas tablas por el órgano de gobierno ni del informe preceptivo de la conselleria.
- ✓ No se ha elaborado el Plan de Igualdad. La Fundación no ha publicado en el DOCV la relación anual de los puestos de trabajo.
- ✓ Procedimiento interno para la contratación de personal: la publicación de la convocatoria no se realiza con la suficiente antelación y no está suficientemente motivada; en los expedientes no se deja constancia formal de los diversos trámites llevados a cabo durante el proceso selectivo.
- ✓ Indemnizaciones por razón del servicio: Para la muestra analizada de proyectos privados y de estructura no hemos obtenido evidencia de autorización previa y de que la necesidad esté debidamente motivada. No se adjunta documentación soporte del gasto.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ La Fundación debería adscribirse a un convenio colectivo concreto, con sus correspondientes tablas salariales, o bien establecer el suyo propio debidamente formalizado previo informe favorable de la conselleria competente.
- ✓ En los procedimientos para la contratación de personal, debería publicar la convocatoria en la página web con una antelación mínima de, al menos, de 15 días.

➤ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Perfil de contratante: No toda la información publicada en la sede electrónica de la Fundación coincide con la publicada en la Plataforma de Contratación de la Generalitat. No se ha obtenido evidencia de las fechas de publicación de la adjudicación y formalización del contrato y, en su caso, de la publicación de la formalización en el DOUE.
- ✓ Las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos se han realizado fuera de plazo; respecto a los contratos menores certificados a IGGV no hemos obtenido evidencia de que se haya cumplido con la obligación de comunicación a este registro.
- ✓ Durante el ejercicio 2015 las instrucciones de contratación de la Fundación no han sufrido modificación alguna, por tanto, las deficiencias e imprecisiones son las mismas que constan en la redacción del informe correspondiente al 2013.



✓ No se ha dejado constancia en el expediente de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado antes de iniciar el procedimiento de adjudicación. Tampoco se han elaborado las memorias previas y preceptivas a toda licitación sujeta a las instrucciones de contratación.

✓ Procedimiento abierto: El pliego no regula adecuadamente los medios para acreditar la solvencia del contratista; no se refleja de una forma clara el baremo a aplicar para cada una de las características técnicas o las mejoras a aportar en relación a las propuestas en el PPT y, en cuanto a la parte económica, no se detalla el criterio objetivo de valoración a través de una fórmula matemática ni se establece una valoración concreta en función de la reducción del plazo de entrega o de la ampliación del plazo de garantía; el pliego regula un plazo de pago superior el legalmente establecido; no existe evidencia de la designación del responsable del contrato prevista en el pliego; el concepto por el que se ha facturado a la Fundación incluye un servicio de mantenimiento no incluido en el objeto del contrato.

Tal y como se puso de manifiesto en los informes ejercicios anteriores, los PCAP siguen regulando las cláusulas relativas a la "resolución del contrato", "extinción del contrato y "ley aplicable y jurisdicción" sin tener en cuenta el carácter privado de los contratos que adjudica la Fundación.

✓ Procedimientos negociados sin publicidad: La Fundación no tramita estos expedientes de acuerdo con el procedimiento previsto en sus instrucciones sino que aplica el propio del contrato menor. No se ha solicitado documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de habilitación profesional. Tampoco se negocian los términos del contrato en base a las ofertas presentadas y/o no se deja constancia en el expediente de las negociaciones llevadas a cabo, en su caso.

✓ Contratación menor: Encontramos que en algunos supuestos el total del importe de suministros o servicios con un mismo proveedor y para un mismo proyecto, supera el importe de 6.000 euros y, no consta en el expediente se haya solicitado tres ofertas. Obtenemos evidencia de contratos menores con una duración superior a 12 meses y con posibilidad de prórroga. La Fundación dispone de un listado de contratos menores si bien éste no está numerado y difiere del importe certificado a la IGGV. A partir de dicho listado, obtenemos que para un mismo proveedor y proyecto existen gastos superiores a 18.000 euros y, sin embargo, no se ha tramitado el correspondiente expediente de contratación.

✓ Contratación de consultores externos:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/ CONTRATOS SUCESIVOS
-	Servicios de Asesoría Laboral	ISABEL LÓPEZ SÁEZ	7.500,00 €	-	-	-
-	Servicios de Asesoría Fiscal	PEREIRA REVERT IZQUIERDO, SL	2.530,00 €	-	-	-
-	Servicios de Asesoría Jurídica	ZANON Y GIL ASOCIADOS, S.L.P.	2.500,00 €	-	-	-
Contrato Menor	Trabajo de Asistencia Técnica de Ingeniería par la implantación del sistema de Control de Accesos en el nuevo edificio de la Torre A	FRANCISCO JAVIER ASPAS IBÁÑEZ (**)	8.200,00 €	-	-	-
Contrato Menor	Honorarios por la redacción de pliegos	JUAN BAUTISTA LLOBELL LLOBELL (**)	12.711,00 €	-	-	-
Contrato Menor	Plan de Formación	LEANSIS EXPERTOS EN PRODUCTIVIDAD, S.L.	12.000,00 €	-	-	-
Contrato Menor	El importe de 5.400 euros (retención incluida) en concepto de "Programa de Coaching Ejecutivo" y el importe de 3.818,28 euros en concepto de "Diagnóstico de Talento y Competencia del equipo directivo"	IGNACIO BERNABE HERNANDEZ (***)	9.218,28 €	-	-	-

✓ Se acude a la contratación directa sin expediente de contratación para satisfacer necesidades recurrentes de la Fundación (servicios de asesoría y consultoría) y respecto de los cuales tampoco



se recaban las autorizaciones y los informes previos y preceptivos legalmente previstos. No hemos obtenido evidencia del informe preceptivo de la Abogacía de la Generalitat para la prestación de los servicios prestados por los abogados y asesores fiscales y laborales que se ocupan de asuntos legales de la Fundación.

✓ La Fundación no dispone de las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados, según manifestaciones verbales de personal de la Fundación.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Firmar electrónicamente los documentos publicados en el perfil del contratante para mejorar las garantías previstas en el TRLCSP.

➤ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:**

✓ La Fundación certifica a la IGGV que no se han concedido subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia, no obstante, encontramos publicadas convocatorias en la página web Fundación.

✓ La Fundación no dispone de un procedimiento por escrito que regule la concesión de estas ayudas, tal y como establece el artículo 5.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

✓ No hemos obtenido evidencia de que la Fundación cumple con los principios de información establecidos en el artículo 20 de la LGS así como con los requisitos y trámites previstos en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, a fin de asegurar su adecuación a la normativa de la Unión Europea sobre competencia.

✓ - Tras analizar el procedimiento seguido por la Fundación en una de las convocatorias publicadas en la web destacamos que la convocatoria no está fechada ni firmada por órgano competente y no establece un baremo desglosado para la valoración de los solicitantes presentados. La Fundación no tiene regulado por escrito el criterio a seguir para otorgar ayudas. No hemos obtenido evidencia del nombramiento de los miembros que componen la Comisión Evaluadora, de los solicitantes presentados ni una motivación de la concesión o denegación de la concesión de las ayudas.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Elaborar un procedimiento que regule las ayudas a conceder y que incluya y se ajuste a lo legalmente establecido, tanto en lo relativo a la información a incluir en la convocatoria, como a la justificación presentada por los perceptores de las ayudas y si éstas son suficientes.

➤ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

✓ Para algunos de los contratos analizados hemos obtenido evidencia que el plazo de pago efectivamente realizado es superior al legalmente establecido de 30 días naturales.

➤ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

➤ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** La Fundación no tiene en vigor ni ha formalizado ninguna operación de endeudamiento con entidades financieras.

➤ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar

➤ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

✓ Transparencia en la actividad pública: La Fundación incorpora a su página web el acceso "portal de transparencia", sin embargo, no empieza a incorporar la información a la que se refiere la Ley



2/2015, de 2 de abril, hasta marzo 2016.

Hemos obtenido evidencia que a fecha cierre del ejercicio 2015, en la página web de la Fundación no figuraba la información obligatoria detallada a la que se refiere la citada ley (artículo 9), salvo por la detallada en el informe de auditoría de cumplimiento.

A fecha cierre del ejercicio 2015 no podemos concluir sobre el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 8 de la citada Ley y al artículo 20 donde se establece que se facilitará y promoverá la reutilización de la información publicada.

✓ Buen Gobierno: obtenemos evidencia que se ha utilizado tarjeta "platinum" con cargo a la Fundación, cuyo titular es el director gerente de la Fundación durante el 2015.

✓ Derecho de acceso a la información pública: no han incluido entre sus procedimientos telemáticos los relativos a las solicitudes de información y ni han atribuido a una unidad específica las funciones relativas a transparencia y acceso a la información pública.

➤ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

➤ **Consideraciones generales.**

✓ La Fundación cuenta con un programa de gestión, sin embargo, éste no cuenta con un enlace que de manera automática se vincule la información en él incluida con el programa contable.

➤ **Operaciones de especial relevancia**

✓ Si bien existe un seguimiento efectivo y periódico que permite conocer el grado de avance médico y económico de cada ensayo, éste no se realiza a una fecha concreta e igual de forma que no se obtiene el dato necesario para plasmar correctamente en la contabilidad, al menos a 31 diciembre, el importe de ingresos efectivamente devengado.

✓ Del análisis realizado en la muestra seleccionada de ayudas concedidas, se han detectado deficiencias que cuestionan la correcta aplicación de los principios de gestión del artículo 8.3.a de la LGS.

➤ **Aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital.**

✓ Todas las transferencias realizadas por la Generalitat a la Fundación han sido aplicadas a su finalidad. No aplica la solicitud de reintegro por parte de la Generalitat.

➤ **RECOMENDACIONES**

✓ Enlazar el programa de gestión y el programa contable para que de manera automática se vincule la información y reducir la posibilidad de riesgo.

✓ Dejar evidencia de las reuniones del responsable del área económica y gerencia para la supervisión de los estados financieros y análisis de las desviaciones de los presupuestos inicialmente aprobados con los datos reales.

✓ Incluir en sus Instrucciones Internas de Contratación una distinción del procedimiento a seguir en la tramitación de contratos menores cuyo importe esté entre 3.000 y 17.999 euros de base imponible, tal y como viene aplicando de hecho la entidad.

✓ Elaborar un procedimiento para la tramitación o la fijación de unos límites económicos para los gastos de viajes, dietas y desplazamientos y que su necesidad esté debidamente motivada.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - REGIÓN EUROPEA (F_CVRE)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 30 de marzo de 2016 y reformuladas con fecha 22 de junio de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la directora general de la Fundación, debiendo ser aprobadas por el Patronato.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** La Fundación tiene por objeto potenciar la participación de todos los sectores con presencia en la Comunidad Valenciana en las políticas desarrolladas por la Unión Europea e impulsar el conocimiento de las mismas.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL: 100%.**
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Tras la reorganización administrativa operada en virtud del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, la Fundación pasa a estar adscrita a la Presidencia de la Generalitat.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos aprobada por Real Decreto 1491/2011 de 24 de octubre y el texto refundido del Plan General de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015: 0,00 €**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. (D. FERNANDO RODRÍGUEZ ARIAS)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 7

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ Las instalaciones donde la Fundación desarrolla su actividad no son de su propiedad, ni están arrendadas a un tercero, sino que se trata de instalaciones cedidas gratuitamente a la Fundación. Hasta la fecha no hemos dispuesto de la documentación necesaria que nos permita determinar cuál es el efecto que dicha cesión pueda tener en las cuentas anuales de la Fundación, asimismo, que epígrafes del balance abreviado adjunto y de la cuenta de resultados abreviada adjunta pudieran verse afectados por el tratamiento contable que le correspondiera en función de las condiciones y contenido del acuerdo de cesión. Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014 incluyó una salvedad por limitación al alcance por esta cuestión.
 - ✓ Las cuentas anuales abreviadas adjuntas presentan, como más significativas, las siguientes incorrecciones por errores u omisiones en la presentación y desglose:
 - En el balance abreviado hay cifras expresadas con decimales y otras sin decimales y no se incluye separador de miles lo que dificulta el análisis y comprensión de las cifras expresadas.
 - En la Nota 2. Bases de presentación de las cuentas anuales de la memoria adjunta no se detallan los ajustes realizados en 2015 a reservas por corrección de errores de ejercicios anteriores por importe de 105.143,94 euros.
 - La nota 5 de la memoria adjunta no indica si existe una adecuada cobertura de seguros.
- ⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:** La Fundación obtiene una parte muy significativa de sus ingresos de la Generalitat Valenciana y mantiene saldos deudores con ésta. Cualquier interpretación o análisis de las cuentas anuales abreviadas adjuntas debe llevarse a cabo considerando esta circunstancia.



INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

✓ Conclusiones:

- ✓ No se ha obtenido la correspondiente autorización de la masa salarial del personal laboral para 2015 por parte de la Dirección General de Presupuestos.
- ✓ Se han contratado cuatro trabajadores laborales temporales (dos en 2014 y dos en 2015) cuyo gasto de personal en 2015 asciende a 13.452,09 euros, parcialmente financiado por fondos europeos a través del Proyecto Eurodisea, sin que se haya solicitado la preceptiva autorización.
- ✓ La Fundación no ha elaborado el Plan de Igualdad entre hombres y mujeres de acuerdo con los términos previstos en la Ley 9/2003, de 2 de abril, en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 20.4.

✓ Recomendaciones:

- ✓ Tomar las medidas necesarias de cara a que se obtenga con tiempo suficiente la autorización de la masa salarial máxima desde la Dirección General de Presupuestos.

⇒ Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/CONTRATOS SUCESIVOS
Menor	Asesoría contable y fiscal	AUDIFIS CONSULTING	11.536,14 €			No existe contrato formalizado

➤ Conclusiones:

- ✓ En relación a la revisión de las instrucciones de contratación, la Fundación debería matizar la regulación que realiza en los artículos 13 y 18 referidos a la adjudicación de contratos y procedimientos de contratación, respectivamente, en aras a una mayor transparencia y seguridad jurídica, en los términos ya expuestos en el informe del ejercicio anterior.
- ✓ En relación a la revisión de los contratos se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:
 - En la revisión del expediente 14/2015, la regulación de las causas de resolución de contratos que figura en el PCA no es la más apropiada ni para un poder adjudicador distinto de administración pública, ni para el tipo de contrato analizado.
 - En cuanto a la revisión de los contratos menores, no hemos podido verificar en los expedientes las propuestas de ofertas que no fueron seleccionadas, y consecuentemente, que éstas se hayan presentado en plazo. Adicionalmente, no se ha podido validar que se haya comunicado al proveedor seleccionado la adjudicación de la contratación así como a los no seleccionados.
 - Respecto a la contratación de servicios profesionales con la entidad Audifis Consulting, S.L. la Fundación no tiene contrato formalizado ni se ha tramitado ningún expediente de contratación por parte de la misma de manera que la empresa les emite una factura conforme va prestando el servicio.
- ✓ No ha sido posible verificar que se hayan elaborado unas instrucciones que regulen la correcta ejecución de los servicios externos contratados incumpliendo con lo establecido en la DA 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012.

➤ Recomendaciones

- ✓ Debería mejorarse el contenido de las instrucciones de contratación de la Fundación, así como de los pliegos que rigen las contrataciones, en los términos señalados en el punto 4.2 y 5 del informe de auditoría de cumplimiento.

⇒ Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:

- Conclusiones: Durante el ejercicio 2015, la Fundación no ha procedido a conceder ningún tipo de subvenciones o ayudas, ni tampoco ha celebrado convenios de colaboración.

⇒ Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a



proveedores.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Fundación no está cumpliendo con los plazos de pago establecidos en el artículo 4.1 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- ✓ No ha sido posible verificar que la Fundación publique mensualmente en su página web su periodo medio de pago a proveedores ni la comunicación de esta información a la Intervención General el día siguiente a su publicación en su portal web.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Deben intensificarse los esfuerzos para lograr respetar los plazos establecidos en la Ley 3/2004 para efectuar el pago de las deudas por operaciones comerciales en el plazo legalmente establecido así como para dar cumplimiento a los requisitos de comunicación y publicación del periodo medio de pago.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

- **Conclusiones:** Durante 2015 la Fundación no ha suscrito acuerdos con entidades financieras.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Fundación no ha efectuado todavía la publicación en el DOCV de la relación anual de los puestos de trabajo o plantillas que prevé el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Adoptar las medidas oportunas para proceder a publicar en el DOCV la relación anual de los puestos de trabajo que prevé el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Fundación, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en la actividad pública, no publica en su página web, actualizada y estructurada, la información a la que se refiere el artículo 9 de la ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

➤ **Recomendaciones**

- ✓ Adoptar las medidas pertinentes para publicar información actualizada en cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

No existen constataciones ni recomendaciones a realizar.

No procede ningún reintegro por aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO (FAVIDE)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2016. La responsable de la formulación de las mismas ha sido la presidenta del Patronato Dña. Gabriela Bravo Sanestanislaó, debiendo ser aprobadas por el Patronato.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Según se establece en el artículo 6 de sus estatutos, son fines principales de la Fundación los siguientes:
 - a) Defender y velar por los derechos de las víctimas, recogidos en la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985.
 - b) Atender, asistir y proteger a las víctimas directas e indirectas de delitos y actos violentos, a fin de paliar los efectos de la victimización primaria y secundaria.
 - c) Sensibilizar e implicar a las Administraciones Públicas y a toda la sociedad civil, en la lucha contra la violencia.
 - d) Servir de apoyo a las distintas administraciones radicadas en la Comunitat Valenciana, para el desarrollo de planes y programas y la realización de actividades que les competan, en lo concerniente a la prevención de la violencia y ayuda a las víctimas de delitos y actos violentos.
 - e) Colaborar con los órganos judiciales en materia de atención, asistencia y apoyo a las víctimas de delitos y actos violentos.
 - f) Colaborar con las personas jurídicas competentes en la resolución de conflictos relativos a las víctimas de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones y contextos, atendiendo de forma integral y continuada la problemática jurídica, psicológica, social y educativa.
 - g) Informar, formar y asesorar a cuantas personas o colectivos pretendan implicarse, individual o colectivamente, en el apoyo y asistencia a las víctimas de delitos y actos violentos.
 - h) Desarrollar e impulsar estudios e investigaciones pioneros para eliminar y/o reducir la violencia.
 - i) Desarrollar e impulsar la mediación, como medio de resolución de conflictos.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL: 100%.**
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Tras la reorganización administrativa operada en virtud del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, la Fundación se encuentra adscrita a la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, aprobado por RD 1491/2011, de 24 de octubre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015: -261.138,45 €**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** IBERAUDIT KRESTON, F.R.P. (DÑA. ESTHER FERNÁNDEZ RAMA)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY15/INTGE/06, LOTE 4

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ **Limitación:** A la fecha de este informe no hemos recibido contestación a la carta de circularización de la Abogacía General de la Generalitat en relación con los litigios en curso de FAVIDE, por lo que no tenemos conocimiento de otros litigios no reflejados en cuentas anuales y en consecuencia, no hemos podido verificar el efecto que dichos litigios pudieran tener sobre las mismas.
 - ✓ **Limitación:** A la fecha de este informe no hemos recibido respuesta a la confirmación de saldos solicitada a la entidad financiera Banco de Sabadell S.A con la que opera la entidad, por lo que no



hemos podido contrastar externamente los saldos, movimientos y riesgos que pudieran existir, si bien hemos dispuesto mediante procedimientos alternativos de la razonabilidad de los saldos de tesorería del balance abreviado adjunto.

✓ **Salvedad:** La Cuenta de Resultados del ejercicio 2015 no está elaborada de acuerdo con lo requerido en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin Fines Lucrativos, ya que no refleja la variación del Patrimonio Neto en el ejercicio por importe de 206.656,31 euros y por lo tanto las cifras que se incluyen en la misma no representan adecuadamente el epígrafe "Resultado Total, Variación del Patrimonio Neto en el ejercicio" de la Cuenta de Resultados por importe de - 261.138,45 euros. De haberse aplicado dichos requerimientos, el epígrafe "Resultado Total, Variación del Patrimonio Neto en el ejercicio" de la Cuenta de Resultados ascendería a 54.482,14 euros.

✓ **Salvedad:** Dentro del epígrafe de la Cuenta de Resultados Abreviada "Reintegro de subvenciones, donaciones y legados" figuran 300.855,04 euros, que corresponden al reintegro por transferencias corrientes del ejercicio anterior. En consecuencia, se debería disminuir el epígrafe del Patrimonio Neto del Balance Abreviado "Reservas" en 300.855,04 euros y aumentar el epígrafe de la cuenta de Resultados Abreviada "Reintegro de subvenciones, donaciones y legados".

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

✓ La nota 2.b) de la memoria indica que la continuidad de FAVIDE viene garantizada por el apoyo presupuestario de la Generalitat Valenciana. En este sentido se ha verificado que FAVIDE dispone de presupuesto para el ejercicio 2016 en la ley de presupuestos de la Generalitat.

✓ Por otra parte, la Entidad se encuentra incluida en el acuerdo del Consell de 3 de agosto de 2012 en el que se autoriza su extinción y sus fondos propios y el fondo de maniobra a 31 de diciembre de 2015 son negativos y ascienden a 1.904.261,78 euros y 420.959,83 euros, respectivamente. Estos hechos son indicativos de una incertidumbre significativa sobre la capacidad de FAVIDE para continuar con su actividad. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

⇒ **Párrafo de otras cuestiones:**

✓ A fecha de este informe las cuentas anuales abreviadas de FAVIDE del ejercicio 2014 se encuentran pendientes de aprobación por el Patronato.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

✓ **Conclusiones:**

✓ La Fundación ha solicitado en plazo la autorización de la masa salarial del personal laboral para 2015 pero no ha obtenido el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

✓ La Fundación no tiene un plan de igualdad en los términos establecidos en la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/CONTRATOS SUCESIVOS
Menor	Prestación de servicios de gestión laboral, seguridad social y gestión fiscal	V.T.V. ASESORES, S.L.P.	6.713,28 €	22-10-2014	1 año	Contratos menores sucesivos al menos en los tres últimos ejercicios, superando los 18.000 €, IVA excluido

➤ **Conclusiones:**

✓ Hemos verificado a partir de los modelos 347 de los tres últimos ejercicios que existen operaciones declaradas con terceras personas cuyo importe acumulado supera los 18.000 euros, porque se han suscrito contratos menores sucesivos. Es el caso de VTV Asesores, en el que se supera dicho importe, por lo que deberían haber seguido un procedimiento sujeto a publicidad y



conurrencia de acuerdo con la regulación prevista en sus propias instrucciones de contratación. En relación a este proveedor, en 2014 se le adjudica un contrato de servicios de gestoría laboral y fiscal que finaliza el 21 de octubre de 2015. Desde esa fecha hasta 31 de diciembre de 2015, la Fundación ha continuado trabajando con dicho proveedor en base a presupuestos y facturas sin que medie una relación contractual ni se haya tramitado ningún expediente.

✓ La Fundación no tiene unas instrucciones internas sobre la contratación de servicios externos incumpliendo, por tanto, la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

✓ De la relación de contratos certificada por la entidad se desprende que se está haciendo un uso indebido de la figura de contrato menor en la medida en que utiliza esta figura para satisfacer necesidades recurrentes con una duración superior al año, lo que la lleva a encadenar sucesivos contratos menores para satisfacerlas.

➤ **Recomendaciones**

✓ La Fundación debería intensificar sus esfuerzos en realizar una correcta planificación de su actividad contractual, reservando el uso de la figura del contrato menor para satisfacer necesidades pequeñas y puntuales en el tiempo. Una correcta planificación de la contratación, además de permitir y contribuir al mejor respecto de los principios inspiradores de la contratación pública, contribuye a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos, también prevista en el artículo 1 del TRLCSP.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:** La Fundación no ha concedido durante el ejercicio ninguna subvención o ayuda.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

✓ El 23,32% de los pagos realizados por la entidad durante el ejercicio han superado el plazo legal de pago; a 31 de diciembre de 2015, la Fundación tiene un saldo con proveedores por importe de 29.583,57 euros en los que se supera este plazo.

✓ La Fundación no ha publicado en su portal web su periodo medio de pago a proveedores, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:**

✓ La Fundación no dispone de informe de gestión sobre las causas del desequilibrio ni de Plan de Saneamiento, si bien no ha sido instada a ello por el órgano competente.

✓ Con fecha 31 de diciembre de 2015 la Fundación no ha publicado en el DOCV la relación de los puestos de trabajo del personal, tal y como establece el artículo 18 del Decreto Ley 1/2011.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

✓ La Fundación no está cumpliendo con sus obligaciones de publicidad activa de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la ley, dado que no está publicando en su página web, de forma clara y estructurada la información a la que se refiere el citado precepto.

✓ No hemos podido verificar si la directora general ha formulado al final del mandato,



declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier otra actividad que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos según lo establecido en el artículo 28 de la ley.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ El Consell acordó, en fecha 3 de agosto de 2012, autorizar la extinción, de FAVIDE. A fecha de emisión del presente informe, la Fundación no ha adoptado ningún acuerdo de extinción y ha elaborado las cuentas anuales aplicando el principio de empresa en funcionamiento.
- ✓ Tras la dimisión de la directora general, la aprobación de todos los gastos no sujetos a contratación y la autorización de pagos del periodo comprendido entre julio y diciembre del año 2015, se han realizado con posterioridad a su ejecución, en reunión del patronato de fecha 22 de diciembre de 2015.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Los procedimientos en el desarrollo de las actividades contables y administrativas y los procesos de gestión no constan por escrito, salvo las instrucciones internas de contratación, por lo tanto no hemos podido obtener evidencia de los mismos.
- ✓ Las funciones de cada puesto de trabajo son verbales, aunque claramente definidas.
- ✓ Existe una adecuada segregación de funciones, excepto entre las áreas de tesorería y contabilidad, ya que la documentación para el pago está preparada por la misma persona que realiza las funciones de contabilidad.
- ✓ A fecha de este informe el Patronato no ha designado Director General.
- ✓ La aprobación de todos los gastos y autorización de pagos del periodo comprendido entre julio y diciembre del año 2015, se han realizado con posterioridad a su ejecución, en reunión del Patronato de fecha 22 de diciembre de 2015.
- ✓ El gasto de gestoría incluido en la cuenta "Servicios de profesionales independientes", no está soportado contractualmente en el periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- ✓ En la red de oficinas de atención a las víctimas del delito y en la Oficina Virtual de Atención a las Víctimas tienen unos procedimientos o protocolos internos de funcionamiento verbales, aunque claramente definidos, pero no se deja constancia de los mismos por escrito y, por tanto, no hemos podido obtener evidencia de los mismos.
- ✓ En materia de convenios, existen procedimientos internos verbales para la suscripción de los mismos con las distintas entidades y, aunque todos ellos están aprobados por el Patronato y claramente definidos, pero no se deja constancia de los mismos por escrito.
- ✓ El importe a reintegrar en el ejercicio 2015 por aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, asciende a 39.716,59 euros. Dicho importe no está recogido en la contabilidad de la Fundación en una cuenta acreedora de su balance a 31 de diciembre de 2015.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda la elaboración de un manual de procedimientos y de manuales de organización y de contabilidad, adaptados a la dimensión de FAVIDE.
- ✓ Se recomienda que se segreguen adecuadamente las funciones de las áreas de tesorería y contabilidad.
- ✓ Se recomienda que el Patronato designe un Director General, para el mejor funcionamiento de FAVIDE y en caso que no considere necesario dicho cargo, se emita informe al respecto.
- ✓ Se recomienda realizar lo antes posible la contratación de los servicios de asesoramiento.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: PALAU DE LES ARTS REINA SOFIA, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA (F_PALAUARTS)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 29 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la Comisión ejecutiva, debiendo ser aprobadas por el Patronato de la Fundación.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** La programación y gestión de actividades de naturaleza artística en los espacios escénicos con que está dotado el "Palau de les Arts". Difundir las políticas culturales. Conservar y divulgar el patrimonio cultural valenciano. Alcanzar el mayor tejido social en el desarrollo de nuestra actividad. Apoyar y fomentar nuevos talentos del Arte y la Cultura en el ámbito de la Comunitat.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL: 100%**
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Se identifica orgánicamente en los presupuestos de la Generalitat con el código 103.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La Fundación, para la formulación de sus cuentas anuales, aplica el Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin fines lucrativos mediante el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, unificado en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. Asimismo, la entidad se rige por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y sus modificaciones posteriores.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015: -1.863.173,30 € (PÉRDIDA)**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** AUREN AUDITORES VLC S.L., AUREN AUDITORES ALC S.L., AUREN AUDITORES BIO S.L., AUREN AUDITORES BCN S.A., AUREN AUDITORES MAD S.L., U.T.E., LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO (D. RAFAEL NAVA CANO)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 1

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** con salvedades, las cuentas reflejan la imagen fiel.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ **Limitación:** no hemos recibido respuesta a la solicitud de confirmación enviada a los asesores jurídicos de la Fundación. En consecuencia, no hemos podido verificar la posible existencia de demandas o litigios que pudieran afectar a las cuentas anuales
- ⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**
 - ✓ La Fundación, al 31 de diciembre de 2015, presenta un déficit patrimonial de 29.353 miles de euros y un déficit en su fondo de maniobra de 32,1 millones de €. La Generalitat facilita el apoyo financiero necesario para garantizar el cumplimiento de los fines sociales, En este sentido, ha incluido en sus presupuestos para 2016 transferencias a favor de la Fundación por valor de 15,5 millones de €. Todo esto genera incertidumbre sobre la capacidad de la Fundación para continuar con su actividad, que ha aplicado criterios de gestión continuada en la elaboración de sus cuentas anuales.
 - ✓ El Consell, mediante acuerdo de 29 de diciembre de 2015 y en aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, aprobó la compensación de un importe de 777.990,75 euros, a fin de obtener el reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad por la Fundación. Sin embargo, en dicho importe se incluyen 673.868,08 euros correspondientes al coste del Expediente de Regulación de Empleo reconocido como gasto en las cuentas anuales del ejercicio 2013, y liquidado en el ejercicio 2014, a cuyo efecto y entre otras circunstancias, el Consell autorizó la ampliación de las transferencias corrientes a la entidad en el ejercicio 2014. La Fundación ha solicitado en el primer trimestre de 2016 la excepción del reintegro aplicado sin que se haya obtenido contestación a la fecha de este informe.



INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ Conclusiones:

- ✓ Se ha satisfecho a algunos empleados un plus de responsabilidad, por un importe global de 5.248 euros, sin informe favorable previo de Conselleria.
- ✓ Se ha satisfecho a algunos empleados horas extraordinarias, por un importe global de 19.950 euros, no ajustadas a la normativa aplicable a la entidad (Convenio colectivo y Acuerdo del ERE).
- ✓ Se han abonado retribuciones superiores a las autorizadas legalmente a los ocupantes de algunos puestos no considerados altos cargos o directivos sin contar con informe favorable de Conselleria, por un importe de 9.404 euros, por lo que son nulos de pleno derecho.
- ✓ La Fundación no ha obtenido autorización de la masa salarial para el ejercicio 2015.
- ✓ Se ha contratado personal fuera de plantilla o para la cobertura de puestos vacantes sin la preceptiva autorización previa de Conselleria.
- ✓ La selección de personal se ha efectuado, en un caso, mediante libre designación sin estar justificado este criterio. Los informes justificativos incluidos en los expedientes de contratación de personal no determinan con claridad las características necesarias para el trabajo a realizar.
- ✓ La imparcialidad o independencia de las funciones que desempeña el Intendente en su puesto directivo en la Fundación pueden verse comprometidas por el ejercicio de las funciones de dirección de escena que ha declarado realizar para otros teatros.
- ✓ En el ejercicio 2015, la entidad ha adquirido compromisos salariales en cuantía superior a la autorizada por la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015.
- ✓ La Fundación, al 31 de diciembre de 2015, se encuentra en proceso de elaboración del Plan de Igualdad que garantice la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

➤ Recomendaciones:

- ✓ La Fundación ha de proceder con carácter prioritario y urgente a realizar la regularización salarial en los términos expuestos en este informe, adoptando los acuerdos necesarios para efectuar la misma y dar cumplimiento a la normativa vigente. Asimismo ha de exigir a los trabajadores las cantidades no prescritas indebidamente abonadas en concepto de retribuciones.
- ✓ Debe suscribirse un nuevo convenio colectivo que contemple el ajuste de las retribuciones a lo establecido en las Leyes de presupuestos aplicables.
- ✓ El Intendente de la Fundación no puede ejercer funciones de dirección de escena para otros teatros, a fin de garantizar que el ejercicio del cargo se realice con las máximas condiciones de transparencia, legalidad y ausencia de conflictos entre sus intereses privados y los inherentes a sus funciones de Intendente del Palau de les Arts.

⇒ Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**. Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/CONTRATOS SUCESIVOS
Menor 3 ofertas	Asesoría fiscal	PwC	7.500 €	2011	1 año	5 al menos
Menor 3 ofertas	Asesoría jurídica y laboral	Abogados AIP	7.200 €	2014	1 año	1

➤ Conclusiones:

- ✓ El Registro de contratos de la Fundación no incluye la totalidad de los procedimientos simplificados del ejercicio 2015.
- ✓ La Fundación ha comunicado al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, fuera del plazo legalmente establecido, los contratos suscritos durante el ejercicio 2015, de importe igual o superior a 3.000 euros (IVA excluido). Las prórrogas, modificaciones y finalizaciones de contratos correspondientes al ejercicio 2015, no han sido comunicadas a dicho Registro.



- ✓ La Fundación ha prorrogado en el ejercicio 2015, contratos suscritos en ejercicios anteriores, incumpliendo el artículo 23 del TRLCSP.
- ✓ La Fundación hace uso inadecuado de la figura del contrato menor para satisfacer necesidades de carácter recurrente cuyo horizonte temporal supera el año.
- ✓ No constan en los expedientes en los que es aplicable, comunicaciones fehacientes de los contratos a la Sindicatura de Cuentas. Asimismo muchos expedientes están incompletos, no recogiendo la totalidad de la documentación existente.
- ✓ Se han detectado incumplimientos de las Instrucciones de contratación en el ejercicio 2015: entre otros, utilización de procedimientos excepcionales sin justificación suficiente y documentos no fechados o con fecha posterior al inicio de la prestación del servicio.
- ✓ Los documentos publicados en el perfil del contratante en la sede electrónica no están firmados digitalmente.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Firma digital de los documentos publicados en el perfil del contratante en la sede electrónica.
- ✓ Mejora de la planificación de la contratación, evitando el recurso a contratos menores en supuestos que no cumplen los límites cuantitativos y temporales de esta figura contractual.
- ✓ Inicio de procedimientos negociados, fijando las condiciones aplicables por precio unitario, para la contratación de refuerzos de ballet, de coro, solistas, bandas internas, etc.
- ✓ Conseguir que los expedientes de contratación estén completos y contengan la totalidad de la documentación referente a los procedimientos.
- ✓ Mejora de la herramienta de control y seguimiento de los contratos suscritos, estableciendo controles de fechas de publicación y comunicación de los mismos, en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, al Registro Oficial de Contratos y a la Sindicatura de Cuentas. Asimismo, incorporación al Registro de cualquier procedimiento de contratación, excepto los de pequeños gastos establecidos en las Instrucciones de Contratación.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ El 82,19% de los pagos durante el ejercicio 2015 se efectuaron fuera del plazo máximo legal de pago.
- ✓ El 94,19% de la deuda total pendiente con proveedores y acreedores supera el plazo máximo legal de pago establecido.
- ✓ La información mensual relativa al "Periodo Medio de pago" a proveedores no figura en la página web de la entidad, incumpléndose por tanto lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre y en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Los órganos de gestión deberían tomar acuerdos tendentes a cumplir con los plazos de pago a proveedores establecidos legalmente.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Falta de control interno en el proceso de declaración de créditos y deudas tributarias con presentación frecuente de declaraciones tributarias rectificativas.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La entidad no dispone de acuerdos con entidades financieras que supongan obligaciones para la misma.



⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Fundación no ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la relación de puestos de trabajo.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Fundación no ha publicado en el Portal de Transparencia los informes mensuales de morosidad.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Se sigue apreciando falta de sinergia en las funciones realizadas por el personal de los distintos departamentos, así como falta de comunicación interna, lo que influye en los registros contables y en la racionalización de los recursos.
- ✓ No se han cumplido los objetivos establecidos en el Plan Estratégico a 4 años (2015-2018), aprobado en 2014, principalmente por falta de ingresos propios.
- ✓ Existen deficiencias en el mantenimiento de las cuentas de personal, tanto de activo como de pasivo. Asimismo, en el ejercicio 2015 se mantienen diferencias no conciliadas en los seguros sociales.
- ✓ En ocasiones, se factura a los clientes con más de un mes de retraso desde la prestación del servicio, incumpléndose el Reglamento de facturación.
- ✓ Reconocimiento contable de determinados ingresos por colaboraciones empresariales en base a borradores de contratos que, al cierre del ejercicio 2015, no se encontraban adecuadamente formalizados.
- ✓ Se han encontrado desfases temporales en la contabilización de los gastos por incumplimiento de la normativa de control establecida por la propia Fundación.
- ✓ Se incurre en gastos cuya necesidad no queda suficientemente justificada (cursos de formación).
- ✓ Una entidad financiera mantiene como firma autorizada, a 31 de diciembre de 2015, a la anterior Secretaria Autonómica de Cultura.
- ✓ La entidad no dispone de un sistema de control efectivo sobre los anticipos al personal. El sistema implantado es altamente ineficaz y conlleva trabajo administrativo de dos departamentos de la Fundación, no siempre coordinados.
- ✓ La Fundación mantiene suscritos contratos para la percepción de ingresos basados en las cifras de facturación de los terceros, sin que se efectúe ningún control sobre dichas cifras de facturación, de forma periódica.
- ✓ La Fundación mantiene, al 31 de diciembre de 2015, deudas comerciales a corto plazo que superan el periodo máximo legal de pago, por un importe de 2.513.057 euros, lo que constituye un potencial riesgo de reclamaciones judiciales.

❖ **APLICACIÓN DEL DECRETO 204/1990, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL CONSELL, SOBRE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL.**

- ✓ Con respecto a las transferencias de capital del ejercicio 2015 la Fundación debe reintegrar 167,68 €.
- ✓ Con respecto a las transferencias corrientes del ejercicio 2015 la Fundación no debe reintegrar importe alguno.



➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Impulsar la reestructuración organizativa con implantación de un organigrama, y concienciar al personal de la prioridad de la consecución de los objetivos plasmados en el Plan estratégico aprobado.
- ✓ Confección de un Manual de procedimientos internos de control, y mejora en la aplicación de éstos en la contabilidad.
- ✓ Exigencia a los responsables de los distintos departamentos de que actúen cumpliendo con los sistemas de control aprobados por la Fundación y agilicen los procesos administrativos que les corresponden, aplicando el régimen sancionador previsto, en su caso, con el fin de subsanar los desfases temporales en la contabilización de las operaciones y aplicar con mayor rigor el principio del devengo.
- ✓ Aplicación rigurosa del Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos (aprobado por Resolución del ICAC de fecha 26 de marzo de 2013) en la formulación de las cuentas anuales, con el fin de que las mismas recojan, de forma ordenada, toda la información exigida legalmente.
- ✓ Implantación inmediata de un sistema de control efectivo sobre los anticipos al personal, con autorización documentada por persona responsable, previa solicitud por escrito del empleado, y control individualizado de las devoluciones, así como para el registro y liquidación de las nóminas mensuales. En este sentido, debería valorarse la posibilidad de asignar las tareas de contabilización de este tipo de transacciones al Departamento Económico Financiero, reubicando los recursos necesarios.
- ✓ Justificación de forma adecuada, en su caso, de la necesidad de contratar servicios de formación para su personal, tanto la selección de los receptores de los cursos como la duración de los mismos, con el fin de conseguir un objetivo que ha de ser determinado y relacionado con el puesto de trabajo.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA INVESTIGACIÓN AGROALIMENTARIA (F_AGROALIMED)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 29 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la vocal del Patronato Dña. María Teresa Cháfer Nácher, debiendo ser aprobadas por el Patronato.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** La Fundación tiene como finalidad primordial fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, económico y de la sanidad animal y vegetal, y la innovación dentro del ámbito agroalimentario. Al objeto de alcanzar el cumplimiento de sus objetivos realiza las siguientes actividades previstas en el artículo 7 de sus estatutos.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL: 100%.**
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos aprobada por Real Decreto 1491/2011 de 24 de octubre y el texto refundido del Plan General de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015: 635,13 €** (excedente positivo)
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. (D. FERNANDO RODRÍGUEZ ARIAS)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 7

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ A la fecha de emisión de este informe, no hemos recibido la carta de manifestaciones firmada por algún miembro del Órgano de Gobierno de la Fundación, si bien hemos recibido una carta de manifestaciones firmada por el Responsable de Administración de la Fundación manifestando su responsabilidad en la preparación de las cuentas anuales abreviadas adjuntas, así como que reflejan adecuadamente la totalidad de las transacciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2015. En consecuencia, no hemos podido verificar el efecto que dicho hecho pudiera tener sobre las cuentas anuales abreviadas adjuntas.
 - ✓ La Fundación recibió en el ejercicio 2014 diversas subvenciones de la Generalitat Valenciana. De éstas, aquellas que al cierre del ejercicio todavía no habían sido aplicadas a su finalidad y de conformidad con lo establecido en el Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital, la Fundación debería haberse reconocido en una cuenta acreedora en el balance, aquellos importes no aplicados a sus fines. En consecuencia, los epígrafes "Otros acreedores" del balance abreviado adjunto y "Subvenciones, donaciones y legados de explotación imputados al excedente del ejercicio" de la cuenta de resultados abreviada adjunta presentan un defecto y un exceso respectivamente a 31 de diciembre de 2014 por importe de 21.063,32 euros. Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014 incluyó una salvedad por esta cuestión.
 - ✓ La Fundación presenta con la Generalitat Valenciana saldos pendientes de cobro por importe de 114.932,39 euros reconocidos en el epígrafe "Usuarios y otros deudores de la actividad propia" y saldos pendientes de pago por importe de 193.678,77 euros en el epígrafe "Acreedores comerciales y



otras cuentas a pagar” del balance abreviado adjunto a 31 de diciembre de 2015, los cuales presentan un exceso de 71.743,97 euros por compensaciones de saldos pendientes de registrar tal y como se refleja en la información contable de la Tesorería de la Generalitat Valenciana, por tanto las partidas de “Usuarios y otros deudores de la actividad propia” y de “Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” deberían disminuir en el mencionado importe.

✓ Las cuentas anuales abreviadas adjuntas presentan, como más significativos, las siguientes incorrecciones por errores u omisiones en la presentación y desglose:

- En la cuenta de resultados abreviada adjunta, el epígrafe “Subvenciones, donaciones y legados de explotación traspasados al excedente del ejercicio” presenta un saldo por importe de 491.754,79 euros (453.443,82 en el ejercicio 2014). No obstante, de dicho importe 483.348,51 euros (449.319,68 en el ejercicio 2014) deberían reclasificarse al epígrafe “Ingresos de la entidad por la actividad propia - c) Subvenciones, donaciones y legados de explotación imputados al excedente del ejercicio”.

- La cuenta de resultados abreviada adjunta no incluye el detalle de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto.

- En la Nota 2, en su apartado Corrección de errores no se detallan en las cifras comparativas correspondientes al 2014 los efectos de los ajustes realizados en 2015 por importe de 33.841,05 euros por regularizaciones de saldos correspondientes al ejercicio 2014.

- La Nota 5 Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias no refleja adecuadamente el movimiento del ejercicio, siendo el importe que debería reflejarse como entradas de amortización de 8.406,28 euros en lugar de 3.872,17 euros y el importe que debería reflejarse como bajas por amortización acumulada de 9.878,45 euros en lugar de cero euros.

- La Nota 7 Activos Financieros de la memoria adjunta, incluye únicamente 63.000 euros clasificados como “Instrumentos de Patrimonio”, cuando corresponden a la categoría de “Créditos, derivados y otros”. Adicionalmente, en dicha nota no se incluyen el resto de partidas que se corresponden con activos financieros reflejadas en el balance abreviado adjunto, como son “Créditos, derivados y otros” a corto plazo por importe de 248.238,87 euros a 31 de diciembre de 2015. Por otra parte comentar que se ha omitido incluir la clasificación de dichos activos del ejercicio 2014 y correspondiente a “Créditos, derivados y otros” a largo y corto plazo por importe de 63.000 y 1.852.507,34 euros, respectivamente.

- En la Nota 8 Pasivos Financieros se hace referencia en el apartado 2.e) al mes de enero de 2014 cuando debería referirse enero de 2016.

- La Nota 14 de Subvenciones, Donaciones y Legados de la memoria adjunta, en el apartado titulado “1.Cuadro informativo sobre subvenciones recibidas para el año 2015” presenta de forma incorrecta el importe de subvenciones pendientes de aplicar por cesión de local que debería figurar por importe de 0 euros en lugar de 2.400,00 euros y la suma total de subvenciones pendientes de aplicar debería figurar por importe de 1.028,94 euros en lugar de 9.428,53 euros. Para el año 2014, no se incluyen subvenciones de capital por 205.660 euros.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:** La Fundación obtiene una parte muy significativa de sus ingresos de la Generalitat Valenciana y mantiene saldos deudores con ésta. Cualquier interpretación o análisis de las cuentas anuales abreviadas adjuntas debe llevarse a cabo considerando esta circunstancia.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Habiendo realizado la solicitud en plazo, la Dirección General de Presupuestos no le autorizó la masa salarial de 2015 debido a que, habiéndoles hecho requerimiento de aclaraciones, éste no fue atendido.

✓ La Fundación viene aplicando tradicionalmente el XII y XIII Convenio colectivo de ámbito estatal para los centros de educación universitaria e investigación; sin embargo, el XIII Convenio colectivo excluye expresamente de su ámbito de aplicación al personal de las fundaciones públicas. En ausencia de convenio colectivo procede la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



➤ **Recomendaciones**

- ✓ Por parte del Patronato, debería modificarse el procedimiento para la autorización de la continuidad del personal en la plantilla de la entidad, intentando evitar así divergencias entre el gasto de personal efectivamente satisfecho y el consignado en la ley de presupuestos de cada ejercicio.
- ✓ Se recomienda a la Fundación realice una consulta a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos para asegurarse de que no existe ningún convenio que le sea de obligado cumplimiento y por otro lado consultar a qué convenio pudiera adherirse de forma voluntaria en el caso de que no exista ningún convenio de obligado cumplimiento para la Fundación.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/CONTRATOS SUCESIVOS
Menor	Asesoría fiscal	OLLERO ASESORES	3.900,00 €	01-02-2015	12 meses	Contratos sucesivos
Menor	Asesoría labora	AUREN ASESORES	1.957,87 €	05-05-2015	12 meses	Contratos sucesivos

No ha sido posible verificar la existencia de unas instrucciones que regulen la correcta ejecución de los servicios externos contratados tal y como se establece en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012.

- ✓ La Fundación tiene publicadas sus instrucciones en su perfil del contratante si bien el documento publicado no está firmado.

- ✓ Se han detectado diferentes deficiencias en la información certificada a la Intervención de la Generalitat relativa a los contratos adjudicados en el ejercicio 2015.

- ✓ Expediente 1/2015 (PA):

- No consta la memoria justificativa previa y preceptiva prevista en las instrucciones de contratación (artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell); no existiendo esta memoria, de la documentación obrante en el expediente se desprende que el contrato proyectado tiene por objeto satisfacer una necesidad de la conselleria de adscripción de la Fundación y no de la propia Fundación por lo que esta contratación incumple lo dispuesto en el artículo 22.1 del TRLCSP.

- El contrato se ha adjudicado en 28 lotes diferentes. Esta división en lotes no se ha regulado de forma explícita en el pliego de cláusulas administrativas y tampoco ha quedado debidamente justificada en el expediente.

- No queda debidamente acreditado el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y no discriminación en la adjudicación del contrato puesto que el pliego prevé que la Fundación pueda optar por seleccionar como contratistas a todos los licitadores que cumplan los requisitos establecidos en este pliego o bien por seleccionar de entre los licitadores a un número determinado de contratistas en función de unos criterios de selección respecto de los cuales no se establece ningún tipo de regulación sobre cómo se va a valorar cada uno de ellos.

- ✓ Expediente 2/2015 (PA):

- En el expediente consta una memoria previa a la licitación pero en dicho documento no se justifica con precisión la idoneidad del contrato.

- El objeto del contrato no queda claramente determinado en el pliego que rige la contratación: no se concretan las características de la publicación a contratar, cuáles de estas características van a ser objeto de valoración en la licitación y cómo se van a valorar. No existe en el expediente analizado ningún otro documento en el que se describan las características técnicas y las calidades de esta "separata interior". Esta indefinición plantea problemas en la aplicación de los principios de transparencia e igualdad de conformidad con la jurisprudencia del TJUE. Esta indefinición, además, da lugar a que los licitadores presenten ofertas muy



heterogéneas en las que no sea posible la comparación y, por tanto, la valoración, a efectos de establecer la oferta económicamente más ventajosa.

- Otras deficiencias del pliego: no se regula el método para determinar la cuantificación del importe de adjudicación de cada lote, no se regula la documentación requerida a fin de acreditar los requisitos mínimos de solvencia técnica.

- El contrato se ha adjudicado en 5 lotes diferentes. No se ha motivado ni justificado esta división en lotes y no se determinan los términos y características de cada uno de ellos.

- No se han regulado las condiciones de pago ni en los contratos (ni en el pliego).

➤ **Recomendaciones**

✓ Las instrucciones de contratación publicadas en el perfil del contratante deberían estar firmadas y fechadas a fin de mejorar las garantías previstas en el TRLCSP.

✓ La Fundación debería replantearse los procedimientos de contratación regulados en sus instrucciones a fin de acomodarlos a su gestión ordinaria y práctica administrativa, dentro de los principios previstos en el artículo 191 del TRLCSP.

✓ Se recomienda a la Fundación que revise el contenido de los pliegos de condiciones que elabora, regulando en los mismos todos aquellos aspectos que permitan cumplir de forma indubitada con los principios recogidos en el artículo 1 del TRLCSP.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:** Durante el ejercicio 2015, la Fundación no ha procedido a conceder ningún tipo de subvenciones o ayudas, ni tampoco ha celebrado convenios de colaboración.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

✓ En la revisión del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre se han detectado retrasos en los pagos.

✓ En relación al período medio de pago, no hemos podido constatar que la Fundación haya cumplido con la obligación de publicación de su PMP.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** Durante 2015 la Fundación no ha suscrito acuerdos con entidades financieras.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:** La Fundación no ha efectuado todavía la publicación en el DOCV de la relación anual de los puestos de trabajo o plantillas que prevé el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

✓ La Fundación no está dando adecuado cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en la actividad pública dado que no publica al completo la información a la que se refiere el artículo 9 de la ley.

✓ No ha sido posible verificar el adecuado cumplimiento de la DA 2ª de la ley referido a la obligación de remisión de la información requerida al centro directivo competente en materia de transparencia. Así mismo, no se ha verificado que la Fundación haya incluido en sus procedimientos telemáticos los relativos a las solicitudes de información pública en los términos previstos en la DA 3ª de la ley.

✓ No ha sido posible verificar que el anterior gerente de la Fundación (puesto que se encuentra vacante desde noviembre de 2015) haya formulado declaración sobre causas de posible



incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

✓ Del mismo modo no ha sido posible verificar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2/2015 en su artículo 26 referidas al buen gobierno, ni que se hayan recibido regalos que sobrepasen los usos y costumbre de cortesía y/o favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el ejercicio de sus funciones.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

El Manual de Procedimientos que posee la Fundación está desactualizado siendo 2007 el año de su aprobación. Consideramos que la Fundación debería actualizar el mismo con el objetivo de regular y reflejar los controles implantados y facilitar el desarrollo de la actividad fundacional.

El importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, correspondiente al ejercicio 2015 asciende a un total de 121.306,36 euros entre transferencias corrientes y de capital. La fundación no ha imputado este importe a resultados y ha contabilizado correctamente este reintegro en una cuenta acreedora.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN INSTITUTO PORTUARIO DE ESTUDIOS Y COOPERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FEPORTS)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 18 de mayo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la Comisión Ejecutiva, debiendo ser aprobadas por el Patronato.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** La Fundación persigue fines científicos, de investigación, docentes, de cooperación y culturales en el ámbito portuario y desarrolla sus actividades, fundamentalmente, en el territorio de la Comunidad Valenciana.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La participación de la Generalitat Valenciana en el patrimonio fundacional es del **51%**.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Sección 08 Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobada por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015:** Excedente del ejercicio **-134.230,65 €**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** GRANT THORNTON, S.L.P. (D. JOSÉ ENRIQUE CONTELL)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY16/INTGE/2, LOTE 4

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Las cuentas anuales expresan, excepto por los posibles efectos de las dos salvedades mencionadas en el informe, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - **Salvedades:**
 - ✓ El informe contiene una salvedad al haberse detectado existencias que deberían ser objeto de la oportuna corrección valorativa en su valor debido a su lenta rotación, por un importe de, aproximadamente, 19.352 euros al 31 de diciembre de 2015.
 - ✓ El informe contiene una salvedad al no contar la Fundación con la documentación acreditativa de la valoración de la cesión de uso a su favor del inmueble donde ejerce su actividad, cuya titularidad corresponde a la Generalitat Valenciana, no incluyéndose esta cesión en sus cuentas anuales.
- ⇒ **Incertidumbres:**
 - ✓ Sin que afecte a la opinión de auditoría, el informe expone que de acuerdo con la Disposición Adicional Octava de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de dicha Ley, la Conselleria competente presentará propuesta de actuación para la pérdida del carácter de Fundación del Sector Público o para la extinción de la Fundación, sin que a la fecha del informe se tenga conocimiento que se haya tomado ninguna decisión al respecto. Por otra parte, la Fundación ha incurrido en el ejercicio y en el ejercicio anterior en un excedente negativo significativo, provocado fundamentalmente por la retirada de las subvenciones de funcionamiento de sus patronos. Asimismo, se manifiesta en el informe la incertidumbre sobre la viabilidad de la Fundación, condicionada a la ampliación de la cartera de proyectos y la reducción de gastos no imputables a proyectos, habiéndose aprobado en el ejercicio un Expediente de Regulación de Empleo.



INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ Conclusiones:

- ✓ La Fundación no ha obtenido el informe de autorización de la masa salarial para el ejercicio 2015 de la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat.
- ✓ No consta que se haya elaborado el Plan de Igualdad en cumplimiento del artículo 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre Mujeres y Hombres.
- ✓ No se han detectado retribuciones que superen los límites legales establecidos.

⇒ Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**.

La identificación de las contrataciones de servicios de auditoría y/o consultoría es la siguiente:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/CONTRATOS SUCESIVOS
Negociado	Certificación Proyecto Europeo CYSM	FIDES AUDITORES, S.L.	4.240,00 €	08.05.2015	3 meses	No figura
Contrato menor	Auditoría Cuentas Anuales	FIDES AUDITORES, S.L.	3.800,00 €	04.02.2015	1 año	Prorrogado
Contrato menor	Consultoría Proyecto Europeo CUSTOM MED	IVAC	13.900,00 €	06.03.2015	06.05.2015	No figura

- Conclusiones: Sin incidencias a resaltar.

⇒ Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:

- Conclusiones: Sin incidencias a resaltar.

⇒ Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.

➤ Conclusiones:

- ✓ El periodo medio de pago a proveedores de la Fundación ha superado el plazo legal de pago, situándose en 65 días.
- ✓ La Fundación no ha comunicado el periodo medio de pago a proveedores a la conselleria competente en materia de hacienda.

➤ Recomendaciones:

- ✓ FEPORTS debe incidir en adoptar las medidas necesarias para efectuar la totalidad de los pagos a sus proveedores en los plazos legalmente establecidos.

⇒ Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:

- Conclusiones: Sin incidencias a resaltar.

⇒ Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:

- Conclusiones: Sin incidencias a resaltar.

⇒ Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:

➤ Conclusiones:

- ✓ No consta que la Fundación haya remitido la información contable a la que hace referencia el artículo 8 del Decreto Ley 1/2011.

➤ Recomendaciones:

- ✓ La Fundación debe establecer las medidas correctoras necesarias para resolver la situación de desequilibrio económico y financiero en la que se encuentra.



⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:**

✓ No consta que se haya producido ningún acuerdo para la exclusión de FEPORTS como entidad del Sector Público de la Generalitat o, en su caso, la extinción.

➤ **Recomendaciones:**

✓ La Fundación debe proceder a agilizar las acciones necesarias al efecto de dar cumplimiento a la Disposición Adicional octava del Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre, del Consell, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Durante el ejercicio 2015, la Fundación no ha recibido transferencias de capital y/o corrientes genéricas de la Generalitat Valenciana, por lo que no proceda la aplicación del Real Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital.

En el informe de auditoría operativa se ponen de manifiesto las siguientes **conclusiones:**

➤ **Conclusiones:**

✓ La gestión administrativa de la Fundación la realiza una única persona, por lo que no es posible establecer una adecuada segregación de funciones y supervisión de las tareas efectuadas.

✓ No se reciben aportaciones por parte de los patronos de la Fundación, circunstancia que compromete enormemente la viabilidad y continuidad de FEPORTS, basada en la obtención de subvenciones finalistas. La Fundación debe cubrir los gastos no financiados mediante ayudas públicas con la generación de otros ingresos.

✓ El presupuesto tiene un notable carácter informativo de cara a la confección de las cuentas anuales de la Fundación.

✓ La Fundación no ha desarrollado un adecuado sistema de indicadores de gestión para sus actividades y medios empleados.

✓ No se han puesto de manifiesto gastos inadecuados a las actividades desarrolladas por la Fundación o cuyos precios se puedan considerar por encima de los de mercado.

✓ FEPORTS no dispone de una valoración del inmueble cedido por la Generalitat Valenciana donde tiene su sede la Fundación.

✓ La Fundación no dispone de un sistema adecuado de costes, ni de la información suficiente que permita valorar las existencias de sus libros y catálogos al 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, en el informe de auditoría operativa se incluyen las siguientes **recomendaciones:**

➤ **Recomendaciones:**

✓ Como para la mayoría de entidades de reducido tamaño, la necesidad de mejora en los circuitos y procedimientos administrativos de gestión y tramitación interna constituye una característica fundamental. La Fundación debería adoptar un sistema de control interno que relacione cada una de las etapas por las que discurre una transacción (autorización, ejecución, registro y responsabilidad, respecto a la custodia y salvaguarda de los activos).

✓ La Fundación debería disponer de una valoración del inmueble cedido donde desarrolla sus actividades.

✓ FEPORTS debería valorar adecuadamente al cierre del ejercicio el valor de los libros y catálogos editados en ejercicios anteriores.

✓ La Fundación debe incidir en mejorar su control presupuestario y en la formalización de un adecuado sistema de indicadores de gestión.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

⇒ **ENTIDAD: FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL FOMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES (F_FES)**

⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2016 (modificadas con fecha 20 de mayo de 2016). El responsable de la formulación de las mismas ha sido el gerente de la Fundación debiendo ser aprobadas por el Patronato.

⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** De acuerdo con sus Estatutos, la Fundación tiene como fin la promoción del acceso a la educación superior y el desarrollo de otras actividades de carácter educativo y cultural, tales como la realización de programas de formación permanente, de postgrado, de potenciación de las artes y las humanidades, y de investigación y de intercambio de la información tecnológica de interés internacional y de colaboración y cooperación al desarrollo y la innovación, así como participar en el proyecto educativo de la Universitat Internacional de Valencia (VIU):

⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL: 100%.**

⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos aprobada por Real Decreto 1491/2011 de 24 de octubre y el texto refundido del Plan General de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015: 805.594,34€**

⇒ **FIRMA AUDITORA:** PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. (D. FERNANDO RODRÍGUEZ ARIAS)

⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 7

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.

⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**

✓ La Fundación ha recibido diversas subvenciones de la Generalitat Valenciana durante el ejercicio 2015. De éstas, aquellas que al cierre del ejercicio todavía no habían sido aplicadas a su finalidad y de conformidad con lo establecido en el Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital, la Fundación debería haberse reconocido en una cuenta acreedora en el balance, aquellos importes no aplicados a sus fines. En consecuencia, los epígrafes "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" y "Otras deudas con las administraciones públicas" del balance adjunto presentan un defecto por importe de 139.468,03 euros y un defecto por importe de 419.960,00 euros respectivamente y los epígrafes "Ingresos de la actividad propia" y "Gastos por ayudas y otros" de la cuenta de resultados abreviada adjunta, presentan un exceso por importe de 419.960,00 euros y 139.468,03 euros respectivamente.

✓ La Fundación en el presente ejercicio nos ha facilitado la información relativa a la estimación del importe correspondiente al ejercicio 2013 de aquellas subvenciones que al cierre del ejercicio no fueron destinadas a su finalidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 204/1990 y cuyo importe asciende a 2.998.223,92 euros, no habiendo reconocido en las cuentas anuales abreviadas adjuntas su efecto. En consecuencia los epígrafes "Reservas" y "Otras deudas con las administraciones públicas" del balance adjunto presentan un exceso y un defecto respectivamente por importe de 2.998.223,92 euros a 31 de diciembre de 2015 y 2014. Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014 incluyó una salvedad por limitación al alcance por esta cuestión.

✓ Las instalaciones donde la Fundación desarrolla su actividad no son de su propiedad, ni están



arrendadas a un tercero, sino que se trata de instalaciones cedidas gratuitamente a la Fundación y revocable en todo momento por causa de interés público. En el ejercicio 2015, la Fundación ha realizado una estimación del derecho cedido procediendo a reconocerse un gasto por arrendamiento operativo y un ingreso por subvención por importe de 47.894,97 euros. No obstante, en el ejercicio 2014 no aparece reflejado el efecto de dicho derecho y no hemos dispuesto de la documentación necesaria que nos permita determinar cuál es el efecto que dicha cesión pueda tener en la cuenta de resultados abreviada al 31 de diciembre de 2014. Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014 incluyó una salvedad por limitación por no haber dispuesto de la documentación necesaria para la cuantificación de la cesión.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:** La Fundación obtiene una parte muy significativa de sus ingresos de la Generalitat Valenciana y mantiene saldos deudores con ésta. Cualquier interpretación o análisis de las cuentas anuales abreviadas adjuntas debe llevarse a cabo considerando esta circunstancia.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

✓ La autorización de la masa salarial de 2015 por parte de la DGP se condicionó a que la aplicación y el efectivo abono del concepto de antigüedad para el puesto 04 contase con un acuerdo de empresa que tuviera en cuenta los informes preceptivos al respecto. Este aspecto que no se ha podido constatar.

Asimismo, esta autorización contemplaba una previsión de 35.826 euros para el abono de la paga extraordinaria de 2012. No obstante, el importe que figura registrado en la contabilidad de la Fundación a 31 de diciembre como pendiente de pago asciende a 37.159,33 euros más 1.059,30 euros que han sido abonados durante el ejercicio 2015.

✓ El gerente actual no fue designado por la Presidenta del Patronato de la Fundación tal y como establecen los estatutos, ni ha sido posible verificar que su designación atienda a criterios de competencia profesional y experiencia. No se ha podido verificar el informe al que hace referencia el artículo 31 de la Ley de Presupuestos 2015 que establece en su apartado 7 que el establecimiento de las retribuciones del personal directivo de las empresas de la Generalitat requerirá informe de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, en el que se deberá especificar la existencia de cobertura presupuestaria suficiente para su abono.

✓ La Fundación no ha elaborado un Plan de Igualdad entre hombres y mujeres de acuerdo con los términos previstos en la Ley 9/2003, de 2 de abril, en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 20.4.

➤ **Recomendaciones**

✓ Debería darse un adecuado cumplimiento a los requisitos que se establezcan en la autorización de la masa salarial.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/ CONTRATOS SUCESIVOS
Negociado con publicidad	Asistencia Jurídica Externa para la Defensa en Procedimiento Ordinario 001288/2013	URÍA MENENDEZ ABOGADOS SLP	42.082,73 €	16-04-2015	Celebración Juicio	No hay
Menor	Servicios Jurídicos. Informe Pericial.	QUID ECONOMISTAS S.L.	4.800,00 €	01-07-2015	Preparación informe pericial	No hay
Menor	Servicios asesoría fiscal y contable	JOSÉ IGNACIO MARQUES, ECONOMISTA	5.520,00 €	05-01-2015	Un año	No hay
Menor	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	GRANT THORNTON	4.000,00 €	04-05-2015	Preparación de informe pericial	No hay
Menor	Servicios de asesoría laboral	MONFORT Y BONELL	960,00 €	01-04-2015	Asesoramiento laboral	No hay



➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Fundación dispone de unas instrucciones de contratación publicadas en el perfil de contratante de su página Web. En dichas instrucciones no ha sido posible constatar qué órgano las aprobó, quién las elaboró, la fecha en la que fueron emitidas y si fueron informadas favorablemente por la Abogacía General de la Generalitat.
- ✓ Respecto al contenido de estas instrucciones de contratación, siguen presentando las mismas deficiencias apuntadas en nuestro informe de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2014.
- ✓ La Fundación no difunde información de carácter contractual a través de su perfil de contratante (sólo instrucciones), incumpliendo, por tanto, el artículo 53 del TRLCSP.
- ✓ La entidad está dada de alta en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, pero no realiza publicaciones en la misma, incumpliendo así el artículo 53 TRLCSP y el artículo 3 de la Orden de 17 de septiembre de 2008, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.
- ✓ Expedientes revisados:
 - Procedimiento negociado sin publicidad: no se ha podido verificar la memoria elaborada por el proponente que incluya la justificación de la elección del procedimiento seleccionado para la adjudicación, los criterios de adjudicación y para la determinación del precio. No se deja constancia de las negociaciones llevadas a cabo respecto a los términos de la contratación.
 - Contratos menores: en ninguno de ellos consta la memoria justificativa establecida en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011; el contrato menor CMNE/2015/FFES/09 presenta una duración de cinco años incumpliendo la duración máxima permitida en el art. 23 del TRLCSP; en el expediente CNME/2015/FFES/18 no constan solicitadas tres ofertas siendo su importe superior a 6.000,00 euros, ni figura cuál es la duración del mismo.
- ✓ No ha sido posible verificar que se hayan elaborado unas instrucciones que regulen la correcta ejecución de los servicios externos contratados incumpliendo con lo establecido en la DA 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012.

➤ **Recomendaciones**

- ✓ Debería mejorarse el contenido de las instrucciones de contratación de la Fundación, así como de la documentación contenida en los expedientes de contratación.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Durante el ejercicio 2015, la Fundación no ha concedido subvenciones o ayudas, ni tampoco ha celebrado convenios de colaboración. No obstante, sí realiza una convocatoria de 12 becas que, a fecha de emisión del informe de auditoría de cumplimiento, no ha sido resuelta.
- ✓ No tenemos evidencia de que la Fundación haya solicitado a la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas de la Generalitat el informe preceptivo y vinculante que regula el artículo 6 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas a efectos de asegurar su adecuación a la normativa de la Unión Europea sobre competencia.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ En la revisión del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre se han detectado retrasos en los pagos.
- ✓ La Fundación ha comunicado mensualmente el período medio de pago a la Intervención General. No obstante, en la información publicada mensualmente por este centro directivo no consta la inclusión de los datos de la Fundación hasta el mes de septiembre de 2015.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Deben intensificarse los esfuerzos para lograr respetar los plazos establecidos en la Ley 3/2004 para efectuar el pago de las deudas por operaciones comerciales en el plazo legalmente establecido.



⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

- **Conclusiones:** Durante 2015 la Fundación no ha suscrito acuerdos con entidades financieras.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ No se ha publicado la relación anual de los puestos de trabajo o plantillas que prevé el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Adoptar las medidas necesarias para proceder a la publicación de la relación anual de los puestos de trabajo que prevé el artículo 18.1. del Decreto Ley 1/2011.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

- **Conclusiones:** En relación al cumplimiento de las obligaciones de la Fundación en materia de publicidad activa, la entidad no publica en su página web ningún tipo de información de la prevista en el artículo 9 de la Ley 2/2015, por lo que está incumpliendo sus obligaciones legales en materia de transparencia en la gestión de la actividad pública que lleva a cabo.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

➤ **Conclusiones**

- ✓ La Fundación no cuenta con un manual de procedimientos que regule, entre otros aspectos, las normas de registro y archivo de documentos, autorización y supervisión de las operaciones realizadas, procedimientos de indemnizaciones por razón de servicio o instrucciones respecto a la contratación externa tal y como recoge la DA 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012. Respecto a la aplicación del Decreto 204/1990, consideramos que la Fundación debería realizar un cálculo preciso del mismo y así cumplir con la normativa vigente.
- ✓ El importe del reintegro en el ejercicio 2015 por aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, asciende a 419.960 euros, correspondiente a la totalidad de las transferencias corrientes recibidas.
- ✓ En este ejercicio se ha procedido a realizar un cálculo extraordinario del importe del reintegro por aplicación de este decreto correspondiente al ejercicio 2013 dado que en la auditoría de ese ejercicio se aplazó dicho cálculo hasta que se produjera el análisis de la operación de enajenación de la mercantil VIU S.L. Como resultado del mismo, la Fundación debe reintegrar un total de 2.998.223,92 euros.

➤ **Recomendaciones**

- ✓ La Fundación debería elaborar un manual de procedimientos que regule las actividades y operaciones que se realicen desde la Fundación. Asimismo, debería revisar anualmente la adecuada aplicación del cálculo establecido en el Decreto 204/1990 y llevar así un mejor control sobre las transferencias recibidas de la Generalitat que no se han destinado a su finalidad.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- **ENTIDAD: FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FISABIO)**
- **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2016. El responsable de la formulación ha sido el director gerente y se aprobaron en la reunión del Patronato de la Fundación de 21 de junio de 2016.
- **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Promover, favorecer, difundir, desarrollar y ejecutar la investigación científico-técnica y la innovación sanitaria y biomédica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la prestación asistencial, así como la cooperación al desarrollo de terceros países en materia de investigación y de asistencia sanitaria.
- **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** La totalidad de la dotación fundacional inicial corresponde a la Generalitat Valenciana.
- **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** 10 Sanidad.
- **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015:** Pérdidas de **149.277,45 €**
- **FIRMA AUDITORA:** FIDES AUDITORES, S.L.P. (D. JUAN CARLOS TORRES SANCHÍS)
- **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY13/INTGE/12, LOTE 5

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
- **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ El epígrafe de inmovilizado intangible del balance adjunto incluye el derecho de uso de unos terrenos por valor neto de 1,5 millones de euros sin que se disponga de informes acerca de su valor razonable. Adicionalmente, el inmueble donde la Fundación tiene su sede y ejerce parte de su actividad es propiedad de la Generalitat Valenciana sin que se haya formalizado la ocupación del citado inmueble ni se disponga de la información necesaria que permita proceder al registro contable del valor del derecho de uso gratuito recibido.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

- **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ Se han adquirido compromisos de gasto en cuantía superior a los créditos autorizados por la ley de presupuestos de la Generalitat para 2015.
 - ✓ El director gerente tras haber sido cesado de su actividad debe proceder a reintegrar la cantidad indebidamente percibida en concepto de indemnización y por los días de preaviso que exceden de lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 8/2014.
 - ✓ No hemos obtenido evidencia que el personal directivo haya presentado declaración de bienes y actividades, incumplándose el artículo 19.2 del Decreto Ley 1/2011 (ejercicios anteriores).
 - ✓ En relación con la masa salarial: la solicitud se ha realizado fuera de plazo y las retribuciones incluidas en la solicitud y, por tanto, informadas por la Dirección General de Presupuestos no se corresponden con las efectivamente satisfechas. La masa salarial 2015 solicitada, es superior a la finalmente autorizada. La diferencia hace referencia al personal fuera de plantilla y a la retribución



correspondiente al personal directivo. No hemos obtenido evidencia de la autorización de la conselleria para el personal fuera de plantilla, tal y como se establece en el artículo 30 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat.

- ✓ Existen empleados de la Fundación cuya retribución total es superior a la del director gerente.
- ✓ Parte de la devolución de la paga extra de diciembre de 2012 se realiza en la nómina de febrero, con carácter previo al Decreto Ley 6/2015, de 16 de octubre, del Consell.
- ✓ Se ha contratado a personal laboral temporal sin la autorización previa de la conselleria.
- ✓ La Fundación no aplica un único Convenio colectivo para todos los empleados; no se ha elaborado el Plan de Igualdad y no se ha publicado en el DOCV la relación anual de los puestos de trabajo.
- ✓ Analizada una muestra de las nóminas se ha detectado, para alguna de las analizadas, que se incluyen los conceptos "carrera y desarrollo profesional" que no hemos podido comprobar, que existe diferencia entre la categoría profesional y el salario base y plus convenio aplicado y que hay diferencias entre el total devengado y el total reflejado en la masa salarial.
- ✓ Analizado el procedimiento interno para la contratación de personal, se ha detectado que las convocatorias no se publican con la suficiente antelación, no se motiva suficientemente la tramitación urgente, y se ha evidenciado un retraso en la comunicación de los contratos al Servicio Público de Empleo. Durante 2015 encontramos además que el acta de valoración no queda suficientemente motivada en relación a la puntuación final otorgada y para algunas convocatorias analizadas la duración del contrato no se corresponde con la duración del contrato posteriormente formalizado.
- ✓ Indemnizaciones por razón de servicio: de la muestra analizada no hemos obtenido evidencia de autorización previa del gasto, de que la necesidad esté debidamente motivada y no se adjunta documentación soporte del gasto.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Que la Fundación se adscriba a un convenio colectivo concreto o bien que establezca el suyo propio debidamente formalizado, previo informe favorable de la conselleria.
- ✓ Que se publiquen las convocatorias de personal con la suficiente antelación y se describa brevemente la motivación de la puntuación otorgada a cada candidato presentado.
- ✓ Se comuniquen los contratos al Servicio Público de empleo en el plazo establecido.

➤ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**.

➤ **Conclusiones:**

✓ Con carácter general, la Fundación no elabora la memoria previa y preceptiva en la que se justifique suficientemente el procedimiento de adjudicación tal y como exigen sus instrucciones de contratación adaptadas al Decreto Ley 1/2011, de 30 septiembre; en los pliegos no se regula el régimen jurídico al que están sujetos los contratos ni se hace mención alguna a las normas internas de contratación que le son de aplicación; en los pliegos de prescripciones técnicas se regulan, además de las especificaciones técnicas, aspectos que deberían figurar en el pliego de condiciones administrativas; en los procedimientos negociados el pliego no regula los aspectos del contrato sujetos a negociación ni se ha obtenido evidencia de las negociaciones llevadas a cabo, en su caso. Adicionalmente:

- **Exp. 11/2014 (PA):** No hay evidencia en el expediente de la documentación preceptiva solicitada a la empresa finalmente adjudicataria; en la valoración técnica se aplican subcriterios no previstos en el pliego; se utilizan criterios de solvencia como criterios de adjudicación; no hemos obtenido evidencia de que el contrato se haya formalizado con anterioridad al inicio de su ejecución; no hay evidencia ni del informe inicial ni de los informes mensuales que la adjudicataria tenía obligación de elaborar; el importe total facturado es superior al importe máximo de licitación para el ejercicio 2015 y no hemos obtenido evidencia de la propuesta de resolución y posterior resolución definitiva de las deducciones a aplicar sobre el precio en cumplimiento de lo establecido en el PPT; el PCAP establece un plazo de pago superior al legalmente establecido.



- **Exp. 11/2015 (PA):** En la valoración técnica se aplican subcriterios no previstos en el pliego y no se establece un baremo que soporte la puntuación final otorgada a cada uno de los licitadores; el adjudicatario final no resulta ser el que presenta la oferta económica más ventajosa; el pliego no regula adecuadamente la capacidad de obrar del licitador; no hemos obtenido evidencia de la certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Generalitat del adjudicatario; no obtenemos evidencia de la firma del adjudicatario en la formalización del contrato ni en los pliegos que se adjuntan; no hemos podido verificar si el contrato se ha formalizado con anterioridad al inicio de su ejecución.
 - **Exp. 10/2015 (PN):** No hemos obtenido evidencia la aprobación de los pliegos que rigen la contratación si bien están firmados por el gerente; no se regula el valor estimado del contrato teniendo en cuenta la posible prórroga de hasta 3 años; no se regula adecuadamente en el pliego la documentación acreditativa de la capacidad de obrar; se tramita un procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad estando el certificado de exclusividad del expediente fechado el 4 de abril de 2014 y siendo el mismo que se aportó en el expediente 5/2014 tramitado durante el ejercicio 2014; no hemos obtenido evidencia de que el contrato se haya formalizado con anterioridad al inicio de su ejecución.
 - **Exp. 2/2015 (PNSP):** En los criterios establecidos para la valoración técnica no se encuentran detallados los subcriterios a tener en cuenta para la valoración de las ofertas.
 - **Exp. 4/2015 (PNSP):** En los criterios establecidos para la valoración técnica no se encuentran detallados los subcriterios a tener en cuenta para la valoración de las ofertas; en el informe de valoración no están suficientemente justificadas las valoraciones otorgadas; no consta en el expediente que la empresa adjudicataria haya presentado el certificado de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la GVA; las facturas presentadas no cuentan con un desglose de prestaciones que nos permitan verificar el cumplimiento objeto del contrato puesto que no se corresponden con los descritos en la oferta económica presentada.
 - **Exp. 5/2015 (PNSP):** No hemos obtenido evidencia del informe técnico de valoración debidamente motivado; no consta en el expediente la subsanación en plazo de la documentación relativa a los certificados de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias y la seguridad social de la empresa adjudicataria; la fecha de formalización del contrato es anterior a la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras; en el contrato no se regula la forma y plazo de pago si bien hemos obtenido evidencia que el plazo de pago es superior al plazo legalmente establecido.
 - **Exp. 9/2015 (PNSP):** La Fundación, no ha elaborado los pliegos para la contratación; no hemos obtenido evidencia de la capacidad de obrar del adjudicatario y de que éste cuente con la habilitación profesional necesaria para la realizar la prestación; las dos ofertas recibidas difieren significativamente en el importe ofertado y no podemos concluir al no ser las ofertas presentadas comparables, que se haya adjudicado el contrato a la oferta económicamente más ventajosa; tras la resolución de adjudicación no se formalizada contrato privado sino un convenio específico de colaboración que se califica como administrativo.
 - **Exp. 13/2015 (PNSP):** De la descripción del objeto del contrato que se desprende de la declaración de exclusividad y de la cláusula 2 del PCAP, no podemos concluir si se trata de la misma prestación; la empresa adjudicataria no acredita la solvencia técnica ni su capacidad de obrar en los términos previstos en el pliego; la formalización del contrato no se ha realizado en el plazo previsto en el pliego y no hemos obtenido evidencia del cumplimiento de los requisitos para la recepción y la conformidad de la puesta en marcha y el informe con los resultados de la prestación contratada.
- ✓ En relación con la contratación menor, se formalizan contratos menores con posibilidad de prórroga. El listado de contratos menores no incluye todos los contratos menores por razón de su cuantía.
 - ✓ Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría:



PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/ FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/ CONTRATOS SUCESIVOS
-	Servicios de Asesoría Jurídica	ISABEL LÓPEZ SAEZ	8.250,00 €	-	-	-
-	Servicios de Asesoría Fiscal	INGARAS, SL	7.000,00 €	-	-	-
-	Servicios de Asesoría Jurídica	RG ESTUDIO JURIDICO	3.614,14 €	-	-	-
-	Desarrollos adicionales de programación de las aplicaciones para monitorizar la evolución de los pacientes	EVERIS SPAIN ,SLU	10.480,00 €	-	-	-
-	Trabajos de auditoría de proyectos	ARCA CONSORTIUM, S.A.	5.250,00 €	-	-	-

✓ Se acude a la contratación directa, con o sin expediente de contrato menor, para satisfacer necesidades recurrentes de la Fundación (servicios de asesoría) y respecto de los cuales tampoco se recaban las autorizaciones y los informes previos y preceptivos legalmente previstos. No hemos obtenido evidencia del informe preceptivo de la Abogacía de la Generalitat para la contratación de los servicios prestados por los asesores fiscales y laborales a la Fundación.

✓ La Fundación no dispone de las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados, según manifestaciones verbales de personal de la Fundación. No se ha obtenido evidencia de la debida motivación de la necesidad del gasto así como tampoco de que el servicio contratado está incluido en el objeto social de la empresa.

➤ **Recomendaciones:**

✓ Incluir en el expediente tanto las comunicaciones como su conformidad de recepción por parte de los licitadores.

✓ Regular en el PCAP la forma de acreditar la solvencia económica y técnica y que no se haga únicamente una referencia a la regulación establecida en el TRLCSP e incluir mención a las normas internas de contratación que le son aplicables.

✓ Incluir en el expediente el PCAP y PPT debidamente firmado por el adjudicatario. En aquellos casos en los que proceda presentar la clasificación por parte de los licitadores, que así se establezca en el PCAP.

✓ Designar en el pliego la persona firmante del informe correspondiente a la valoración de la parte técnica de los criterios de adjudicación.

✓ Debería impulsarse la tramitación del expediente de contratación por procedimiento negociado, cuando se prevea que el gasto generado por un determinado servicio o suministro, en el ejercicio, va a superar los 50.000 euros para contratos de obras y 18.000 euros para contratos de servicios y suministros.

➤ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

➤ **Conclusiones:**

✓ La Fundación no dispone de un procedimiento por escrito que regule la concesión de estas ayudas, tal y como establece el artículo 5.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

✓ Así mismo, no hemos obtenido evidencia de que la Fundación cumple con los principios de información establecidos en el artículo 20 de la LGS así como de los requisitos y trámites previstos en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre respecto del informe de la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas de la Generalitat.

✓ Tras analizar la documentación soporte de una de las convocatorias observamos que no se trata de una subvención como tal, sino un mero trámite para la adquisición de material.

✓ En la convocatoria se establecen los criterios de evaluación y valoración, sin embargo, no se refleja de una forma clara el baremo a aplicar. Se emite directamente la relación definitiva de beneficiarios por el director gerente y ésta no se encuentra debidamente motivada. Tampoco se encuentra debidamente motivado el importe de la ayuda finalmente concedida.

➤ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**



- ✓ Para algunos de los contratos analizados hemos obtenido evidencia de que el plazo de pago efectivamente realizado es superior al legalmente establecido de 30 días naturales.
- ✓ La Fundación no ha publicado en su portal web su periodo medio de pago a proveedores.

➤ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

➤ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

- **Conclusiones:** La Fundación no tiene en vigor ni ha formalizado ninguna operación de endeudamiento con entidades financieras.

➤ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar

➤ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ **Transparencia en la actividad pública:** A fecha cierre del ejercicio 2015, en la página web de la Fundación no figuraba toda la información obligatoria a la que se refiere la citada ley (artículo 9) y no podemos concluir sobre el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 8 de la citada Ley y al artículo 20.
- ✓ **Buen Gobierno:** Según manifestaciones verbales de la Fundación el director gerente cesado durante el 2015 no ha cumplido con la obligación recogida en el artículo 28 de la citada Ley.
- ✓ **Derecho de acceso a la información pública:** No han incluido entres sus procedimientos telemáticos los relativos a las solicitudes de información pública y no han atribuido a una unidad específica las funciones relativas a transparencia y acceso a la información pública.

➤ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a destacar.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

➤ **Consideraciones generales.**

- ✓ La Fundación no dispone de Manuales de Funciones y Procedimientos Generales por escrito.

➤ **Operaciones de especial relevancia**

- ✓ En relación con los ingresos derivados de ensayos clínicos, si bien existe un seguimiento efectivo y periódico que permite conocer el grado de avance médico y económico de cada ensayo, éste no se realiza a una fecha concreta e igual para todos de forma que no se obtiene el dato necesario para plasmar correctamente en la contabilidad, al menos a 31 diciembre, el importe de ingresos efectivamente devengado.
- ✓ Del análisis realizado en la muestra seleccionada de ayudas concedidas, se han detectado deficiencias que cuestionan la correcta aplicación de los principios de gestión del artículo 8.3.a de la LGS (entre otros, falta de motivación en la denegación y concesión de ayudas y de los importes concedidos).
- ✓ En uno de los procedimientos analizados podemos concluir que la Fundación ha gestionado la adquisición de material a través de la instrumentalización de un procedimiento de concesión de ayudas a la investigación y que ha supuesto la omisión de trámites considerados esenciales en la ejecución del gasto realizado de acuerdo con el marco legal de aplicación.

➤ **Aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital.**

- ✓ Todas las transferencias realizadas por la Generalitat a la Fundación han sido aplicadas a su finalidad. No procede reintegro.



➤ **RECOMENDACIONES.**

- ✓ Elaborar Manuales de Funciones y Procedimientos Generales por escrito.
- ✓ Dejar evidencia de las reuniones que mantengan mensualmente la Directora Económica junto con la responsable de Administración y Contabilidad.
- ✓ Hacer una distinción en su normativa aplicable para la tramitación de contratos menores en función de su cuantía.
- ✓ Las instrucciones internas que establecen los límites económicos a percibir por el personal investigador beneficiario de una ayuda pública/privada competitiva durante los desplazamientos deben estar firmadas y aprobadas por personal responsable de la Fundación.
- ✓ Elaborar por escrito un procedimiento para la tramitación de los gastos de viajes, dietas y desplazamientos de proyectos privados y de estructura, entre otros y se establezcan límites económicos, así como, disponga en todo caso de autorización previa, justificante del gasto y que su necesidad esté debidamente motivada y que no se realicen pagos en efectivo.
- ✓ Establecer unas tarifas en concepto de "Honorarios profesionales como docente" debidamente firmadas y aprobadas por personal responsable de la Fundación.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- **ENTIDAD: FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS CIUDAD DE LA LUZ (F_CELUZ)**
- **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 30 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido la Comisión Liquidadora, por delegación del Presidente del Patronato, debiendo ser aprobadas por el Patronato.
- **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Desarrollar, promover y ejecutar actividades de interés general y de carácter cultural asistencial relacionadas con la industria, cultura, educación e investigación en artes y ciencias audiovisuales, televisivas, cinematográficas y afines, que se desarrollen en el ámbito del complejo denominado "La Ciudad de la Luz" de Alicante.
- **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL: 100%.**
- **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** La Fundación no tiene asignación presupuestaria ni código de identificación orgánica en los presupuestos de 2015.
- **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de Entidades Sin Fines Lucrativos aprobado por el Real Decreto 1491/2011.
- **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015:** Pérdidas de **(609) €**
- **FIRMA AUDITORA:** ATD AUDITORES SECTOR PÚBLICO, S.L. (D. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ)
- **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY15/INTGE/06, LOTE 3

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
- **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ La Fundación se encuentra en situación de liquidación, por lo que la formulación de las cuentas anuales se ha realizado sin aplicar el principio de entidad en funcionamiento. Las partidas de inmovilizado intangible, inmovilizado material y existencias, con un saldo agregado al cierre de 2015 de 49.887,35 euros, se han valorado por el valor neto contable que, según el Patronato, se asimilan a su valor de liquidación. No obstante, no hemos tenido evidencia de la justificación y procedimiento de dicha asimilación de valores, por lo que desconocemos cuál es el valor de liquidación real.
 - ✓ El epígrafe de "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" del Patrimonio Neto del Balance a 31 de diciembre de 2014 recoge la subvención procedente de la Generalitat Valenciana para cubrir los gastos derivados del proceso de liquidación de la Fundación, por importe 2.042.671,51 euros, de los que 1.712.262,25 euros fueron concedidos en 2015.
En la medida que esta aportación tiene naturaleza de subvención de explotación sin una finalidad concreta, ha de imputarse como ingresos al resultado en su totalidad en el ejercicio en que se recibe. Por lo tanto, el epígrafe de Subvenciones, donaciones y legados recibidos y los Fondos Propios se encuentra sobrevalorado e infravalorado respectivamente en 2.042.671,51 euros. Asimismo, y por el mismo motivo, el Resultado del ejercicio se encuentra infravalorado en el importe concedido en 2015, esto es 1.712.871,16 euros.
 - ✓ Como consecuencia de lo anterior, y en aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital, la Fundación debería registrar en el Pasivo una deuda con la Generalitat en concepto de subvención reintegrable por el importe del excedente conseguido en 2015 si se imputara la subvención adecuadamente, y que ascendería a 1.711.653,34 euros.
 - ✓ La memoria abreviada adjunta no contiene toda la información requerida en los términos definidos en el marco normativo de información financiera establecido por el Real Decreto



1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Específicamente:

- Información sobre la aplicación de los elementos patrimoniales a fines propios.
- No se han identificado y cuantificado los fines que se consiguen con cada una de las actividades realizadas, ni se ha informado sobre los medios empleados en las mismas, ni de los recursos económicos que las han financiado, así como tampoco del número de beneficiarios o usuarios de las mismas.
- Además de lo mencionado en los puntos anteriores, la memoria adjunta contiene otras imprecisiones y omisiones de menor trascendencia que dificultan la comprensión de alguno de los aspectos revelados en las cuentas

➤ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión**

- ✓ Aprobación por parte del Consell, el día 8 de agosto de 2014, de la extinción de la Fundación. Es por ello que la Fundación ha aplicado la Resolución del ICAC del 18 de octubre de 2013 para entidades en liquidación. Al cierre de 2015 la liquidación y extinción de la Fundación no es efectiva, aunque ha cesado toda la actividad relacionada con el objeto fundacional

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

➤ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

- **Conclusiones:** La Fundación no tiene personal a su cargo durante 2015

➤ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: poder adjudicador distinto de la **Administración Pública**.

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA	PERSONA/ FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/ CONTRATOS SUCESIVOS
Menor	Elaboración de las cuentas anuales	SAR-TRADE, S.L.	2.475,00 €	-	1 año	-
Menor	Asesoramiento fiscal	SAR-TRADE, S.L.	800,00 €	-	1 año	-

- ✓ No consta la aprobación del gasto por parte del órgano de contratación, en el que se justifique, entre otros, la necesidad del gasto y el plazo de ejecución estimado.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Dada la situación de liquidación de la Fundación, sin recomendaciones al respecto.

➤ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

- **Conclusiones:** La Fundación no concede subvenciones ni ayudas

➤ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

➤ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

➤ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

- **Conclusiones:** En 2015 no se han suscrito nuevas operaciones de endeudamiento.

➤ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell:**

- **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar



➤ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:** La Fundación no posee un Portal de Transparencia propio en su página WEB, tal y como establece el artículo 9, sin que se haya evidenciado la colaboración o la implementación de actuaciones conjuntas con la Generalitat para la presentación de los contenidos requeridos de la normativa en el Portal de Transparencia de la Generalitat

➤ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ La Fundación se haya en proceso de extinción en función de lo especificado en la disposición adicional octava de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat.
- ✓ En esta línea, y ante la imposibilidad de continuar sus actividades y de cumplir con el fin fundacional, el 17 de septiembre de 2014, el Patronato de la Fundación acuerda la extinción de la misma en base a la autorización del Consell de fecha 8 de agosto de 2014.
- ✓ A fecha del informe de auditoría de cumplimiento está pendiente de ejecución la extinción de la Fundación.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

Los procesos de gestión de la Fundación se corresponden con los relativos a la administración de la misma. No obstante, dada la inactividad de la Fundación, estos se han centrado en las operaciones de liquidación (pago de acreedores y cancelación de deudas), la elaboración de las cuentas anuales y la presentación de los tributos (delegado en un tercero).

Al cierre de 2015, tan solo quedan saldos de proveedores pertenecientes al Sector Público de la Generalitat Valenciana.

La gestión de las operaciones ha sido llevada a cabo por la Dirección Financiera de la Sociedad Ciudad de la Luz. No se observan incidencias en las operaciones de liquidación de saldos pendientes.

En relación a al reintegro de subvenciones, en virtud del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, la Fundación debería reintegrar un importe de 1.711.653,34 euros, equivalente al excedente obtenido en el ejercicio, y registrar un pasivo por dicho concepto en tanto en cuanto la Generalitat Valenciana no reclame formalmente el reintegro.





Consorcios



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: CONSORCIO DE MUSEOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (C_MUSEOS)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** La Cuenta General del Consorcio ha sido formulada por la Intervención del Consorcio y rendida por la Presidenta para la aprobación de la misma por el Consejo General del Consorcio con fecha 7 de abril de 2016.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** El Consorcio tendrá por finalidad:
 - a) Coordinar e impulsar el patrimonio museístico de la Comunidad Valenciana.
 - b) Establecer una línea de actuación coherente y global en relación con la política museística valenciana.
 - c) Fomentar la creación de nuevos espacios expositivos.
 - d) Establecer los criterios orientativos para la política de adquisiciones del consorcio.
 - e) Favorecer el mecenazgo y conseguir fondos para el cumplimiento de sus fines.
 - f) Regular la correcta y adecuada exhibición de los diversos fondos y colecciones.
 - g) Facilitar a visitantes e investigadores el acceso a los museos.
 - h) Impulsar el conocimiento y difusión didáctica del arte valenciano.
 - i) Estimar el trabajo creativo de artistas valencianos o relacionados con la Comunidad Valenciana.
 - j) Cualesquiera otra actividad relacionada con la actuación de los museos integrados en el consorcio.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** Para este ejercicio económico el presupuesto definitivo de ingresos ascendía a 2.358.- en miles de euros, los derechos reconocidos netos a 2.194.- en miles de euros, de los que 1.826.- en miles de euros pertenecen a la Generalidad Valenciana para gastos de funcionamiento, lo que supone una aportación de la Generalidad Valenciana de un 83,22% sobre los Derechos Reconocidos y un 77,43% sobre el presupuesto definitivo.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** está adscrito a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport. Con código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat 09.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** El Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana ha elaborado la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015 en base a la Orden EHA 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad Local, orden que en el ejercicio objeto de control se encontraba derogada. A este respecto cabe destacar que las mismas no se encuentran adaptadas a lo establecido en el capítulo III de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones que le es de aplicación. En otro orden de cosas el Consorcio se encuentra sujeto a régimen presupuestario.
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2015: -10.053,38 €.**
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL: 501.771,55 €.**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** TAM AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P (DÑA. DOLORES AGUADO SANCHÍS)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY16/INTGE/02

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

⇒ **Opinión de auditoría:** Opinión con salvedades.

⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**

En el epígrafe de Inmovilizado, a excepción del patrimonio cedido, no se ha podido constatar el coste ni la amortización acumulada del inmovilizado intangible ni del material al 31 de Diciembre de 2015, que según las cuentas anuales adjuntas asciende a 265.660,89.-€ de coste y 256.485,45.-€ de amortización acumulada en el caso del inmovilizado intangible, y, 409.132,50.-€ tanto de coste como de amortización acumulada en el caso del inmovilizado material, toda vez que no se dispone del correspondiente registro de inmovilizado, no habiendo podido satisfacerse mediante la aplicación de otros procedimientos de auditoría de las cifras mencionadas, ni del cargo por amortización del ejercicio 2015 que asciende a 1.259,10.-€ en el caso de inmovilizado intangible y 10.452,17.-€ en el caso del inmovilizado material.



A la fecha de este informe no se ha recibido respuesta a la solicitud de información enviada a la abogacía de la Generalitat Valenciana ni se ha podido obtener evidencia, por medio de otros procedimientos de auditoría alternativos, de que todos los posibles litigios, reclamaciones o demandas en los que esté implicado el Consorcio, estén recogidos en las cuentas anuales y/o se muestre la información suficiente de los mismos en la memoria, de acuerdo con lo que a tal efecto requiere el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

Durante el ejercicio 2015 se ha producido un cambio en el programa informático que procesa la contabilidad del Consorcio, ocasionando este cambio que ciertas partidas del Balance de las cuentas anuales no se encuentren correctamente identificadas. Así mismo la información aclaratoria para una correcta comprensión de dichas partidas no ha sido puesta de manifiesto en la memoria. Las partidas que no reflejan correctamente su naturaleza son:

- En el inmovilizado inmaterial consta una partida de "inversión en investigación y desarrollo" con saldo negativo por valor de 256.485,45.-€, este saldo corresponde realmente a la amortización acumulada del inmovilizado intangible.
- En el inmovilizado material consta una partida de "terrenos" con saldo negativo por valor de 409.132,50.-€, este saldo corresponde realmente a la amortización acumulada del inmovilizado material.
- El inmovilizado material recoge un saldo de 2.355.449,57.-€ identificándolo como "inmovilizado material en curso y anticipos", este saldo realmente responde a los bienes de patrimonio histórico cedidos al Consorcio.
- El Patrimonio neto del Consorcio refleja unos "resultados de ejercicios anteriores" que ascienden a 2.924.721,55.-€. Este saldo realmente debería ascender a 917.271,98.-€, correspondiendo el importe restante, 2.007.449,57.-€ a patrimonio recibido en cesión.

El Consorcio no ha aplicado el principio de no compensación entre partidas del activo y pasivo. Este hecho ha supuesto que tanto el activo corriente como el pasivo corriente se encuentren infravalorados en 36.055,78.-€, importe que corresponde fundamentalmente a la Hacienda Pública acreedor por retenciones prácticas y a las cuotas de la seguridad social a cargo del trabajador. Por lo expuesto el pasivo corriente del balance de situación refleja un saldo de 388.302,88.-€ mientras que en el estado del cálculo del Remanente de la tesorería las obligaciones pendientes de pago ascienden a 424.358,66.-€.

Las cuentas anuales adjuntas no incluyen la información comparativa requerida por el marco de información financiera aplicable.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

El informe de auditoría llama la atención respecto a la información señalada en la nota 1 de la memoria adjunta, en la que se indica que la principal fuente de financiación de la entidad proviene de la aportación realizada por la Generalidad Valenciana, representando el 82,63% sobre el total. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Existen discrepancias por valor de 5.268,20.-€ entre los datos contenidos en la declaración del modelo 190 y en la información contable.
- ✓ La masa salarial no se encuentra autorizada por órgano competente.
- ✓ El Consorcio no dispone de Relación de Puestos de Trabajo.
- ✓ El Consorcio no dispone de un plan de igualdad, debidamente aprobado, en los términos provisorios en la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y en su normativa de desarrollo.
- ✓ De la muestra seleccionada de los gastos por indemnización por comisión de servicios del personal del Consorcio se ha observado:
 - No se encuentra suficientemente justificada la necesidad del acto del que se derivan.
 - No se deja constancia de la verificación a posteriori de la realización de la comisión del servicio por persona competente del Consorcio.
 - En el documento justificativo del gasto no consta el importe total sino una parte del mismo.
 - No se encuentran cuantificadas por concepto y categoría del trabajador.



✓ Existe personal en el Consorcio que no responde a la plantilla del Consorcio y a lo establecido en sus Estatutos, los cuales dicen que no se podrá contar con funcionarios propios, por lo que no existen plazas de esta naturaleza. Sin embargo, se observa que en los cargos de Interventor así como de Administrador y cuyas retribuciones soporta íntegramente el Consorcio, los ocupantes se encuentran en sus administraciones de origen en comisión de servicios.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Efectuar cuantas actuaciones se le requieran al objeto de que se apruebe la masa salarial por el órgano competente.
- ✓ El Consorcio debe elaborar su Relación de Puestos de Trabajo.
- ✓ Efectuar un Plan de Igualdad para cumplir con lo previsto en la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y en su normativa de desarrollo.
- ✓ Realizar y aprobar un manual de procedimiento para la propuesta, autorización y liquidación de las dietas e indemnizaciones por comisión de servicio.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: El Consorcio, goza de la consideración de **Administración Pública**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.e del TRLCSP, no estando obligado a la elaboración de unas instrucciones de contratación para aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada.

➤ **Conclusiones**

- ✓ Discrepa la información que se certifica a la Intervención General sobre los contratos adjudicados en 2015 y la publicada en la Plataforma de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana.
- ✓ De la revisión efectuada en una muestra de contratos menores se observa que en el único que supera 6.000,00.-€ el Consorcio no solicita tres ofertas tal y como establece la disposición adicional segunda de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales de Gestión Administrativa y Financiera, y de organización de la Generalitat.
- ✓ No se han publicados la totalidad de los contratos tal y como se establece en la Orden 11/2013, de 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.
- ✓ El consorcio no dispone de un registro único de contratos que recoja datos completos y actualizados de todos sus expedientes de contratación; además, los contratos menores no son numerados.
- ✓ No dispone de unas instrucciones o manual de procedimiento para la correcta ejecución de los servicios exteriores.
- ✓ El modelo 347 "Declaración anual de operaciones con terceras personas" revela que existen proveedores/acreadores que superan el importe establecido por la Ley de Contratos del Sector Público para iniciar expediente de contratación.
- ✓ El consorcio no dispone de perfil del contratante en su página web.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ El Consorcio debería habilitar en su página web el perfil del contratante.
- ✓ Solicitar varias ofertas para la contratación de contratos menores, lo que además es obligatorio para los supuestos recogidos en la normativa contractual.
- ✓ Debe establecerse un registro único con numeración correlativa para todos los expedientes de contratación.
- ✓ El Consorcio debería tener en cuenta la contratación de servicios similares en un mismo periodo de tiempo al objeto de incluir todos estos servicios en un mismo expediente de contratación.
- ✓ Los certificados emitidos a la Intervención General sobre los contratos adjudicados deben contemplar la totalidad de los contratos efectuados.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:**

- **Conclusiones:** El Consorcio durante el ejercicio 2015 no dispone de subvenciones y ayudas concedidas.



⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:** El Consorcio durante el ejercicio 2015 ha excedido el plazo de pago legal de las deudas por operaciones comerciales y el periodo medio de pago a proveedores.

⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social:**

➤ **Conclusiones:**

En la presentación del Modelo 115 de retenciones a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, el Consorcio presenta el modelo cuando hace efectivo el pago de las facturas con independencia de la exigibilidad de las rentas.

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** El Consorcio durante el ejercicio 2015 no dispone de endeudamiento

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

✓ No se publica en la página web la información a la que se refiere la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, de forma actualizada y estructurada.

✓ El cargo directivo del Consorcio no ha formulado declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos conforme al artículo 28 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, ni al inicio ni al final de su mandato.

➤ **Recomendación:**

✓ Publicar la información actualizada y estructurada para cumplir con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Las Cuentas Anuales del ejercicio 2014 han sido aprobadas por el Consejo General el 16 de septiembre de 2015 en acta numero 32, fuera del plazo establecido en la Ley de aplicación.

✓ La Cuenta General del ejercicio 2015 ha sido formulada con fecha 7 de abril de 2016 fuera del plazo establecido.

✓ Las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2015 no se encuentran adaptadas al capítulo III de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y destacar que las mismas no se encuentran formuladas a nivel comparativo con el ejercicio precedente.

➤ **Recomendaciones:**

✓ En cuanto a los deberes de los liquidadores estos deberán llevar la contabilidad de la sociedad así como la llevanza y custodia de los libros de contabilidad, actas y todos los que le resulten de aplicación y la custodia y salvaguarda de la documentación correspondiente que avale la información contable y las cuentas anuales.

✓ Aunque Radiotelevisión Valenciana es un ente público si lo asimilamos en relación a las sociedades de capital, en las que se indican como pauta un periodo de tres años para la presentación del balance final de liquidación, por lo que se deben extremar las operaciones de liquidación.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

➤ **Conclusiones:**

✓ El consorcio no dispone de un manual de procedimientos, se utilizan controles básicos y se siguen ciertos procedimientos, aunque sin dejar constancia por escrito de ellos y por lo tanto sin



evidencias de los mismos

- ✓ No dispone de Relación de Puestos de Trabajo ni organigrama funcional.
- ✓ Las compras de bienes corrientes y la contratación de servicios se realizan de forma individualizada y con una planificación anual de las mismas, se podrían adquirir conjuntamente obteniendo unas condiciones más favorables y optimizando los costes.
- ✓ De la muestra revisada de indemnizaciones por comisión de servicio se han observado distintas debilidades ya manifestadas en el informe de cumplimiento de legalidad.
- ✓ No existe manual de procedimiento escrito para la contratación y gestión de los comisariados del Consorcio, no obstante en la práctica llevada a cabo se efectúa mediante dos procedimientos distintos: o bien, mediante convocatoria publicada en el BOP, o bien, los proyectos se dirigen al Gerente, se reciben y son registrados, estudiados y aprobados o en su caso rechazados por la Comisión científico artística. En la revisión efectuada se observan las siguientes debilidades en la gestión y contratación de los comisariados:
 - Los criterios de valoración establecidos en las Convocatoria publicadas no se encuentran valorados en las actas de la Comisiones Científico artísticas.
 - No se deja constancia por escrito del importe presupuestados para realizar la exposición aprobado por el gerente. Así mismo los acuerdos del presupuesto designados se efectúan verbalmente entre el Gerente y el comisariado.
 - Las actas elaboradas por la Comisión Científico -Artística no se encuentran firmadas.
 - No se realiza, una vez finalizada la exposición, una memoria económica que refleje los gastos incurridos.

➤ **Recomendación:**

- ✓ Elaborar un manual de procedimientos por escrito que se adapte al Consorcio en el que se prevea la utilización de medios adecuados a la finalidad perseguida y que guarde proporción a las necesidades a cubrir con una segregación de funciones adecuada.
- ✓ Elaborar la Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio así como impulsar su aprobación.
- ✓ Impulsar una planificación anual de compras y servicios necesarios para las actividades que realiza teniendo en cuenta las necesidades de la entidad en su conjunto con independencia de su posterior imputación a los distintos proyectos de gastos. Dicha planificación le permitirá obtener ahorros en los gastos de la gestión de la contratación, ofertas más ventajosas realizando contrataciones más abiertas y competitivas y, en definitiva, una utilización más eficiente de los fondos públicos.
- ✓ Realizar y aprobar un manual de procedimiento para la propuesta, autorización y liquidación de las dietas e indemnizaciones por comisión de servicio.
- ✓ Elaborar y aprobar un manual de procedimiento para la contratación y gestión de los comisariados del Consorcio.
- ✓ Realizar una memoria económica y contabilizar individualmente los gastos realizados en cada una de las exposiciones.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN (C_HPC)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido director gerente, debiendo ser aprobadas por Consejo de Gobierno.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Según se establece en el artículo 2 de sus estatutos, su objetivo social es el siguiente: "la prestación de la asistencia y servicios sanitarios, sociosanitarios, sociales y de desarrollo del conocimiento, así como la participación en programas de promoción de la salud, prevención de enfermedades y rehabilitación, todo ello en los términos previstos en el RD 1030/2006, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud".
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL/LA DOTACIÓN FUNDACIONAL:** El Patrimonio de la entidad a 31 de diciembre de 2015 alcanza un saldo de 25.486.014,57 euros, correspondiendo el 50% a la Generalitat Valenciana.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Su código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat para 2015 era el 00116, sección 10 y se encuentra adscrita a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2015: (198.545,40) €.**
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL: (9.725.016,96) €.**
- ⇒ **NO AFECTADO: (9.725.016,96) €.**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** IBERAUDIT KRESTON F.R.P., S.L. (DÑA. ESTHER I. FERNÁNDEZ RAMA)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY16/INTGE/02, LOTE 6

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Opinión con salvedades.
 - ✓ Excepto por los posibles efectos de los hechos descritos en el apartado "Salvedades y/o limitaciones", las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón a 31 de diciembre de 2015, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ La auditora fué nombrada con posterioridad al 31 de diciembre de 2015 y no pudo presenciar el recuento físico de las existencias tanto en esa fecha como al inicio de ejercicio, si bien ha podido valorar las existencias en ambas fechas mediante procedimientos alternativos. Los saldos de existencias al inicio y final del ejercicio 2015 ascienden a 1.792 y 2.200 miles de euros, respectivamente. Debido a que las existencias iniciales y finales, influyen en la determinación del resultado económico patrimonial del ejercicio y en los fondos propios, no se ha podido verificar la razonabilidad de la cifra de existencias que figura en el balance ni determinar si hubiese sido necesario realizar ajustes al resultado económico patrimonial del ejercicio 2015 y a los fondos propios tanto al inicio como al final del ejercicio.
 - ✓ La entidad no ha proporcionado la conciliación entre los saldos del epígrafe del Debe de la cuenta del resultado económico-patrimonial "Servicios exteriores" con las Obligaciones Reconocidas Netas del Capítulo 2 del Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos por importe de 6.668 miles de euros, ni la conciliación entre los saldos del epígrafe del Debe de la cuenta del resultado económico-patrimonial "Gastos financieros" con las Obligaciones Reconocidas Netas del Capítulo 3 del Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos por importe de 679 miles de euros. Este hecho corresponde básicamente a



facturas de medicamentos y material fungible, como consecuencia de gastos necesarios e imprescindibles para el funcionamiento del centro hospitalario así como a otros gastos, que no se tramitaron presupuestariamente por falta de consignación. De ahí que a 31 de diciembre de 2015 exista en el balance adjunto la cuenta (409) "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto por importe 8.483 miles euros.

Del mismo modo, parte de la paga extra de diciembre de 2012, abonada durante el ejercicio 2015, la entidad la contabiliza en la partida del Activo Corriente del Balance "Otros deudores" por importe de 361 miles de euros, no contabilizándose el devengo del gasto en contabilidad financiera ni imputándose presupuestariamente por falta de consignación.

Por otro parte, la entidad históricamente registra en contabilidad financiera la compra de existencias, en el epígrafe de la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial "Servicios Exteriores" y no donde correspondería, en el epígrafe de la misma "Consumo de mercaderías", no habiendo podido cuantificar la cantidad comprada en el ejercicio 2015.

✓ Durante el ejercicio 2015, el Consorcio, no ha aplicado correctamente la amortización sobre los elementos de inmovilizaciones inmateriales "Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero", tal y como lo exigen las normas de registro y valoración contables contenidos en el marco normativo de información financiera de aplicación. La correcta contabilización supondría una disminución del epígrafe "Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento" del Activo No Corriente del Balance por importe de 349 miles euros, una disminución del epígrafe "Gastos a distribuir en varios ejercicios" del Activo del Balance por importe de 27 miles euros, una disminución del epígrafe "Otras deudas a largo plazo" del Pasivo No Corriente del Balance por importe de 255 miles euros, una disminución del epígrafe "Otras deudas a corto plazo" del Pasivo Corriente del Balance por importe de 245 miles euros, un aumento del epígrafe "Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado" de la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial por importe de 525 miles euros, una disminución del epígrafe "Servicios Exteriores" de la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial por importe de 575 miles euros y un aumento del epígrafe "Ingresos y beneficios de otros ejercicios" de la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial por importe de 75 miles euros.

✓ La entidad contabiliza la deuda con el Fondo de Liquidez Autonómico a largo plazo, sin embargo en relación a los créditos derivados de los pagos realizados por la Administración con ocasión de los distintos mecanismos puestos en marcha por el Estado, dicha deuda corresponde al corto plazo, por lo que la correcta contabilización de estas operaciones supondría una disminución del epígrafe del Pasivo No Corriente del balance "Otras Deudas a largo plazo" así como un aumento del epígrafe del Pasivo Corriente del balance "Otras Deudas a corto plazo" por importe de 24.667 miles euros. Este hecho no implica variación en el pasivo total de la entidad.

✓ Por lo que respecta a la memoria del ejercicio 2015 adjunta, cabe señalar lo siguiente:

- El punto 4.2.2 "Principios y normas aplicados" debería incluir respecto al principio de gestión continuada, la situación de Fondos propios negativos y que la continuidad del Consorcio viene garantizada por el apoyo presupuestario de la Generalitat Valenciana.
- La información del punto 4.7. Fondos propios de la memoria adjunta, no se ajusta a lo indicado en el epígrafe "Fondos Propios" del Pasivo del Balance.
- Respecto al punto 4.8.1 Estado de la Deuda no incluye el resto de deudas con la Generalitat Valenciana procedente de ejercicios anteriores.

⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

✓ Según se muestra en el Pasivo del Balance adjunto, los fondos propios resultan negativos por importe de 30.153 miles de euros, así mismo, el importe total del Pasivo Corriente excede del total del Activo Corriente en 17.154 miles de euros. Esta situación indica la existencia de una incertidumbre significativa sobre la capacidad de la entidad para mantener sus obligaciones y para garantizar la aplicación del principio de continuidad, de manera que pueda realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con que figuran en las Cuentas Anuales al 31 de diciembre de 2015. En este sentido, la continuidad del Consorcio viene garantizada por el apoyo presupuestario de la Generalitat Valenciana disponiendo de presupuesto para el ejercicio 2016 en la ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana.

✓ A fecha de este informe las cuentas anuales del Consorcio del ejercicio 2014 se encuentran pendientes de aprobación por el Consejo de Gobierno.



INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

➤ Conclusiones:

- ✓ La entidad efectúa el pago de retribuciones al personal por un importe de 361.097,73 euros no registrados como gasto en contabilidad financiera ni imputados presupuestariamente.
- ✓ Así mismo, en el ejercicio 2015 se paga la paga extra de diciembre de 2012, sin que hubiese consignación presupuestaria para ello.
- ✓ La entidad ha calculado la indemnización por falta de preaviso del anterior director gerente de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de alta dirección que establecía una cuantía de 3 meses, no aplicando lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera apartado 1 de la Ley 8/2014, que determina que en caso de incumplimiento del preaviso, la entidad deberá indemnizar con una cuantía equivalente a 15 días naturales, por lo que procede un reintegro de 10.170,90 euros.
- ✓ El Consorcio ha solicitado la autorización de la masa salarial del personal para 2015 pero no ha obtenido el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.
- ✓ La entidad no ha obtenido el informe favorable de la Conselleria competente en materia de Hacienda, para la prórroga del convenio colectivo propio.
- ✓ Las convocatorias y sus bases deben ser objeto de publicidad en el DOCV, y no en la página web del consorcio, por tanto el Consorcio no cumple con el principio de publicidad, tal y como se establece en el art 52 de la ley 10/2010 de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana así como con lo dispuesto en el Texto Refundido de la ley del Estatuto del Empleado Público.
- ✓ Se han realizado 120 contrataciones sin la preceptiva autorización previa de la Conselleria competente en materia de Hacienda y sin la respectiva convocatoria pública.

⇒ Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

Contrato de servicios profesionales, corresponde a:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA/ASESORÍA/CONSULTORÍA	PERSONA FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/CONTRATO SUCESIVOS
Menor	Revisión limitada	IBERAUDIT AUDITORES LEVANTE, S.L.	16.000,00 €	05-02-205	5 meses	N/A

➤ Conclusiones

- ✓ Consorcio debe cumplir los plazos de remisión al Tribunal de Cuentas de aquellos contratos fijados en el artículo 29 del TRLCSP. Así como remitir al mismo los contratos prorrogados y modificados.
- ✓ Hemos verificado que existen proveedores y acreedores declarados en el modelo 347 que no figuran en la relación de expedientes de contratación del Consorcio y para los que debería tramitarse expediente de contratación.
- ✓ El Consorcio contabiliza en financiera en la partida "acreedores pendientes aplicar al presupuesto" facturas de medicamentos y material fungible por importe de 8.483.422,99 euros, gastos necesarios e imprescindibles para el funcionamiento del centro hospitalario, que no se tramitaron en presupuestaria por falta de consignación. Los trabajos facturados se han adjudicado sin a tenerse a lo establecido en el TRLCSP, siendo nulos de pleno derecho al prescindir total y absolutamente del procedimiento establecido.
- ✓ Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los expedientes revisados no incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberá constar en la factura correspondiente, tal y como exige la DA 33.3ª del TRLCSP. Así mismo, tampoco incluyen los criterios objetivos sobre presunción de temeridad.
- ✓ El Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de suministro 24/15 con el proveedor Herbecom Systems, S.L., para la adquisición de 150Pcs, hace referencia a la "Intel® Core™ i5 family" no cumpliendo lo dispuesto en el artículo 117 del TRLCSP, en cuanto al acceso en condiciones de igualdad de los licitadores.



✓ El contrato de servicios de la cafetería 6/10 con el proveedor Luí Marzá Martí se inició el 1 de enero de 2010, por una duración de 6 años y con posibilidad de prórroga de hasta 10 años, cuando el plazo establecido en el artículo 303 del TRLCSP para los contratos de servicios es de 4 años si bien podrá prorrogarse siempre que la duración total no exceda de 6 años.

✓ En relación a los contratos menores 8/15 y 31/15 con el proveedor Ant. Matachana S.A., los contratos menores 10/15 y 39/15 con el proveedor GE Health España, y los contratos menores 20/15 y 32/15 con el proveedor Dräger Medical España, se observa que se trata de contratos con el mismo objeto y sucesivos, por lo que podemos estar ante un fraccionamiento en los mismos, no cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 86.2 de TRLCSP.

➤ **Recomendación:**

✓ Remitir y cumplir los plazos de remisión al Tribunal de Cuentas de aquellos contratos fijados en el artículo 29 del TRLCSP.

✓ Para todos los gastos del ejercicio se debería haber tramitado un expediente de contratación.

✓ Incluir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, tal y como exige la DA 33.3ª del TRLCSP. Así como incluir los criterios objetivos sobre presunción de temeridad.

✓ No hacer referencia a marcas, patentes... en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

✓ Dejar constancia en el expediente de contratación de la fecha de presentación de la documentación requerida, de manera que se compruebe que se cumplen los plazos, tal y como marca el artículo 151.2 del TRLCSP.

✓ Revisar que todos los contratos realizados publiquen en el perfil del contratante su adjudicación.

✓ Cumplir los plazos máximos de duración de los contratos de servicios, de acuerdo con el artículo 303 del TRLCSP.

✓ Incluir en los expedientes de contratación las facturas y los pagos que estos mismos conllevan.

✓ Evitar el fraccionamiento de contratos a través de contratos menores.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

✓ El 77,68% de los pagos realizados por la entidad durante el ejercicio han superado el plazo legal de pago.

✓ El Consorcio no ha publicado en su portal web su periodo medio de pago a proveedores, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre.

➤ **Recomendaciones**

✓ Publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre

⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**

➤ **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

✓ En el ejercicio 2015, el Consorcio no cumple lo dispuesto en la Ley 2/2015.

➤ **Recomendación:**

✓ Poner en aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2015.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

➤ **Conclusiones:**

✓ Los procedimientos en el desarrollo de las actividades contables y administrativas y los



procesos de gestión no constan por escrito, en este sentido, la entidad siguen ciertos controles, siendo los más significativos los siguientes:

- Tesorería: 4 firmas autorizadas, mancomunadas y necesarias al menos 2 de ellas, de entre el Director Gerente, el Director Económico-financiero, el Responsable de Gestión Económica y el Jefe de contabilidad
 - Inmovilizado: las adquisiciones y bajas se aprueban por el Director Gerente y el Director Económico, y aquellas muy significativas también por el Consejo de Gobierno.
 - Personal: el resumen mensual de nóminas debe ser aprobado por el Director Gerente y el Director Económico
 - Existe una adecuada segregación de funciones entre las áreas de contabilidad y tesorería
 - Convenios, existiendo procedimientos internos verbales para la suscripción de los mismos con las distintas entidades y todos ellos aprobados por el Consejo de Gobierno y claramente definidos, no dejando constancia de los mismos por escrito.
- ✓ El Manual de procedimientos de compras, aprobado en 2009 no se cumple en su totalidad.
 - ✓ El Manual de Funciones es el aprobado en 2001, y debido a los cambios producidos en la entidad, dicho Manual no está actualizado, por lo que actualmente las funciones de cada puesto son verbales y hay un borrador pendiente de aprobación.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda la elaboración de un Manual de procedimientos para todas las áreas y adecuado a la dimensión de la entidad, y que dichos Manuales sean de obligado cumplimiento.
- ✓ Se recomienda la aprobación del borrador del Manual de funciones.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: CONSORCIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE ARTESANÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (C_ARTESANÍA)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas y aprobadas en fecha 22 de marzo de 2016. El responsable de la formulación y aprobación de las mismas ha sido la Junta Rectora.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** El Consorcio tiene como finalidad principal la gestión y administración del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana, así como la difusión y potenciación de la artesanía mediante la adopción de políticas promocionales, informativas, formativas, de análisis, de asistencia y de coordinación, y, en general, cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con las anteriormente citadas que así se acuerde por la Junta Rectora.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** Sección 11 Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad.
- ⇒ **RESULTADO DEL EJERCICIO 2015:** Beneficio del ejercicio **595,17 €**.
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** GRANT THORNTON, S.L. (D. JOSÉ ENRIQUE CONTELL)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNME16/INTGE/143

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Las cuentas anuales expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

- ⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ No consta que el Consorcio haya elaborado el Plan de Igualdad en cumplimiento del artículo 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- ⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**
Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: El Consorcio tiene la consideración de **Administración Pública** de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP.

La identificación de las contrataciones de servicios de consultoría es la siguiente:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA AUDITORÍA/ ASesoría/CONSULTORÍA	PERSONA FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE LA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/ CONTRATO SUCESIVOS
Contrato Menor	Asesoría laboral, contable y fiscal	EDUARDO RALLO, S.L.	3.938,21 €	2010	1 año	Prorrogado

- **Conclusiones**
 - ✓ En el caso de contrataciones recurrentes (mantenimiento ascensor, servicios limpieza, etc.), se tramitan como contratos menores, excediendo la limitación temporal de un año establecida en el artículo 23 del TRLCSP.
 - ✓ El Consorcio no cumple lo dispuesto en la Orden 11/2013, de 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, dado que no comunica los contratos menores formalizados.



- **Recomendación:**
 - ✓ Comunicar todos los contratos formalizados al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.
 - ✓ En contratos menores, solicitar al menos tres ofertas, siempre que ello sea posible y en todos los casos exigibles.
 - ✓ Cuando se trate de contrataciones recurrentes deberán tramitarse los correspondientes procedimientos ateniéndose a los principios de publicidad y concurrencia.

- ⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas.**
 - **Conclusiones y recomendaciones:**
 - ✓ El Consorcio debería contar con un plan estratégico de subvenciones, sustitutivo del actual documento de líneas estratégicas que incluyen los convenios de colaboración establecidos anualmente

- ⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**
 - **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

- ⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social.**
 - **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

- ⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**
 - **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

- ⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 27/2013.**
 - **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

- ⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ El Consorcio no presenta en su página web la totalidad de la información requerida en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
 - **Recomendación:**
 - ✓ El Consorcio debe mejorar su página web con el fin de adecuarla plenamente a los diferentes requerimientos normativos.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

- **Conclusiones:**
 - ✓ Dado el tamaño del Consorcio no es posible establecer una adecuada segregación de funciones y supervisión de cada una de las operaciones, siendo la Directora-Gerente quien supervisa las operaciones realizadas.
 - ✓ No se han puesto de manifiesto gastos inadecuados a las actividades desarrolladas por el Consorcio o cuyos precios se puedan considerar por encima de los de mercado.
 - ✓ Los procedimientos de gestión administrativo-contable del Consorcio están establecidos de forma verbal.
 - ✓ Los indicadores establecidos en los presupuestos del Consorcio no queda acreditado que se actualicen anualmente incorporando aquellos más apropiados a las actuaciones previstas en el año o, en su caso, suprimiendo los indicadores que pueden considerarse menos significativos.
- **Recomendaciones:**
 - ✓ Como ocurre en la mayoría de entidades de reducido tamaño, el consorcio necesita mejorar los circuitos y procedimientos administrativos de gestión y tramitación interna. El Consorcio debe adoptar un sistema de control interno que relacione cada una de las etapas de una transacción (autorización, ejecución, registro y responsabilidad respecto a la custodia y salvaguarda).



- ✓ Realizar un Manual de procedimientos adaptado a las necesidades y estructura del Consorcio en el que se plasmen, de forma escrita, las principales directrices y procedimientos operativos relacionados con sus ciclos administrativo-contables.
- ✓ Los indicadores y las correspondientes previsiones de cada uno de los mismos deberían ser objeto de actualización, en función de las actuaciones previstas para cada año



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA (C_HGUV)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 30 de abril de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido el Director Gerente, debiendo ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Los fines del Consorcio vienen determinados en el artículo 2 de sus Estatutos. Su objeto es la prestación de la asistencia y servicios sanitarios, sociosanitarios, sociales y de desarrollo del conocimiento, así como la participación en programas de promoción de la salud, prevención de enfermedades y rehabilitación.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL:** La participación económica de la Generalitat en el Consorcio, se corresponde con la financiación de gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, así como de inversión material, mediante asignaciones presupuestarias anuales, sin que tenga una participación en los Fondos Propios del Consorcio
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** El Consorcio se encuentra adscrito a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Sección 10. Entidad 00118.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** El Consorcio forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por la Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2015: 7.387.030,34 €.**
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL: 21.715.314,38 €.**
- ⇒ **AFECTADO: 0,00 €.**
- ⇒ **NO AFECTADO: 21.715.314,38 €.**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P. (DÑA. DOLORES ANDREU CALÁS)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY16/INTGE/02, LOTE 8

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

- ⇒ **Opinión de auditoría:** Favorable con salvedades.
- ⇒ **Salvedades y/o limitaciones:**
 - ✓ La circularización a terceros ha puesto de manifiesto la existencia de facturas no registradas por importe de 2.064 miles de euros, de las cuales 1.259 miles de euros obedecen a tratamientos contra la hepatitis C y 805 miles de euros a tratamientos oncológicos. A este respecto, el Consorcio afirma que la sufragación de las mismas debe ser a cargo de la Conselleria de Sanitat.
 - ✓ Con fecha 29 de abril 2009 se firma una nueva adenda a los contratos iniciales firmados con anterioridad con la sociedad Exploraciones Radiológicas Especiales, S.A. Esta adenda introduce modificaciones en las prestaciones, precios, revisión y su facturación, estableciendo que desde el 1 de noviembre de 2008 la facturación por los servicios de TAC, resonancia magnética y servicios complementarios se remitirá al Consorcio, a su nombre, y con el NIF del mismo. Sin embargo, hasta el ejercicio actual, el Consorcio no ha registrado en su contabilidad facturas por dichos servicios.
 - ✓ La firma del contrato de colaboración CNMY16/INTGE/2, Lote 8 se realizó con fecha 6 de mayo de 2016, posterior al cierre del ejercicio. Por tanto, no hemos asistido al recuento de las existencias que figuran en el balance de situación adjunto por importe de 4.230 miles de euros.
 - ✓ No hemos dispuesto de las actas de las reuniones del Consejo de Gobierno, por lo que no podemos determinar si, de la lectura de las mismas, pudiese desprenderse algún hecho relevante que afectara a la redacción de las Cuentas Anuales.
 - ✓ No hemos dispuesto de la carta de confirmación del asesor jurídico de la Entidad, por lo que desconocemos si existen pasivos contingentes no registrados en las cuentas anuales.



⇒ **Asuntos destacables que no afectan a la opinión:**

- ✓ Las cuentas anuales del Consorcio del ejercicio 2015 muestran un Fondo de Maniobra Negativo de 30.990 miles de euros, debido fundamentalmente al aumento de la deuda comercial y la falta de recursos financieros y económicos necesarios para hacer frente a los pagos y obligaciones contraídas con terceros. A su vez, el Resultado del ejercicio presenta unas pérdidas de 9.012 miles de euros y el Pasivo del Balance, unos Fondos Propios negativos de 1.685 miles euros. Con todo ello, las cuentas anuales adjuntas han sido preparadas de acuerdo con el principio de gestión continuada, ya que la entidad cuenta con el apoyo financiero institucional que viene produciéndose de forma periódica mediante las aportaciones de la Diputación de Valencia y de la Generalitat. Dada esta situación, el Consejo de Gobierno debe iniciar las acciones necesarias de planificación y gestión a largo plazo, encaminadas a restablecer el necesario equilibrio financiero y presupuestario, teniendo en cuenta además la situación descrita en la nota 4.1 de las Cuentas Anuales sobre la incertidumbre que generan los reintegros pendientes de las liquidaciones negativas definitivas del Ministerio de Administraciones Públicas correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2013, así como de las pendientes de liquidar correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, que actualmente se desconocen.
- ✓ Durante la revisión de las Cuentas Anuales se han detectado errores, tanto aritméticos como de redacción, que en conjunto no son significativos para la comprensión de las mismas.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ Respecto a las cantidades abonadas en concepto de productividad no nos consta que la cuantificación de los parámetros y criterios para su distribución se hayan establecido mediante acuerdo del Consell.
- ✓ No se dispone de una instrucción interna que regule el procedimiento para el abono de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 72/2001 y abonadas a los facultativos de guardia en atención primaria.
- ✓ Habiendo solicitado fuera de plazo, la autorización de masa salarial el Consorcio no ha obtenido el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.
- ✓ En relación con las contrataciones de personal temporal, salvo para los casos de relevo por jubilaciones a tiempo parcial, de sustitución en los periodos vacacionales y de provisión temporal de vacantes, no nos consta que se haya solicitado la preceptiva autorización a la conselleria competente por razón de la materia (sustituciones temporales o necesidades imprevistas).

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ El Consorcio debería dictar una instrucción interna que regulase al procedimiento para el abono de las indemnizaciones reguladas por el Decreto 72/2001 y abonadas a los facultativos de guardia en atención primaria.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

Consideración a efectos de aplicación del TRLCSP: Administración Pública.

Contratos de servicios de auditoría, asesoría jurídica y/o consultoría que tiene la entidad: Del análisis de la contabilidad de la entidad y del certificado de contratos adjudicados, no consta la contratación de servicios profesionales externos. Sin embargo, la firma de auditoría Grant Thornton ha realizado un informe sobre las existencias al cierre del ejercicio, sin mediar contrato que regule dicho servicio.

➤ **Conclusiones:** En relación con la adecuada tramitación de los expedientes de contratación administrativa, destacar los siguientes aspectos:

- ✓ El servicio promotor no justifica ni detalla los criterios que han llevado a determinar el precio de licitación del contrato.
- ✓ En los expedientes administrativos de compra de suministros no consta motivada la necesidad del contrato.
- ✓ No se justifica de forma adecuada las circunstancias que determinan la exención al adjudicatario de formalizar garantía.
- ✓ En los cuadros de características no se informa del criterio para considerar que una oferta



pueda considerarse desproporcionada.

- ✓ Los requisitos de solvencia económica y técnica no se adecuan a lo establecido en la legislación aplicable.
- ✓ En los procedimientos negociados no se establecen los aspectos a negociar, y no nos consta que se realice la negociación prevista en la legislación aplicable.
- ✓ En algunos casos los informes de fiscalización previa de los expedientes son emitidos con posterioridad a la resolución de aprobación de inicio del expediente.
- ✓ En algunos casos no se ha respetado el plazo máximo para presentación de ofertas.
- ✓ No se lleva un seguimiento individualizado de los contratos menores, ni un adecuado registro de los mismos.
- ✓ Se han efectuado compras de productos farmacéuticos y material sanitario mediante contrataciones menores cuando debería haberse seguido un procedimiento abierto, o negociado en su caso, ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia.
- ✓ Por lo que respecta a la adenda suscrita en abril de 2009 con el proveedor que presta los servicios de TAC, resonancia magnética y servicios complementarios (Exploraciones Radiológicas Especiales, S.A.), se incluyen prórrogas tácitas por periodos de tres años. En este sentido, de conformidad con el artículo 23.2 del TRLSCP no se pueden establecer prórrogas por el mero consentimiento tácito de las partes, por lo que esta cláusula contractual deviene nula, y la vigencia del contrato debió de finalizar una vez expiró el plazo inicial de la adenda suscrita en 2009. A partir de este momento y puesto que no se procedió a formular una prórroga por ambas partes de manera expresa, se debió dejar de prestar el servicio, y acudir a un procedimiento de licitación para poder adjudicar el mismo. De esta forma, dado que no se ha acudido a un procedimiento ajustado al TRLSCP, sino que el servicio se viene prestando sin soporte legal por la empresa se considera que todos los actos derivados de este incumplimiento devienen nulos de pleno derecho.
- ✓ Por otra parte, y como se pone de manifiesto en el informe de operativa se ha detectado al menos en una ocasión que la Fundación Consorcio Hospital General efectúa directamente la compra de bienes muebles para satisfacer necesidades del Consorcio, eludiendo así la normativa en materia contractual que resultaría aplicable.
- ✓ No nos consta que la Entidad haya aprobado las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional 1ª del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

➤ **Recomendación:**

- ✓ Deberían iniciarse procedimientos abiertos o acuerdos marco para las compras de productos farmacéuticos y material sanitario.
- ✓ El servicio promotor del contrato debería incluir en su Informe de Necesidad e Idoneidad, los criterios que han servido de base para determinar el presupuesto base de licitación, con el fin de que la estimación de su importe se haya efectuado atendiendo al precio general del mercado.
- ✓ Se recomienda una mayor concreción en la redacción de los pliegos y cuadros de características.
- ✓ Para los contratos tramitados mediante Procedimiento Negociado Sin Publicidad se recomienda dejar constancia documental y formal en el expediente administrativo, de los términos de la negociación prevista en el artículo 178 del TRLCSP, así como del resultado de la misma.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas.**

- **Conclusiones y recomendaciones:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento del plazo legal de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ El Consorcio presenta un periodo medio de pago a proveedores durante el año 2015 de 80 días, por tanto, supera el plazo de 30 días establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP Sin incidencias a resaltar.



- ⇒ **Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social.**
 - **Conclusiones:** Sin incidencias a resaltar.

- ⇒ **Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento:**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ Consorcio no ha concertado nuevas operaciones de endeudamiento con entidades financieras.

- ⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell.**
 - **Conclusiones:** No es de aplicación.

- ⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ La información que el Consorcio incluye en su portal de transparencia no recoge la totalidad de la exigida por el artículo 9 de dicha Ley, únicamente se publica la información exigida en los apartados 1.a) de forma parcial, 1.f), 1.h), 1. l), 3.2.a), 3.2.b), 3.2.c), 3.2.d), 3.2.e).
 - **Recomendación:**
 - ✓ Sería conveniente que el Consorcio crease una unidad funcional que se encargase de dotar de mayor contenido a su portal de transparencia.

- ⇒ **Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad.**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ No nos consta que el Consorcio haya adaptado sus Estatutos a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 27/2013.
 - ✓ No hemos podido verificar que el Consejo de Gobierno se haya reunido con la periodicidad establecida en sus Estatutos dado que no hemos dispuesto de las respectivas actas.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

- ⇒ **Decreto 204/1990, de 26 de diciembre del Consell:** No es de aplicación.

- ⇒ **Procesos de gestión más relevantes: gestión del inmovilizado.**
 - **Conclusiones:**
 - ✓ No se ha realizado la comunicación a la Diputación de las bajas producidas en 2015 de los bienes en cesión, tal y como establece la instrucción interna.
 - ✓ No se ha efectuado la revisión del Inventario de bienes estipulada en la instrucción interna.
 - ✓ En una de las adiciones de inmovilizado analizadas no consta la "ficha de inventario del activo", documento que ha de acompañarse tal y como establece la instrucción interna.
 - ✓ Inadecuada interconexión entre la aplicación informática de contabilidad y la de gestión del patrimonio. Ésta implica que al cierre del ejercicio se deban de efectuar ajustes, que, aunque no significativos, evidencian una carencia en el control interno sobre los saldos contables del inmovilizado.
 - ✓ Para dos de las cinco donaciones analizadas, se dan de alta en el inventario en 2015, pero la documentación anexada corresponde a ejercicios anteriores.
 - ✓ Se ha aceptado la donación de un bien, sin que quede justificada la propiedad por parte del donante, al menos en el momento de la tramitación.
 - ✓ Las donaciones de bienes muebles no se registran por su valor razonable, si no su valor de coste o adquisición inicial.
 - ✓ Se han aceptado donaciones de bienes recién adquiridos por la Fundación.
 - ✓ En el caso de donaciones recibidas de mercantiles, no se confirma que la persona que rubrica el acta de donación posea los apoderamientos necesarios, tal y como establece la instrucción interna.



➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Efectuar las revisiones periódicas del Inventario de bienes, y las comunicaciones de las bajas de los bienes cedidos a la Diputación.
- ✓ Revisar el interface que efectúa el enlace entre la aplicación de gestión del patrimonio y la aplicación contable.
- ✓ Registrar en contabilidad las donaciones de bienes muebles por su valor razonable y no por su coste o adquisición inicial.
- ✓ No aceptar donaciones de su Fundación.
- ✓ Asegurarse que la persona donante que rubrica el acta de donación posea los apoderamientos necesarios.

⇒ **Transacciones registradas como Servicios Exteriores:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Cumplimiento del Presupuesto:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Estudio analítico comparativo:** Sin incidencias a resaltar.

⇒ **Operaciones de especial interés.**

➤ **Conclusiones:**

- ✓ El departamento de Farmacia gestiona de forma integral la totalidad de los procesos ligados a las compras de productos farmacéuticos. Por tanto, se observa una inadecuada segregación de funciones, deficiencia que se agrava por el elevado volumen gestionado, y por la falta de control que sobre el departamento ejerce el Consorcio.
- ✓ En los procesos de compra del Consorcio, algunos proveedores ofrecen como mejoras aportaciones económicas a la Fundación.
- ✓ La Fundación ha efectuado directamente la compra de bienes, no destinados a la investigación, para ser usados por el Consorcio.

➤ **Recomendaciones:**

- ✓ Efectuar una adecuada segregación de funciones en los procesos ligados a la compra de productos farmacéuticos, así como establecer un procedimiento de control de los mismos.
- ✓ No admitir como mejoras, en los procesos de compra del Consorcio, que los proveedores realicen donaciones económicas o materiales a la Fundación.
- ✓ No permitir que la Fundación efectúe adquisiciones de bienes cuyo usufructo pertenezca finalmente al Consorcio.
- ✓ El Consorcio debería crear, y dotar con los recursos necesarios, un departamento de control interno.



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ⇒ **ENTIDAD: CONSORCIO ESPACIAL VALENCIANO – VAL SPACE CONSORTIUM (C_VALSPACE)**
- ⇒ **CUENTAS ANUALES:** Las cuentas anuales fueron formuladas en fecha 31 de marzo de 2016. El responsable de la formulación de las mismas ha sido David Argilés Ortiz, debiendo ser aprobadas por la Junta de Gobierno.
- ⇒ **OBJETO SOCIAL/FIN FUNDACIONAL:** Su objeto es la realización de actividades de investigación científica y servicios de desarrollo tecnológico en cualquier ámbito de actividad relacionado con el sector Espacio, el incremento de la seguridad y de la calidad de producción de los sistemas espaciales, así como la realización de todas aquellas actividades encaminadas, directa o indirectamente, a conseguir el proceso social y económico en Europa en lo que al sector Espacio se refiere. Todo ello se pretende alcanzar mediante:
- a) La preparación y realización de ensayos, test, técnicas de análisis, estrategias de síntesis y procesos de diseño, así como mediante métodos de medida y especificaciones de sistemas espaciales
 - b) La prestación de servicios de asesoramiento técnico y diagnosis, así como la certificación de sistemas y productos en el sector espacio
 - c) La realización de estudios, informes, proyectos, asesoramiento y regulación sobre normas y especificaciones del sector Espacio.
 - d) La realización de programas de investigación y desarrollo en el campo de la tecnología espacial
 - e) La transferencia a empresas y otras entidades interesadas de la tecnología generada en la investigación del VSC
 - f) La colaboración en procesos de investigación, innovación, regulación, formación y divulgación con cuantos organismos, públicos y privados, nacionales e internacionales, se ocupen del desarrollo de tecnologías que sean de aplicación en el sector Espacio.
 - g) El fomento de la formación continua de profesionales y estudiantes relacionados con el sector Espacio, mediante la colaboración en programas de posgrado (doctorado y máster), cursos, seminarios y congresos.
 - h) El fomento de la divulgación de información mediante la publicación de documentación y bibliografía de carácter científico técnico, así como boletines informativos de las actividades objeto del VSC.
 - i) Y en líneas generales, la realización de cualquier actividad encaminada al progreso de la ciencia, la tecnología, la calidad, la legislación, la competitividad y expansión del sector Espacio en Europa y fuera de ella.
- ⇒ **PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT EN EL CAPITAL SOCIAL:** La participación directa de la Generalitat en el Consorcio Espacial Valenciano es del **25%**.
- ⇒ **CONSELLERIA DE ADSCRIPCIÓN:** El código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 119, sección 09 Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- ⇒ **RÉGIMEN CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La entidad forma y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por la Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.
- ⇒ **SUPERÁVIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO 2015: 272.063,55 €.**
- ⇒ **REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL: 975.858,23 €.**
- ⇒ **AFECTADO: 0,00 €.**
- ⇒ **NO AFECTADO: 975.858,23 €.**
- ⇒ **FIRMA AUDITORA:** DULA AUDITORES, S.L.P. (D. CARLOS J. GONZÁLEZ CEPEDA)
- ⇒ **CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:** CNMY16/INTGE/02, LOTE 9, suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

⇒ **Opinión de auditoría:** Las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Consorcio Espacial Valenciano a 31 de diciembre de 2015, así



como de sus resultados y de la liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Se ha comprobado que la gerencia no tiene un contrato de alta dirección, no adecuándose a lo establecido en el punto 13 del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que "Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección".

➤ **Recomendaciones**

✓ Dadas las funciones que se atribuyen al puesto de gerente en los estatutos de la entidad, y de la dependencia directa del mismo respecto al órgano máximo de gobierno, se recomienda se pondere su adecuación a la figura de alta dirección.

⇒ **Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:**

➤ **Conclusiones:**

✓ Se ha detectado que existen dos contratos menores que se renuevan anualmente y que debieran de realizarse a través de contratos abiertos o negociados.

✓ Se trata del contrato de suministros de la telefonía fija que realiza Vodafone-Ono y que durante el ejercicio 2015 ascendió a 1.012,68 euros y del contrato de suministro de agua para los dos laboratorios que asciende a 727,4 euros..

➤ **Recomendación:**

✓ Se recomienda que para necesidades de suministro plurianuales se utilicen procedimientos abiertos o negociados, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP.

⇒ **Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

➤ **Conclusiones:**

✓ Se ha detectado que debiera de ampliarse la información publicada en la Web de Consorcio Espacial Valenciano a efectos de cumplir con lo establecido en el art.9, así como en las disposiciones adicionales de la Ley 2/2015 de 2 de abril, de la Generalitat, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana.

➤ **Recomendación:**

✓ Se recomienda que se amplíe la información publicada en la web comprobando que se cumple con los requisitos fijados en el art. 9.

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN

El Consorcio realiza sus actuaciones de forma estructurada, bajo los procedimientos establecidos con la Agencia Espacial Europea, aplicando los principios de eficacia y eficiencia.



Anexo III

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

Ref.: IGL-AUD/ipl-gfs

Asunto: Aprobación Plan de Auditorías 2016

Corresponde a la Intervención General de la Generalitat, al amparo de lo previsto en los artículos 92 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), el control interno de la gestión económica y financiera del sector público de la Generalitat, así como el ejercicio del control sobre las entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos de su sector público y de las financiadas con cargo a fondos comunitarios, de acuerdo con el marco normativo que resulte de aplicación.

A estos efectos, el artículo 96 de la Ley 1/2015, establece que la Intervención General de la Generalitat elaborará, entre otros, un Plan Anual de Auditorías del Sector Público en el que se incluirán las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio así como su alcance, sin perjuicio de que, si las circunstancias así lo justifican, las actuaciones inicialmente previstas en dicho Plan puedan ser objeto de modificación.

Para la ejecución del citado Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la ley, la Intervención General de la Generalitat, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que se ajustarán a las normas y directrices que este centro directivo determine.

En base a lo anterior, se aprueba el siguiente

PLAN DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO 2016

Ámbito Subjetivo

El artículo 119.2 de la Ley 1/2015 dispone que la auditoría pública se ejercerá, de acuerdo con lo previsto en este Plan, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Generalitat, tal y como queda definido en su artículo 3, y sobre los fondos a que se refiere el artículo 2.4 de la misma.

Asimismo, en virtud de los artículos 81.5 y 82 de la LOU, complementados con las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat (artículo 16.2 de la Ley 18/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015), el control financiero de las Universidades Públicas dependientes de la Generalitat se efectuará mediante auditorías anuales bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat, integrándose en el Plan Anual de Auditorías.

Definido así el ámbito subjetivo del Plan de Auditorías del Sector Público, los cambios en el Plan de 2016 –cuentas anuales ejercicio 2015- respecto del Plan precedente se deben, por una parte, a la nueva configuración del sector público instrumental definido por la Ley 1/2015, que nos lleva a incluir, por mandato legal, a los consorcios adscritos a la Generalitat cuyos actos estén sujetos directa



o indirectamente al poder de decisión de la misma y, por otra parte, a la no inclusión de determinadas entidades que ya no forman parte del sector público valenciano y que fueron sometidas a un control especial en el ejercicio anterior, esto es, Sociedad Universitat Internacional Valenciana-Valencian International University, S.L. y la Fundación CC.VV. V Encuentro Mundial de la Familia.

Por todo lo expuesto, las entidades del sector público instrumental de la Generalitat incluidas en el presente Plan son las relacionadas en el **ANEXO I** del mismo.

Ámbito Objetivo

De acuerdo con el artículo 119.1, las actuaciones a desarrollar sobre las operaciones realizadas y cuentas a rendir en el ejercicio 2015 consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del Plan, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la propia Intervención General de la Generalitat. Los trabajos de auditoría adoptarán las siguientes modalidades:

- a) La auditoría de regularidad contable, consistente en la revisión y verificación de la información y documentación contable con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria, que le sea de aplicación.
- b) La auditoría de cumplimiento, cuyo objeto consiste en la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.
- c) La auditoría operativa, que constituye el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

Los resultados de cada actuación de auditoría pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 1/2015, se reflejarán en informes escritos y se desarrollará de acuerdo con la normativa en vigor, la cual establecerá el contenido, destinatarios, y el procedimiento para la elaboración de dichos informes.

Remisión de informes y elevación al Consell

En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.2 de la Ley 1/2015, los informes de auditoría se remitirán a la persona titular del organismo o entidad controlada, a la persona titular de la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda, y a la conselleria de la que dependa o a la que esté adscrita el órgano o entidad controlada. Las personas que ostenten la presidencia de las diferentes entidades o sujetos que conforman el sector público instrumental de la Generalitat, que cuenten con consejo de administración u otro órgano de dirección colegiado similar o con comité de auditoría, deberán remitir a los mismos los informes de auditoría relativos a la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aplicación del apartado 3 de este mismo precepto, los informes de auditoría de cuentas anuales se rendirán en todo caso a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana junto con las cuentas anuales.

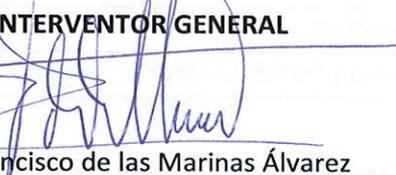
Por su parte, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 96.2 de la ley, la Intervención General de la Generalitat presentará anualmente al Consell, a través de la persona titular de la conselleria



competente en materia de hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución de los planes anuales.

Asimismo, la Intervención General de la Generalitat podrá elevar a la consideración del Consell, a través de la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda los informes de auditoría que, por razón de sus resultados, estime conveniente anticipar su conocimiento.

Valencia, 22 de septiembre de 2015

 **EL INTERVENTOR GENERAL**

Fdo.: Francisco de las Marinas Álvarez



ANEXO I

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS 2016

ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Instituto Cartográfico Valenciano
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias
Instituto Valenciano de la Juventud
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES
Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana
Instituto Valenciano de Finanzas
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat

OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
Instituto Valenciano de Acción Social
CulturArts Generalitat
Instituto Valenciano de Arte Moderno
Agència Valenciana del Turisme
Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana
Ente Público Radiotelevisión Valenciana
Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva
Patronato del Misteri d' Elx

SOCIEDADES MERCANTILES
Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A.
Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A.
Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.
Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A.
Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.
Ciudad de la Luz, S.A.
Aeropuerto de Castellón, S.L.
Radiotelevisión Valenciana, S.A.
Sociedad Desarrollos Urbanos para Viviendas Protegidas, S.L. (*)

(*) Entidad sin actividad sujeta únicamente a auditoría de regularidad contable.



FUNDACIONES PÚBLICAS

Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo
Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes
Fundación de la C.V. para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia
Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la C.V.
Fundación Comunidad Valenciana-Región Europea
Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito
Palau de les Arts Reina Sofía, Fundació de la Comunitat Valenciana
Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria
Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana
Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores
Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C. V.
Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana

CONSORCIOS

Consortio de Museos de la Comunitat Valenciana
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón
Consortio Gestión del Centro de Artesanía de la C.V.
Consortio Hospital General Universitario de Valencia
Consortio Espacial Valenciano, Val SpaceConsortium

UNIVERSIDADES

Universidad de Alicante
Universidad de Castellón
Universidad de Valencia
Universidad de Elche
Universidad Politécnica de Valencia

Ref.: IGL/VGCF/ipl-gfs

Asunto: Remisión Modificación Plan de Auditorías 2016.

Adjunto remito, para su conocimiento y efectos oportunos, la modificación del Plan Anual de Auditorías del Sector Público correspondiente al ejercicio 2016, aprobada por esta Intervención General.

Valencia, a 10 de mayo de 2016

LA INTERVENTORA GENERAL



Fdo: Amparo Adam Llagües

HBLE. SR. CONSELLER DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO
D. VICENT SOLER MARCO
c/ Palau, 14 46003 Valencia



INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

Ref.: IGL/AUD/jbp/ipl

Asunto: Modificación Plan Auditorías 2016

El artículo 96.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de subvenciones, (en adelante LHPSPIYS) determina que la Intervención General de la Generalitat Valenciana elaborará anualmente un Plan de Auditorías en el que se recogerán las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio. Asimismo, el artículo establece la posible modificación del mismo cuando existan circunstancias que lo justifiquen

El 22 de septiembre de 2015 Interventor General aprobó el Plan de Auditorías 2016, que incluía entre otras a la siguiente entidad: "**Sociedad Desarrollos Urbanos para Viviendas Protegidas, S.L. (SDUVP)**".

Con relación a la sociedad de referencia, se han efectuado por parte EIGE (Sociedad dominante de DUVP), y en cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por esta Intervención General, las siguientes actuaciones relativas a obtener la totalidad de la documentación contable de la sociedad:

- "En fecha 23 de diciembre de 2015 se ha presentado demanda al Juzgado de lo Mercantil solicitando la documentación contable, junto con la documentación soporte al socio privado Urbana Ducat, S.L.; la referida demanda tiene por objeto obtener una sentencia por cuya virtud el socio privado proceda a entregar los libros contables de la sociedad al socio y consejero EIGE. El procedimiento judicial fue admitido a trámite con nº 1487/2015 en el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Valencia. Ayer, 22 de marzo de 2016, tuvo lugar el juicio en dicho procedimiento, estando a fecha de hoy visto para sentencia."
- "En esta misma línea de actuación, por parte de EIGE, se ha solicitado formalmente en fecha 28 de diciembre de 2015, a las entidades bancarias con las que la mercantil Desarrollos Urbanos ha operado (Bankia, BBVA, Cajamar e IBercaja), información relativa a la totalidad de los extractos bancarios y movimientos generados en todas las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la sociedad. A fecha de hoy, se ha recibido la totalidad de los extractos bancarios respecto de Cajamar, sin embargo respecto de las otras tres entidades bancarias solamente se ha recibido información parcial. Por parte de EIGE, se sigue reiterando a dichas entidades la información solicitada."

A la vista de las anteriores circunstancias, y ante la falta de documentación suficiente para la realización de los trabajos de auditoría, se considera procedente **EXCLUIR** a la citada entidad del Plan de Auditorías 2016 hasta que se aporte la documentación o hasta que se proceda a su extinción, momento en el cual se realizarían los trabajos de auditoría.

Por otra parte, el artículo 119.2 de la LHPSPIYS dispone que la auditoría pública se ejercerá, en función de lo previsto en el Plan Anual de Auditorías del Sector Público de la Generalitat, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Generalitat.

Así, y a la vista del artículo 156 de la LHPSPIYS que establece que las sociedades mercantiles de la Generalitat son aquellas en las que la participación directa o indirecta en su capital social del Consell o de los entes del sector público instrumental sea igual o superior al 50 por ciento, es necesario proceder a **INCLUIR** dentro del Plan Anual de Auditorías para 2016 a la mercantil **Plan Cabanyal-Canyamelar, S.A.**, al ser la participación de EIGE en la misma del 50%.



Además según el artículo 157 de la LHPSPIYS, las fundaciones del sector público de la Generalitat son aquellas fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, del Consell o de los entes del sector público instrumental.
- b) Que su patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Por ello, y de conformidad con el informe emitido por la Viceintervención General de Control Financiero y auditoría (el cual se acompaña como ANEXO), se considera necesario **INCLUIR** dentro del Plan Anual de Auditorías para 2016 a la **Fundación Jaume II El Just**.

Por todo lo anterior se **APRUEBA**, en virtud de lo previsto en el artículo 96.1 de la LHPSPIYS, la modificación del Plan de Auditorías 2016 en los siguientes términos:

1. Excluir del Plan Anual de Auditorías correspondiente a 2016 a la mercantil **"Sociedad Desarrollos Urbanos para Viviendas Protegidas, S.L. (SDUVP)"**.
2. Incluir en el Plan Anual de Auditorías correspondiente a 2016, con el alcance que se determine por la Viceintervención General de Control Financiero, a las siguientes entidades:
 - a. **Plan Cabanyal-Canyamelar, S.A.**
 - b. **Fundación Jaume II El Just.**

Valencia, 9 de mayo de 2016

LA INTERVENTORA GENERAL



Fdo.: Amparo Adam Llagües.



INTERVENCIÓ GENERAL
Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

Ref.: IGL/VGCF/ipl-mdm

Asunto: Informe Jaume II el Just

El objetivo de este informe es determinar si la Fundación de la Comunitat Valenciana Jaume II el Just (en adelante la Fundación) se encuadra dentro del concepto de fundación del sector público de la Generalitat, a efectos del posible control de su actividad económico-financiera según lo previsto en la normativa vigente.

En la actualidad, el control interno de la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat viene regulado en el Título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHPSPS), y es ejercido por la Intervención General de la Generalitat.

De forma particular, en lo que respecta al sector público instrumental, el artículo 122 de la citada norma en relación con el art. 2.3.c), establece la obligación para la Intervención General de realizar anualmente la auditoría del sector público instrumental de la Generalitat, entre cuyas entidades se integran las fundaciones de su sector público.

El análisis que se pretende con este informe resulta especialmente significativo tras la entrada en vigor de la Ley 1/2015 (12/03/2015), puesto que esta norma deroga el anterior texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana (TRLHP) e introduce nuevos criterios para definir el concepto de fundaciones del sector público de la Generalitat, pudiendo suponer, en consecuencia, variaciones en el ámbito de aplicación del control interno de la actividad económico-financiera a este tipo de entidades.

El cambio normativo introducido por la citada Ley supone que, mientras que el artículo 5.3 del derogado TRLHP definía a las fundaciones públicas bajo un único criterio:

“3. Tendrán la consideración de Fundaciones públicas de la Generalitat Valenciana, a los efectos de esta ley, las Fundaciones en cuya dotación participen mayoritariamente, directa o indirectamente, la Generalitat Valenciana, sus entidades autónomas, o demás entidades que conforman su sector público. Su creación requerirá en todo caso autorización previa del Gobierno Valenciano”

La nueva LHPSPS establece en su artículo 157 dos criterios alternativos:

“Las fundaciones del sector público de la Generalitat son aquellas fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, del Consell o de los entes del sector público instrumental. b) Que su patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades”.



Así pues, con la finalidad de evaluar la incidencia de este cambio normativo en la elaboración del Plan Anual de Auditorías del ejercicio 2016 (cuentas anuales 2015), se solicitó del Servicio de Entidades Jurídicas de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas que aportase diversa documentación y que emitiera informe sobre si la Fundación pertenece al sector público de la Generalitat.

A esta cuestión, el Servicio de Entidades Jurídicas respondió que, de la información obrante en el Registro de Fundaciones, no le resulta posible concluir si la Fundación de la Comunitat Valenciana Jaume II el Just pertenece al sector público de la Generalitat.

Visto que la contestación recibida del Servicio de Entidades Jurídicas no es determinante para establecer la posible consideración de la citada entidad como una fundación pública de la Generalitat, con este informe se pretende valorar si la Fundación Jaume II el Just debe ser considerada como una entidad sujeta al control económico-financiero de la Intervención General y, por tanto, si se debe modificar el Plan de Auditorías del ejercicio 2016 para su inclusión en el control de este ejercicio.

Con este objetivo, tras relacionar los datos básicos que se consideran relevantes de la situación actual de la Fundación, se va a realizar el análisis teniendo en cuenta dos aspectos. En primer lugar, si la Fundación debe ser considerada como una fundación del sector público y, en segundo lugar, si la anterior respuesta es positiva, a qué administración pública debe considerarse adscrita.

1. Datos básicos de la Fundación Jaume II el Just

- **Constitución:** Escritura pública de 30 de junio de 1999, autorizada por el Notario D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña, con el número 3.136 de su protocolo.
- **Órganos de la Fundación:**
 - El patronato
 - El Consejo Rector
 - En su caso, el Gerente
- **Órgano de Gobierno (constitución):** el Patronato compuesto por:
 - Presidente de Honor: el Presidente de la GV
 - Presidente: Conseller de Cultura (GV)
 - Vocales:
 - Alcalde de Valencia
 - Alcalde Alicante
 - Alcalde Castellón
 - Presidente de la Diputación Provincial de Valencia
 - Presidente de la Diputación Provincial de Alicante
 - Presidente de la Diputación de Castellón de la Plana
 - Director General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura (GV)
 - Alcalde de Tavernes de la Vallidigna/Mancomunitat de la Vallidigna
 - Director General de Promoción Cultural de la Conselleria de Cultura (GV)
- **Órgano de Gobierno (actual):** el Patronato compuesto como mínimo por los nueve miembros que a continuación se indican y un Presidente de Honor, que recaerá en el Molt Honorable President de



la Generalitat Valenciana, designados en la escritura de constitución y con la cualificación de patronos fundadores, según el artículo 3, primer párrafo, de los Estatutos, sin perjuicio de que pueda ampliarse el número absoluto de patronos hasta el máximo de dieciocho miembros, en los términos del artículo 11 de los Estatutos:

- Patrono honorífico: el President de la Generalitat Valenciana
- Patronos fundadores:
 - a) El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana
 - b) Los Alcaldes de Valencia, Alicante y Castellón de la Plana.
 - c) Los Presidentes de las Diputaciones de Valencia, Alicante y Castellón.
 - d) La Directora General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.
 - e) Un representante de los cuatro Alcaldes de la Valldigna, designado por éstos de entre ellos, quien ejercerá el cargo de patrono por un mandato de dos años consecutivos, transcurridos los cuales entrarán a desempeñar el mismo cargo los Alcaldes que no hayan sido inicialmente designados, con carácter rotatorio.

Será Presidente de Honor el Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana.

La presidencia efectiva de la Fundación la ostentará el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Por acuerdo de la mayoría de los miembros del Patronato se designará a un Vicepresidente, que realizará las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

El Patronato podrá nombrar un Secretario, cargo que podrá recaer en persona que no tenga la condición de patrono, en cuyo caso tendrá derecho a voz pero no a voto.

El resto de miembros del Patronato tendrán la condición de vocales.

El cargo de patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. Se exceptúan quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón de los cargos que ocuparen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas legales, reglamentarias o estatutarias que regulen la institución en la que ocupen cargos; debiendo notificarse la misma al Patronato.

- **Dotación:**

Inicial: 96.161,94 Euros aportados por:

- Generalitat Valenciana: 12.020,24 Euros
- Diputación Provincial de Alicante: 12.020,24 Euros
- Diputación Provincial de Castellón: 12.020,24 Euros
- Diputación Provincial de Valencia: 12.020,24 Euros
- Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna: 3.005,06 Euros
- Ayuntamiento de Simat de la Valldigna: 3.005,06 Euros
- Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna: 3.005,06 Euros
- Ayuntamiento de Barx: 3.005,06 Euros



Incremento dotación: hasta 141.747'02 € por aplicación del 20 % de los excedentes referidos a los ejercicios económicos de 2001 y 2002.

- **Ámbito de actuación:** Principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana
- **Aportaciones de la Generalitat:** 22.630.31,57 € Pagado (fase T) a fecha 22/04/2016, de los cuales 6.939.241,25 € corresponden a transferencias de capital para financiación de las inversiones a realizar por la Fundación. Estas transferencias se realizaron por la conselleria con competencias en materia de cultura (09) en concepto económico 741.01 –Fundaciones de la Generalitat Valenciana.
- **Préstamos recibidos del Instituto Valenciano de Finanzas (IVF):** la Fundación formalizó un préstamo a largo plazo con el IVF en fecha 28/07/2008, por un importe de 11.300.000 €, con el objetivo de cubrir la deuda acumulada. En las cuentas anuales de 2014 el saldo a favor del IVF periodificado con vencimiento hasta 2020 y siguientes es de 12.898.340,37 €.

2. Pertenencia al Sector Público

Nuestro ordenamiento jurídico recoge como un parámetro para la inclusión una fundación en el sector público, el hecho de que haya sido constituida con una aportación mayoritaria de una o varias entidades del sector público. Así, para determinar la pertenencia al sector público de la Fundación debe atenderse en primer lugar al origen de las aportaciones, pues si la aportación mayoritaria en su constitución es de origen público, la fundación nace pública y permanece pública hasta su extinción.

Este criterio viene recogido en la **Ley de Contratos del Sector Público**, a cuyos efectos, forman parte del sector público: *“Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades”.*

Con idéntica finalidad la **Ley General de Subvenciones** dispone que: *“ A los efectos de esta ley, se consideran fundaciones del sector público aquellas fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las Administraciones públicas, sus organismos públicos o demás entidades del sector público. b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.”*

Aplicado lo anterior a la Fundación que nos ocupa, resulta que según la hoja registral remitida por el Servicio de Entidades Jurídicas, la dotación inicial de la Fundación, conforme se describe en el apartado 1 de este informe, se compone en su totalidad de fondos aportados por entidades pertenecientes al sector público y, en consecuencia, resulta indudable la pertenencia al sector público de la Fundación de la Comunitat Valenciana Jaume II el Just.

3. Administración de adscripción

Una vez determinado el carácter público de la Fundación, para establecer la posible pertenencia al sector público instrumental de la Generalitat a efectos de este informe, hay que acudir a la Ley 1/2015, que define



en su artículo 157 a las fundaciones del sector público de la Generalitat como aquellas fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, del Consell o de los entes del sector público instrumental.
- b) Que su patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Los criterios para la calificación son coincidentes con los del artículo 33 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, a excepción de la expresión “sector público valenciano” que se ha sustituido por “sector público instrumental”.

Si bien el apartado a) presenta problemas interpretativos por requerir la previa definición del concepto *constitución con una aportación mayoritaria* cuando las cuatro mayores aportaciones fueron equivalentes; el apartado b) hace depender la calificación de la fundación de la composición de su patrimonio fundacional, el cual se encuentra definido en el artículo 19 de la citada Ley 8/1998 como “*todos sus bienes y derechos...., que deberán constar en su inventario anual*” de los que deberá ser titular.

Por su parte el artículo 21 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, desarrolla el artículo de la Ley de la siguiente forma:

“1...

2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar detallados en el inventario que anualmente se presentará en el Registro de Fundaciones. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes, en la forma que determine la legislación reguladora de los mismos.

3. El inventario de elementos patrimoniales, que deberá ser remitido a los efectos y en el plazo fijado por el artículo 27 del presente reglamento, se elaborará con arreglo a lo dispuesto en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos vigentes en cada momento, y en todo caso deberá contener una descripción de los elementos patrimoniales, ya sean bienes o derechos, fecha de adquisición, valor contable, variaciones producidas en el valor, si forma parte de la dotación fundacional o no y cualquier otra circunstancia significativa que afecte al elemento patrimonial. La información contenida deberá coincidir con la reflejada en el balance.”

Es decir, la Fundación tiene la obligación de elaborar un inventario con todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, el cual se elaborará con arreglo a lo dispuesto en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.



Este marco contable, conformado esencialmente por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y por Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, establece una diferenciación entre el conjunto de bienes y derechos que forman parte de su activo corriente de aquellos otros que, por exclusión forman parte de su activo no corriente.

“El activo corriente comprenderá:

- Los activos que la entidad espera vender, consumir o realizar en el corto plazo, es decir, en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de cierre del ejercicio. En consecuencia, los activos financieros no corrientes se reclasificarán en corrientes en la parte que corresponda.
- *Los activos financieros contabilizados a valor razonable, excepto los derivados financieros cuyo plazo de liquidación sea superior a un año.*
- El efectivo y otros activos líquidos equivalentes, cuya utilización no esté restringida, para ser intercambiados o usados para cancelar un pasivo al menos dentro del año siguiente a la fecha de cierre del ejercicio.

Los demás elementos del activo, en particular, los bienes del Patrimonio Histórico, se clasificarán como no corrientes.”

Dentro del concepto de activo no corriente, como conjunto de bienes y derechos con mayor vocación de permanencia, destaca el *“Claustro Alto del Palacio del Abad Monasterio”* (88% del total activo no corriente). A cuyo respecto la Fundación manifiesta lo siguiente en sus cuentas anuales de 2014: *“Con fecha 19-12-2003 la Fundación acordó la compra del “Claustro Alto del Palacio del Abad”, que en su día formaba parte del Monasterio como parte consustancial del mismo, aunque no fue hasta el año 2007 cuando se produjo el traslado de dicho claustro al Monasterio. El ‘Claustro Alto del Palacio del Abad’ cumple las condiciones para ser considerado Bien del Patrimonio Histórico al ser parte consustancial al Monasterio”*.

Así mismo, en las cuentas anuales de 2013 se manifiesta lo siguiente: *“La Fundación tiene recogida en el neto del balance una subvención de capital concedida por la Generalitat Valenciana para la compra del Claustro del Palacio del Abad del Monasterio (elemento no amortizable)”*

Con los datos anteriores se concluye que el patrimonio de la Fundación Jaume II el Just, con carácter de permanencia, está formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos financiados mediante aportaciones de la Generalitat, y por tanto, de acuerdo con los criterios que señala la Ley 1/2015, debe ser incluida en el sector público instrumental de esta a efectos del control de su actividad económico-financiera.

A esta misma conclusión llega la Fundación, puesto que manifiesta en sus cuentas anuales de 2014 que: *“La Fundación es un ente con personalidad jurídica propia de naturaleza privada, si bien está integrada en el Sector Público Autonómico Valenciano, por lo que consolida sus estados financieros en la Cuenta General de la Generalitat Valenciana. Consecuentemente está sometida a la función de fiscalización y control de la*



Intervención General y de la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana”.

Así mismo, hay que destacar que las sucesivas leyes de presupuestos incluyen a la Fundación de la CV Jaume II el Just entre las fundaciones públicas de la Generalitat, cuya la estimación de gastos aprueba anualmente, y que conforma el conjunto de consignaciones de créditos aprobados correspondiente al presupuesto consolidado de la Generalitat para el respectivo ejercicio.

En el mismo sentido, la Intervención General de la Administración del Estado, el Instituto Nacional de Estadística y el Banco de España, en cuanto instituciones con competencia en materia de contabilidad nacional en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2013 y Orden HAC/2283/2003, configuran a la Fundación Jaume II el Just, en base al Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC2010), como una fundación de la Comunidad Valenciana.

La pertenencia de la Fundación al sector público instrumental de la Generalitat se ve confirmada, de cara al futuro inmediato, con la entrada en vigor de la Ley 40/2015 de Régimen del Sector Público a partir del próximo mes de octubre. El artículo 129 de esta Ley, de carácter básico, establece seis criterios, ordenados por orden de prelación, según los cuales una fundación del sector público quedará adscrita a la Administración Pública que:

- a) Disponga de mayoría de patronos.
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
- d) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del patronato.
- e) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por la fundación, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
- f) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.

Trasladando estos criterios a la Fundación Jaume II el Just, resulta que la mayoría de patronos corresponde a la Generalitat. De acuerdo con la información suministrada por el Servicio de Entidades Jurídicas, la última inscripción y composición y organización del Patronato, y por tanto la vigente a fecha 01/01/2016, sería la siguiente:

“PRESIDENTE: 1.- Hble. Sr. CONSELLER DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, D. Vicente Marzá Ibáñez. VICEPRESIDENTE: 2.- Ilmo. Sr. Secretari Autòmic de Cultura y Deporte, D. Albert Girona Albuixech. SECRETARIA NO PATRONO: Dña. Ana Isabel Trujillo Ivars. VOCALES: 3.- La Ilma.Sra.Directora General de Cultura y Patrimonio D^aCarmen Amoraga Toledo.

Y a falta de mayorías claras para el nombramiento de órganos ejecutivos y personal directivo, letras b) y c), entraría en juego la letra d), facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del patronato que se regula en el artículo Artículo 10 de los estatutos de la entidad:



“1. El Patronato está compuesto como mínimo por los nueve miembros que a continuación se indican y un Presidente de Honor, que recaerá en el Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana, designados en la escritura de constitución y con la cualificación de patronos fundadores, según el artículo 3, primer párrafo, de estos Estatutos, sin perjuicio de que pueda ampliarse el número absoluto de patronos hasta el máximo de dieciocho miembros, en los términos del artículo 11 de los presentes Estatutos. Será patrono honorífico el Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana. 2. Son patronos fundadores, en los términos expresados en el párrafo anterior: a) El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana. b) Los Alcaldes de Valencia, Alicante y Castellón de la Plana. c) Los Presidentes de las Diputaciones de Valencia, Alicante y Castellón. d) La Directora General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia. e) Un representante de los cuatro Alcaldes de la Valldigna, designado por éstos de entre ellos, quien ejercerá el cargo de patrono por un mandato de dos años consecutivos, transcurridos los cuales entrarán a desempeñar el mismo cargo los Alcaldes que no hayan sido inicialmente designados, con carácter rotatorio. 3. Será Presidente de Honor el Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana. La presidencia efectiva de la Fundación la ostentará el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia. A él le compete la representación del Patronato, así como la convocatoria, presidencia y dirección de sus reuniones. 4. Por acuerdo de la mayoría de los miembros del Patronato se designará a un Vicepresidente, que realizará las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato. 5. El Patronato podrá nombrar un Secretario, cargo que podrá recaer en persona que no tenga la condición de patrono, en cuyo caso tendrá derecho a voz pero no a voto. 6. El resto de miembros del Patronato tendrán la condición de vocales. 7. El cargo de patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. Se exceptúan quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón de los cargos que ocuparen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas legales, reglamentarias o estatutarias que regulen la institución en la que ocupen cargos; debiendo notificarse la misma al Patronato”.

Y a la misma conclusión se llegaría aplicando el criterio de financiación al que se refiere la letra e), puesto que más del 95% de los ingresos de su actividad propia proceden de la Generalitat.

CONCLUSIÓN:

De lo anteriormente expuesto se puede concluir lo siguiente respecto de la Fundación de la Comunitat Valenciana Jaume II el Just:

- Tiene el carácter de fundación del sector público al estar constituida su dotación fundacional íntegramente por fondos públicos.
- Su adscripción corresponde a la Generalitat por estar formado su patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, en más de un 50 por ciento por bienes financiados por aportaciones de la Generalitat.
- La pertenencia al sector público instrumental de la Generalitat viene respaldada por diferentes pronunciamientos: leyes de presupuestos de la Generalitat, la Intervención General de la Administración del Estado, Banco de España e Instituto Nacional de Estadística, así como de las manifestaciones realizadas por la propia Fundación en sus cuentas anuales.



- A partir del 02/10/2016, la entrada en vigor de los criterios de adscripción previstos en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, hacen incuestionable la pertenencia de la Fundación al sector público instrumental de la Generalitat.

Visto lo anterior, se propone la modificación el Plan de Auditorías 2016 con objeto de incluir en su ámbito el control de la actividad económico financiera de la Fundación de la Comunitat Valenciana Jaume II el Just correspondiente al ejercicio 2015 y anteriores.

EL VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIAS

Firmado digitalmente por
IGNACIO PEREZ LOPEZ
Fecha: 09/05/2016 09:57:46 CEST

LA INTERVENTORA GENERAL DE LA GENERALITAT
DÑA. AMPARO ADAM LLAGÜES

Id: GVA-GENFirma-529524

Cod. Verificació: SACDU2MF-NAE34AMZ-RM9M9LG2

URL Verif: https://oficinavirtual.gva.es/oficina_tactica/

Id: GVA-GENFirma-582088

Cod. Verificació: E98FT25U-TIFAINS1-B9HP39HP

URL Verif: https://oficinavirtual.gva.es/oficina_tactica/